PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico, pasa a informar del desarrollo de su labor y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Convención Constitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

El Reglamento General de la Convención Constitucional, en su artículo 61, establece la conformación de siete comisiones temáticas encargadas de estudiar, deliberar y aprobar iniciativas de normas constitucionales y disposiciones transitorias. Dentro de las comisiones que establece el artículo referido, se creó la "Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico".

Con fecha de 8 de octubre de 2021, mediante el oficio N° 163, se informó de la integración de las Comisiones, quedando la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, integrada por los siguientes convencionales constituyentes:

1. Camila Zárate
2. Juan José Martin
3. Jorge Abarca
4. Gloria Alvarado
5. Rodrigo Alvarez
6. Victorino Antilef
7. María Trinidad Castillo
8. Bernardo Fontaine
9. Bessy Gallardo
10. Félix Galleguillos
11. Isabel Godoy
12. Nicolás Nuñez
13. Ivanna Olivares
14. Fernando Salinas
15. Constanza San Juan
16. Carolina Sepúlveda
17. Pablo Toloza
18. Roberto Vega
19. Carolina Vilches

En función del artículo 61, la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico (en adelante Comisión de Medio Ambiente) se constituyó el 18 de octubre de 2021, en su sesión N°1.

El motivo de la sesión N°2, celebrada el día miércoles 20 de octubre, tuvo por objeto la elección de la Coordinación de la Comisión de Medio Ambiente, la cual quedó conformada por la convencional constituyente señora Camila Zárate representante del

distrito 7 y el convencional constituyente señor Juan José Martin representante del distrito 12.

Participación popular

Adicionalmente, durante la sesión N°3 celebrada con fecha miércoles 27 de octubre de 2021; según lo señalado el artículo 17 del reglamento de participación popular, el cual establece que "cada comisión temática elegirá, por mayoría absoluta de sus integrantes, una dupla paritaria con un titular y un suplente, para que integre la Comisión de Participación Popular y que al menos una de las personas de esta dupla debe ser representante de una región distinta a la Región Metropolitana, en observancia al principio de descentralización". Según estos criterios reglamentarios la Comisión de Medio Ambiente elige como representantes en la Comisión de Participación Popular a las convencionales constituyentes Carolina Vilches y Carolina Sepúlveda, así mismo, como integrante suplente fue elegida por votación la convencional constituyente, señora Isabel Godoy.

Enlaces transversales

En lo que refiere a enlaces transversales, de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del Reglamento General, cada comisión temática deberá definir dos convencionales constituyentes, entre los cuales al menos una debe ser mujer, los cuales rotarán cada dos meses para cumplir el rol de enlaces transversales, a efectos de transversalizar los enfoques de: derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización en el proceso de la discusión constituyente. Resultaron elegidos como enlaces transversales la convencional constituyente señora Gloria Alvarado y el convencional constituyente señor Felix Galleguillos cuyos informes de transversalización pueden ser consultados en el **Anexo 3**.

El día 23 de diciembre, la comisión elige como enlaces transversales a la convencional Constanza San Juan y al Convencional Nicolás Núñez, quienes asumen su rol el día 23 de enero.

Cronograma

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Convención, el 28 de octubre la Coordinación presenta una propuesta de cronograma. Posterior a ello, el Pleno de la Comisión acuerda presentar distintas propuestas haciendo una reagrupación de los temas a trabajar.

Se estableció el día domingo 31 de octubre a las 20 horas, como plazo para poder enviar las diferentes propuestas de cronogramas

El día 9 de noviembre, se votó y aprobó la propuesta conjunta de cronograma, el cual recogió los criterios propuestos por la coordinación, como los propuestos por los miembros de la Comisión, siempre en el entendido que la necesidad de sujetarse al cronograma general de la Convención, podría, eventualmente requerir realizar algunos ajustes. Dichos ajustes, se realizaron durante las sesiones del 21 de diciembre y el día 17 de enero, los cuales fueron aprobados por el pleno de la Comisión.

Invitación a expositores

En la sesión N°5 celebrada el día 29 de octubre la Comisión de Medio Ambiente toma el acuerdo de realizar una invitación a organizaciones que hayan elaborado algún documento en torno al debate constitucional en materias ecológicas y/o económicas.

En la sesión N°6 celebrada el día martes 2 de noviembre la Comisión decidió el listado de participantes proponentes.

En la sesión N°7 celebrada el día 3 de noviembre expusieron:

- La Red de Constitucionalismo Ecológico, exponen Liliana Galdámez y Cristián Frene.
- Grupo de Académicos Constitución Económica, expone Sebastián Salazar.
- Consejo de Pueblos Atacameños, exponen Sergio Chamorro, Manuel Salvatierra.
- Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, expone Jorge Femenías.
- Observatorio Plurinacional de Salares Andinos OPSAL, Exponen Ramón Morales Balcázar y Rudecindo Espínola.
- La Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina, SEPLA Exponen David Debrott y Claudio Cortez.
- FIMA, expone Ezio Costa.

Exposiciones

- La Red de Constitucionalismo Ecológico representada por la señora Liliana Galdámez y el señor Cristian Frene. Comenzaron su exposición haciendo un diagnóstico acerca de los problemas existentes en la actual Constitución, uno de los cuales, es la consagración en el artículo 19 de la Carta Fundamental, del régimen de la propiedad minera, el cual contiene el estatuto de las concesiones mineras. Señalaron que lo usual en esta materia es que ello quede entregado al legislador. La señora Liliana Galdámez señaló que, según algunos autores, dicho estatuto fue planteado para asegurar al inversor una rápida actividad minera que implicara una expedita extracción de minerales, porque consideraban que el cobre podría ser una especie de salitre y, en consecuencia, pronto quedar obsoleto. Junto a lo anterior, la consagración de un derecho particular, el cual es el "derecho de aprovechamiento de aguas", que produce, en la práctica, una suerte de apropiación o privatización de la misma. A partir de este diagnóstico, se planteó una perspectiva distinta de lo ambiental en la Constitución desde una mirada sistémica, interdisciplinar, integradora, y con el objetivo de que el derecho se aproxime de manera más consistente a la naturaleza y diversidad biológica.

Esta propuesta, plantea que en el preámbulo debiera haber referencias al medio ambiente, a los pueblos indígenas, al cambio climático y a la crisis global. Este tendría ciertamente un significado no sólo normativo sino también simbólico muy relevante. Propusieron que en él se establezca que el Estado reconoce la relación indisoluble y la interdependencia entre los seres humanos, la naturaleza y su biodiversidad, incluyéndose, además, la idea que Chile es un país marítimo, plurinacional y pluricultural.

Los expositores, fueron enfáticos en la necesidad de incorporar grandes principios ambientales, un apartado de derechos, de bienes comunes, de referencia al cambio climático, a los territorios, a la institucionalidad ambiental, a la minería, al agua, y a los deberes del Estado de protección del medio ambiente y las comunidades como, asimismo, la necesidad de una economía que sea diversificada y que permita avanzar hacia una matriz distinta de desarrollo.

Seguidamente, el señor Cristián Frene, vía telemática, comentó la situación actual que se vive con el cambio climático a cuestas, que es uno de los tantos efectos del "cambio global", el cual, además tiene otros componentes como los cambios en el territorio, la desertificación, la toxificación de la biósfera y la modificación del paisaje, entre otros. Afirmó que el modelo productivo chileno se basa en la explotación de los recursos naturales para obtener la mayor rentabilidad económica en el menor tiempo, lo que impacta directamente al medioambiente y la vida de las personas que habitan en esos territorios.

Algunas propuestas que plantearon fueron: el cambio de paradigma de desarrollo y el que se demanden acciones plurinacionales e interculturales para reconectar la vida humana con la diversidad; el deber del Estado de impulsar una economía diversificada y con valor agregado, con equidad territorial, ecológicamente sustentable, incorporando a la matriz económica las ciencias, la innovación, el conocimiento; la suma y valorización de los saberes locales de las distintas culturas y pueblos; y el deber de garantizar que el acceso, uso y aprovechamiento de las aguas y tierras, resguardando la integridad de los ecosistemas que las generan y contienen.

A continuación, de la exposición hubo una ronda de preguntas por parte de los convencionales, algunas de ellas fueron formuladas por la convencional constituyente señora Castillo quien preguntó ¿cuáles eran los nudos que bloqueaban el avance en cuanto a la protección del medio ambiente? Y ¿por qué cuesta tanto crear conciencia ecológica?

La convencional constituyente señora Vilches, consultó ¿cómo se puede superar la concesión de los derechos de agua, sin expropiar, sin generar un gran gasto?

Contestaron, con respecto al tema de educación, que para lograr al cambio de paradigma que se necesita, las nuevas generaciones deben educarse, pues el cambio mayor es generacional. Para ello, se debe trabajar en dos caminos: uno, a través de la legislación; y otro, mediante el cambio de paradigma en la educación. A lo anterior, sumó su posición en cuanto a la propiedad privada y a los límites que se le deben establecer tanto respecto del agua como de la tierra, y más aún en ciertos lugares que cumplen una función social, ecológica o cultural, los cuales no pueden estar en manos de uno o dos privados, sino que deben ser de propiedad colectiva, manteniéndose el respecto a quienes viven en ese territorio y con reglas claras sobre un sistema productivo que no genere la degradación o destrucción de ecosistemas. Así, las empresas van a poder seguir trabajando limitadas en su accionar, y sus utilidades generadas con aplicación de los distintos criterios ecológicos.

- A continuación, el señor Sebastián Salazar, del Grupo de Académicos Constitución Económica, expuso sobre la necesaria democratización de la Constitución Económica. Refirió, en su exposición, tres puntos: el primero, el contexto histórico y la influencia teórica política al momento en que ocurrió el golpe de Estado de 1973 y la reconstrucción autoritaria del sistema; el segundo punto, la constitución económica de 1980 que trabaja con la privatización y la mercantilización, a costa de lo público, mediante el principio de subsidiariedad, que de una u otra forma predefine el rol del Estado en la economía, lo cual dio preponderancia a la satisfacción de las necesidades públicas por parte de los privados. Finalmente, existió una pretensión de neutralidad del Estado, en la cual se asumió que la intervención de este, genera externalidades negativas tan profundas que altera la real conducción que posee este modelo económico, al cual lo asegura el mercado.

Con respecto a la política macroeconómica, se puede encontrar el principio de autonomización, el cual significó centralizar en instancias especiales la conducción de la política fiscal y la conducción de la política monetaria cuyo ejemplo es el Banco Central, en el que las decisiones de la política económica están abstraídas de las decisiones políticas y enraizadas en un organismo sumamente técnico, razón por la cual muchas de las decisiones en materia de política macroeconómica, fiscal y monetaria están basadas en la despolitización y lo tecnocrático, básicamente, porque existe desconfianza en la toma de decisiones de los órganos soberanos con representatividad popular por la experiencia traumática del gobierno de la Unidad Popular.

Finalmente, presentó cuatro ideas para no radicalizar y democratizar la Constitución económica: la primera, asignar un nuevo rol al Estado en la conducción de la economía, que sea compatible con un modelo de desarrollo económico justo, inclusivo y sostenible; segundo, establecer las bases de una política macroeconómica, operativa mediante la política tributaria, fiscal y monetaria, con perspectiva de derechos, y que permita realizar el objetivo de instaurar un Estado social y democrático de derecho; tercero, consagrar un estatuto constitucional de resguardo de los bienes comunes y de protección de la propiedad compatible con su función social; por último, redefinir la libertad económica o libertad de empresa bajo un nuevo encuadre político y normativo que revalorice el rol público en la prestación de los derechos sociales.

Se otorgó la palabra a las y los convencionales para formular preguntas al expositor. El convencional constituyente señor Toloza, consultó ¿cuál es la función que ellos creían debiese tener el Banco Central? En tanto, la convencional constituyente señora Sepúlveda realizó la siguiente pregunta: ¿qué otro modelo de medición económica de crecimiento existe y sea capaz de verificar realmente si hay una distribución real del crecimiento? El convencional constituyente señor Fontaine consultó: ¿cuál es el efecto de todo lo que expuso?, ya que se refirió al contexto de la década de los ’80, el modelo actual tiene muchas fallas, pero falta una visión más equilibrada. No ver los dos lados de la medalla, lo que falta y lo que se ha logrado es un error, aseveró.

El expositor, con respecto a la pregunta sobre el Banco Central, señaló estar de acuerdo con su autonomía, la pregunta que hay que realizar es si esa autonomía debe estar a nivel constitucional o a nivel legal. Señaló adherir a la idea que esté regulado a nivel constitucional respecto a su objetivo de estabilización de la moneda. Sin embargo, no solo pueden funcionar de manera autónoma pues también debe compatibilizarse su funcionamiento al menos, con políticas de pleno empleo.

Con respecto al crecimiento que Chile ha tenido en comparación con la década de los ’80, señaló que hubo un acuerdo de mantención de ciertas estructuras de un modelo que no se hizo cargo de las diversas necesidades que requería la sociedad chilena.

- Posteriormente, se escuchó la audiencia de los señores Sergio Chamorro y Manuel Salvatierra, del Consejo de Pueblos Atacameños. Narraron cómo es que el tema medioambiental ha afectado su vida, y se ha convertido en una preocupación constante el cómo van a preservar el territorio por más tiempo. Manifestaron tener una tierra bendecida pero la actividad extractivista de recursos naturales ha mantenido al pueblo en constante alerta.

Mencionaron al artículo 26 de la actual Ley Indígena, el que contempla las áreas de desarrollo indígena como territorios en que los organismos de administración del Estado deben enfocar su acción en beneficio del desarrollo armónico de los naturales y sus comunidades. Sin embargo, lo que menos hay en el territorio es la presencia del Estado. Las comunidades atacameñas se emplazan en un territorio que tiene un contexto normativo bastante particular contenido en el inciso 6 del artículo 19 número 24 de la Constitución Política, en las cuales el Estado tiene el dominio absoluto de todas las minas, dentro las cuales se encuentran los salares. Advirtieron que con fecha 13 de octubre del presente año, el Ministerio de Minería convocó a privados nacionales e internacionales a la explotación de todos los salares, poniendo a disposición 400.000 toneladas de litio, lo que evidentemente afectará y alterará la vida en comunidad y el ecosistema que los sustenta.

Para un nuevo estatuto de los derechos de la Naturaleza que pueda enfrentar el actual modelo económico, surgen principios, conceptos e ideas, los cuales quisieron exponer. Primero, el territorio no es divisible, la cosmovisión del pueblo atacameño entiende que existe una unidad, y todo lo que se extrae en un punto provoca afectación en otro, por lo que se debe entender que en ellos existe una mirada ecosistémica. Debe tenerse presente asimismo el derecho internacional, vinculado a la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, concepto que no está incorporado en nuestro ordenamiento. Ella da contenido a los derechos inherentes de la Madre Tierra, como a los procesos vitales libres de alteraciones. También, consideran importante integrar a nivel constitucional dos principios que son: el de prevención y el precautorio. Por último, la relación con el ecosistema debe tener una nueva lógica, sacando de la categoría de minas a los salares los cuales son vida para el pueblo y generan un equilibrio en el ecosistema.

En la respectiva ronda de preguntas, el convencional constituyente señor Vega, preguntó acerca de si la postura de ellos es prohibir absolutamente la explotación de sales de litio o mejorar la institucionalidad e incorporar a las comunidades atacameñas. El convencional constituyente señor Salinas, consultó ¿cómo transitamos respecto de la visión del litio como algo separado, si queremos construir una gestión de todos los salares? En tanto, la convencional constituyente señora Gallardo, indicó que el tratado internacional sobre pueblos originarios señala que cuando existe un Estado ya conformado, hay ciertos derechos fundamentales que no se pueden trastocar. Uno de ellos es el derecho a la propiedad, ¿cómo se conjuga eso con la visión de los pueblos originarios?

Dentro de las respuestas que pudieron dar los expositores respecto a la participación de la comunidad atacameña, esgrimieron que la forma está

señalada en lo que es la “gobernanza socio ambiental del territorio”, con participación directa en dichas actividades, y donde no sólo sean receptores de algún beneficio por parte de las empresas extractivas, sino que también, parte de las mesas de directorio, por aplicación directa del artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En cuanto a cómo transitar hacia una nueva gestión de salares, existe una incertidumbre científica pues no se sabe cómo es la vida de los salares frente a tanta extracción. El Estado no tiene certidumbre de los efectos reales de la explotación de los salares pues no se ha podido convocar a distintos sectores dedicados a estudiar el tema, y solo se ha limitado a licitar a terceros la extracción del litio. En tanto, lo que hacen las comunidades es crear una institución para el estudio de los salares, lo cual genera diálogo con los demás pueblos mediante una gestión multidisciplinaria.

- Ulteriormente, por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, expuso el señor Jorge Femenías quien se refirió a tres temas: primero, a las bases de la institucionalidad; el artículo 19 nº 8 de la Constitución; y finalmente el recurso de protección. Con respecto al primer tema sobre las bases de la institucionalidad, consideró pertinente mencionar el deber general del Estado de proteger el medio ambiente e incorporar la idea de desarrollo sostenible, mediante una norma que indique, por ejemplo, que el Estado garantizará un desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado. Asimismo, manifestó la necesidad de consagrar a nivel constitucional los deberes de las personas con el medio ambiente, proponiendo la redacción de una posible norma cuya redacción sea: *“Es deber de todos los habitantes de la nación participar en la preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Cada persona deberá contribuir a la reparación del daño que cause al medio ambiente”.*

Señaló, que la redacción del artículo 19 nº 8 de la actual Constitución es jurídicamente apropiada por varias razones. Entre ellas, está la que otorga coherencia a los instrumentos de gestión ambiental, particularmente a la dictación de normas de calidad, mecanismo que define cuándo hay contaminación en un ecosistema debido a la presencia de un componente dañino.

Por último, con respecto al recurso de protección ambiental, éste se podría mejorar en cuanto a su redacción como, por ejemplo, en lo referido a su legitimación activa, a fin de precisarla y acotarla. De igual forma, es necesario revisar la formulación normativa del “causante de la afectación” ya que el texto señala que esta debe ser “imputable a una autoridad o persona determinada”, pero en el derecho ambiental pueden ocurrir afectaciones que no se logren imputar a un sujeto determinado.

Durante la ronda de preguntas, la convencional constituyente señora Sepúlveda consultó ¿qué han pensado respecto a los derechos de la naturaleza?, el convencional constituyente señor Salinas a su turno, inquirió ¿cómo incorporarían los estudios que ellos tienen como centro si no existiera el concepto de “sostenibilidad”?, el convencional constituyente señor Abarca por su lado formuló la pregunta: ¿cómo la nueva Constitución debiera referirse a los daños ambientales actuales?, y la convencional constituyente señora Godoy discurrió acerca de cómo mantener el capítulo relacionado al medio ambiente, si éste no ha resultado, ¿quién se hace cargo de las víctimas de la contaminación? finalizó.

El señor Femenías, señaló respecto a la noción de sujeto de derechos, que esta es una categoría jurídica que no puede ser otorgada a nadie más que no sea ser humano; esa es la lógica jurídica, el sujeto no solo ejerce derechos, sino que contrae también obligaciones y deberes, y en ese sentido, la cosmovisión de los pueblos

indígenas no es idéntica al mundo occidental en el cual se creó la categoría de sujeto de derechos. En segundo término, con respecto al medio ambiente “sano”, en la mayoría de las constituciones está redactado en esos términos, pero el concepto “sano” es jurídicamente indeterminado, distinto es “libre de contaminación”, el riesgo de cambiar la palabra “sano” por libre de contaminación tiene que ver con que se perdería toda la construcción que ya se le ha dado al concepto de “libre de contaminación”. Por último, sobre si han fallado las instituciones, Femenías cree que tenemos una institucionalidad moderna, pero que a veces falla, como todo. Sin embargo, expresó que lo relevante aquí es preguntarse si ¿es la Constitución el lugar para corregir eso? Aseveró que el lugar para corregir eso son las políticas públicas, las normas y el ordenamiento territorial etcétera.

- Luego, el Observatorio Plurinacional de Salares Andinos, OPSAL, representado por los señores Ramón Morales Balcázar y Rudecindo Espínola Araya, quienes manifestaron su preocupación principal que es la protección de la naturaleza en un contexto de crisis originado en el modelo de desarrollo extractivista que tenemos. Indicaron que es un poco difícil centrarse en un solo tema por lo que destacaron distintas ideas que comprenden temas cuya competencia corresponde a esta Comisión. El principal problema que existe es el extractivismo, mediado por un marco regulatorio que le es propicio y que es el que se pretende dejar atrás con este proceso constituyente, como el Código de Aguas, el Código de Minas, los tratados de libre comercio etcétera. Con respecto a la minería del litio, esto es la minería de agua en el desierto. Con ella, cada vez las comunidades se empobrecen más, secan los ríos, matan la fauna y dividen a los pueblos, tema que no se percibe a nivel nacional.

Por último, propusieron varios puntos a tener en consideración al momento de debatir los temas de la Comisión, entre los cuales mencionaron: reducir la demanda de materiales y energía; promover una evaluación imparcial de las propuestas mineras para las comunidades de primera línea; reconocer que las comunidades tienen derecho a decir no; abordar el cambio climático desde una perspectiva holística y de justicia ambiental para avanzar hacia una transformación justa y acabar con la impunidad corporativa, finalizaron.

La convencional constituyente señora San Juan, les solicitó ahondar sobre el sistema comunitario del agua y la visión de los pueblos respecto del litio y del estrés sobre su producción y explotación. Los exponentes contestaron que ellos miran el agua como un ser sagrado y en razón de aquello siempre han compartido el agua, sin embargo, actualmente las empresas mineras se apropian de ella actuando como dueños únicos y gestores de la distribución del recurso. Es importante que se entienda cómo los pueblos indígenas ven el agua, y mientras eso no pase, el Estado seguirá siendo cómplice de la destrucción de los ecosistemas del norte por no respetar las leyes y reglamentos internacionales que los protegen.

- La siguiente organización que expuso, fue la Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina, SEPLA, quienes comenzaron su presentación argumentando que la economía chilena está en una situación de crisis que se ha extendido más allá de 40 años, lo que llama a tener una posición de transformación profunda respecto del tema constitucional. Presentaron un esquema para entender el tema económico más allá del modelo que está presente en la Comisión, el cual debiera tener como eje ordenador el concepto de régimen público económico. A su vez, manifestaron la idea de que no debiera constitucionalizarse la política monetaria y fiscal, ya que son

herramientas que ocupan los gobiernos en contextos muy específicos, y constitucionalizar esas materias es ponerle una rigidez mayor a lo que debiera tener un texto constitucional.

Mencionaron, asimismo, una serie de preguntas ordenadoras para abordar ciertos temas, y así no entender la problemática económica como algo ajeno, sino vinculándola con el resto de las materias, como, por ejemplo: ¿qué rol debe jugar el Estado (central, regional, municipal) en esta materia? Señalaron que construir una nueva constitución en lo económico, consiste en desmontar los principios neoliberales y garantizar que cualquier principio de bienestar, por ejemplo, el de buen vivir, o el de desarrollo social o Eco-Social, tenga posibilidades ciertas y democráticas de concretarse.

Por último, indicaron cinco aspectos centrales del debate: poner fin al principio de subsidiariedad del Estado; la eliminación del principio de no discriminación económica sobre el estatus del Banco Central y debatir allí la ampliación de sus objetivos en función del modelo de desarrollo; término del status privilegiado de la propiedad privada por sobre otras formas de propiedad, por ejemplo, ancestral, comunitaria, social; y el rol de la planificación y coordinación del desarrollo, territorial y del medioambiente. Por ejemplo, planificación integrada de cuencas, polos y estrategias de desarrollo, asentamientos humanos eco-sustentables, entre otros.

La convencional constituyente señora Alvarado, preguntó sobre la mejor gobernanza de los bienes naturales comunes. Por otro lado, la convencional constituyente señora Zárate consultó si han reflexionado sobre los bienes que podrían ser inapropiables, ¿y cómo es posible hacer cambios respecto de una institucionalidad que ya ha sido creada? Existiendo un mercado ¿cómo aplicamos un modelo basado en el buen vivir?

El convencional constituyente señor Toloza, preguntó si acaso proponen una Constitución minimalista, que pueda ser modificada por las mayorías en un proceso, debido a que la actual es muy pétrea, y que independiente de quienes gobiernen, no pueden realizar sus programas por su rigidez. En segundo lugar, consultó si se concreta la eliminación el principio de no discriminación en materia económica, cómo se actuará frente a una discriminación del estado o de los particulares entre sí.

Dentro de las respuestas de los expositores concurrentes se refirieron a que la Constitución de 1980 se creó en un contexto muy distinto al de ahora bajo ciertos principios como el principio de no discriminación, con un sentido de la palabra distinto, ya que el concepto de libertad y no discriminación quedan supeditadas bajo una lógica de mercado contra el Estado y, lo que ellos proponen, es cambiar esa lógica unitaria y darle un nuevo sentido, para hacer nacer un vínculo más robusto entre los seres humanos y la naturaleza.

Respecto a la gobernanza de los bienes comunes, debe haber formas de propiedad que también tiendan a lo común: la antítesis de eso es la existencia de propiedad privada sobre los bienes comunes. Entonces, si se buscan formas de propiedad comunitaria, o del Estado respecto de eso, se garantizará una mejor relación con esos recursos. Con respecto al Banco Central, señalaron que su autonomía se defiende mucho desde la perspectiva neoliberal como un problema técnico. No obstante, son problemas políticos, con componentes de cálculo económico. Su independencia vista más de fondo, tiene que ver con una estrategia del desarrollo escogida por la ciudadanía, concluyeron.

- A su turno, FIMA, sobre Constitución Ecológica: Principios, Derechos Humanos Ambientales y Derechos de la Naturaleza, representada por el señor

Ezio Costa, comenzó su presentación explicando los conceptos de Constitución Ecológica y Constitución Económica, las cuales tienen ciertas líneas basales mínimas que pueden estar perfectamente acordes con una Constitución Ecológica. Temas como el buen vivir, deben ser parte de una Constitución Económica, porque la economía busca responder a preguntas sobre distribución de bienes escasos para la generación de bienestar de las personas, lo que se puede hacer de muchas maneras distintas, y con muchos objetivos distintos.

El objetivo declarado por la Constitución de 1980, es la idea del bien común, el que tiene un problema cuando es considerado el bien de todos y de cada uno, son puestos desde la visión material del bienestar. El buen vivir incorpora otros tipos de bienestar que supera el paradigma materialista que nos gobierna. Por ejemplo, en cuanto a la idea de la propiedad, es fundamental establecer en cualquier tipo de propiedad, una función ecológica de esa propiedad, que tiene que ver con cómo algunos bienes naturales son entregados en propiedad, y que sin embargo de todas maneras mantienen su conexión con los demás bienes de la naturaleza. Esto, funcionaría no solamente como una autorización al legislador para generar reglas que limiten la propiedad, sino que también como una limitación intrínseca de la propiedad, tomada en cuenta no sólo por la administración o el legislador, sino que también por los jueces.

Sobre los bienes comunes naturales, el señor Costa planteó su reconocimiento como base de la existencia de la sociedad, y mostró un listado no taxativo. Comentaron que se creía que los bienes comunes se destruyen por no tener propiedad, lo cual ha sido desmentido por varios estudios. Además, el hecho de que sean bienes comunes no significa que no puedan ser utilizados para la industria, sino que deben satisfacer primeramente las necesidades básicas de las personas, y después pueden considerarse otros usos.

Por último, el rol del Estado. Sobre ello, espetó que debe existir un Estado que propicie un desarrollo armónico. Hoy se tienen dificultades con el desarrollo sustentable por la manera en que éste ha sido utilizado, ya que ha cedido demasiado a un desarrollo económico, en perjuicio de la protección ambiental, por lo que prefieren hablar de un desarrollo armónico con una visión de justicia ambiental. Y con respecto a los derechos de la naturaleza, se debe incluir el derecho a su existencia y a su restauración una vez que ella ha sido dañada.

La convencional constituyente señora Vilches, consultó sobre la fuga de capitales, y cómo, constitucionalmente, se pueden establecer restricciones a la fuga de capitales. Los incentivos a la inversión extranjera han dificultado la protección, la autonomía territorial y la preservación de la naturaleza.

El convencional constituyente señor Núñez, a su turno, consultó sobre avanzar en los derechos para los animales, para que dejen de ser un objeto para el derecho, y sean percibidos como algo más que simple cosa. La convencional constituyente señora San Juan, preguntó sobre la protección de los glaciares.

A su respecto, las respuestas que expresaron fueron las siguientes: que, con respecto a los movimientos de capitales a propósito de regulación ambiental, hay una teoría que señala que las inversiones se van a mover a aquellos lugares donde sea más fácil contaminar, pero la investigación empírica de eso muestra lo contrario. La inversión tiende a quedarse en lugares donde hay mejores condiciones para invertir, donde hay buenas regulaciones y, en el caso chileno, hay cierto capital que no se puede fugar pues la única forma en que se fuga es cuando se extrae y se vende muy barato. Y, en la lógica de cómo hacer que no se fuguen los capitales, no se debe regular jurídicamente

ya que las personas pueden invertir donde quieran, lo que hay que hacer es generar condiciones para que se invierta en aquellas cuestiones que en este país se necesita.

Con respecto a los glaciares, no los incluyeron en la lista de bienes comunes naturales porque eso supondría un derecho de acceso a para las personas. Consideraron, que a esos glaciares no deberían tener ese derecho de acceso, sino ser protegidos para que luego existan, adecuadamente, los ciclos hídricos en las cuencas. Y, por último, con respecto a la titularidad de los derechos de los animales, indicaron que les parece correcto consagrar en la Constitución a los animales como seres sintientes, y en reconocer que el Estado tiene un deber de protección con ellos más que derechos específicos.

En la sesión N°8 celebrada el día 4 de noviembre, expusieron:

- Eduardo Gudynas.
- CIEPLAN, expone René Cortázar.
- Pueblo Chango y la soberanía alimentaria, expone Fernando Tirado.
- Instituto Libertad y desarrollo, expone Tomás Flores.
- Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA, Lucio Cuenca.
- El Colectivo en Defensa del Medio Ambiente de Atacama (CODEMA).
- Colegio de Ingenieros Agrónomos de Chile, Franciso Corral.
- Staff Jurídico Internacional de Derechos de la Madre Tierra Naturaleza, Verónica Sacta y Vanessa Hasson.

Exposiciones

El primer expositor, fue el señor Eduardo Gudynas, quien declaró al comienzo de su ponencia que en varios países los modelos económicos condicionan los derechos y garantías constitucionales. Este es uno de los problemas contemporáneos más agudos. Un ejemplo de ello, es que, a partir de prioridades económicas, la reforma laboral que se está discutiendo en Brasil bajo la administración del Presidente Bolsonaro es, en opinión de las organizaciones y especialistas en temas de trabajo, prácticamente una justificación del trabajo bajo régimen de cuasi esclavitud, que es uno de los problemas que ha perseguido a Brasil por décadas.

A su juicio, un régimen constitucional no debe determinar cuáles son los modelos económicos pues no es parte de su competencia. En cambio, el texto constitucional puede abordar cuestiones del debate en esta oposición entre economía y los derechos y garantías, a partir de la valoración. En el centro de la economía, hay siempre una asignación de valores y en consecuencia debe existir un juicio previo sobre qué se entiende por valor en este contexto; la expresión más clara de él, es el valor económico.

En tal sentido, un cambio de posición sustancial que sí puede contemplar un texto constitucional es aceptar que hay valoraciones múltiples, y que no solo los valores económicos basados en la utilidad, expresada, a su vez, en valores de uso y cambios en el mercado es la única posible. Esos valores múltiples pueden ser estéticos: por ejemplo, qué sucede con un paisaje, qué valor puede llegar a tener; o también histórico: qué valor le asignan las comunidades locales o pueblos originarios a algo que es

fundamental y que los constituye como comunidad, o también simples valores ecológicos, etcétera.

Entre esos valores, hay un lugar específico de valores intrínsecos que la naturaleza posee. Considerar esto, es ampliar el abanico de valores, no solo los económicos, y esto sí que puede contemplarlo la Constitución reconociendo y otorgando derechos y garantías a esas valoraciones múltiples.

Los derechos de la naturaleza, salvaguardados y reconocidos en el texto constitucional no anulan ni ponen restricciones per se a la economía, sino que responden a problemas actuales. Las consecuencias que producen los modelos económicos tales como la extracción y la exportación de recursos naturales baratos, asegura relaciones de comercio desigual, refuerza una "contabilidad distorsionada", y reproduce las externalidades sociales, sanitarias y ecológicas.

Finalmente, los derechos de la naturaleza reconocen ese valor propio del medio ambiente, y por ello van de la mano con los derechos humanos. Sobre todo, a los vinculados con la salud pública y medioambiental, y además permite otras valoraciones, las cuales deben contar con herramientas constitucionales para que dichas valoraciones no sean anuladas.

La convencional constituyente señora Sepúlveda, consultó sobre el cuidado de la naturaleza y cómo podría demostrar a futuro que lo anterior crea una economía sustentable y realmente sostenible en el tiempo, porque precisamente nuestra producción depende de la naturaleza y sus recursos. La convencional constituyente señora San Juan, a su turno, preguntó ¿cuáles pueden ser las claves para transitar a un modelo post-extractivista? Y la convencional constituyente señora Zárate, inquirió respecto a la financiación de los derechos sociales a través de la actividad extractiva, y cuál es su visión respecto de aquello.

El expositor, respondió que la evidencia disponible es que estamos en una fase de destrucción de la base económica que sostiene a los países, por un lado, y que por medio de la destrucción de los recursos que no son renovables se generan tantos impactos ambientales que ellos están afectando a la economía. El ejemplo más claro son las zonas de sacrificio.

Respecto al post-extractivismo hizo hincapié en tomar decisiones económicas productivas para impedir esos deterioros que atentan contra la propia economía, pero, a la vez, reorganizar las economías nacionales para dejar de depender de estas actividades de alto impacto social, ambiental y territorial. Manifestó que las cuestiones claves a tener en cuenta es que todas las medidas de post-extractivismo implican discutir a nivel constitucional cómo se va a organizar y gestionar el gasto del Estado, y qué controles y regulaciones existirán sobre los esquemas para otorgar subsidios. Por último, dijo que ha habido un intento de justificar el extractivismo bajo dos tipos de razonamiento: ahorrar dinero para permitir una diversificación productiva en un futuro cercano y, utilizar las regalías e impuestos para financiar programas de ayuda social a los sectores más necesitados. Sin embargo, estudios recientes demostraron que, cuando se sigue el dinero, no todo iba a los programas sociales, lo cual arrojó como resultado el que fueron poco efectivos en solucionar problemas de fondo.

- A continuación, le correspondió el turno al señor René Cortázar de CIEPLAN, quien se refirió al modo en que la economía puede responder a las necesidades, frustraciones y malestar de las personas; así como al modo en que, asimismo, puede ser funcional para los objetivos medioambientales. Destacó la importancia de una

fuerte inversión y del crecimiento para lograr objetivos que puedan satisfacer necesidades básicas como la falta de empleo, el alza de los salarios, y la mejora de la salud. Especificó que lo mismo ocurre con la educación, el combate a la delincuencia y al narcotráfico.

Hizo presente que, si la nueva Constitución quiere garantizar el derecho a la salud, por ejemplo, no bastaría con consagrarlo en el texto. Requerirá una fuerte inversión, pues es el único modo que el derecho a la salud se pueda ir convirtiendo en un derecho real y no sólo en un derecho de papel. Algo similar ocurre con los objetivos medioambientales, en buena parte de los casos, también requieren de importantes inversiones. Por ejemplo, para tratar las aguas servidas, para proveer agua potable, o desarrollar energías renovables. Los países con mayor pobreza tienen, en general, más dificultades para enfrentar los temas ambientales, remarcó.

Indicó que, si de aumentar la inversión se trata, hay que partir por un dato de la causa: vivimos en un mundo globalizado. Las inversiones se mueven de un país a otro con sólo apretar una tecla. Alguien podría objetar: eso será para la inversión privada, pero podríamos recurrir a la inversión pública. Pero la inversión pública (que es por lo demás una parte menor de la inversión total) va a estar, por razones de los límites al endeudamiento público, muy restringida por un largo período. Y, por último, se refirió a mantener bajo control la inflación para atraer nuevas inversiones. La inflación fue un talón de Aquiles de la economía chilena durante más de un siglo. Las altas tasas de inflación tenían dos causas: mucho dinero y mucho gasto. Lo que ocurra en Chile en las próximas décadas, dependerá en gran medida de las decisiones que van a tomar ustedes en los próximos meses.

La convencional constituyente señora Sepúlveda, afirmó que la exposición corresponde a una visión de hace unos 20 años atrás, por lo que consultó sobre otra forma de ver la economía. El convencional constituyente señor Toloza, preguntó si cree que es esencial la autonomía del Banco Central, y además sí era partidario de mantener la iniciativa del Presidente con respecto al gasto público.

El convencional constituyente señor Salinas, consultó si podemos realmente establecer una política distinta y con visión, porque estamos en un momento distinto del planeta, ¿qué tipo de inversiones debemos hacer?

El convencional constituyente señor Álvarez, consultó: ¿cuál es la extensión que deberían tener de ciertos derechos sociales?

La convencional constituyente señora Olivares, comentó que en la exposición no se habló sobre la acumulación de riqueza en Chile, y que en ese diagnóstico sobre la frustración social le faltó referirse a ese punto y por el escaso aporte a nivel nacional que hacen estas empresas mineras privadas. Por último, la convencional constituyente señora Alvarado, cuál es la opinión sobre la figura del Estado en la economía, si puede participar más activamente, o debe seguir como un Estado subsidiario.

El señor Cortázar, manifestó que no solo se debe mirar la inversión a nivel general, sino que se debe observar con respecto a la inversión en las personas. La educación requiere de recursos públicos cuantiosos, si no, no tendremos un sistema educacional que ofrezca igualdad de oportunidades. Hace pocos días, un informe de la Unión Europea señaló que quien quiera invertir en países pertenecientes a ella, va a tener que cumplir con muchos requisitos medioambientales. Está de acuerdo con lo señalado en cuanto a que esta no es la misma situación país que hace 30 años.

Con respecto a los derechos sociales y cuáles de ellos incluir o no, aclaró que esos derechos requieren objetivamente recursos para generarlos, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de generarlos para poder garantizarlos. Por ejemplo,

para el derecho a la salud debe haber cambios sustanciales en cuanto a la generación de recursos frescos, de lo contrario, quedará solo en el papel. Ahora, con respecto a la intervención de la convencional constituyente señora Olivares, quien consultó sobre la acumulación de la riqueza, él no pretende agotar el tema en 12 minutos, pero son muchas las causas que pueden producir malestar. Sin embargo, acotó que una aspiración honda de las personas es tener empleo y oportunidades, pues las personas requieren soluciones concretas para sus problemas.

- El señor Jorge Vergara Farías, parte del equipo de trabajo del convencional constituyente señor Fernando Tirado, del pueblo Chango, presentó el tema de los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria, y la relevancia que estos tienen para el pueblo Chango. Comenzó con una breve explicación sobre el origen y evolución que esos conceptos han tenido después de finalizada la segunda guerra mundial con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la consagración del alimento como un derecho humano.

Luego, comentó el sentido y alcance de esos conceptos con respecto al pueblo Chango, el que tiene una tradición marítima costera como característica principal, y que concibe al mar y sus costas como una continuidad de espacios de vida. Actualmente, continúa desarrollando sus prácticas de vida y actividades pesqueras. Tanto los productos de la pesca extractiva como la recolección y extracción de algas se han transformado en la vía a la que tanto el pueblo Chango como las poblaciones no indígenas del territorio acceden, constituyéndose en un elemento central de la seguridad alimentaria en el norte de nuestro país. Por ello, plantearon la idea de consagrar un estatuto constitucional de resguardo a la soberanía alimentaria de los pueblos para garantizar su derecho a la alimentación.

La convencional constituyente señora Sepúlveda, consultó la opinión con respecto a la calidad de la comida que se entrega a los alumnos en los establecimientos educacionales.

La convencional constituyente señora Zárate, en tanto, preguntó cuáles serían los principios que, desde el pueblo Chango, proponen en términos económicos y ecológicos, más allá de esa soberanía alimentaria.

Con respecto del concepto de calidad, este es central en el tema de la alimentación para mejorar las condiciones de vida. El concepto de soberanía alimentaria considera todas las etapas en la producción, procesamiento y comercialización de los productos del mar. El problema alimenticio que tenemos en Chile, por el sobrepeso, es entre otras cosas, por la imposibilidad de las personas para acceder a alimentos del mar. Y sobre los principios que levantan desde el pueblo Chango, es el acceso al territorio marítimo costero. El concepto de soberanía alimentaria permite realzar el valor de las prácticas alimentarias del pueblo.

- El siguiente expositor, el Instituto Libertad y Desarrollo, representado por el señor Tomás Flores y la señora Pilar Hazbun, iniciaron su presentación con cuatro temas y sus respectivas propuestas constitucionales: régimen público económico, política fiscal, medio ambiente, y los recursos naturales, en especial, el agua y la minería.

Sobre al régimen público económico, señaló que la Constitución da el marco en el cual se puede desarrollar la actividad económica privada, la

cual permite una mayor tasa de creación de nuevas empresas con productos innovadores, atrae inversiones y genera nuevos empleos con la consiguiente creación de nueva riqueza y bienestar de la población en general.

Con respecto a la propiedad privada, indicaron la importancia de garantizar el derecho sobre todas las especies de propiedad, incluyendo bienes incorporales como las creaciones del intelecto y señalaron que los elementos fundamentales para la protección de dicho derecho, es que la ley establezca sus limitaciones, y que sólo ella pueda autorizar la expropiación, previo pago de la justa compensación.

Con respecto al medioambiente, nombraron algunos aspectos que consideran importantes de consagrar en la Constitución, como el desarrollo sostenible como principio inspirador y ordenador, con enfoque en el equilibrio entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social. De igual forma, consagrar los deberes en materia de protección de medio ambiente, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a través de un desarrollo legislativo y una institucionalidad ambiental que vele por la protección de la misma. Por último, sobre los recursos naturales: primero, en relación al agua, para reconocerla como bien nacional de uso público y su consagración acotada a fines de consumo básico, agua potable y saneamiento. Finalmente, sostuvieron la importancia de que se mantenga a nivel constitucional la protección del derecho de propiedad de los titulares sobre sus derechos de aprovechamiento de agua, lo que ha sido fundamental para otorgarles a los titulares la certeza jurídica necesaria para que puedan materializarse inversiones privadas en el sector. En virtud de ella, el Estado no puede privarle al particular de su dominio, a menos que expropie y pague la justa indemnización.

La convencional constituyente señora Vilches, con respecto a la propiedad del agua y los problemas que ha provocado sobre varios puntos como el balance hídrico, consultó: ¿dónde queda la concepción de la función ecológica de la propiedad y por qué mantener un modelo que ha fracasado? A su turno, el convencional constituyente señor Toloza consultó por el derecho de propiedad y por su regulación ¿de dónde sacaron los datos con los cuales realizaron el ranking que presentó?

Finalmente, la convencional constituyente señora San Juan consultó en qué indicadores se basaron para afirmar que la institucionalidad ambiental funciona bien.

Los representantes del Instituto Libertad y Desarrollo señalaron que no son partidarios de mantener los preceptos constitucionales tal y como están actualmente, pero, por otra parte, no se debe caer en la sobre-constitucionalización de los debates. Hay muchos temas que le competen a las políticas públicas como, por ejemplo, en materias de aguas, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, robustecer la institucionalidad ambiental, y la descentralización de la toma de decisiones en lo que compete a la Dirección General de Aguas. Asimismo, en relación al derecho humano al agua, aunque no está consagrado en la actual constitución, ha tenido de todas formas un desarrollo jurisprudencial, similar al derecho a la salud y el derecho a la vida. Las cifras expuestas en dicha presentación, señalan, son elaborados en base a los estudios del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica, con datos oficiales contenidos en la encuesta CASEN y aquellos levantados por el Ministerio de Obras Públicas.

- Posteriormente, el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), expresó, en el inicio de su intervención, la necesidad de la

desmilitarización del Wallmapu. Su exposición refirió a que, en los diversos diagnósticos expuestos ante la Comisión, poco se habría abordado sobre los distintos niveles de responsabilidad de las personas en el origen de la crisis medioambiental actual, ni tampoco las causas de lo que ha denominado “extractivismo”. Se expresó que este concepto comprende la explotación y exportación de materias primas, de manera intensiva, que se incorporan en el mercado global, generando acumulación de las ganancias en algunos pocos miembros de la sociedad. De tal manera, señalaron que la profundidad de la crisis política y ambiental que se aborda en el debate, identifica de manera problemática el ideario desarrollista, en sus distintas acepciones, como una dimensión importante del problema, para lo cual resulta indispensable romper con la lógica individualista dominante en la discusión ambiental.

Seguidamente, puntualizaron algunos temas relevantes al tenor de las discusiones expresadas en el desarrollo del proceso constituyente y a la luz de las experiencias comparadas. Abogaron por una Constitución post-extractivista, que encierre diferentes principios y que se exprese como un texto plurinacional, feminista, y que reconozca a la Naturaleza como sujeto de derecho. Esos elementos componen perspectivas transversales, de modo que se incorporen como principios y en artículos específicos, no sólo a nivel de garantías constitucionales, sino también con expresiones a nivel orgánico. Solicitaron que se reconozca el valor intrínseco de los derechos de la Naturaleza, entendiendo que el Buen Vivir no refiere sólo un principio que suena inspirador, sino que atiende a un modo de vida desarrollado por los pueblos originarios que entiende los límites de la Naturaleza, sus ciclos, y que constituye una relación armónica y recíproca entre pueblos y entorno, pero en términos concretos, y no como ha ocurrido con otros principios como el de utilidad pública o el de bien común, que se han traducido en bienestar solo para algunos pocos. También, señalaron que el reconocimiento de los elementos naturales y sus funciones, que son bienes comunes a todos los seres vivos y la Naturaleza, son vitales para el futuro. Finalmente, refirieron a la soberanía energética, entendida como la concreción de proyectos de generación, distribución y control de las fuentes de energía por parte de comunidades tanto urbanas como rurales, para una transición con justicia.

El convencional constituyente señor Vega, consultó sobre el concepto de soberanía energética, en relación a la inversión en esa materia y su relación con la seguridad energética. La convencional constituyente señora Vilches preguntó sobre la postura de los expositores respecto de la idea de generar hidrógeno verde. Luego, la convencional constituyente señora Godoy, solicitó la opinión a los ponentes sobre la generación eléctrica por energía solar y la entrega de concesiones de espacios territoriales a las empresas fotovoltaicas sin cobrar nada.

Los expositores manifestaron su intención de reconocer la justicia ambiental, ecológica y climática, incluyendo a la Naturaleza como sujeto de derechos. Señalaron, sobre el difundido concepto de “zonas de sacrificio”, que resulta más apropiado hablar de territorios en sacrificio, que abarca elementos más complejos que el término “zona”. Dicho concepto es abordado a partir de lo consagrado en la Constitución de Ecuador, donde se establece el derecho a la restauración de la Naturaleza, el que resulta distinto al daño que reciben las comunidades en los territorios en los que se desarrollan las actividades extractivista, lo que, por cierto, debe ser indemnizado.

- Ulteriormente, expuso el Colectivo en Defensa del Medio Ambiente de Atacama (CODEMA), quienes señalaron que la región de Atacama presenta distintas zonas de sacrificio, como Huasco, Tierra Amarilla, Copiapó y Chañaral, comunas rodeadas de relaves y pasivos mineros. Señalaron algunos de los proyectos que han

generado una compleja situación en la zona, como el proyecto de termoeléctrica Castilla, la termoeléctrica a carbón más grande de América Latina, proyecto que fue aprobado por la institucionalidad ambiental, pero que la lucha de los movimientos sociales logró doblegar.

A su vez, el desarrollo industrial en el Valle del Huasco, particularmente de la empresa Agrosuper, significó un impacto enorme para las comunas de Freirina y del Valle del Huasco, lo que generó una movilización histórica conocida a nivel nacional; el proyecto Pascua Lama y su impacto en los glaciares; la termoeléctrica a gas, Gas Andes, instalando el gigantesco terminal marítimo donde llegan los barcos transportadores en la Bahía Chasco, y que tiene un gran impacto para la vida marina. Abordó también los proyectos que se pretenden instalar sobre salares para la explotación del litio, como en el salar de Maricunga, proyectos Blanco y el proyecto Sales de Maricunga, que están muy lejos de los criterios ambientales que generó la Comisión Nacional del Litio, la que se refirió a la fragilidad de los salares como ecosistemas.

- Acto seguido, la Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC), representada por la señora Pamela Poo, quien comenzó su presentación haciendo un breve análisis del contexto climático, indicando que Chile posee siete de las nueve vulnerabilidades de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Esto implica que se debe abordar, en términos ambientales, la alta dependencia de la extracción y producción de materias primas, la falta de mirada estratégica, el rol del Estado, la profundización del extractivismo en el país y la región, la alta conflictividad ambiental, y la pérdida importante de ecosistemas.

Además, indicaron la necesidad de una Constitución Ecológica, la que no se limita a una garantía constitucional o a un artículo particular del texto. Señaló que la ecología es una perspectiva que permite abordar los distintos contenidos constitucionales con enfoque o visión ecocéntrica, con bienestar ecológico y solidaridad intergeneracional, dando reconocimiento al buen vivir, y favoreciendo el establecimiento de una democracia ambiental. Adicionalmente, señaló la necesidad del establecimiento de una política clara de desarrollo territorial, que no genere los desequilibrios socio ambientales que se expresan actualmente en el país; el reconocimiento de los pueblos indígenas; los derechos de la Naturaleza, considerándola como sujeto de derechos; los derechos humanos ambientales; el reconocimiento de los animales no humanos; el necesario abordaje de la propiedad y el medio ambiente, reconociendo los distintos tipos de propiedad; y el reconocimiento de los bienes comunes. Todos estos, refirió, son temáticas y desafíos que deben ser abordados por el texto constitucional.

- El señor Francisco Corral, en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Chile, expuso sobre el desarrollo y alcance de la sustentabilidad en la agricultura nacional. Abordó algunos de los riesgos globales con mayor impacto y su relación con el estado de la naturaleza, como el clima extremo, el daño ambiental y humano, la pérdida de la biodiversidad, y la crisis de los recursos naturales. En Chile, el efecto principal es la escasez hídrica, la que no es una situación eventual sino una condición estructural que se debe atender. Así también, refirió que el Foro Económico Mundial señaló que ha comenzado el gran reinicio de este nuevo proceso de la humanidad, requiriéndose en esta nueva etapa la colaboración entre los sectores públicos y privados. Para ello, planteó tres componentes principales que forman parte del señalado “reinicio”: orientar el mercado hacia unos resultados más justos; garantizar que las inversiones promuevan objetivos comunes, como la igualdad y la sostenibilidad; y, aprovechar las innovaciones de

la Cuarta Revolución Industrial en pos del bien público, sobre todo, haciendo frente a los desafíos sanitarios y sociales.

De tal manera, señaló que, el desafío agroalimentario es consagrar en la nueva Constitución tanto la seguridad alimentaria como la soberanía alimentaria. Así, el camino para ello es la incorporación del desarrollo sostenible, pues los problemas en la ejecución del desarrollo sustentable no se han debido a la errada interpretación del concepto en sí mismo, sino que se debe a su aplicación, lo que en ningún caso invalida sus efectos. Resaltó el origen de la concepción del desarrollo sustentable, contenida en el informe “Brundtland, Nuestro Futuro Común” de 1987, que persigue como objetivo satisfacer las necesidades del presente sin comprometer a las necesidades de las generaciones futuras, teniendo en consideración las tres dimensiones que en igualdad de importancia promueve este enfoque de desarrollo sustentable: la dimensión económica, ambiental y social. De la señalada visión, es que se derivó al concepto de producción sustentable, el cual invita a mirar el campo desde la perspectiva de un agroecosistema, siendo dicha visión la que se promueve como organización.

- El Staff Jurídico Internacional de Derechos de la Madre Tierra Naturaleza, a través de las señoras Verónica Sacta, Vanessa Hasson, Lui Laura Zapana y el señor Waldo García, señalaron que esta discusión le otorga a Chile la oportunidad de ser vanguardista en derechos de la madre tierra, pensando en una EcoConstitución para las futuras generaciones, y plasmando en ella el ecocentrismo, lo cual implica dejar de ver a la Madre Tierra como un objeto digno de propiedad. Propusieron que estos conceptos queden enmarcados en un preámbulo vinculante, abordando el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos, otorgando las mismas protecciones y garantías de las que goza una persona, pudiendo ser representada por cualquiera que invoque su protección. También, reconocer de forma explícita la interdependencia con los demás seres vivos, y reconociendo ese orden natural, el ser humano debe adecuarse al uso no perjudicial de la naturaleza.

A modo ejemplar, mencionaron que en el proceso ecuatoriano notaron que un complemento importante en la materia, es el reconocimiento de los ecocidios en la nueva Constitución, como nueva figura penal, a fin de que se persiga y sancione cualquier hecho, acción, omisión o acto jurídico cuyos efectos sean perjudiciales de forma grave. Además, presentaron una serie de antecedentes de la legislación comparada para poder iniciar un diálogo y establecer a la Naturaleza como sujeto de derechos.

- - -

II.- OBJETO DE LA COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO

De acuerdo al artículo 66 de la Convención Constitucional, la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico abordará, a lo menos, los siguientes temas:

a) Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes;
b) Derechos de la naturaleza y vida no humana;
c) Estatuto constitucional sobre minerales;
d) Derecho humano y de la naturaleza al agua y estatuto constitucional del agua;
e) Estatuto constitucional del territorio marítimo;
f) Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico;
g) Régimen público económico y política fiscal;
h) Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina;
i) Crisis climática;
j) Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental;
k) Estatuto constitucional de la energía;
l) Estatuto constitucional de la tierra y el territorio;
m) Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros;
n) Estatuto Antártico y estatuto de glaciares y criósfera, y
ñ) Reconocimiento de la función ecológica y social de la propiedad.

Cabe señalar que en este primer informe, la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico informó al Pleno de la deliberación de todas las materias antes señaladas, comunicando su propuesta constitucional en lo referido al **Bloque A,** que aborda los siguientes temas: Crisis Climática; Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes; Derechos de la naturaleza y vida no humana; Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros; como parte integrante de la materia señalada en la letra a), b), i) y m).

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

A. DISCUSIÓN EN GENERAL

Para abordar en general el mandato de proponer normas constitucionales referidas a las materias de competencia la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, se desarrolló:

(i) La realización de **283 audiencias públicas,** en donde asistieron representantes de órganos e instituciones del Estado, así como representantes de la academia y centros de estudio, de la sociedad civil, ONGs, gremios y la ciudadanía;

(ii) **Se realizaron 3 actividades en terreno**, para recopilar mayor información y antecedentes sobre estas materias; y

(iii) La recopilación y sistematización de las **iniciativas constituyentes** vinculadas a la competencia de la Comisión, iniciando la deliberación en torno a las mismas.

(I) AUDIENCIAS PÚBLICAS

Con el propósito de hacer un llamado abierto a la ciudadanía a participar de las audiencias públicas, la Comisión solicitó la incorporación de un banner en la página web de la Convención Constitucional, el que remite al respectivo formulario de solicitud de audiencia. El llamado a audiencias públicas se encontró abierto desde el 30 de octubre al 7 de noviembre de 2021, período en el que se recibieron un total de 1703 solicitudes de audiencias, lo que, por superar el tiempo de escucha, tuvieron que ser seleccionadas por medio de un sorteo público antes un ministro de fe según el artículo 42, inciso 5 y final del reglamento general.

Ante el gran número de audiencias recibidas se generó un equipo *ad-hoc* de audiencias, compuesto por 8 constituyentes (la constituyente Constanza San Juan ofició como vocera de ese equipo). Dicho equipo, elaboró un informe y una propuesta que le hizo llegar a la comisión en donde se priorizaron las y los expositores según criterios de representación en el cual se consideró a los territorios y comunidades históricamente excluidas.

Especificación de los criterios:

1. Asegurar la participación de los pueblos originarios o tribales por día de audiencia.
2. Selección de 12 expositores por sorteo de manera sucesiva, divididos en tres macrozonas (norte, centro y sur).
3. Se aseguró a su vez la participación de distintas categorías de actores, según la siguiente subdivisión:
    - Organizaciones territoriales, 2 expositores por día.
    - Organización no gubernamental, 1 expositor por día.
    - Asamblea Territorial o Trawun, 1 expositor por día.
    - Instituciones, gremios, sindicatos, 1 expositor por día.
4. Finalmente se realizó un sorteo general con todas las categorías de actores (priorizando a organizaciones antes que personas naturales) con miras a llenar los 4 cupos faltantes, logrando así un total de 14 audiencias por día.

En definitiva, la Comisión agendó la realización de 14 audiencias por día, las cuales se dividieron en tres bloques temáticos, vinculados a los temas asignados a la Comisión por el artículo 66 del Reglamento General.
Los bloques temáticos fueron los siguientes:

- **Bloque A:** Medioambiente / Derechos de la Naturaleza: Temas abordados desde el 24 al 03 de diciembre de 2021.
- **Bloque B:** Bienes naturales comunes: Temas abordados desde el 7 de diciembre y el 28 de diciembre.
- **Bloque C:** Modelo Económico: Temas abordados desde el 30 de diciembre al 7 de enero.

En el presente informe haremos referencia a las audiencias recibidas en el **Bloque A: Medio Ambiente/ Derechos de la Naturaleza** el cual está agrupado en los siguientes temas:

1. Crisis Climática

2. Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes;

- Ekuwuwun/Itxofill mogen; Suma Qamaña, Sumak Kawsay, Ckayahia Ckausama, Buen Vivir, como principio orientador en materia de derechos de la Naturaleza
- Derecho a la montaña y senderos ancestrales
- Política plurinacional de residuos.

3. Derechos de la Naturaleza

4. Derechos de la vida no humana

5. Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo,
precautorio y otros;

- Principio Correctivo, Reparativo y Pedagógico
- Reparación de “zonas de sacrificio”, restauración ecológica.

6. Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental;

- Educación ambiental / Política plurinacional de educación ambiental
- Defensoras y defensores de la naturaleza
- Institucionalidad ambiental
- Recurso de protección/acciones de tutela ambiental

Visto el listado de competencias de la Comisión establecido en el artículo 66 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las audiencias recibidas en el Bloque A definido por la Comisión, fueron las siguientes:

Bloque A. I Crisis Climática, miércoles 24/11 Audiencia N°1		
Coronel - Edificio Consistorial Municipal		
Región	**Tipo de org.**	**Nombre persona/org**
Atacama	Pueblo originarios	Comunidad Indígena Colla Comuna Diego de Almagro
Atacama	Persona Natural	Sebastián Andrés Moreno Triviño
Coquimbo	Persona Natural	Gonzalo Luis Aguilera Retamal
Atacama	Persona Natural	Cristian jesus reynuaba cortez
Coquimbo	Organización Territorial	Asociación de Canalistas Canal Camarico
Metropolitana	ONG	Centro de Estudios de la Realidad Social
Metropolitana	Asamblea, Trawun, cabildo	Natalia Verónica Canales Riquelme
Metropolitana	Institución	Mauricio Ilabaca Marileo
Metropolitana	ONG	Rodrigo Patricio Herrera Jeno
Magallanes	Organización Territorial	Camila Iribarra Aros
Bío Bío	Organización Territorial	Marlon Jonathan Alexander Ramos Gutiérrez
Los Ríos	Persona Natural	Francisco Tapia Ferrer y Alberto Coddou McManus
Los Ríos	Otro (Asociación Gremial)	Gloria Susana Vargas Allende
Los Ríos	Organización Territorial	Mario Simón imigo gueregat

Bloque A. a. Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes, Jueves 25/11		
Coronel - Edificio Consistorial Municipal		
Región	**Tipo de org.**	**Nombre persona/org**
Antofagasta	Pueblo originario	Comunidad Atacameña de Peine
Atacama	Organización Territorial	Eduardo Andrés Herrera Caballero
Arica	ONG	Claudia Valderrama Vengas
Tarapacá	Otro	Cristian Yuris Riffo Torres
Atacama	Pueblo originario	Silvia Edith Rodríguez Robles
Valparaíso	Personal Natural	Ana Karina Timm Hidalgo
Metropolitana	ONG	Giuliana María Furci George-Nascimento
Metropolitana	Organización Territorial	C.A.D.S. La Colmena
Valparaíso	Institución	Sindicato Turnados Codelco Chile División Ventanas
La Araucanía	Pueblo originario	Asociación mapuche por el Rucamanke
Los Lagos	Personal Natural	Yassir Saa Castillo
Los Lagos	Personal Natural	Alejandra Klagges
Los Lagos	Institución	Corporación Consorcio Lechero
Los Lagos	Otro	Sindicato Nacional de Guardaparques y Trabajadores de las Áreas Silvestres Protegidas

Bloque A. B1. Derechos de la naturaleza y vida no humana, Jueves 25/11		
Tome/ Balneario el Morro/ Banco Estado.		
Región	**Tipo de org.**	**Nombre persona/org**
Coquimbo	Persona Natural	Katherine Becerra Valdivia/ Irsael González Marino
Antofagasta	Persona Natural	Gimena Loreto Muñoz Cornejo
Antofagasta	Persona Natural	Claudia Veronica Perez Quiroz
Antofagasta	Organización Territorial	Dalila Ivonne Peña Muñoz
Valparaíso	Pueblo originario	Margarita Torres Campos
Metropolitana	ONG	Florencia Trujillo Aburto
Valparaíso	Persona Natural	Víctor Costa Haleby
Valparaíso	Asamblea, trawun, cabildo	Comunidad Ecologica Newen Kürüf
Valparaíso	Otro	Pedro Toro Labbe
Los Lagos	Pueblo originario	Salvador Ponciano Rumian Cisterna
Bío Bío	Organización Territorial	Carla Lara Gallardo
Bío Bío	Organización Territorial	Silvana Loretto Ceballos Reyes
Maule	Institución	Romy Nathalie Bernal Díaz
Araucanía	Institución	RICHARD FERNANDO CAIFAL PIUTRIN

Bloque A. B1. Derechos de la Vida no humana, martes 30/11		
Santiago - Edificio Ex Congreso Nacional		
Región	**Tipo de org.**	**Nombre persona/org**
Atacama	Agrupación	Eco rescate de Vallenar
Antofagasta	ONG	Macarena Nuñez Olivares/Colectivo liberación antiespecista
O'higgins	ONG	Mauricio Javier Serrano Palma/Animal Libre
Valparaíso	Otro	Leo Tulleres Cabrera/Valparaíso Animal Save
Metropolitana	Otro	Colegio Médico Veterinario de Chile AG
Metropolitana	Institución	Juan José Toro Letelier/Facultad de Ciencias veterinarias y Pecuarias
Metropolitana	ONG	Juan Pablo Sánchez Ortúzar/AnimaNaturalis Chile
Metropolitana	Persona natural	Karina undiks viera
Metropolitana	Otro	Rebeca Ramirez/Bloque Defensa Animal
Metropolitana	Persona natural	Rodrigo Gil Ljubetic
Los Lagos	ONG	Centro de Conservación Cetacea
Valparaíso	ONG	ANIBAL PATRICIO SAAVEDRA PIZARRO/Wanaku akunkawa
Metropolitana	Otro	Catalina Ibaceta Márquez/Acción Directa Santiago
Metropolitana	ONG	José Ignacio Binfa Álvarez/Fundación Abogados por los Animales (APLA)
Araucanía	.Institución	RICHARD FERNANDO CAIFAL PIUTRIN

Bloque A M. Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros		
miércoles 2 de diciembre		
Región	Tipo de org.	Nombre persona/org
Región	**Tipo de org.**	**Nombre persona/org**
Coquimbo	Asamblea	Cristian anderes flores tapia
Coquimbo	OT	Carolina Vanessa Bahamondes Jorquera/Movimiento en Defensa del Medio Ambiente
Coquimbo	Agrupacion	Nancy Duman Brito/Defensa Ambiental Región Coquimbo
Coquimbo	Comunidad de Pullayes	Angélica Rojas Acuña
Metropolitana	ONG	Fernanda Andrea Poblete Cofré
Metropolitana	Institución	Profesionales y Técnicos del Agro
Metropolitana	ONG	ONG Cabras de Cerro
Metropolitana	ONG	Fundación Ecosur
Metropolitana	Movimiento juvenil	carolina isidora vargas vega
Los Lagos	OT	Club de deporte aventura Newen Leufú
Los Lagos	PN	Jaime Oyarzun Tellez
Araucanía	Institución	Manuel toroni
Los Lagos	PN	Eduardo Richter
Los Ríos	Institución	Mara Gina Hilda Martini Vargas

Bloque A M. Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros / jueves 3 de diciembre		
Atacama	PP.OO.	Comunidad Indígena Colla Pai Ote
Atacama	Org territorial	Andrea Elizabeth Rojas Rojas/Red Feminista Chañaral
Antofagasta	PP.OO.	Elaine Herrera Berna/Consejo de Pueblos del Oasis de Calama
Coquimbo	ONG	Camila Andrea Astorga Valenzuela/ABOFEM
Coquimbo	Asamblea	Eduardo Alejandro Duarte Yañez
Antofagasta	Org funcional	Red de Mujeres El Loa
Valparaíso	PN	Recaredo Ossa
Valparaíso	Asamblea	Marjorie Marcel Suárez
Metropolitana	Asociación Gremial	Pablo Alarcón Jaña/Colegio de Abogados de Chile A.G.
Metropolitana	PN	Alberto Acosta Espinosa
Maule	OT	Nelson Zilay Rojas Cerpa
Los Lagos	Institución	Sady Alexis Guerrero Guerrero
Araucanía	OT	Jimena Sanhueza Molina
Bío Bío	Asamblea	Bárbara Antonieta Herrera Lagos
Araucanía	Institución	Manuel toroni
Los Lagos	PN	Eduardo Richter
Los Ríos	Institución	Mara Gina Hilda Martini Vargas

El análisis sobre los argumentos y diversas consideraciones expuestas a lo largo de cada una de estas audiencias puede ser consultado en los **Anexos A y B,** acompañados a este primer informe de la Comisión.

(II) VISITAS Y ACTIVIDADES EN TERRENO

Adicionalmente a las audiencias, la Comisión acordó realizar visitas y actividades en terreno, con el objeto de recopilar mayores antecedentes sobre las materias propias de su competencia. El listado de actividades se acompaña en la siguiente tabla:

Actividad	Fecha	Lugar	Descripción
Recorrido por diversos puntos de conflicto socioambiental en la comuna de Coronel. Reunión con diversos actores del territorio.	24 - 11	Coronel	Reunión con diversas organizaciones de la localidad de Coronel, Reunión con la comunidad Huenullanca quienes están en contra de la instalación de Torres de alta Tensión en su territorio, reunión con vecinas de la junta de vecinos de Coronel sur, quienes conviven con la contaminación acústica y del aire emanada del puerto de Coronel , Reunión en la Escuela Rosa Yáñez (escuela que se encuentra a ubicada a escasos metros de un termoeléctrica y empresas pesqueras) con la organización de niños con metales pesados, recorrido y visita al vertedero de cenizas, visita al humedal Boca-Maule reunión con la organización que lo protege, Reunión con Trabajador de la Agrupación los TUCA (Trabajadores unidos Contra el Asbesto).
Reunión con organizaciones socioambientales y con el municipio de Tomé.	25 - 11	Tome	En dicha reunión se nos hizo entrega de la síntesis de los cabildos Constituyentes realizados en la Comuna de Tomé.
Chincolco, Comuna de Petorca. Actividad en Centro Cultural "Casa de Botellas".	2 - 12	Petorca, Chincolco.	- Reunión debate abierto en el Centro Cultural Casa de Botellas de Chincolco, en la comuna de Petorca, estuvieron presentes en la actividad la escuela Agroecología Germinar, el Movimiento por el agua y los territorios, estuvo MODATIMA que es el movimiento por la defensa del medioambiente, los territorios y el agua. - También, estuvo la Sociedad de Mineros de Chile, el Club de Huasos de Chincolco, el Colectivo Pachamamistas, la Cooperativa Agrícola de Altas Cumbres de Chincolco, la Sociedad de Pueblos Originarios de La Ligua, y los artesanos de Chincolco. - A su vez, este encuentro se llevó a cabo en la Casa Botella, que es un espacio levantado por mujeres artesanas de Chincolco, con el fin de potenciar la economía local, a través del turismo, siendo una vitrina para la producción tanto agrícola, artesanal, y de repostería del lugar. Este espacio se levantó con el esfuerzo de las mujeres artesanas, con el fin de ser un centro productivo y cultural para la comuna de Petorca, dramáticamente afectada por la crisis del agua hoy. - La Comisión acudió, además, a la Cooperativa de Agua Potable Rural de Hierro Viejo, quienes nos recibieron en su dependencia que, además de brindar el servicio de abastecimiento, con serias

			dificultades por este conflicto hídrico para una localidad que tiene una población estimada de 2.000 personas, las cuales sufren el racionamiento de agua por más de 8 horas al día debido a la sobreexplotación del recurso hídrico. En la cooperativa pudo apreciarse las obras de captación de aguas lluvias y las infiltraciones de napa. Además, poseen una biblioteca hídrica construida gracias al acuerdo comunitario tomado con la oficina del ramo de la Municipalidad de Petorca. - En la instancia recibió a la Comisión, la señora Magdalena Morgan, Gerenta y Dirigenta de la Unión del Comité de la Cuenca del Rio Petorca, quienes a través de la solidaridad y el fortalecimiento comunitario resisten día a día las restricciones existentes para el acceso humano al agua, a través de mingas, campañas y talleres.

(III) DELIBERACIÓN EN GENERAL

Metodología de deliberación

- La discusión y votación de las normas se realizó por Bloque Temático, según lo dispuesto en el Orden de votaciones en particular presentado en el acápite siguiente.

- El uso de la palabra se ajustó al Reglamento General, en particular a lo dispuesto en los artículos 88, 71, 95, 12, que establecen un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, a menos que se acuerde lo contrario.

Para lo anterior, se tuvieron en cuenta los acuerdos sobre el uso de la palabra adoptados en las primeras sesiones de la Comisión, los cuales consistieron en:

- "Uso de la palabra: Se entregó con los criterios descritos en el Reglamento y por un máximo de 3 minutos por intervención, pudiendo intervenir en más de una ocasión. Con posibilidad de excepciones previamente avisadas".

- A fin de que la Secretaría de la Comisión enviase el link de conexión telemática de la sesión a las y los convencionales que no integran la Comisión, se solicitó el envío previo de un correo a la casilla de la Comisión: medioambiente@chileconvencion.cl manifestando interés de participar en la instancia con a lo menos 1 hora de antelación al inicio de la sesión respectiva. Esto, con el fin de asegurar la participación de todos y todas, considerando los aforos.

DELIBERACIÓN EN GENERAL DE LAS NORMAS EN ORDEN DE DISCUSIÓN

Sesión N° 34

20 de enero 2022

- Iniciativa convencional constituyente que **"ESTABLECE CARGAS A LOS CIUDADANOS Y DEBER DEL ESTADO A CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE"**, **Boletín N° 44–2.**

Presentada por las y los señores convencionales constituyentes Carol Bown, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Margarita Letelier, Claudio Castro, Katherine Montealegre, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Martín Arrau y Felipe Mena. Esta iniciativa convencional constituyente, según la destinación que la Mesa Directiva realizara, sólo remite a la Comisión el inciso segundo del artículo propuesto por aquélla. Su inciso primero, fue enviado a la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Síntesis

Los proponentes consideran que los deberes suponen muchas veces límites a las libertades o cargas personales, siendo importante consagrar constitucionalmente la forma en que estos deben ser establecidos y quien es el sujeto activo facultado para su creación.

Los deberes constitucionales han sido entendidos por la doctrina como todas las conductas o actuaciones que la Constitución impone o dirige formalmente a los individuos o a los ciudadanos. Estas conductas deben tener un carácter público y ser impuestas por la autoridad estatal a los particulares, como lo son, entre otros, el servicio militar obligatorio o el desempeñarse como vocal de mesa en una mesa receptora de sufragios en votaciones populares y plebiscitos. En consecuencia, tanto el Estado como las personas tienen el deber de respetar el medioambiente y los bienes públicos, cuyas responsabilidades deben quedar establecidas por la ley.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Alvarado**, señaló que le parece un tanto escueta la norma. Argumentó, además, que la propuesta no se hace cargo de conservar el medio ambiente ni de la restauración de los ecosistemas, y que es una norma muy general a la que no le ve sentido.

- La convencional **Sra. Vilches** sostuvo que, según su parecer, la norma cuando señala que se sujetará a la normativa ambiental vigente, se refiere a un presente que está quedando obsoleto el cual se encuentra en un proceso de transformación. En tal sentido, le parece insuficiente.

- El convencional **Sr. Toloza** aclaró que, al hablar de "vigencia de la norma" se refiere a la vigencia al momento de la aplicación de ésta, y no al momento

de su dictación. Agregó que evidentemente, si la norma cambia, la que se aplica es la vigente en ese momento, sino no se podría establecer ninguna norma vigente porque todas estarían derogadas tácitamente. Y, además, lo que se está votando es la norma en general, y por lo tanto es perfectamente modificable y ampliable a otros parámetros.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** indicó que entiende que esta instancia es para presentar normas que los lleven a la discusión y que, por lo mismo, aun cuando estén incompletas apoyará todo lo que se presente en esta etapa, para que todo quede como documento para la discusión.

- Por su parte, el convencional **Sr. Fontaine**, sostuvo que nadie puede estar en contra de que sea deber del Estado y de cada persona, proteger y conservar el medio ambiente y los bienes públicos; y que la destrucción y daño a ellos generen las responsabilidades que establece la ley en su momento. Señaló que es posible que se considere que hay aspectos que se deban agregar y que para eso existe posteriormente la discusión en particular de la norma, pero que, no obstante, considera incomprensible para la ciudadanía que se vote en contra del deber del Estado y de las personas de conservar y proteger el medio ambiente. Por tanto, manifestó que va a apoyar la norma.

- El convencional **Sr. Salinas**, dice que obviamente en cada iniciativa habrá algún inciso o concepto con el que estemos de acuerdo, pero tenemos que proteger el medio ambiente con perspectiva ecológica y en este caso la iniciativa no aporta absolutamente nada a la protección del medio ambiente. Por tanto, indicó que votará en contra.

- La convencional **Sra. San Juan**, manifestó su intención de rechazar la iniciativa por dos motivos: el primero, porque habla de proteger y conservar al medio ambiente y los bienes públicos, sin embargo, recalca que es la intención de muchos fortalecer y proteger lo que son los 7 bienes comunes; y, por otro lado, porque remite a lo que ya está, lo cual vuelve inocua la propuesta.

- El convencional **Sr. Vega** enfatizó que lo que se está sometiendo a votación es la norma en general. Manifestó no entender cuál sería la visión que se va a tener, si no se aprueba un deber general del Estado de hacerse cargo del medio ambiente y, por lo tanto, anunció su voto a favor de la norma propuesta.

Finalmente, y habiendo escuchado las palabras solicitadas, se procedió con la votación del inciso segundo de la iniciativa convencional constituyente, que establece cargas a los ciudadanos y deber del Estado a conservar el medio ambiente.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que establece el **"DERECHO DE ACCESO A LA MONTAÑA Y USO DE SENDEROS ANCESTRALES" Boletín N° 78–5.**

Presentada por las y los señores convencionales constituyentes Nicolás Núñez, Matías Orellana, Gloria Alvarado, Victorino Antilef, Carolina Videla, Francisco Caamaño, Beatriz Sánchez, Marcos Barraza, Isabel Godoy, Jeniffer Mella, Alvin Saldaña, Carolina Vilches y Tomás Laibe.

Síntesis

La iniciativa considera que las montañas no han sido consideradas como entidades territoriales con especificidades propias, propone sacar a la montaña del ámbito del derecho privado, debido a la perspectiva extractivista que existe hoy en día.

Argumenta que existen obstáculos para acceder a ellas de manera lúdica, así como para quienes no teniendo una relación de propiedad con ella buscan sustento y que realizan prácticas ancestrales o investigativas. Exige que se consagre constitucionalmente el derecho a la montaña, puesto que este colisiona con el derecho a la propiedad privada. Defendió la iniciativa, el convencional **Sr. Nicolás Núñez**.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Godoy,** señaló que patrocinó esta norma porque cree que es un derecho de las personas, sobre todo, aquellas que no tienen recursos, que puedan acceder a lugares de montaña, pero que lo hizo con reparos. Manifestó que aprobará en general la norma, pero que después formulará indicaciones, sobre todo a lo referido a los territorios de los pueblos indígenas, porque es complejo que se abra turísticamente el paso a territorios indígenas por las malas experiencias que se ha tenido con la basura y el mal uso del patrimonio de las comunidades originarias.

- El convencional **Sr. Galleguillos** indicó que no se hizo hincapié en que sí habrá libre acceso a territorios indígenas y eso le preocupaba. Añadió que, en lo general, tiene sentido la norma, pero no logra fluir. Destacó que en lo personal le causa resquemor formular indicaciones. Y por esas razones, manifestó su intención de abstenerse.

- La convencional **Sra. Vilches** agradeció la propuesta e indicó que la patrocinó, pero no obstante reconoce que se puede perfeccionar bastante. Indicó que para ella importante la iniciativa pues es la geología y el senderismo han sido partes de su vida. Así mismo, expresó la importancia de mantener la conexión con la naturaleza, y por ello valora la protección del hábitat, de las reservas y de la configuración espacial de las montañas. En consecuencia, sostuvo que la aprobará, pero reservando su derecho de introducir a mejoras en ella por la vía de las indicaciones.

- El convencional **Sr. Antilef**, manifestó que también fue patrocinante de esta norma porque le pareció interesante la idea propuesta. Agregó, asimismo, que efectuará una indicación en relación a la incorporación de un concepto distinto que como mapuches tienen respecto de la forma de relacionarse con la montaña. Indicó que, a través de una norma como esta, se presenta una excelente oportunidad para que se abra la visión acerca de cómo los seres humanos debemos concebir, desde el conocimiento ancestral, aquellos aspectos espirituales para la buena permanencia y desarrollo de la vida en la montaña. Por lo tanto, señaló que iba a adherir a la propuesta.

- La convencional **Sra. Gallardo** expresó que le gustaba la propuesta porque democratiza el acceso a la montaña.

Pero, señaló, que debe hacerse una indicación para que existan medidas de educación sobre la misma, porque hay sitios sagrados, en que existe otra cosmovisión y que, por ello, se hace necesario que tanto en enseñanza preescolar, básica, media e incluso en las universidades, existan planes de educación para el respeto de los ecosistemas y de los sitios ancestrales.

- El convencional **Sr. Fontaine**, expresó que le gusta la idea, pero que es tema de ley, no de Constitución. Anticipó su abstención.

- El convencional **Sr. Abarca** manifestó que está a favor de la democratización de los espacios, pero que, a esta norma por medio de indicaciones hay que establecerle límites ecológicos y sociales para poder perfeccionarla. Enfatizó que cree en el sentido y espíritu de la norma y que, a su juicio, va en la dirección correcta.

- El convencional **Sr. Álvarez**, adelantó que se iba a abstener, porque hay fragmentos de la norma que no le terminan de hacer sentido. Sobre todo, los temas de educación, difusión, control y elementos de seguridad de los espacios, que deben estar presentes en la norma y que al igual que el convencional **Sr. Fontaine** sostuvo que son temas más propios de gobierno regional que de norma Constitucional.

- El convencional **Sr. Salinas**, señaló que en general como objetivo de utilización de los espacios públicos está de acuerdo con la norma. Pero sostuvo que es importante que, en el momento de las indicaciones, se establezcan limitaciones por todo lo expresado respecto a los lugares sagrados y a los senderos indígenas, de modo tal que esta actividad cumpla el objetivo que se propone, y no sea un problema para el resto de la sociedad.

- La convencional **Sra. Zárate** sostuvo que comparte las preocupaciones de los convencionales **Sra. Gallardo** y **Sr. Abarca**, porque si bien se establecen parámetros de educación, de resguardo de la biodiversidad en caso de colisión de derechos, señaló que se pueden establecer límites más claros, en términos de función ecológica y que el tema de desarrollo económico se puede trabajar más. Por lo anterior, manifestó que aprobaría en general la norma, pero que es perfectible en términos de establecer los límites ecológicos.

- La convencional **Sra. San Juan**, expresó que la norma es atingente, y que asegurar ese derecho de acceso a la montaña da cuenta de la realidad que tenemos que la hace necesaria, la cual es que efectivamente la Cordillera se ha ido cerrando a paso veloz, incluso a personas que habitan los valles. Señaló que se está hablando de un acceso a las personas y se comprende que no se está dando acceso a actividades, efectivamente tiene reparos con la última parte de la norma. Atendió también a que es una norma constitucional, que asegura la conservación, protección, y restauración de los ecosistemas, infraestructura asociada, sitios y recorridos de tránsito y uso ancestral e histórico. Por último, indicó que entiende que se le puede hacer una mejoría pero que hace un llamado a votar a favor de esta norma que es totalmente urgente.

- El convencional **Sr. Vega** manifestó que se abstendría, porque pese a que es una norma bastante necesaria, la fundamentación y precisiones expuestas lo dejaban lleno de dudas, sobretodo que las servidumbres de tránsito acaban siendo servidumbres continuas, siendo que históricamente el Derecho ha señalado que son discontinuas.

- La convencional **Sr. Alvarado** señaló que también la firmó y que entendía que lo que se consagra en el fondo es el derecho de las personas a un tránsito por nuestro país. Luego, indicó que le parecía importante considerar todas las precisiones que se han realizado, que la norma le hace sentido y que por lo mismo votará a favor.

Finalmente, y habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación de forma electrónica del boletín N° 78-5 que corresponde a la iniciativa convencional constituyente que establece el derecho de acceso a la montaña y uso de senderos ancestrales.

Sesión N° 37
27 de enero 2022

- Iniciativa convencional constituyente **"QUE ESTABLECE EL DEBER ESTATAL DE DAR PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN CUANTO SERES VIVOS SINTIENTES", Boletín 314-5.**

Dicha propuesta, ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Miguel Ángel Botto, Luis Barceló, Patricia Labra, Eduardo Castillo, Rodrigo Logan, Agustín Squella, Malucha Pinto, Cristian Monckeberg, Andrés Cruz y Lisette Vergara**.**

La propuesta fue defendida por el Convencional **Sr. Botto** y la Convencional **Sr. Patricia Labra,** y posteriormente con el siguiente debate de deliberación.

Síntesis

La iniciativa busca darle un rango Constitucional a la protección de los animales, catalogarlos como seres sintientes y otorgar el deber al estado de dar debida protección a dichos seres, mediante un régimen jurídico de respeto a la diversidad cultural, además de constituir una innovación en materia de derecho constitucional comparado.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Gallardo**, mencionó que la norma estaba incompleta, y que hay propuestas populares que han alcanzado las 15.000 firmas que están más completas. Hizo referencia a las distintas formas de utilización de los animales: represión política, rodeo, uso de las pieles, entre otros. Además, comentó que el 30% de las emisiones de gases del efecto invernadero provienen de la industria de la carne, y no solamente de la contaminación por CO2.

Sostuvo, que los animales no humanos, no son hermanos menores, son parte del ecosistema y se debe avanzar hacia una alimentación basada en plantas, que es el presente y futuro de nuestro planeta. Enfatizó, que se abstendrá de votar a favor de la norma, no porque no le importen los animales sino porque le importan mucho los ecosistemas.

- La convencional **Sra. Zárate**, mencionó que hay gran cantidad de normas que están ingresadas a la Comisión y que son mucho más completas que la analizada. Señaló que tiene claridad que los animales van a llegar a la Constitución, y lo importante es establecer cómo y cuáles serán las acciones concretas que va asumir la población y el Estado para mejorar su situación.

Asimismo, indicó que le parece bien que se reconozca como un deber del Estado proteger a los animales y que se encuentre presente en todas las normas. Pero el debate se ha generado, justamente, porque los animales han sido considerados muebles semovientes, lo que implica un estatuto jurídico anticuado que se debe modificar. Enfatizó que la única manera de hacerlo es que los animales dejen de ser objetos y pasen a ser sujetos de derecho, y que el resto del contenido de la norma se podría compatibilizar con otras iniciativas, como la institucionalidad técnica, pues muy probablemente se creará un servicio de protección animal y la creación de un estatuto para el órgano. Señaló que es muy peligrosa la expresión de interculturalidad, ya que hay

muchas prácticas crueles, y que el país no se puede dar el lujo de establecer constitucionalmente un enclave de ese tipo.

- El convencional **Sr. Antilef**, señaló que las normas que aparecerán en torno a reconocer algunos derechos de los animales es un avance y un aporte a la nueva visión que la ciudadanía ha expresado. Consideró que es una iniciativa escueta y que potencialmente puede ser muy mejorable a través de indicaciones. De igual forma, entiende que hay otras normativas más completas que se pueden complementar, pero que ya hay una garantía de que los animales van a ser tratados de una forma distinta a como tradicionalmente ocurría. Comentó que, cuando se habla del componente intercultural en una norma de esta naturaleza, desde la cultura mapuche, existe una mirada y una historia de relación con los animales bien específicas, sobre todo en el ámbito socio-laboral y espiritual, por lo que le llama positivamente la atención que se vaya estableciendo esta dimensión plurinacional definiendo el trato con los animales o la convivencia con los animales en las culturas originarias.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, hizo una comparación con la Constitución de Egipto, cuya visión de los animales fue propuesta desde una perspectiva feminista. Dicha propuesta se basó en que la persona que maltrata a un animal posiblemente se pueda convertir en un maltratador de mujeres y, el establecer el derecho a que los animales no sean sujetos de maltrato, protegería por extensión a mujeres, niños y adolescentes. Este derecho, en la propuesta analizada, no está presente, por lo que se abstendrá de votar a favor. Junto con lo anterior, sostuvo que en la norma debe estar mencionada la especie, para que las leyes traten distinto y vean diferencias entre un perro o una vaca. Mencionó que proviene de Ñuble, que es una región criadora de carne y que no puede cambiar la cultura y obligar a las personas a través de una Constitución a dejar de consumir carne. Señaló que la Constitución debe contemplar todas las realidades de nuestro país y proteger a cada uno de los chilenos. Enfatizó en que se debe proteger a los animales, pero también las formas de vida y costumbres que no pueden cambiarse. Finalmente, resaltó que se debe educar con respecto a la interacción con los animales.

- La convencional **Sra. San Juan**, valoró el cambio de paradigma que muchos quieren incorporar a la nueva Constitución, no obstante, mencionó que ha apoyado y tiene conocimiento de otras normas que son mucho más completas y muchas más amplias, pero que el espíritu está, por lo que tendrían que trabajar en indicaciones para que la termine de satisfacer. Realizó un llamado a los medios de comunicación a seguir ayudando a la Convención y a no desinformar a la población. Anunció su rechazo a la norma, ya que esperará otras más completas para que luego el trabajo de votación e indicaciones en la Comisión específica, sea mucho más fácil y ordenado.

- El convencional **Sr. Nuñez**, señaló que se encontraba ante una indecisión ante la propuesta. Mencionó que estamos en una etapa de transición, que claramente los animales deben dejar de ser un bien mueble semoviente, pero que no estaba seguro que la ciudadanía votaría a favor de una Constitución en donde los animales sean reconocidos como sujeto de derecho. Manifestó que es mejor avanzar hacía una transición en donde se reconocen a los animales como seres sintientes que es lo que establece la norma. Realizó un llamado para que la Constitución sea representativa de la gran mayoría y no de la postura individual de los constituyentes. Finalmente, anunció que votaría a favor de la iniciativa para que se abra la discusión en el Pleno, entendiendo que no es una norma que esté a favor del rodeo.

- La convencional **Sra. Godoy**, expuso experiencias personales de convivencia con animales que le rectifican que son seres sintientes.

Manifestó que desearía que tuvieran derechos para que no haya más maltrato, se termine con el rodeo y, asimismo, respeta el consumo de carne y culturas que crían animales para alimentación.

- El convencional **Sr. Abarca**, sostuvo que darles la categoría a los animales de seres sintientes es algo fundamental y que hay que trabajar técnicamente como ya se ha mencionado. Manifestó su voto a favor de la norma, porque no hay contradicción con sus creencias y que si es incorporada por otra norma no habrá problema, sin embargo, efectivamente le faltan cosas y estas deben ser incorporadas en el debate.

- El convencional **Sr. Vega**, mencionó que cree que los animales sienten y que se debe tener un cuidado, una tenencia y una crianza responsable. Pero señaló que si se humanizan a los animales se podrían llegar a extremos de decirles a las personas que no pueden continuar con las industrias cárnicas o caprina, por ejemplo. Con ello, comentó que los rituales de sacrificio de los pueblos prehispánicos son menos evolucionados, que la práctica del rodeo que es una actividad que se encuentra reglamentada. Por último, indicó que estaba de acuerdo en ver el Chile de hoy y que hay distintas visiones respecto del cuidado de los animales, pero que se debe tener una crianza, tenencia y cuidado responsable y sancionar el maltrato animal, por lo que votará a favor si se hacen las indicaciones en el Pleno.

- El convencional **Sr. Martín**, celebró que se dialogue esta temática, en el espacio constitucional, estima que es nutritivo conversar independiente de las diferencias que pueden surgir. Afirmó, que la norma es contradictoria y que le falta contenido, pero que es un proceso de construcción que se realizará luego de las votaciones en generales con las siguientes normas, manifestando su voto a favor.

Finalmente, y habiéndo cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación de la iniciativa convencional constituyente que establece el deber estatal de dar protección a los animales en cuanto a seres vivos sintientes, boletín 314-5.

- - -

<u>Sesión N° 39</u>
02 de febrero 2022

- Iniciativa convencional constituyente **"DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DE LOS BIENES NATURALES COMUNES", Boletín N° 315-5.**

Dicha iniciativa ha sido presentada por los y las convencionales constituyentes Isabel Godoy, Victorino Antilef, Felix Galleguillos, Francisca Linconao, 2 Natividad Llanquileo, Margarita Vargas, Lisette Vergara, Tania Madariaga, Giovanna Grandon, Alejandra Pérez, Ericka Portilla, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Paola Grandón, Valentina Miranda, Bessy Gallardo, Eric Chinga, Wilfredo Bacián, Alexis Caiguan, Manuel Woldarsky, Marco Arellano, Marco Barraza, Hugo Gutiérrez y Nicolás Nuñez.

Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente se procedió con el siguiente debate de deliberación, la norma fue defendida por la convencional **Sra. Godoy** y el Convencional **Sr. Antilef.**

Síntesis

La iniciativa busca consagrar los derechos de la Naturaleza y que esta se le reconozca como sujeta de derechos, y no como un objeto susceptible de apropiación, mandatando al Estado a realizar acciones concretas por su defensa mediante políticas públicas que tengan por objetivo defenderla y restaurarla. Señaló sobre el rol de defensa y protección de la Naturaleza de las naciones preexistentes y sobre la relación espiritual de los pueblos originarios con la Naturaleza siendo actores relevantes en los procesos de oposición al sistema de impacto ambiental en proyectos polémicos que la dañan. Realizó una mención a la innovación que representa la conceptualización de bienes naturales comunes que contempla la dimensión espiritual y rompe el paradigma de bienes nacionales de uso público.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Alvarado**, señaló que le gustaba la norma porque le otorga derechos a la Naturaleza que, hasta este momento, no los tenía. Sostuvo que se ha dañado a la Naturaleza, generando una deuda con ella pues ha sido considerada como algo adicional, y eso se tiene que cambiar. Manifestó que la iniciativa contempla la función ecológica y social de la propiedad como restricciones a la misma, lo que es importante, y la interrelación armoniosa entre los pueblos y las naciones preexistentes con la naturaleza no es algo común, por tanto, aprobará la norma.

- El convencional **Sr. Salinas**, indicó que comparte plenamente la norma presentada. Señaló que hay cosas que van más allá del tema de los derechos de los humanos, y se refirió a un cambio de paradigma, en el que se pasa de una visión antropocéntrica a una visión biocéntrica. El nuevo paradigma ya no sitúa al hombre al centro, que ve a la Naturaleza desde fuera, sino que la ve como parte de ella. Reflexionó en torno a que la cultura occidental dió cuenta de ello demasiado tarde, no así los pueblos originarios. Ellos siempre se han sentido parte de la naturaleza. Finalmente, agradeció a los pueblos originarios el transmitir una visión de la Naturaleza que como occidentales habían desconocido.

- El convencional **Sr. Abarca**, señaló que quienes tienen una convivencia de plurinacionalidad, como en el norte del país, se dan cuenta que el tratamiento de la naturaleza es de una manera diferenciada. Y, personalmente, él ha sido testigo de cómo esa relación es siempre respetuosa y horizontal, entendiendo que somos parte de la Naturaleza. Agregó que va a apoyar la norma, pero, sin embargo, como todas las cosas son perfectibles tiene preocupaciones que son posible de resolver por medio de indicaciones. Por ejemplo, el que sean bienes comunes y generen una disonancia en relación al dominio, la palabra “disposición” genera que se tome una decisión respecto del aprovechamiento sustentable, y respecto de aquello tenemos un listado tremendo de lo que no es sustentable. Agradeció esta norma, porque sintoniza con la visión que nos regalan los pueblos originarios para una nueva etapa de vida que se está consagrando a través de una nueva Constitución.

- El convencional **Sr. Álvarez**, sostuvo que la iniciativa busca conjugar los derechos de la Naturaleza con una nueva categoría de propiedad o de bienes

nacionales comunes. Sobre los derechos de la naturaleza, pese a la múltiple variedad que propone la norma, está en desacuerdo que sea una buena solución dar titularidad de dichos derechos, a la naturaleza. Argumentó al respecto, señalando que cree que tanto los Estados, las personas y las comunidades tienen que tener deberes frente a la Naturaleza y fortalecerlos. La conveniencia de que la Naturaleza sea considerada sujeto de derecho, en su opinión, no funciona jurídicamente en las experiencias comparadas que existen, algunas de las cuales son meramente representativas o simbólicas.

Respecto a la segunda categoría de bienes, opinó que hay una gran cantidad de bienes comunes, y para ejemplificar, citó el artículo 589 número 5 del Código Civil, y el artículo 19 número 23 de la Constitución Política de la República. Indicó que la iniciativa crea dos nuevas categorías jurídicas, la de Bienes de la naturaleza comunes y Bienes naturales comunes de los pueblos originarios, y respecto de la segunda estaba de acuerdo con trabajar en ella, porque hay experiencia comparada en este sentido, pero cree incorrecta jurídicamente la categoría general de bienes naturales comunes, en razón de que el listado contenido en la iniciativa puede ser confuso. En él, hay bienes que ya son del Estado o Nación. Pero, al crear otros, pueden traer complejidades y diferencias profundas en cuanto a su definición, por ejemplo, las altas cumbres o en lo referente al bosque nativo.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, comentó que la norma viene a salvaguardar la naturaleza, no es perfecta en su contenido, pero hay cosas que se pueden mejorar mediante indicaciones. Señaló no saber cuál era la visión de los pueblos originarios, y que esa visión de la tierra la conoció gracias a su abuela agricultora.

- La convencional **Sra. Gallardo**, luego de citar sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 245, del 2 de diciembre de 1996, señaló que ya en esa época dicho tribunal, le exigía a las empresas el cuidado sostenible del medio ambiente. Agregó la definición de abuso del derecho, e hizo una mención a la doctrina en cuanto a que las limitaciones del dominio no se encuentran en una única justificación en la función social de la propiedad. Y por último, se refirió en derecho comparado a la Constitución de Colombia de 1991, la cual tiene cerca de treinta cuatro normas sobre derecho ambiental, algunas de las cuales hacen expresa referencia a la función ecológica de la propiedad, y ha permitido el desarrollo de los principios de solidaridad e intergeneracionalidad, lo que se ha traducido en diseño e implementación de estrategias para la protección y garantía de un medio ambiente sano. En conclusión, hay todo un ordenamiento jurídico que está diciendo que se debe proteger el medio ambiente, y que se está en un punto de inflexión y que de eso depende nuestra vida y la del planeta.

- El convencional **Sr. Nuñez**, señaló que la norma se enmarca en un proceso más amplio, que es el proceso de revinculación que deben tener los chilenos con los pueblos originarios a nivel nacional. Agregó que, a veces, se habla de normas de bioconstrucción creyendo que es algo moderno, pero se olvida que los primeros fueron los pueblos originarios. Manifestó que ese proceso de revinculación, de ruptura, quiebre, se hizo a propósito con el fin de que no se conocieran, no entendieran, y para que esa ignorancia despertara miedo y recelo. Por lo tanto, hizo un llamado a cuidar la norma, y solicitó que se apoye el proceso de revinculación general que tiene Chile con sus pueblos originarios.

- El convencional **Sr. Galleguillos**, en el contexto del cambio de paradigma, aclaró que las aguas cuando llegan al mar no se pierden, como otros creen, sino que cuando las aguas del río llegan al mar no solo permiten la vida del presente, sino la vida de los que vienen más adelante y ese es, precisamente, el cambio de paradigma para el cual están presentes y convocados.

- La convencional **Sra. Olivares**, señaló que la interdependencia profunda entre los seres humanos y la naturaleza es real. Hemos vivido quinientos años de profunda desconexión con la tierra. Son las sabidurías ancestrales sobre esta interdependencia las que no se pueden quebrantar y se manifestará integralmente a través de una norma que reconozca los derechos de la Naturaleza. Declaró la necesidad de que ésta Constitución declare lo anterior, porque es la única forma en la que se puede profundizar en su respeto. Al igual que algunas causas de antaño, llegó la hora de insertar los derechos de la naturaleza en la conciencia colectiva para poder avanzar en conjunto con la tierra y con nosotros en integridad, comunidad, solidaridad e interdependencia. Indicó que tiene sus dudas respecto del artículo 5to y 7mo, pero cree que se pueden resolver vía indicación.

- El convencional **Sr. Vega**, planteó que su opinión va en favor de ese 80% de personas que señalan no pertenecer a algún pueblo originario o prehispánico. Comentó ser una persona mestiza, orgullosamente chileno, y el 80% de los chilenos son así, y expresó no entender por qué estamos marcando diferencias entre uno y otro. Hubo un minuto en la historia de la humanidad que alguien habló de nación y raza, y las consecuencias para ellos fueron terribles. En la iniciativa en análisis, indicó, no hay una definición de cuáles son los territorios y sus demarcaciones, y por una indefinición así, anunció su voto en contra.

- La convencional **Sra. San Juan**, comentó que compartía el espíritu de la norma, sobre todo en lo que respecta a los derechos de la Naturaleza, la Defensoría de la Naturaleza y a los bienes comunes. Sostuvo que se encuentran ante el desafío de lograr una nueva categoría, incluso ante el mundo, que ve como una oportunidad de ir ordenando, definiendo y precisando. Además, manifestó un temor con esto de que haya un pago por el aprovechamiento de los recursos en tierras indígenas, pero, por el espíritu general de la norma, precisó que la aprobará.

- La convencional **Sra. Zárate**, manifestó su voto a favor de la norma, señalando que es una gran señal que la primera norma de derecho de la Naturaleza haya venido desde las hermanas y hermanos de los pueblos originarios, reconociendo a la Naturaleza como sujeto de derechos y no como un objeto. Lo anterior, es una construcción que viene por una interseccionalidad y una capacidad de lucha común entre comunidades y pueblos originarios, por lo que no se puede pensar en la Naturaleza como sujeto de derechos sin la mirada ancestral, y está convencida que esto es lo que logra la norma, que se pueda conjugar ambas visiones en pos de la Naturaleza y, desde esa mirada, es perfectible en términos jurídicos a través de la armonización con otras normas que han podido generar.

- El convencional **Sr. Fontaine**, señaló que es fundamental que esta Constitución le dé una protección al medioambiente y al ecosistema muy superior a la que hay, pero en concreto no ha podido entender por qué la propuesta resulta preferible que una obligación intensa de las personas y del Estado de defender el medio ambiente. De hecho, le parece que es más débil porque no hay jurisprudencia internacional, y no hay más que dos constituciones que la nombran, por lo que es una nueva creación que no existe en el derecho. Señaló que sería una mala norma para proteger el medio ambiente, y por ello cree que es mucho mejor centrarse en lo que tiene base jurídica. Por último, indicó que quería una Constitución que tenga como efecto la unión de los ciudadanos y ciudadanas, y el establecer que hay sectores que pueden tener privilegios respecto a los derechos de la naturaleza, o respecto de otros, no los une. Por esas dos razones señaló que votará en contra de la iniciativa.

- La convencional **Sra. Alvarado**, indicó que no se trata de hacer diferencia, sino de reconocerlas y avanzar en equidad. A los pueblos originarios siempre se les ha discriminado, histórica y cruelmente. Y, por el contrario, se les debiera agradecer, pues han sido las primeras naciones quienes han protegido la naturaleza, pues sabiamente han previsto su valor para todas las generaciones y la importancia de proteger los equilibrios, por lo tanto, manifestó que hay un deber de avanzar en la unidad, reconocer eso, y no permanecer en temas que no nos unen.

- La convencional **Sra. Godoy**, señaló que la norma no está solamente pensada para los pueblos originarios. Comentó que quienes estuvieron en la rebelión popular también se dieron cuenta que es una petición de muchas personas, no solo indígenas, y por ello nadie se puede arrogar la representatividad de los chilenos, pues esto es un sentir que traspasa las barreras de los pueblos originarios y al resto de la población, en los hermanos chilenos y en el planeta que habitamos, con el deseo de que sea común e igual.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió a la votación en general de la iniciativa convencional constituyente de los derechos de la Naturaleza y de los bienes naturales comunes, Boletín N° 315-5.

- - -

Sesión N° 41
04 de febrero 2022

- Iniciativa Convencional Constituyente **"SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DEMOCRACIA", Boletín N° 377-2, en lo que respecta al Capítulo D, punto 1, artículo único, de la señalada iniciativa.**

Iniciativa convencional constituyente presenta por las y los convencionales constituyentes Saldaña, Vallejos, Flores, Vilches, Quinteros, Hoppe, Meneses, Giustinianovich, Alvarado, Labbé y Royo. Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió con la deliberación entre las y los convencionales. La propuesta fue defendida por el convencional **Sr. Saldaña.**

Síntesis

La iniciativa busca reforzar el carácter democrático de la República de Chile, radicando la soberanía en los pueblos, quienes la ejercerán por intermedio del cuerpo electoral, en elecciones libres, secretas e informadas, estableciendo mecanismos de democracia directa que permitan que las comunidades puedan decidir respecto de los proyectos medioambientales que se instalen en sus territorios.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Alvarado** señaló la importancia de la participación vinculante y temprana en los proyectos. De lo contrario, las comunidades se encuentran con proyectos ya instalados, con todos los impactos que generan. Esta consulta

debe dar más relevancia al ordenamiento territorial que es parte de otras normas que también se están viendo en la Convención.

- La convencional **Sra. San Juan**, manifestó que quedó claro el espíritu de la norma, el cual era tener la posibilidad de consultas comunales cuando estén enfrentados a este tipo de proyectos que son muy agresivos para los territorios. Asimismo, comentó que espera consagrar mecanismos previos antes de llegar a la consulta, por lo que se manifestó a favor de su aprobación.

- El convencional **Sr. Galleguillos**, se manifestó a favor de su aprobación. Sin embargo, le preocupó que se fueran separando la consulta ciudadana de la indígena, porque se podrían transgredir las autonomías indígenas. Le pareció bien que la población tome estos conceptos de consulta ciudadana y que sean vinculantes. No obstante, recalcó la importancia que ésta se acompañe de la indígena; de lo contrario, ve difícil su apoyo a la norma.

- La convencional **Sra. Godoy**, al igual que el convencional Galleguillos, manifestó dudas de votar a favor si no se considera una indicación con el texto indígena, porque, además, hay tratados internacionales y convenios que establecen considerar el territorio indígena. Enfatizó que votaría a favor con la condición que se incorpore la consulta indígena.

- La convencional **Sra. Olivares**, opinó que es relevante incorporar una decisión democrática de las comunidades en torno a la ratificación de un proyecto que puede ser aprobado previamente por el Estado y que, sin embargo, no haya tomado en cuenta los elementos que las comunidades consideran importante al momento de evaluarse. Se sumó a las preocupaciones de los convencionales constituyentes, sobre todo en lo relacionado con la afectación de las cuencas en su conjunto, respecto de lo cual especificaría que la unidad mínima de afectación para un proyecto debe ser, precisamente "la cuenca", y que se deba mandatar la ratificación a todas las unidades territoriales afectadas. Sin embargo, planteó que la ratificación puede dar lugar a una posible coalición de derechos entre las comunidades de pueblos originarios y las demás comunidades, lo que se debería solucionar con posterioridad, o dejar encomendada su solución al legislador, ya que la voluntad de la mayoría no puede pasar a llevar la de los pueblos originarios, se eleva el derecho de los pueblos a decidir ratificar proyectos, que siempre han sido respaldados por el Estado, pero sin una vinculación real por parte de las comunidades.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, señaló que el principal problema que tiene la institucionalidad ambiental es que la misma empresa que va a realizar la actividad productiva es la que hace la línea base ambiental, en circunstancias que esta debiese estar a cargo de un tercero, y el Estado quien licite y contrate a quien realice ese estudio ambiental, y no la misma empresa, porque las personas trabajan en función de quien les contrata, el servicio debe ser provisto por el Estado, para garantizar el interés público, pero con los fondos de quien realiza la inversión del negocio. Finalmente, señaló que aprobará la norma dado que un punto importante es la participación ciudadana para el derecho a decidir qué sucede dentro el territorio.

- El convencional **Sr. Fontaine**, manifestó que se va a abstener, porque le resultaba imposible aprobar una norma de procedimiento de autorización ambiental sin el resto de la normativa. Por otra parte, le pareció importante limitar qué tipos de proyectos llegan a la consulta, de modo que sean proyectos grandes, porque de lo contrario resulta impracticable.

- La convencional **Sra. Vilches**, señaló que la norma va en el camino de encontrar acuerdos políticos territoriales con una democracia más participativa,

siendo la última instancia la consulta o el resolver de manera participativa y soberana los conflictos. Pero, antes de eso, que se pueda construir una gestión integrada de cuenca, un ordenamiento territorial vinculante que garantice los derechos políticos territoriales y la posibilidad del diálogo. Y que no sea el mercado, la especulación o el privado que viene con el proyecto el que hace el mismo estudio y consulta. Por el contrario, es menester que estén estos mecanismos a partir de una institucionalidad que garantice los derechos desde el territorio. Por ello se manifestó a favor de la aprobación de la iniciativa, y mencionó por último la importancia de incorporar a la consulta indígena.

- La convencional **Sra. Olivares** agregó a su opinión anterior, que este derecho debe ser complementado con el derecho a un consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas para el caso de afectación a los territorios por parte de los proyectos que se desplieguen en él. Lo anterior, en atención a los principios preventivo y precautorio, ya que implicaría la posibilidad de consentir en caso de una etapa temprana de un proyecto como la prospección.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente "Sobre mecanismos de participación popular y democracia", Boletín N° 377-2 en lo referido al Capítulo D, punto 1, artículo único.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente qu**e "ESTABLECE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES, ESTABLECE LOS DEBERES PATRIOS Y CULTURALES, Y DETERMINA EL IDIOMA OFICIAL"**, **BOLETÍN N° 352 – 5, EN LO RELACIONADO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA INICIATIVA, CUYO CONOCIMIENTO HA SIDO EXPEDIDO Y ENCOMENDADO A LA COMISIÓN.**

Dicha iniciativa, ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Hurtado, Arrau, Neumann, Letelier, Rivera, Vega, Jurgensen, Logan y Navarrete. Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió con la deliberación de las y los convencionales constituyentes. La iniciativa fue defendida por la convencional **Sra. Hurtado**.

Síntesis

La idea es que estos temas deben ser tratados en términos generales en la Constitución, la que solo debe dar el marco jurídico a nivel macro y entregarle a la ley la labor de, en cada caso y según las circunstancias, darles el tratamiento que estos temas ameritan, en este caso se argumenta sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano tanto como para los seres humanos, naturaleza y animales.

Deliberación de la iniciativa

- La convencional **Sra. Godoy**, manifestó su disconformidad con la norma ya que no solucionaba los problemas, sino que, afirmó, viene en la misma línea de lo que ya existe. Es decir, con una mirada antropocéntrica, colonial y patriarcal.

Aclaró que el término preciso para referirse a los pueblos que habitan Chile, no es “culturas” sino “naciones originarias”. Respecto a los animales, enfatizó que estos no son mascotas para ellos, sino que son compañeros a los cuales se les debe dar un trato basado en el respeto, concepto que no se refleja en la norma.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** comentó que jurídicamente el uso de propiedad se entiende como uso, goce y disposición. En el caso de la naturaleza este uso, goce y disposición están adscritos a un modelo que se está tratando de cambiar y proteger. Se preguntó: ¿cómo queda el bosque nativo o los animales en extinción con esta norma?, e indicó conjuntamente que las palabras ocupadas por la iniciativa no son las adecuadas para captar el espíritu que quieren plasmar en la Constitución.

- La convencional **Sra. Alvarado**, expresó que el estándar de medio ambiente libre contaminación es el de la Constitución del año 1980, el cual, en definitiva, es un estándar bajo, que solo se ciñe a las normas chilenas en contraposición de las normas de la Organización Mundial de la Salud. Por tanto, estimó que era insuficiente para resolver las demandas socioambientales, por lo que la Constitución debiese garantizar el derecho a vivir en un medioambiente sano y equilibrado. Sin embargo, la propuesta relativiza y reduce el derecho fundamental a la naturaleza, y mantiene el estatus de los animales como bienes muebles, con un fin recreacional, lo que no está bien según lo que se ha discutido en la Comisión.

- Luego, el convencional **Sr. Vega**, manifestó su voto a favor, más allá de los ajustes que se podrían hacer por medio de indicaciones, mientras se mantenga una idea de resguardo de cuidado de los animales, lo que es mucho más sano para poder entrar a la discusión y hacer la armonización final.

- El convencional **Sr. Fontaine**, expresó que todas las observaciones hechas corresponderían a la votación de las indicaciones en particular, por lo tanto, opinó que se debía aprobar la norma y realizar las indicaciones correspondientes después.

- La convencional **Sra. Zárate** comentó su intención en que se generen los diálogos y puentes, pero aseveró que no aprobará la norma, porque mantiene la situación actual. La palabra “disfrute” es un verbo muy amplio que puede generar situaciones perjudiciales para la naturaleza, inclusive en términos de apropiación. Agregó que el inciso segundo de la iniciativa es más peligroso que el actual contenido en la Constitución, porque pone muchas más trabas, ya que el deber del Estado de proteger la Naturaleza y conservarla que hoy ya se consagra en la Constitución, tendría que responder a parámetros de distinta índole para que pudiera ser cumplido. Tampoco queda claro si habilita para interponer un recurso de protección en caso de que esto no se cumpla, ya que la norma no lo señala.

- El convencional **Sr. Abarca**, afirmó que, cuando se analizan las normas, hay que atender al espíritu de las mismas. Si la norma tiene en su espíritu algo de lo que se está buscando, entonces se debe aprobar, sabiendo que, a continuación, se va a corregir por la vía de las indicaciones. Pero, en este caso cambiar algunos elementos significa cambiar la norma, no es matizar ni mejorar, porque el uso de la propiedad es uso, goce y disfrute, y no estaba de acuerdo en que la Naturaleza sea para eso.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente que “Establece los derechos de la naturaleza, el medio ambiente y los animales, establece los deberes patrios y culturales, y determina el idioma oficial”, Boletín N° 352 – 5 en

lo relacionado con el artículo 1ero de dicha iniciativa según lo remitido para conocimiento de la Comisión.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que **"RECONOCE EL DERECHO DE LIBRE ACCESO A LUGARES, SITIOS O BIENES NATURALES COMUNES O PAISAJÍSTICOS", BOLETÍN Nº 418-5.**

Dicha iniciativa convencional ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Caamaño, Gómez, Arauna, Zárate, Salinas, Villena, González, Uribe, Henríquez, Olivares, Vallejos, Castillo, Reyes, Baradit y Abarca.

Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió a la deliberación de las y los señores convencionales constituyentes. La iniciativa fue defendida por el convencional **Sr. Caamaño**. -

Síntesis

La iniciativa busca una regulación constitucional y legal del acceso público y universal a la Naturaleza, no sólo busca superar el actual paradigma patrimonialista sobre la relación de las personas con la Naturaleza de la que forman parte, sino también establecer un nuevo enfoque en que se garantice a la población el uso responsable y el conocimiento de la Naturaleza, velando por el debido cuidado y preservación de los ecosistemas.

En segundo término, el derecho de acceso a la Naturaleza busca promover la adopción de medidas e iniciativas de conservación, protección, reparación y restauración de la naturaleza para la mantención de los diversos servicios ecosistémicos que proveen los ecosistemas en nuestro país y que contribuyen directa o indirectamente al bienestar humano.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional **Sr. Salinas**, comentó los problemas existentes para realizar distintas actividades al aire libre como caminos cerrados con candados, o guardias privados en las entradas de parques o montañas. A su vez, señaló entender la preocupación de quienes sostienen que se deben establecer ciertos deberes de cuidado, lo que probablemente pueda estar radicado a nivel de legal para que las municipalidades desplieguen educación sobre el cuidado de la naturaleza.

- La convencional **Sra. Zárate**, señaló que no se debía olvidar que las normas se complementan en la medida que se aprueban, de manera que se ha hecho claro el mandato de educación ambiental y de los deberes de las personas al hacer ejercicio del derecho en discusión. Enfatizó en la necesidad de tener acceso a los bienes comunes, por el solo hecho de ser seres vivos, que no puede estar supeditado a los terrenos privados y a sus propios intereses. Le pareció importante que tenga rango constitucional, ya que será una herramienta necesaria para las situaciones que actualmente se dan como no poder acceder a los ríos, playas o montañas.

- El convencional **Sr. Vega**, sostuvo que ya había sido aprobada una norma sobre esta materia presentada por el convencional constituyente **Sr.**

Núñez, por lo que tiene las mismas dudas. Preguntó, a modo ejemplar, qué pasa con las comunidades agrícolas cuando se deben atravesar grandes extensiones para poder llegar a los "ojos de agua", o con los humedales que han sido protegidos por los mismos propietarios de la zona cuando pasan las personas, pues relató que muchos dejan la basura esparcida por todo el terreno. Por lo anterior, como no había deberes señalados en la norma propuesta, iba a rechazarla.

- La convencional **Sra. San Juan**, manifestó que el tema es de vital importancia, ya que todos tienen experiencias de no poder llegar a estos lugares, aun cuando por ley está asegurado su acceso. Sin embargo, esto no se cumple. Además, comentó estar de acuerdo en armonizar esta norma con otras que ya se han aprobado en cuanto a la educación y los deberes que se deberían establecer respecto de los cuidados en los terrenos a los cuales se accede.

- El convencional **Sr. Galleguillos**, comentó que le complicaba la norma, ya que los pueblos indígenas "no van a conectarse a la naturaleza", no van por un tiempo ni para recrearse, sino que viven habitualmente en esos lugares. Y ese era su problema, si las propuestas no contemplan la materia indígena, difícilmente van a contar con su apoyo. Si bien, aprobará esta iniciativa, quiso exponer el problema para que sea tomado en consideración.

- El convencional **Sr. Antilef**, se refirió a lo mismo dicho por el convencional **Sr. Galleguillos**, señalando que hay un aspecto de esta propuesta que se vincula con el contacto respetuoso con esos espacios que se mencionan, por lo que realizó un alcance respecto a la mirada específica que se debiera incorporar cuando se habla de conectarse con esos lugares sagrados tan importantes, como la montaña. En el caso del Wallmapu, hay muchas comunidades que aún conservan esos espacios históricos espirituales y ancestrales, por lo que la vinculación con ellos es respecto de la necesidad de mantener esos espacios por la importancia existencial y vital que tiene para una comunidad determinada.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente que "Reconoce el derecho de libre acceso a lugares, sitios o bienes naturales comunes o paisajísticos", Boletín Nº 418-5.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que **"REGULA UN DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y DESARROLLO SOSTENIBLE", BOLETÍN Nº 415-5.**

Dicha iniciativa convencional constituyente fue presentada por las y los convencionales constituyentes Fontaine, Álvarez, Toloza, Vega, Mayol, Labra, Monckeberg, Rebolledo, De La Maza, Jofré, Navarrete, Larraín, Moreno, Neumann, Bown y Cozzi. Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió con la deliberación entre las y los convencionales. La iniciativa fue defendida por el convencional **Sr. Fontaine**.

Síntesis

Debido al contexto global de cambio climático la iniciativa propone:

i. Reconfigurar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, incorporando criterios vinculados a una cierta calidad de vida o bienestar de las personas y la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad;

ii. Incorporar a todas las personas (no solo al Estado) en la exigencia o deber de tutelar la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad;

iii. Incorporar otros deberes estatales específicos relacionados con el uso de los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología, promover la participación ciudadana y conciliar los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y el deber de alcanzar objetivos sociales que son urgentes.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional **Sr. Toloza**, comentó que era una norma que fue creada con la ayuda de varios expertos en la materia y de forma transversal, conversada con distintos grupos. En lo referido al medio ambiente sano, sostuvo que estaba bien definido, y tal como se incorpora en otras constituciones, como el caso de la Constitución de España, cambiando el concepto de medio ambiente libre de contaminación. La iniciativa busca incorporar la mejor técnica posible, sin perjuicio de la posibilidad de perfeccionarla mediante las indicaciones respectivas.

- El convencional **Sr. Salinas**, señaló que la norma tenía bastantes elementos mejores que otras que se habían presentado, en la que se tocaron distintos temas, sin embargo, mencionó algunas diferencias existentes entre la mirada ambiental y la ecologista, ya que es una diferencia de diagnóstico, el cual está motivado por la emergencia ecológica que se está empezando a vivir. Aun así, destacó que tenía varios elementos positivos que rescatar.

- El convencional **Sr. Galleguillos**, manifestó su agrado con la norma, ya que va en el sentido de lo que se ha ido conversando. Aun así, solicitó votación separada del artículo 4to.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, analizó los artículos propuestos, y explicó algunos conceptos que, a su parecer, faltaron. Refirió particularmente a la palabra “equilibrado” y a la frase “un medio ambiente sano”. Pero en general, manifestó que iba a aprobar la iniciativa, ya que va en el camino de lo que buscan crear, es decir, un nuevo Chile con una mirada ambiental y ecológica.

- Por su parte, el convencional **Sr. Fontaine**, agradeció los aportes realizados por la convencional Sepúlveda, y sostuvo que esta iniciativa era un legítimo y honesto intento por acercar posiciones.

- Asimismo, la convencional **Sra. Zárate**, manifestó que esta norma era un gran avance respecto de otras normas presentadas en la Comisión por el mismo grupo de convencionales, por lo que felicitó a los exponentes. A su vez, solicitó votación separada de cada uno de los artículos.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación separada de cada uno de los artículos propuestos en la

iniciativa convencional constituyente que "Regula un derecho al medio ambiente sano y desarrollo sostenible", Boletín Nº 415-5. - Se inició así, la votación separada con el artículo 1ero de la iniciativa convencional constituyente, Boletín Nº 415-5.

- - -

Sesión N° 42

07 de febrero 2022

- Iniciativa convencional constituyente que **"CONSAGRA LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y RECONOCE A ÉSTA LA CONDICIÓN DE SUJETO DE DERECHO", BOLETÍN N° 434 – 5.**

Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió con la deliberación de la misma por parte de los y las convencionales. La iniciativa fue defendida por la convencional **Sra. Vilches** y Maria Celeste, del Movimiento Biocéntrico.

Síntesis

La norma propone abordar el tema ecológico desde una nueva perspectiva constitucional que represente un desafío transversal a toda estructura, desde la filosofía del derecho, hasta los hábitos conductuales y culturales que nos rigen, busca garantizar, preservar y proteger la vida en todas sus formas, desarrollando una nueva comprensión de nuestro rol y la forma en la que cohabitamos el planeta.

Deliberación de la iniciativa

- Inició el debate el convencional **Sr. Abarca**, quien señaló que es una norma que tiene mucho que aportar al objetivo final que es una nueva propuesta constitucional que esté en sintonía con la naturaleza. Y que es el Estado, finalmente, quien pone los límites respecto de hasta dónde se puede actuar. Por lo tanto, las garantías para que la Naturaleza tenga una nueva oportunidad de mantenerse en el tiempo, están reflejadas en esta norma en tres temas; primero, se pasa de lo individual a lo colectivo. La actual Constitución es individualista, antropocéntrica, y en cambio, en la iniciativa ya no sólo se contempla al hombre, sino que, a su entorno y a una serie de elementos y de organismos que están participando. Segundo, pasa de un enfoque en lo presente que también es importante, a darle relevancia a lo futuro, porque son justamente las generaciones venideras quienes podrán ver las manifestaciones de los cambios que se decidan ahora. Y tercero, es que pasa de una visión reparatoria, a una preventiva. Finalmente, expresó que es una norma que se puede ir complementando, pero que tiene los elementos que son fundamentales para conseguir que esta nueva relación que debemos tener con la naturaleza, se cumpla efectivamente. Agradeció la propuesta e indicó que votará afirmativamente en general.

- La convencional **Sra. Godoy**, por su parte, señaló que era necesario poner a la Naturaleza como límite para realizar cualquier actividad productiva que vaya en desmedro de los ecosistemas. Comentó que aprobará la norma, e invitó a que ésta se complementara con la norma ya aprobada de la misma materia. Juntas, podrían lograr un excelente texto final en materia de derechos de la Madre Naturaleza, junto con la visión de los pueblos originarios y la relación especial que éstos tienen con el entorno natural.

- El convencional **Sr. Salinas**, indicó que la iniciativa estaba enfocada a que la Naturaleza tenga derechos, pero que no obstante esto, se podía mejorar como, por ejemplo, la mención que debe hacerse a los ciclos vitales de la Naturaleza. Además, señaló, que se puede mejorar el tema ambiental versus el ecológico, ya que algunas ideas se estaban sustentando en el concepto ambiental que es muy antropocéntrico, y no en el ecológico. A veces sucede que hay acciones humanas que no afectan lo ambiental o no se nota, pero afectan los equilibrios ecológicos en el mediano y largo plazo. Por lo mismo, expuso que si nos enfocamos en lo ecológico vamos a estar más cerca de la Naturaleza, a diferencia de lo ambiental, que es un término más cercano al hombre. Sostuvo, a modo de corolario, que en general la iniciativa está bien y se manifestó a favor de su aprobación.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** expresó que establecer a la Naturaleza como sujeto de derechos es un avance, y que debe quedar en la nueva Constitución, obligando al Estado a tomar medidas para proteger a la naturaleza. Además, sostuvo que es una norma bastante buena para dar el puntapié inicial, y que se puede complementar con otras que ya se han presentado y que se seguirán presentando en el tema. Por lo mismo, manifestó que aprobará por completo la norma.

- El convencional **Sr. Álvarez**, indicó que comparte la preocupación por la naturaleza y por el impacto que ha causado en ésta la humanidad, y que su compromiso medioambiental es total. Sin embargo, señaló, que el punto eran las formas jurídicas de enfrentar el tema y que no creía que fuera una buena fórmula establecer derechos para la Naturaleza, sino que establecer lo que se señalaba en el inciso final de la iniciativa, respecto a que era deber del Estado, de las comunidades y de las personas velar por la Naturaleza, ubicando toda la carga obligatoria en esa línea. Además, sostuvo que no sería una buena solución para nuestro modelo jurídico la creación de una titularidad de derechos para la Naturaleza, incluso con una defensoría. Por todo lo anterior, expresó que rechazaría, pero comprendiendo plenamente el objetivo buscado por quienes presentaron la norma.

- La convencional **Sra. Vilches**, sostuvo que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza tiene que ver con un cambio de conciencia en la relación con la naturaleza y de no sólo pensar en lo que nos afecta como especie humana, sino que considerar el valor de aquélla y de su cuidado para las futuras generaciones. Agregó, además, que esto va en la misma línea del desarrollo de los deberes, a través de la educación ambiental, y que tienen que ver con el cuidado, la prevención, la precaución y la preservación de la biodiversidad con los ciclos vitales.

- La convencional **Sra. San Juan**, comentó que el contenido de la iniciativa era una de las temáticas fundamentales pues, para muchos, era una de las máximas por las que fueron elegidos como representantes para la Convención. Señaló que era real la necesidad de un cambio total en la forma como nos relacionamos con la Naturaleza, y eso significaba comprender que está viva, que es un sistema dinámico. Además, comprender que la Naturaleza tiene sus derechos nos va a permitir tener una relación mucho más armónica con ella.

- Por último, la convencional **Sra. Zárate**, se refirió a la importancia de que la Naturaleza sea considerada sujeto de derecho, expresando que no solo se está generando un cambio de paradigma que busca descosificar a otras formas de vida, distintas a la humana, en un ejercicio de liberación y de ampliar la comunidad moral. En eso, la visión de los pueblos originarios ha sido muy relevante en esta idea de integración íntima entre la humanidad y la Naturaleza, pero además esto tiene un efecto jurídico, y es que la Naturaleza no solamente se considere como un objeto jurídicamente protegido y, por tanto, objeto de derechos humanos (en particular el derecho a la propiedad, que es el derecho que por excelencia las personas naturales y jurídicas ejercemos sobre los objetos), sino que tiene que ver con establecer una pluralidad y subjetividad de derechos, en donde éstos se ponderan entre sí. Enfatizó, que no es posible que un objeto tenga derechos; solamente lo pueden tener los sujetos, y los derechos sólo se pueden ponderar en la medida que estemos ante dos sujetos. Cuando hay un objeto jurídicamente protegido, siempre va a estar por debajo del sujeto, y por lo tanto indicó que, si se mantiene esa relación, nunca se les daría la preponderancia que merecen a derechos tan importantes, como el respeto a sus ciclos naturales. Y es ese el efecto jurídico de considerar a la Naturaleza como sujeto de derecho, lo que es importante dejar en claro, porque no es solamente un cambio cultural, sino que además tiene un efecto importantísimo en lo que van a ser los instrumentos y las acciones judiciales en torno a la naturaleza como protegida ella misma, y no respecto a intereses humanos.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente "Que consagra los derechos de la naturaleza y reconoce a ésta la condición de sujeto de derecho", Boletín N° 434 – 5.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que establece la **"CONSTRUCCIÓN EN ARMONÍA CON LA VIDA", BOLETÍN N° 502 – 5.**

La propuesta constituyente ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Núñez, Alvarado, Sepúlveda, Miranda, Velásquez, Godoy, Vilches, Celedón, Pinto, Barraza, Zárate, Andrade, Uribe, San Juan, Olivares y Villena.

Posterior a la presentación de la iniciativa constituyente, se procedió a la deliberación entre las y los convencionales. La iniciativa fue defendida por Barbara Letelier y Catalina Inostroza, del equipo del convencional **Sr. Nuñez**.

Síntesis

La bioconstrucción se presenta como una alternativa ecológica que rescata saberes ancestrales, que ayudaría a disminuir el déficit de viviendas actual, dentro de sus beneficios destacan la eficiencia energética, la pertinencia territorial ya que su materialidad se encuentra en los territorios, reduciendo además la huella de carbono. Dichos materiales son de bajo costo y altos en calidad debido que con los años las y los bioconstructores han perfeccionado las técnicas constructivas.

La norma mandata al estado a establecer programas y políticas que mejoren la habitabilidad, el reconocimiento de los sistemas constructivos ancestrales y de la bioconstrucción y a la promoción de este tipo de viviendas.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional **Sr. Abarca**, manifestó que el gran proyecto de una construcción ecológica requiere de muchos elementos, y esta norma es un elemento muy importante, por lo mismo se manifiesta a favor. Además, indicó la necesidad de enfatizar en que la velocidad de las soluciones tiene que ir acorde a las necesidades que se vayan expresando, y eso significa poder darle al Estado un rol impulsor y decidido en este tipo de estrategias.

- La convencional **Sra. Godoy**, señaló que la norma apunta a la implementación de materiales nobles que promueven el reciclaje. Por lo tanto, indicó que la aprobará no sólo por haberla patrocinado, sino que, por la excelente participación que aquella ha tenido en un tema vital. Expresó seguidamente su deseo de que el Estado pueda crear subsidios para la implementación de este tipo de construcción noble, en sintonía con los derechos de la Madre Naturaleza.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, comentó que era un buen inicio, y que con esta norma no se estaba garantizando la vivienda en sí, sino que se refería a habitar construcciones que vayan en armonía con la Naturaleza, a fusionarnos con ella y no a ser invasor de la misma. Además, indicó que esta norma, estaría promoviendo una economía circular hacia la vivienda. Por lo anterior, aprobará la norma, pero hará las indicaciones respectivas.

- El convencional **Sr. Salinas**, manifestó estar de acuerdo con que el Estado trate de promover este tipo de construcciones por muchos motivos; el primero de ellos, es porque de alguna forma se recupera la identidad de los territorios, y por el lado ecológico, porque son casas que aprovechan materiales naturales.

- El convencional constituyente **Sr. Abarca**, manifestó que el gran proyecto de una construcción ecológica requiere de muchos elementos, y esta norma es un elemento muy importante, y por lo mismo votará a favor. Además, indicó que hay que poner énfasis en que la velocidad de las soluciones tiene que ir acorde a las necesidades que se vayan resolviendo y eso significa poder darle al Estado el rol de ser un impulsor decidido en este tipo de estrategias para resolver uno de los problemas más grandes y cuya solución no aparece en la Constitución del año 1980.

- La convencional **Sra. Godoy**, señaló que la norma apunta a la implementación de materiales nobles que promueven el reciclaje. Por lo tanto, indicó que la aprobará no sólo por haberla patrocinado, sino que, por la excelente participación que aquella ha tenido en un tema vital, y expresó seguidamente su deseo de que el Estado pueda crear subsidios para la implementación de este tipo de construcción noble, en sintonía con los derechos de la madre naturaleza.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, comentó que era un buen inicio, y que con esta norma no se estaba garantizando la vivienda en sí, sino que se refería a habitar construcciones que vayan en armonía con la naturaleza, como la madera, porque eso fija carbono en vez de que esté como dióxido de carbono. Enfatizó en que se debía mejorar la construcción en el contexto que estamos viviendo y que la Constitución debe hacerse cargo de aquella. Se pronunció a favor de la aprobación de la iniciativa.

- La convencional **Sra. Olivares**, se refirió al proceso de interculturalidad que estaría abriendo el Estado a partir de esta Constitución plurinacional. Y en ese sentido, señaló que hay instituciones que han estado avanzando en la valoración de técnicas constructivas en relación a la interculturalidad, por lo que se va por buen camino.

- La convencional **Sra. Zárate** felicitó a los exponentes de la norma, y sostuvo que este tipo de normas son la materialización del buen vivir, y que justamente cuando se piensa en el habitar en armonía, hay que ser capaces de buscar este tipo de acciones concretas. Además, señaló que se han presentado, en más de una ocasión, problemas por una falsa dicotomía entre la vivienda y los derechos de la naturaleza, y esta norma viene precisamente a hacerse cargo de cuestiones básicas del habitar, por ello aprobará la propuesta, por ser muy pertinente para plantear otras formas de ocupar los territorios.

- La convencional **Sra. San Juan**, felicitó la iniciativa y expresó que esta norma es parte fundamental del engranaje para lograr una Constitución ecológica. Indicó, además que si uno lee el articulado no hay una obligación tácita, sino que lo que hay es la importancia de reconocer este tipo de construcción y que se garantice. Porque efectivamente hay un problema, y es que la ley chilena no valida legalmente las construcciones con materiales naturales y, en vez de promoverlas y que exista una facilitación de aquello, hay limitaciones. También, manifestó que esta norma nos permite vivir en armonía con la naturaleza desde el espacio pequeño, e hizo referencia a la técnica del baño seco que -a diferencia de lo que actualmente ocurre- los desechos se tiran al mar, esta técnica permite que todo eso se vaya a la tierra y se conviertan en nutrientes. Por último, señaló que la idea no es obligar a que todos vivan en viviendas realizadas con bioconstrucción, sino que a los que quieran transitar para allá, lo tengan garantizado y no encuentren con trabas, abriendo camino a las autonomías en esta materia. Enfatizó que va de la mano de la bioconstrucción, la energía, el manejo de aguas, entre otras cosas.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente que establece la "Construcción en armonía con la vida", Boletín N° 502 – 5.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que establece una **"PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS ANIMALES" BOLETÍN N° 506–5.**

Dicha iniciativa, ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Namor, Schonhaut, Pinto, Sepúlveda, Bravo, Domínguez, Garín, Caamaño, Serey, Villena, Achurra y Arauna.

Posterior a la presentación de la iniciativa convencional constituyente, se procedió con la deliberación entre las y los señores convencionales constituyentes. La iniciativa fue defendida por la Convencional **Sra. Arauna**.

Síntesis

La norma busca la protección de los animales reconociendo su individualidad y sintiencia y que su protección no se base considerándolos como parte de un entorno (medioambiente, naturaleza), sino proteger al animal no humano en pos de

sus propios intereses. Busca que tenga la obligación del estado cuide y proteja a los animales y adopte medidas positivas para el cumplimiento de dichos objetivos.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional **Sr. Salinas** señaló que la norma sintetiza lo más importante que es el reconocimiento de la sintiencia. Existe un tema ético en ésta, pero también son procesos productivos, y no es que se vaya a eliminar la producción de carne y de leche, pero sí se debe cambiar la forma de tratar a los animales en esos sistemas de producción, así como la manera de mirar a los animales en general. Y la norma tiene esa característica, pues establece un punto de partida con la sintiencia.

- La convencional **Sra. Godoy**, comentó que ahora hay más conciencia del rol de los animales en nuestra vida, pero sin embargo considera esta norma muy general, ya que no indica quién se hará cargo de la obligatoriedad y cómo se va a ejecutar. Luego, se refirió al rodeo, y manifestó que no lo considera divertido, preguntándose ¿por qué los animales deben estar para la diversión de los humanos? En esta línea, sostuvo que se debe reconocer la relación de los pueblos originarios con los animales, que es una relación de subsistencia, pero con mucho respeto, pues se les considera seres sintientes. El alimentarse de ellos no se le considera crueldad, pero sí reconocen que es su deber darles un trato digno en su crianza. Finalmente, expresó su deseo de hacerle indicaciones a la norma, y aplicarle la pertinencia indígena, que es distinta a la actividad deportiva que hacen otros con los animales.

- La convencional **Sra. Zárate**, declaró que aprobará la norma y que ésta tiene aspectos positivos y aspectos que requerían mejora. Enfatizó, que es evidente que se debe establecer un mandato del Estado respecto de la protección de los animales, y que reconocer su sintiencia e individualidad es algo fundamental, porque es un reconocimiento prácticamente biológico y científico. Respecto a la prohibición de las prácticas que los sujeten a crueldad, es también importantísima porque da un mandato al legislador para que se pueda avanzar en este tipo de materias. Por otra parte, sostuvo que la norma sí tiene falencias, como la ausencia del reconocimiento de los animales como sujetos de derecho y manifestó que está de acuerdo con que, en esa subjetividad, se deben establecer con claridad cuáles son esos derechos, como el derecho fundamental de vivir libre de tratos crueles.

- El convencional **Sr. Álvarez**, declaró que no la aprobará porque analizará las consecuencias jurídicas de la norma, respecto al conjunto de actividades no culturales que hoy en día tienen relación con los animales.

- El convencional **Sr. Núñez**, señaló que uno de los aspectos complejos al avanzar con la sintiencia, es el tema de la protección y el cuidado. Sostuvo que ser dueño de un animal, que es como se entiende actualmente, no es óbice para ir restringiendo los cuidados que se deben tener sobre ese animal. Indicó que la ley actualmente no está dando abasto. Estaba de acuerdo con todo lo de la norma, pero entendiendo que al cambiar este paradigma y ya no sean considerados cosas, debe existir un deber de cuidados y de responsabilidad de los animales.

- El convencional **Sr. Vega**, declaró que se abstendrá y que no es por no considerar la sintiencia de los animales, ya que resulta necesario avanzar hacia el respeto de ellos y el cuidado animal. Pero, con esta norma se estaría prohibiendo el rodeo, que es una actividad regulada y que quizás se puede regular mucho más. Sin embargo, prohibir el rodeo en la Constitución no hará que los animales dejen de sufrir. Otras actividades, como incluso tener una mascota en algún momento se podría considerar

crueldad animal. Por todo lo anterior, expresó que se abstendrá, porque no está en contra de la sintiencia de los animales, pero no por ello se van a prohibir actividades que son necesarias para nuestro país.

- La convencional **Sra. San Juan**, sostuvo que le parece vital las propuestas de norma respecto a los animales, ya que ayudan al cambio de paradigma que se está impulsando con esta nueva relación con la naturaleza. Mencionó que la norma le parece buena como base y que, por tanto, la aprobará en general.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, sostuvo que no cree que se esté prohibiendo directamente alguna actividad, sino que está reconociendo a los animales como seres sintientes y está estableciendo una base de cómo es el trato hacia ellos. Indicó que es una norma que se lleva bastante bien con las otras normas ya vistas sobre animales y que, por lo tanto, va a quedar mucho más completa.

- El convencional **Sr. Fontaine**, señaló que rechaza totalmente la crueldad hacia los animales, pero que considera que esta norma es materia de ley, y que se pierde tiempo y eficacia en tratar de incluir en la Constitución materias que son válidas, pero que son materia de ley, y que por eso habría de abstenerse.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente que establece una "Protección constitucional a los animales" Boletín N° 506–5.

- - -

Sesión N°43

8 de febrero de 2022

- Iniciativa convencional constituyente **"SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS POR DAÑO AMBIENTAL, JUSTICIA AMBIENTAL Y REPARACIÓN PARA LAS ZONAS DE SACRIFICIO EN CHILE" BOLETÍN Nº 596-5.** Dicha iniciativa, ha sido presenta por las y los convencionales constituyentes Zárate, Royo, Madriaga, Caamaño, Uribe, Bassa, Vilches, Serey y Andrade.

Síntesis

Esta iniciativa busca que que como sociedad impere el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, el derecho a la óptima calidad de vida y salud de los seres humanos y seres sintientes que conforman la naturaleza, por sobre los intereses económicos de las empresas privadas o estatales, que ponen en riesgo el derechos de los seres humanos y de la naturaleza a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado .Plantea que la nueva constitución debe decretar la imprescriptibilidad de los delitos por daño ambiental, causados sobre la naturaleza y las personas, de esta forma hacer justicia ambiental por todas estas graves violaciones a los derechos humanos y derechos de la naturaleza.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional **Sr. Álvarez** señaló que era evidente que uno de los principios sobre los cuales se construye la nueva Constitución era la protección al medio ambiente y la naturaleza, con las respectivas diferencias en relación a si dicha protección era desde una perspectiva de la Naturaleza como sujeto de derechos, o desde la perspectiva de una obligación de las comunidades, las personas y el Estado de velar por el medio ambiente y la naturaleza. Lo que hace la norma es destacar una de las particularidades de los delitos que es hacerlo imprescriptible, y eso, a su parecer, no corresponde en el marco de una Constitución. En ella, evidentemente están los principios de protección al medio ambiente o a la naturaleza o de la justicia ambiental, pero la característica particular de la imprescriptibilidad es propia del Código Penal.

- La convencional **Sra. Gallardo**, sostuvo que la dimensión del daño causado es muy difícil de cuantificar. Una cuestión que podría no hacer daño hoy, no se sabe qué repercusión tendrá en diez años más. El daño ambiental puede ser tan grande y de tal magnitud, que no se podría asegurar el día de mañana que no va a existir, por tanto, sostuvo, que el bien jurídico a proteger debiera ser toda la sociedad, y que, con el articulado presentado para la próxima Constitución, todo el resto se podría derivar al legislador penal futuro.

- El convencional **Sr. Núñez**, señaló que la iniciativa busca reivindicación y justicia. Sin embargo, en el aspecto jurídico la iniciativa se desvía del camino. La norma propuesta se podría modificar para que no se desvíe, y así no dejarla encasillada sólo en el ámbito penal en la cual la acción sea imprescriptible, sino en el sentido de que cuando se acciona en contra de una institución administrativa no se pierda esa posibilidad cuando se presenta, por ejemplo, un recurso de protección.

- El convencional **Sr. Toloza**, indicó varias consideraciones de derecho. En primer lugar, la iniciativa no es clara respecto al momento en que se hace exigible la prescripción o la imprescriptibilidad, o sí se refería a los delitos de aquí en adelante o hacía atrás. Por otra parte, sostuvo que lo propuesto era más propio de una modificación legal que un tema propiamente constitucional. La ley N° 19.300 ya estableció una modificación legal en este sentido. La regla general sobre la prescripción en Chile es de cuatro años; en el caso ambiental es de cinco años, y además la modificación agregó desde cuándo se cuenta dicho plazo, que en el caso ambiental es desde que se manifiesta el daño, es decir, el período de prescripción de los cinco años es más largo. Si bien es cierto que el daño ambiental es más difícil de probar y es de largo tiempo, debería ser el legislador, quien ya hizo una modificación al ampliar el plazo, modificar desde cuándo se cuenta dicho término.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, se preguntó si lo referido al plazo de prescripción se cuenta ¿desde que se manifiesta el daño? ¿desde la primera generación, segunda generación que se enferma? Muchas veces cuando se enferma la primera generación, no se culpa al daño ambiental, sino que se cree que es genético, o no se sabe si el vecino es el enfermo. Recién cuando todo el núcleo sufre la enfermedad, se dan cuenta de que existe un patrón que marca una zona contaminada. Señaló que estaba de acuerdo con la norma expuesta, pero que debía ser modificada para que quede como un principio hacia el medio ambiente en el texto constitucional.

- La convencional **Sra. San Juan**, comentó que este tipo de normas específicas son fundamentales para lograr una constitución ecológica. Por lo tanto, estuvo de acuerdo con que la acción ambiental sea imprescriptible, es decir, que el transcurso del tiempo no impida la interposición de una demanda y la búsqueda de justicia.

Sostuvo que, lo verdaderamente importante era la gravedad del daño ocasionado a las comunidades y a los ecosistemas, lo cual amerita romper la regla general de que las acciones se extinguen por la prescripción. Narró que en su comunidad estuvieron muchísimo tiempo sin poder ejercer demandas por daños graves a los glaciares porque no tenían pruebas. Por eso, para la convencional **Sra. San Juan**, el daño pasado y probado debería bastar, siendo fundamental que esto quede en la Constitución para poder abrir el camino hacia la restauración de las zonas de sacrificio.

- Por su parte, el convencional **Sr. Salinas**, estuvo totalmente de acuerdo con que los delitos ambientales sean imprescriptibles, porque ya estamos en un momento en que dichos delitos producen un efecto gigante, y no solo de aspectos como paisajes o cosas que podrían recuperarse. Hoy hay una sumatoria de los delitos ambientales en el mundo, que podrían provocar el colapso, entonces estamos hablando de un tema penal, que afecta la vida de todos y de las futuras generaciones. Respecto de la prescripción, hizo una analogía relacionada con la ley referida a los delitos sexuales hacia menores, donde se habla de la edad y tener la suficiente conciencia de lo que pasó. Respecto del tema ambiental también hay un momento de conciencia de la comunidad de lo que les está pasando, pero que al principio no se da porque los procesos ecológicos son más lentos. De ahí que resulta imprescindible considerar cuándo se tiene conciencia del acto ambiental en la comunidad.

- La convencional **Sra. Godoy**, se manifestó a favor de la iniciativa, ya que le provocó lo mismo que la iniciativa aprobada sobre el asbesto, la que no solamente tiene efectos en quién es directamente afectado, sino que sigue dañando a quienes vienen posteriormente. Señaló, además, que el que sea imprescriptible le pareció de total justicia, pues es necesario poder terminar con los años de impunidad para quienes contaminan.

- El convencional **Sr. Fontaine**, comentó que de todas maneras no puede haber impunidad en los delitos ambientales, pero eso era un tema legal, y no constitucional. Según lo señalado anteriormente, entendió que hoy día hay prescripción, es decir, cinco años, desde que se manifestó el daño, el cual podría haberse manifestado mucho después de que la empresa dejó de operar. De manera que hoy en día entiende que prácticamente no hay prescripción, más que una mera administrativa de 5 años desde que se tiene conciencia de que hubo un daño ambiental. Dado eso, esa norma era más bien de ley, o no necesaria.

- La convencional **Sra. Olivares**, indicó que existen daños imprescriptibles ambientales, que tienen que ver con los pasivos ambientales mineros, principalmente sobre relaves y residuos que producen efectos históricos adversos para la salud de la población, y una contaminación irreversible. Señaló que existen cerca de 173 de estos pasivos ambientales que se encuentran abandonados desde la década de 1980, muy cerca de las ciudades. En esa línea, cree que hay sustentos suficientes para la imprescriptibilidad.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación en general de la iniciativa convencional constituyente sobre la imprescriptibilidad de delitos por daño ambiental, justicia ambiental y reparación para las zonas de sacrificio en Chile, Boletín Nº 596-5

- - -

- Iniciativa Popular Constituyente que "RECONOCE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES (Nº 1.650)", Boletín N° 06 – 5.

Dicha iniciativa popular constituyente, ha sido presentada por la Fundación Vegetarianos Hoy y la Fundación Abogados por los Animales (APLA). Tanto la convencional constituyente **Sra Castillo** y el convencional constituyente **Sr. Toloza**, solicitaron la votación por separado de los incisos de la norma.

Síntesis

La iniciativa plantea mediante la propuesta constitucional "Sujetos No Objetos", que expone el reconocimiento de los animales no humanos como "Sujetos de Derechos", es decir, que sean dotados a nivel jurídico de intereses y derechos. Por lo que, ante este reconocimiento toda norma legislativa deberá ajustarse a él, en virtud del "Principio de Supremacía Constitucional".

Deliberación de la iniciativa

- El convencional constituyente **Sr. Vega,** agradeció la presentación por contener una norma referida a los animales con tanta profundidad y claridad. Mencionó que, por lo general se ha abstenido en este tipo de materias pero que, en esta oportunidad, y solicitando también que se vote por separado, votará a favor, por ser una muy buena redacción de texto constitucional.

- La convencional constituyente **Sra. Sepúlveda** se manifestó a favor a favor de ella, pero que considera que el segundo inciso corresponde a una organización transversal sobre derechos de la Naturaleza, donde tienen que estar alojados los animales y que, por lo tanto, en ese punto se iba a abstener en la votación separada.

- El convencional constituyente **Sr. Álvarez** comentó que era una de las normas mejor construida de las que había visto. Pero, a su vez, declaró tener una posición discrepante desde el punto de vista jurídico, y se iba a abstener para seguir reflexionando sobre ella, porque su objeción se refiere a la constitucionalización de este tipo de temas.

- El convencional constituyente **Sr. Salinas** alabó la estructura de la norma, e indicó que estaba de acuerdo con el organismo autónomo con patrimonio propio para defender al resto de los seres vivos que no son humanos. Expresó que la frase "individuos dotados de sensibilidad" podría ser reemplazada por "seres sintientes", porque un individuo dotado de sensibilidad era una constatación de algo externo, y en cambio al hablar de seres sintientes, se estaban posicionando a un mismo nivel de otro que siente igual que uno.

- El convencional constituyente **Sr. Abarca** declaró que respecto del segundo inciso se abstendría porque puede existir una institucionalidad más efectiva y definida. Y, de la misma forma que el convencional constituyente Sr. Salinas, opinó que la frase "individuos dotados de sensibilidad" podría ser reemplazada por la de seres sintientes.

- La convencional constituyente **Sra. Gallardo**, se manifestó a favor de la norma en su totalidad, en consideración a que el Código Civil chileno consagra a los animales como bienes muebles semovientes. Sin embargo, sostuvo que hay que ir

más allá, ampliar la mirada, y dejar de verlos desde una perspectiva antropocéntrica. A su parecer, se debería hablar de sujetos de derecho y no de seres sintientes, porque no son inferiores a los seres humanos, más aún, deberían estar en un estatus jurídico protegido mayor, porque son parte de los ecosistemas y fundamentales para el equilibrio del planeta.

- La convencional constituyente **Sra Zárate**, se manifestó a favor de la consagración de los animales en la Constitución y sacarlos de la categoría de bienes muebles semovientes. No obstante, ello, declaró que a la norma le falta mucho; en primer lugar, el Estado lo que debe garantizar es la protección y con eso no era necesario agregar lo de mayor respeto, la protección debiera ser respecto a los derechos de los animales, porque la única posibilidad de que los animales dejen de ser considerados objetos, era trasladándolos a la categoría de sujetos. En ese sentido, señaló lo importante que era establecer socialmente qué derechos le otorgábamos a los animales. Agregó, que no creía que había que hacer una distinción de acuerdo a la especie, sin perjuicio de que estatutos particulares puedan hacer alguna diferencia, pero no se puede consagrar constitucionalmente que algunos animales sintientes valen más que otros. Respecto al inciso segundo, rescató la importancia de la existencia de un organismo, aunque no necesariamente tiene que ser autónomo, pero sí que tenga patrimonio propio, con un carácter técnico, y que sea un servicio de la administración del Estado para la promoción de la protección.

Concluidas las intervenciones en la etapa de deliberación por parte de los señores y señoras convencionales, se procedió a la votación en general del primer inciso de la iniciativa Popular Constituyente que "reconoce la protección y bienestar de los animales (Nº 1.650)", Boletín N° 06 – 5.

- - -

- Inició la deliberación de la iniciativa convencional constituyente que **"ESTABLECE EL DEBER DE TODA PERSONA DE PREVENIR DAÑOS AMBIENTALES Y REPARARLOS EN SU CASO Y LA CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL DE JUSTICIA AMBIENTAL", BOLETÍN N° 614-5.** Dicha iniciativa ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Uribe, Dorador, Cruz, Andrade, Mella, Gómez, Muñoz, Gómez, Álvarez, Hurtado, Fernández, Vargas y Delgado.

Síntesis

La iniciativa propone que la Nueva Constitución de Chile considere un estatuto especial para el daño ambiental, en los siguientes términos:

1.- Incluir el deber de todos de prevenir los daños ambientales y aplicar el principio precautorio en caso de duda.

2.- Que, ante un daño ambiental, exista responsabilidad penal (delito ecológico) y administrativa, sin perjuicio de la obligación de reparar o compensar el daño, al ambiente y a las personas afectadas. Actualmente la ley solo se refiere a la responsabilidad administrativa y civil para reparar.

3.- Que en materia de reparación del daño ambiental: i) la responsabilidad sea objetiva y solidaria, incluso cuando sea difusa la proporción en que

contribuyó cada agente; ii) que la reparación incluya la restitución al estado previo al daño o la compensación in natura (en caso de daños irreparables);

4.- Que la legitimación activa ambiental se amplíe, en fase preventiva y reparatoria, permitiendo accionar a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo al Estado y gobiernos regionales y locales; y, además, a un órgano especializado en la materia. Se trataría así, de un sistema mixto y amplio de tutela, que además debe ser capaz de dar acceso a la justicia a los más vulnerables.

5.- Que existan mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.

6.- Asumiendo la inacción histórica estatal (para casos generalmente prescritos), se creará un Fondo estatal para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación o agotamiento de los recursos; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas.

Deliberación

- El convencional constituyente **Sr. Salinas,** señaló la importancia de establecer límites a las acciones humanas que alteran el medio ambiente. Además, manifestó su parecer con la responsabilidad objetiva y sostuvo que a esta norma le hace falta una parte, porque habla sólo de deberes, y éstos tendrían más fuerza y estarían más armonizados, si se asociaban a un derecho, que serían los derechos de la naturaleza. Entonces el concepto de ambiente está bien utilizado respecto de deberes, pero si se quiere ir un poco más allá, se debe hablar de derechos de la naturaleza.

- La convencional constituyente **Sra. Alvarado** comentó que actualmente el artículo 54 de la ley 19.300, sólo permite demandar por daño ambiental a ciertos sujetos; en cambio esta norma ampliaba bastante la categoría de personas que se podían demandar por daño ambiental, ya que cualquier persona podría hacerlo y con menos trámite.

- El convencional constituyente **Sr. Toloza** solicitó votación separada, específicamente del inciso segundo de la norma, cuyo fundamento fue que, si bien es cierto entiende la dificultad que existe en probar la relación de causalidad entre el daño producido y el autor de ese daño, al ser objetiva pierde esa calidad, en el sentido de que, producido el daño, independiente de la razón, debe ser indemnizado. Entonces sostuvo que era distinto modificar la dificultad de probar, a que cambien la carga probatoria.

- La convencional constituyente **Sra. San Juan** valoró de buena manera la norma para reflexionar acerca de qué se puede hacer con las zonas de sacrificio. Destacó la incorporación del delito ambiental, que se hable de la contaminación difusa, el establecimiento de la responsabilidad objetiva y que se garanticen mecanismos de ejecución de cumplimiento oportuno y efectivo. No obstante, señaló que hay cosas que le gustaría complementar mediante las respectivas indicaciones, como la posibilidad de que se puedan modificar las estructuras económicas de los territorios.

- La convencional constituyente **Sra. Gallardo,** declaró que, si bien es cierto, existe un bien jurídico a proteger, usualmente en Chile se pone a la propiedad como un derecho sacro santo. En este caso, el bien jurídico de protección, el medio ambiente, es de naturaleza supraindividual bajo un interés colectivo o difuso. Se considera

que más que medioambiente, el bien jurídico protegido es la colectividad, lo cual está en conexión con la noción de interés difuso, el mismo que ha traspasado las fronteras para convertirse en colectivo. Junto con ello, y en base distintos fallos de la Corte Suprema que se refieren a la obligación del Estado de tutelar la preservación ambiental, sostuvo que dicho aspecto se refiere al mantenimiento de las condiciones originales de los recursos naturales, reduciendo al mínimo, la intervención humana. Además, se refirió a los principios precautorio, preventivo, de reparación del daño ambiental y el principio contaminador pagador. Finalmente, declaró que esta norma viene a reforzar la idea de un bien jurídico colectivo, lo que potencialmente implicaría mayor posibilidad de dictar normas penales, ampliando el catálogo de delitos para perseguir por responsabilidad penal, y otorga a las personas acciones en materia administrativa, penal o civil.

- El convencional constituyente **Sr. Fontaine** indicó que el que produce un daño ambiental tiene que pagar y que por eso iba a aprobar la norma. Pero que, posteriormente, por medio de las indicaciones, iba a precisar un par de cosas, porque el que cualquier persona pueda demandar, le parece demasiado amplio. Por otro lado, dijo que, si bien le pareció muy bien que haya un fondo estatal de justicia ambiental, esta norma constitucional se puede reducir a un mandato legislativo, porque no sería viable poner en la Constitución un porcentaje del presupuesto dedicado a este fondo de reparación ambiental.

- El convencional constituyente **Sr. Núñez** comentó que iba a aprobar la norma, pero le pareció excesivo lo señalado con respecto a las conductas riesgosas, al estar casi asimilando un vestigio del derecho canónico, como es el *versari in re illicita*, pero indicó, era un tema que quedará para un razonamiento posterior y una eventual indicación.

- El convencional constituyente **Sr. Vega** solicitó la votación separada del inciso segundo del artículo 1ero. de la iniciativa.

- El convencional constituyente **Sr. Abarca,** agradeció la norma, y sostuvo que era uno de los elementos que se suman a los principios preventivo y precautorio. Destacó el hecho de que cualquier persona pudiera tomar el rol de defensa, porque estarían las condiciones para que eso suceda, lo que además beneficia a la descentralización. Por último, indicó que hay aspectos que se deben corregir como el tema del presupuesto, pero en su gran mayoría era una iniciativa concordante con lo que se está buscando en esta nueva propuesta constitucional.

- El convencional constituyente **Sr. Álvarez,** señaló que le pareció una norma adecuada y felicitó a los autores. En seguida, sostuvo que tenía sólo dos diferencias, una respecto a las características de la responsabilidad objetiva, y la segunda, es que se debía mejorar la estructura de fondo, siendo imprescindible el perfeccionamiento de esa norma para que efectivamente corresponda a la realidad presupuestaria del país y a la estructura administrativa con la que se maneja ese presupuesto.

- La convencional constituyente **Sra. Olivares,** comentó que, actualmente existen conflictos latentes que podrían resolverse a través de estas futuras disposiciones, que van en la línea con otras propuestas que ya se han deliberado. Respecto al fondo estatal de Justicia Ambiental, sostuvo, que era importante que por lo menos se dé el debate sobre el financiamiento, porque a partir de este debate se iban a trazar líneas concretas para lograr una reparación integral de estas zonas afectadas. Además, se refirió a las dos fuentes de financiamiento nombradas en la propuesta, al fondo de financiamiento, multas, que no alcanzarían para restablecer todos los ecosistemas de las zonas afectadas,

y tampoco para financiar políticas de prevención. En relación a la otra fuente de financiamiento, que eran las partidas presupuestarias, indicó que se tendría que discutir cómo financiar y generar aumento de los gastos fiscales para poder contener ese gasto.

Finalmente, y habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación separada del inciso primero del artículo X de la iniciativa convencional constituyente que "establece el deber de toda persona de prevenir daños ambientales y repararlos en su caso y la creación de un fondo estatal de justicia ambiental", Boletín N° 614-5.

- - -

- Iniciativa convencional constituyente que establece la **"CONSAGRACIÓN DE LA CUSTODIA PÚBLICA DE LA NATURALEZA", Boletín N° 594 – 5.** Dicha iniciativa, ha sido presentada por las y los convencionales constituyentes Pustilnick, Dorador, Cruz, Pinto, Cancino, Vargas, Fernández, Castillo, Muñoz, Roa, Atria, Stingo y Urrutia.

Síntesis

La iniciativa refiere a de los deberes generales del Estado respecto de a la Naturaleza, sin importar su titularidad, puesto que sus elementos pueden ser, en nuestra actual regulación, "cosas comunes a todos los hombres" (como el aire), o de la nación o pueblo (como el agua y el borde costero), o privada (como un bosque), o estatal (como las minas).

En segundo lugar, se debe establecer un deber adicional de protección cuando se trate de bienes naturales de carácter "público", entendido en sentido amplio, como propiedad común de todas las personas y no como propiedad fiscal.

Y en tercer lugar, propone identificar los bienes públicos naturales, sin que sea una enumeración taxativa, incluyendo el mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera; las aguas, sus cauces y playas; los glaciares humedales, incluidos los salares; los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley; el aire y la atmósfera; el material genético de la biodiversidad nativa nacional; la fauna silvestre; las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y los minerales y el subsuelo.

Deliberación de la iniciativa

- El convencional constituyente Sr. **Galleguillos** sostuvo que estaba de acuerdo con el carácter de custodio que se le da al Estado, que se remita a la ley para regular las limitaciones y, finalmente, que contemple una acción popular para la protección de los derechos de la Naturaleza.

- Por su parte, el convencional constituyente **Sr Toloza** expresó que, a su juicio, era una norma bastante buena y que la iba a aprobar.

- La convencional constituyente **Sra. Godoy**, agradeció la presentación de la norma, porque consideró un catálogo de bienes naturales, reconociendo los derechos de la naturaleza, por eso la iba a aprobar.

- El convencional constituyente **Sr. Salinas** señaló que la norma aporta conceptos como el guardián y la responsabilidad de custodiar, pero sostuvo que como deber siempre debe estar vinculado a un derecho, que son los derechos de la Naturaleza. Además, indicó que se debía armonizar con otras normas que ya se han aprobado y que tienen otro punto de partida, donde se habla de bienes comunes naturales, donde comunes no sólo se refiere a los humanos, sino que a todos los seres vivos que necesitan esos bienes, como, por ejemplo, el agua que no es sólo un derecho humano, sino que es un derecho biótico de todos los seres vivos.

- La convencional constituyente **Sra. San Juan,** comentó que, a pesar de que aprobaría la iniciativa, estaba complicada con el sentido de la misma, que era bastante distinto a lo que habían estado trabajando desde la bancada de Ecoconstituyentes, como la existencia de elementos de la naturaleza cuyo uso no se puede entregar en autorización, y por eso solicitó votación separada de todos los incisos.

- La convencional constituyente **Sra. Zárate,** sostuvo que como Ecoconstituyentes, han tomado la idea de la custodia, y que por lo mismo esta norma constituyó una base doctrinaria importantísima para su teoría de los bienes comunes, pero que no obstante ello, el avance de cómo se ha dado esa discusión los ha llevado a hacer algunas modificaciones los cuales no serían completamente concordantes con los demás incisos de esta norma.

Habiéndose cumplido con las palabras solicitadas, se procedió con la votación separada del inciso primero de la iniciativa convencional constituyente que establece la "consagración de la custodia pública de la naturaleza", Boletín N° 594-5.

- - -

Sesión N° 45

11 de febrero de 2022

I- Crisis Climática

- Iniciativa Convencional Constituyente presentada por Francisco Caamaño, Carolina Videla, Marco Arellano, Valentina Miranda, Lisette Vergara, Carolina Vilches, María Rivera, Bessy Gallardo, Jorge Baradit, Cristóbal Andrade, Claudio Gómez, Cesar Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, sobre **"SERVICIO NACIONAL PARA LA CRISIS CLIMÁTICA Y ECOLÓGICA" Boletín 679 - 5.**

Síntesis

La iniciativa propone una institución autónoma de los gobiernos de turno, plenamente facultada para dar la lucha contra el Cambio Climático, que entienda que esta problemática no solo es medioambiental, sino que también afecta la salud pública, la equidad social, la economía, la soberanía alimentaria y múltiples otras dimensiones de la vida en sociedad. El Servicio Nacional Para el Cambio Climático pone en el centro de su quehacer las voces de las comunidades organizadas en torno a la acción climática y a la comunidad científica.

Deliberación de la iniciativa

Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº679-5 que establece un servicio nacional para la crisis climática y ecológica, presentada por las y los convencionales Francisco Caamaño, Carolina Videla, Marco Arellano, Valentina Miranda, Lisette Vergara, Carolina Vilches, María Rivera, Bessy Gallardo, Jorge Baradit, Cristóbal Andrade, Claudio Gómez, Cesar Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna.

Expuso el convencional **Sr. Caamaño** y MONSACAT (Movimiento Socioambiental de Maipú y Cerrillos) representados por Cristopher Hidalgo y Pamela Morales, los que señalaron lo imprescindible que resulta establecer un nuevo marco jurídico basado en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, un medio ambiente sano y el respeto de los derechos de las presentes y futuras generaciones. En base a la legislación comparada y su experiencia, la Nueva Constitución debería contemplar: El derecho a un medioambiente sano y en armonía con la Naturaleza, siendo el Estado quien establezca los mecanismos apropiados para preservarla, generando responsabilidad para quien dañe al ambiente. Es necesario otorgarle a la Naturaleza titularidad de derechos, a fin de que sea un sujeto de protección por parte del Estado, reconociendo derechos mínimos a existir, a ser preservada, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser representada. Respetando, además, por parte de los diversos poderes del estado y los privados, principios como el preventivo, el precautorio, no regresivo, de justicia ambiental y de acceso a la información ambiental de forma oportuna. Toda persona debería tener legitimación activa para representar a la Naturaleza y sus componentes, garantizando así la protección de esta y de los derechos ambientales de las futuras generaciones. Destacaron también los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento, así como el respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas respecto a ella, lo que es un aporte a falta de legislación en ese aspecto.

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, realizó la pregunta de por qué establecer un órgano autónomo ya que el Ministerio de Medio Ambiente tiene un Departamento de cambio climático, con un proyecto de ley y una estrategia al 2050. Además, existe un catastro de buenas prácticas, con información de interés. ¿Por qué no darle más énfasis o más priorización a través de una norma constituyente a este organismo y darles más prioridad a sus actividades? ¿Cómo un órgano autónomo va intervenir en las decisiones del Estado

- La convencional **Sra. Godoy**, en primera instancia dio las gracias por incluir la plurinacionalidad y la participación de los pueblos originarios en la norma, y realizó la pregunta sobre ¿Cuáles serían los mecanismos de los 17 Consejeros Autónomos en el artículo 4to.?

- La convencional **Sra. Castillo** señaló que en la norma incorporan un órgano que va a ser con financiamiento propio y se pregunta ¿dónde y cómo se va a financiar? y la otra pregunta fue sobre ¿Cómo se designan los Consejeros?

- La convencional **Sra. Vilches**, preguntó ¿Existe algún organismo similar en otro país que sirva de ejemplo o este sería el primero y pionero a nivel constitucional? y dio las gracias por la presentación.

- La convencional **Sra. San Juan**, señaló que va con la misma línea que la convencional Sra. Vilches, porque tiene entendido que Inglaterra tiene un servicio así y quería saber ¿se inspiraron en él?

- El convencional **Sr. Tolosa**, preguntó si ¿esto no correspondería a la Comisión número 6 considerando la incorporación de un organismo autónomo? En cuanto a esta pregunta el convencional **Sr. Martin** señaló que fue enviada a esta comisión y que hay que recordar que esto no es de manera taxativa los temas, ya que hay comisiones que pueden ver ciertos ítem.

- Pamela Morales, el convencional **Sr. Caamaño** y el Sr. Cristopher Hidalgo respondieron a las preguntas. El Sr. Hidalgo, respondió a la pregunta de la convencional **Sra. Sepúlveda** en razón a la autonomía política frente a los Gobiernos de turno que otorga perspectivas a largo plazo en que se ha hecho necesario contar con políticas, planes y programas que efectivamente sean pensados con una perspectiva temporal a largo plazo y no sólo a corto plazo y que sean independientes de su color político.

En segundo lugar, anula el riesgo que existan gobiernos negacionistas, o de ultraderecha como el de Trump o e Bolsonaro y haya un retroceso en la construcción de políticas públicas de acción climática efectiva.

En tercer lugar, señaló que esa autonomía pueda incluir realmente a la sociedad civil en torno a la acción climática (eso se planteó en el Consejo en el artículo 3 del articulado) y a la comunidad científica ya no como un actor técnico de asesoría que se consulta si quiere, sino como un actor político efectivamente respaldado por todo el trabajo que han realizado hace 50 que no se han escuchado en el mundo ni en Chile.

El señor Cristopher Hidalgo, también respondió a la pregunta de la convencional **Sra. Godoy** respecto de los mecanismos de participación de elección de los consejeros directivos. Señaló que fueron asesorados con diversos abogados de distintos convencionales al enviar la propuesta y, era materia de ley, por tanto, si bien tienen una propuesta tentativa que se puede adjuntar, consideran pertinente no incluirla porque es considerado materia de ley. Asimismo, el señor Hidalgo responde la pregunta de la convencional **Sra. Castillo** de la designación de los Consejeros e insiste que es materia de ley.

También respondió a la pregunta de la convencional **Sra. Vilches** respecto de la cual, aseveró que se basan en ejemplos que mencionó convencional **Sra. San Juan,** que está la evidencia de Inglaterra, además de la evidencia nacional que es la de la Biblioteca del Congreso Nacional, órgano técnico jurídico, que el 2019 propuso una Agencia de cambio climático autónoma la cual fue tomada como referencia. El principio de esa agencia, era ver la neutralidad climática. La propuesta entregada va mucho más allá de ello, integrando la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

La Sra. Morales, a modo de cierre, señaló que la autonomía la propician porque ellos son auto convocados y como movimiento responden a una falta e ineficiencia de todos los sistemas que se han pronunciado en contra de ellos y a favor de las empresas y del modelo económico. Por eso proponen la idea de la autonomía, porque se ha corrido el margen de lo posible el año 2019, llamando a una consulta ciudadana para sentir el respaldo de los vecinos frente a un proyecto sin consulta ni participación ciudadana y eso se ha repetido innumerablemente varias veces en su territorio.

El Sr. Hidalgo agregó, a lo propuesto por Pamela Morales, en cuanto a la autonomía, la que no es plena autonomía cómo se puede mal entender, si no que van a ver aportes de las instituciones, como el de la Contraloría General de la República en términos administrativos y financieros. Lo relevante son las decisiones políticas, siempre si se ajustan a los hechos, serán autónomas de los consejeros directivos incorporando

criterios de participación plena, incorporando a la comunidad científica e incorporando también la plurinacionalidad.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente Boletín 951-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Camila Zárate, Francisco Caamaño, Carolina Vilches, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Isabel Godoy, Elisa Giustinianovich, Dayyana González, Alvin Saldaña, Ivanna Olivares, Bastián Labbe, Gloria Alvarado, Carolina Sepulveda, Vanessa Hoppe, Manuela Royo, **"SOBRE ACCIONES ESTATALES EN RELACIÓN CON LA CRISIS CLIMÁTICA Y SUS EFECTOS"**

Síntesis

La iniciativa propone un modelo de gobernanza que debe basarse en el principio de la acción climática justa, es decir, incorporar: una óptica integrada y ecosistémica que incluya a todos los elementos de la Naturaleza; un enfoque territorial y descentralizado en estrecha colaboración con las diversas autoridades territoriales; un carácter participativo, inclusivo y transparente en la determinación de las prioridades y principios de la gobernanza de la cuenca; los saberes ancestrales, tradicionales y locales; y una orientación preventiva, precautoria y resiliente frente a los riesgos asociados a los cambios climáticos y ecológicos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº951-5 que establece acciones estatales en relación con la crisis climática y sus efectos, presentada por las y los convencionales Camila Zárate, Francisco Caamaño, Carolina Vilches, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Isabel Godoy, Elisa Giustinianovich, Dayyana González, Alvin Saldaña, Ivanna Olivares, Bastián Labbe, Gloria Alvarado, Carolina Sepulveda, Vanessa Hoppe, Manuela Royo.

Expuso la convencional **Sra. Zárate** quien señaló que la exposición estará a cargo de Antonio Pulgar y que es una norma realizada por varios Ecoconstituyentes y que también se hace cargo de la problemática climática que reside en la influencia del modelo económico que nos rige.

El Sr. Pulgar señaló que la norma ahonda en lineamientos hacia el futuro, hacia una acción transformativa por parte del Estado para poder incorporar la mitigación y la adaptación de la crisis climática y la gestión de riesgos de la crisis, basándose en 11 elementos.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** expresó tener la siguiente duda: ¿por qué se integra las cuencas en la gestión de cambio climático si estamos pensando en gestión de otra forma y sólo habla en algunas partes de la huella de carbono y no de gases de efecto invernadero viendo que el carbono no es sólo el que produce el cambio climático?

El Sr. Pulgar agradeció el espacio y señaló que esta propuesta ha sido creada con la ayuda del Centro del Clima y la Resiliencia (CR^2) de la Universidad

de Chile, que se han dedicado años en trabajar las materias del cambio climático, mecanismos de gobernanza que estén a la altura de los desafíos que debemos enfrentar. Con respecto a la pregunta realizada por la convencional **Sra. Sepúlveda** sobre las cuencas, señaló que hay muchos estudios que abordan la temática de las cuencas en el país, y no sólo en materia de aguas, observando el ámbito de funciones ambientales y climática, y no meramente institucionales, siendo necesario establecer una unidad funcional que deje atrás las problemáticas de fragmentación y descoordinación institucional, que no considera y no logra establecer los mecanismos de participación y colaboración en el desarrollo de los procesos administrativos respectivos. En tal sentido, señaló que se requiere del establecimiento de una unidad de funciones intermedias entre el poder local (municipios) y las autonomías regionales. Así, el establecimiento de las cuencas pareciera ser el mejor espacio de delimitación ambiental y administrativo para la gestión del Estado y, en ese sentido, no es excluyente con otras instituciones y con otras gobernanzas que operen a nivel de cuencas. Evidentemente, si establecemos el nivel de cuenca como unidades funcionales, el Estado va a tener muchas funcionalidades para poder integrar, coordinar sus distintas competencias e instrumentos que operen en lo ambiental pero que también aborden específicamente los componentes ambientales como es el caso del agua.

El Sr. Pulgar, finalmente, señaló que el ciclo del carbono es una situación importante y que está abordada en el artículo segundo que tiene que ver con las formas en que el Estado debe realizar las transformaciones que esto requiere, abordando el ciclo completo del carbono. En el artículo noveno se habla de emisión de gases de efecto invernadero porque señala que eso es lo que se puede observar de las actividades productivas que requieren ser abordadas, reguladas y fiscalizadas. Sin perjuicio de eso, señaló, se pueden establecer ciertas modificaciones y están todas las posibilidades para que se puedan trabajar colaborativamente las indicaciones a esta norma y poder salir con una propuesta fortalecida y de parte de consenso de toda la Comisión, lo cual estimó que es lo que el país necesita.

- - -

II- Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes

- Acceso a Bienes Comunes

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 1009-5, Presentada por Nicolás Núñez, Bárbara Sepúlveda, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Carolina Sepúlveda, César Uribe, Valentina Miranda, Hernán Velásquez, Francisco Caamaño, Camila Zárate, sobre **"AVANZAR EN DERECHO DE USO Y ACCESO DE PLAYAS, RIBERAS, RUTAS ANCESTRALES COSTERAS Y RECURSO DE ACCESO".**

Síntesis

La iniciativa propone que es deber del Estado garantizar el derecho de uso y acceso gratuito, eficaz, seguro y responsable con los ecosistemas, a las

playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, a través de vías de acceso y en los casos en que sea necesario, por la geografía del lugar y cuando las vías de acceso establecidas no sean funcionales deberá realizar las obras pertinentes. La persona que sea limitada o impedida para acceder a la montaña, playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, no existiendo otra vía eficaz y segura, ni obras realizadas por el Estado para esos fines, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el derecho de acceso bajo los estándares ya normados, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad. Para la resolución de este asunto, la Corte podrá, a la mayor brevedad, designar un perito nombrado por él mismo y con notificación de las partes, para una inspección personal o la emisión de informe sobre la situación denunciada. Podrá también oficiar a la autoridad correspondiente para efectos de que se informen sobre las vías de acceso u obras a desarrollar en caso de ser necesarias. En cualquier caso, la decisión definitiva o provisional sobre el asunto deberá ser fundamentada.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 1009-5 que establece avanzar en derecho de uso y acceso de playas, riberas, rutas ancestrales costeras y recursos de acceso, presentada por los y las convencionales Nicolás Núñez, Bárbara Sepúlveda, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Carolina Sepúlveda, César Uribe, Valentina Miranda, Hernán Velásquez, Francisco Caamaño, Camila Zárate.

La expositora, Sra. Paz Barrera, señaló que esta norma incluiría una acción constitucional de acceso dado que existe desde el Estado un reconocimiento que es ineficaz y que se han establecido desde proyectos de ley por parte de diputados y desde el propio presidente Sebastián Piñera donde señala una ineficacia en esta materia, siendo necesario establecer un reglamento constitucional y normarlo.

- El convencional **Sr. Álvarez** señaló tener una discrepancia con una norma presentada anteriormente por temas jurídicos y con esta norma es más precisa. Señaló que se planteó agregar deberes, porque hay un deber en el cuidado del fuego, del cuidado de la basura, del desplazamiento de personas en motos y vehículos por las playas. Evaluó de buena manera la norma, pero se va a abstener por la falta de los deberes y sería bueno incluir ese aspecto.

- La convencional **Sra. Godoy** se manifestó a favor de la norma, agregando que le gustaría consultar es si esta propuesta no ha establecido algo de los territorios indígenas y de qué manera se conjugan estos territorios ancestrales y que en esta comisión se aprobaron unánimemente en la norma de montañas y en la comisión 3 en cuanto al acceso de playas, que tanto se necesita. Señala que, en Freirina, el Sr. Procurica se ha adueñado de varios terrenos donde viven ancestralmente pescadores y Changos, sólo con la especulación de la tierra y luego existen inmobiliarias en las tierras que se están instalando.

- La convencional **Sra. Zárate** preguntó ¿cuál es el límite para estas obras pertinentes que se deben realizar en términos de vías de acceso?

- La convencional **Sra. Alvarado** señaló que ella agregaría en el primer artículo los humedales y si fuera necesario la accesibilidad universal para que contemple a las personas con movilidad reducida.

- La convencional **Sra. Castillo** solicitó votación separada por incisos porque el primero es redundante y el segundo es reiterativo, por eso rechazará el primer inciso y el segundo lo aprobará.

- La Sra. Barrera, señaló que en cuanto a la pregunta del convencional **Sr. Alvarez**, en cuanto a los deberes, esta norma contempla estos al momento de establecer que tiene que ser un acceso público y responsable con los ecosistemas. Este estándar seguro con los ecosistemas no existe, por lo que esta norma estaría innovando en dicha materia. De tal manera, esa primera preocupación sí se expresa y, en esa línea, agrega que la norma constitucional otorga un deber al Estado para establecer leyes y reglamentos. Finalmente, lo que esta norma pretende es irradiar al ordenamiento jurídico y a la acción del Estado en esta materia. Por lo tanto, con establecer que será seguro y responsable con el ecosistema se está cubriendo esta situación que hoy no está contemplada.

En cuanto a la pregunta de la convencional **Sra. Godoy,** en lo que respecta a territorios indígenas, señaló que esta norma no pretende imponer una solución a este tema porque a través de la consulta indígena se puede trabajar dicha temática en cuanto a medida administrativa y legal que afecte a pueblos originarios. Por ello, al establecer un acceso o una obra por parte del Estado eso debe someterse a consulta indígena y debe establecerse su opinión a la forma u acción que se tome para llegar ha dicho acceso u obra. Así, sería innecesario establecer norma alguna en dicha materia, ya que eso existe y se estaría dando reconocimiento aún mayor a tratados internacionales que aborden los derechos y protección de los pueblos originarios y que han sido ratificados por Chile.

En cuanto a la pregunta de la convencional **Sra. Zárate**, los límites de la obra pertinente se hace a través de esta frase de establecer un acceso eficaz y seguro para los ecosistemas. Esta norma está obligando al Estado en su conjunto, y ese es el estándar para cuando se deban establecer obras para el acceso, por lo que no consideró necesario sobre regular ya que puede establecer un derecho mucho más restrictivo.

En cuanto a la pregunta de la convencional **Sra. Alvarado**, la Sra. Becerra señaló qué tiene que ver con el acceso a personas con movilidad reducida, y lo que ya estaría contemplado dentro de la norma, ya que se habla de un acceso eficaz que sea de forma tal que la persona pueda acceder. De esa manera el Estado tendría la obligación de tomar medidas de discriminación positiva respecto a personas que tengan movilidad reducida y, adicionalmente, tiene que ser un acceso seguro y que ninguno de estos estándares es visto en la actualidad. En cuanto a la segunda pregunta, con respecto a los humedales, señaló que debería incluirse a través de una indicación para someterlo a votación a través del ejercicio democrático.

- - -

- **Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 677-5,** Presentada por Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Helmuth Martínez, Rodrigo Logan, sobre **"DERECHO AL ACCESO A LA MONTAÑA"**

Síntesis

La iniciativa propone como aspecto fundamental que la nueva Carta Fundamental siente las bases para una nueva política nacional de zonas montañosas, que promueva el acceso y el uso responsable de estos espacios públicos desde una perspectiva respetuosa con los derechos de los demás y con nuestros ecosistemas. Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 677-5 que establece el derecho al acceso a la montaña, presentada por los y las convencionales Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Helmuth Martínez, Rodrigo Logan.

El convencional **Sr. Mena** no pudo presentar la norma, por lo que envió al Secretario de la Comisión, una minuta para ser leída dentro de la sesión, la cual contenía los motivos de la norma misma, la que se reproduce a continuación:

"I. INTRODUCCIÓN

Los chilenos somos verdaderamente afortunados, pues nos encontramos a los pies de la cordillera continental más grande del planeta. En efecto, con una longitud de 8.500 kilómetros esta cadena montañosa no solo atraviesa gran parte de América del Sur, sino que también todo Chile.

Esta situación ciertamente repercute en la geografía nacional. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, un 63,8% de nuestro territorio corresponde a zonas montañosas. Asimismo, esta cordillera forma parte de lo que los geógrafos han denominado "cinturón de fuego del Pacífico", lo que explica su intensa actividad volcánica.

Las zonas cordilleranas también desempeñan un papel fundamental en el ámbito ambiental, pues aseguran la provisión de bienes tan importantes como el agua. Las montañas también permiten el desarrollo y la conservación de distintos ecosistemas, lo que las transforma en un espacio atractivo para la realización de actividades científicas, turísticas y deportivas.

La cordillera también ha impactado determinantemente en nuestra cultura, condicionando no solamente el estilo de vida de los habitantes de estos sectores montañosos, sino que también sus costumbres y sus creencias. En este sentido, cabe destacar la cantidad de pueblos originarios que cuentan con cosmovisiones estrechamente vinculadas con nuestra cordillera.

Por último, la economía chilena también se encuentra íntimamente ligada a la Cordillera de Los Andes, pues esta cadena montañosa es la que posibilita la abundancia de riquezas minerales en todo el territorio nacional. Esta formación también impacta en otras industrias tales como la agricultura, la acuicultura y la ganadería, entre tantas otras.

II. DIAGNÓSTICO

Lamentablemente, las implicancias geográficas, ambientales, culturales y económicas de las zonas montañosas no han sido ponderadas correctamente al interior de nuestro ordenamiento, puesto que hasta el momento la regulación de las mismas se ha limitado a temáticas puntuales como la explotación de recursos naturales o la protección de áreas silvestres.

En paralelo, la confrontación de intereses relacionados con el acceso y la conservación de estos espacios ha adquirido notoriedad como consecuencia de la crisis climática que atraviesa nuestro planeta, pues las zonas montañosas son extremadamente sensibles ante los efectos nocivos del cambio climático y de las intervenciones humanas.

Por lo mismo, resulta fundamental que en la nueva Constitución se sienten las bases para generar una política verdaderamente integral sobre el estatuto de las montañas, promoviendo una coexistencia respetuosa y responsable entre la ciudadanía y los ecosistemas. Es preciso comenzar a resguardar correctamente uno de los principales activos que tiene nuestro país.

Asimismo, durante las últimas décadas las montañas se han transformado en uno de los espacios de esparcimiento predilectos de los chilenos, antecedente sumamente positivo considerando el creciente sedentarismo de la población. La práctica de deportes como el trail running y el trekking ha llegado para quedarse, convirtiéndose en un panorama imperdible para muchas personas.

Por lo demás, los impactos positivos de las montañas en la calidad de vida de la población no se limitan a su salud física, puesto que también repercuten en su salud mental. En efecto, los sectores cordilleranos y precordilleranos resultan ideales para despejar la mente y lidiar con las consecuencias de las restricciones impuestas por las autoridades en el contexto de la pandemia.

El estatuto de las montañas también debe hacerse cargo del desarrollo de la investigación científica, pues los ecosistemas que se encuentran presentes en las zonas cordilleranas y precordilleranas convierten estos sectores en espacios verdaderamente idóneos para la promoción del estudio responsable y sostenible de un entorno ciertamente único a nivel mundial.

III. PROPUESTA

1. Artículo único, inciso primero

“La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales”.

Este precepto no solamente consagra expresamente el derecho al acceso a los cerros y a las montañas, sino que también contempla criterios mínimos para su ejercicio: debe ser en forma consciente, segura y responsable.

El inciso también impone una restricción para el ejercicio de este derecho, puesto que lo circunscribe exclusivamente a los cerros y a las montañas que se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales.

2. Artículo único, inciso segundo

“Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así

como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio".

Esta disposición mandata al legislador para sentar ciertas bases mínimas para el ejercicio responsable de este derecho, puesto que, sin ser una materia de índole constitucional, repercute directamente en su materialización.

Este mandato al legislador también enuncia ciertos principios rectores que deberán ser contemplados en el cuerpo legal correspondiente, donde destaca el cuidado y la preservación del medio ambiente.

IV. CONCLUSIONES

Es necesario que la nueva Constitución siente las bases para generar una política verdaderamente integral sobre el estatuto de las montañas, promoviendo una coexistencia sostenible entre la ciudadanía y los ecosistemas.

Esta iniciativa persigue dicho objetivo, consagrando a nivel constitucional el derecho al acceso a la montaña con miras a que la cordillera efectivamente se transforme en un lugar de encuentro entre las personas y la naturaleza".

- - -

- Bienes Comunes, Estatuto General

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 964-5, Presentada por Fernando Salinas, Camila Zárate, Constanza San Juan, Juan José Martín, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Alvin Saldaña, Yarela Gómez, Vanessa Hoppe, Claudio Gómez, Francisco Caamaño, Luis Jimenez, Jeniffer Mella, Manuela Royo, sobre **"BIENES COMUNES NATURALES".**

Síntesis

La iniciativa propone que los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación. Nadie puede apropiarse de los bienes comunes. Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio. El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y proteger los bienes comunes naturales, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable. La sociedad y las personas deberán cuidar y preservar los bienes comunes, y restaurarlos cuando por su acción u omisión estos bienes se vean afectados. El Estado promoverá que la gobernanza de los bienes comunes naturales se desarrolle mediante instrumentos democráticos y participativos, en especial consideración y respeto a los gobiernos locales, los pueblos originarios y los cohabitantes del territorio humanos y no humanos, priorizando un enfoque ecosistémico. Todo título administrativo de uso de los bienes comunes naturales será otorgado por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, con las siguientes condiciones: serán de manera temporal; estarán

sujetos a causales de caducidad y revocación; contendrán obligaciones específicas de conservación; y serán objeto de limitaciones, restricciones y regulaciones. Estos títulos no generarán derechos de propiedad. Con todo, habrá bienes comunes naturales que no podrán ser objeto de títulos administrativos de uso, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la Ley. Son bienes naturales comunes, a lo menos los siguientes:

● Agua, incluidas las aguas, los cuerpos de aguas y sus interfaces como humedales, salares, pompones, turberas, entre otros;

● Mar, incluido la altamar, el mar y sus distintas formas de vida, las playas, riberas, fondo marino, borde costero y las interfaces de territorio y maritorio;

● Aire, Atmósfera y viento;

● Alta montaña;

● Criosfera y glaciares;

● Radiación solar;

● Clima;

● Subsuelo;

● Aquellos que la Ley declare como bienes naturales comunes.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 964-5 que establece Bienes Comunes Naturales, presentada por las y los convencionales Fernando Salinas, Camila Zárate, Constanza San Juan, Juan José Martín, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Alvin Saldaña, Yarela Gómez, Vanessa Hoppe, Claudio Gómez, Francisco Caamaño, Luis Jimenez, Jeniffer Mella, Manuela Royo.

La norma es presentada por la convencional **Sra. Zárate**, quien señaló que la norma plantea una definición de los bienes comunes naturales, cuya redacción es un ejercicio no antropocéntrico como lo hace la Constitución y Código Civil actual que habla de bienes de “todos los hombres”, incorporando a los seres vivos, pueblos y futuras generaciones. Señala además que los bienes naturales comunes no son susceptibles de propiedad ni dominio alguno con interés prioritario en su preservación, categoría que excluye la teoría de la “tragedia de los comunes” y la propietarización de estos bienes. Se agrega que es deber del Estado custodiar estos bienes, estableciendo un vínculo de protección y un listado de aquellos bienes naturales comunes específicos. Por último, señaló que no todos los bienes pueden ser objeto de una autorización de uso por parte del Estado.

- La convencional **Sra. Godoy** consultó ¿qué sucede con los bienes comunes de los territorios de los pueblos indígenas? Señaló que los pueblos indígenas no se sienten dueños de nada, pero sí que hay bienes que pasan por sus territorios y esto lo sustenta el convenio 169 de la OIT.

- La convencional **Sra. Zárate** respondió señalando que la norma es muy genérica sin adentrarse en tales especificidades pero que sí es compatible con ciertos estatutos particulares como de aguas y tierras, estableciendo titularidad exclusiva y gestión prioritaria de tales por parte de los pueblos indígenas.

- Residuos

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 708-5, Presentada por Francisca Arauna, Nicolás Núñez, Gloria Alvarado, Francisco Caamaño, Ivanna Olivares, Cristóbal Andrade, Alejandra Flores, Manuela Royo, Vanessa Hope, Gaspar Domínguez, María Elisa Quinteros, Camila Zárate, César Uribe, Ingrid Villena, Marco Arellano, Fernando Salinas, sobre **"GESTIÓN DE RESIDUOS"**

Síntesis

La iniciativa propone que los residuos en cuanto a la protección del medioambiente, considerando el cambio climático y de la gran cantidad de residuos existentes. Para ello, Chile requiere de un cuerpo de normas que genere la necesaria infraestructura, tecnología, educación, capacitación y generación de capacidades. Para esto es indispensable que las comunidades y recicladores de base sean figuras relevantes y reciban beneficios justos a su valiosa actividad.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 708-5 que establece la gestión de residuos, presentada por las y los convencionales Francisca Arauna, Nicolás Núñez, Gloria Alvarado, Francisco Caamaño, Ivanna Olivares, Cristóbal Andrade, Alejandra Flores, Manuela Royo, Vanessa Hope, Gaspar Domínguez, María Elisa Quinteros, Camila Zárate, César Uribe, Ingrid Villena, Marco Arellano, Fernando Salinas.

Presentó la convencional **Sra. Alvarado** junto con asesores, los cuales señalaron que en Chile se saca la materia prima y se vende, dejando desechos y causando residuos que afectan a los humanos y a los ecosistemas. Luego incorporaron a la exposición gráficas sobre el modelo productivo lineal chileno, señalando que la reutilización y reincorporación de ciclos productivos es muy baja, además de los residuos domiciliarios. Señalaron que la propuesta busca evitar la extracción de la materia prima y avanzar hacia una economía circular de carácter regenerativo. Por último, la convencional **Sra. Alvarado** expone los elementos de la norma señalando los deberes del estado, el rol de los gobiernos locales, sobre la gestión asociativa, el fortalecimiento, la durabilidad, la quema y acumulación de residuos y la norma transitoria con la respectiva creación de una institucionalidad.

- El convencional **Sr. Álvarez** consultó sobre lo distinto de esta norma constitucional en comparación a la ley de responsabilidad efectiva del productor.

- La convencional **Sra. Gallardo** consultó ¿por qué a nivel constitucional y no como materia de ley?

Los proponentes señalaron que la Ley es un avance importante pero que solo considera una arista de todo el ciclo productivo, mientras que la norma constitucional profundiza y se pone a la altura de la crisis climática y ecosistémica. El Estado no puede encargarse de todo y se necesita una nueva economía regenerativa, asociativa y gestión local. Se requieren bastantes leyes con diversas perspectivas, iniciando esto por vía constitucional.

La convencional **Sra. Alvarado** señala que es necesario velar por el problema de los desechos a nivel constitucional.

- - -

- **Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 855-5,** Presentada por Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Félix Galleguillos, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Carolina Vilches, Manuela Royo, Cristóbal Andrade, sobre **"MANEJO DE RESIDUOS Y REUTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIALES"**

Síntesis

La iniciativa considera que se afronta un desafío ambiental sustantivo que debe ser articulado en instancias pertinentes. El reconocimiento constitucional de derechos y obligaciones relacionadas a esta temática será un gran avance que permitirá a Chile enfrentar las décadas venideras. Específicamente, se debe apuntar a reducir la generación de residuos; aumentar la reutilización de las cosas que las personas consumen; tomar las acciones necesarias para reciclar todos aquellos materiales que sea posible, como, por ejemplo, promover las instalaciones de industrias recicladoras en el país; y fomentar actividades económicas de reparación de los múltiples bienes que consume la población, para alargar así su vida útil. Estas medidas deben seguir un criterio principalmente ecológico, por sobre factores económicos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 855-5 que establece el manejo de residuos y reutilización de productos y materiales, presentada por las y los convencionales Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Félix Galleguillos, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Carolina Vilches, Manuela Royo, Cristóbal Andrade.

El convencional **Sr. Salinas** expuso la norma señalando que tiene el objetivo de insertarse en el ámbito económico, al encontrarnos en una situación de emergencia, debido a que el sistema económico no ha logrado resolver, a modo ejemplar, el problema de la finitud teniendo islas completas de basura en el océano. La forma de abordarlo se referiría a dos frentes. El primero es desde el punto de vista técnico, como la normativa anterior, y el segundo es mediante una visión vinculada con el sistema económico. La producción, distribución y consumo tiene un problema al no considerarse el ambiente, considerando sólo variables económicas como sistema cerrado, sin considerar dos efectos: los desechos y energía residual. Por último, señaló que la norma contiene el derecho a acceder al reciclaje, la responsabilidad de los productores y el resguardo ecológico y justicia ambiental como partes del manejo de residuos. Luego, respecto de la reparación y reutilización, se establece propender a diseños que permitan la reparación, talleres de reparación y reacondicionamiento y recuperación de materiales.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 920-5, Presentada por Natividad Llanquileo, Victorino Antilef, Isabel Godoy, Ivanna Olivares, María Rivera, Alexis Caiguan, Lissette Vergara, Yarela Gómez, Elisa Giustinianovich, Daniel Bravo, Wilfredo Bacian,

Batián Labbé, Alvin Saldaña, Marco Arellano, Manuel Woldarsky, Erick Chinga, sobre **"GESTIÓN SUSTENTABLE DE BIENES NATURALES, RESIDUOS Y BASURA"**

Síntesis

La iniciativa propone una gestión sustentable de los bienes naturales a través del principio de Basura Cero, el cual señala que un país asume un modelo económico y de producción basado en la optimización del uso de nuestros bienes naturales comunes para la reducción de su extracción, la producción de bienes durables y reparables, el menor consumo de materiales y la reducción de generación de residuos y basura, promoviendo que empresas, consumidores, ciudadanos, instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil transiten hacia modelos basura cero. El país abandona progresivamente la producción, comercialización y uso de productos desechables no esenciales. Toda la población se encuentra sensibilizada y educada sobre cómo generar la menor cantidad posible de basura y residuos, cómo hacer compostaje doméstico, y cómo separar sus residuos para la recolección municipal. En todas las unidades habitacionales y locales comerciales, así como industrias, establecimientos educacionales, deportivos, centros de atención de salud, se separan los residuos en compostables, reciclables, y fracción basura no recuperable. Todas las municipalidades del país recolectan por separado los residuos compostables, reciclables y la fracción basura. Todas las municipalidades cuentan con plantas de recuperación de residuos orgánicos biodegradables (ya sea a través del compostaje, lombricompostaje, o la biodigestión anaeróbica), plantas de acondicionamiento de materiales reciclables, y sistemas de disposición final de basura con todas las medidas necesarias para resguardar la calidad del ambiente y evitar al máximo la generación de contaminación. Los sistemas de disposición final se hacen cada vez menos necesarios ya que cada día se produce menos basura. El país cuenta con sistemas descentralizados de reciclaje de materiales, para hacer más costo-efectivo el transporte de materiales reciclables y de los productos fabricados con residuos en reemplazo de materia prima virgen. El compost, lombricompost, o digestato obtenido de las plantas municipales es usado para mejorar suelos agrícolas y áreas verdes.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 920-5 que establece la gestión sustentable de bienes naturales, residuos y basura presentada por las y los convencionales Natividad Llanquileo, Victorino Antilef, Isabel Godoy, Ivanna Olivares, María Rivera, Alexis Caiguan, Lissette Vergara, Yarela Gómez, Elisa Giustinianovich, Daniel Bravo, Wilfredo Bacian, Bastián Labbé, Alvin Saldaña, Marco Arellano, Manuel Woldarsky, Erick Chinga.

- El convencional **Sr. Chinga** expuso la norma, señalando que somos parte de la Naturaleza y debemos funcionar con ella y no contra ella. Cada cultura ha desarrollado una forma de encontrar sentido en el fondo. La ciencia ha sido imperialista y resulta funcional a los grupos de poder. La destrucción de los territorios ha generado conflicto como el calentamiento global, por lo que recuperar la salud es vital para la humanidad cambiando la economía en función de aquello. Un problema en específico es la economía lineal y las perspectivas de la basura cero como objetivo. La propuesta incorpora como deberes del Estado la promoción, fomento y financiamiento de métodos y prácticas que tengan como objetivo la reducción de la basura y la comercialización de productos desechables. Además, regulará la obsolescencia programada y la no producción de basura.

- La convencional **Sra. Alvarado** preguntó ¿qué pasa con la indumentaria médica? ¿Hay posibilidad de dejar excepciones?

- El convencional **Sr. Chinga** respondió señalando que la basura cero es un objetivo práctico que hay que ir construyendo entendiendo que estamos en un sistema economicista hace mucho tiempo, con educación. La pregunta puntual habría que revisarla, pero el desafío es progresar hacia materias más limpias con el nuevo Chile que estamos construyendo.

- - -

- Principios de la Bioética

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 80-5, Presentada por Pueblo Colla, sobre **"DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO"**

Síntesis

La iniciativa propone el reconocimiento expreso del derecho a un ambiente sano (entre los derechos fundamentales) y los articulados sobre Derechos de La Naturaleza, en un capítulo de la Constitución, asegurándose de este modo la protección del mundo natural del cual depende la vida de todos los habitantes en Chile.

El objetivo de esta norma es resolver la brecha existente entre la actual inexistencia del derecho a un ambiente sano en la Constitución Chilena, y las obligaciones Internacionales del Estado Chileno en esta materia. Así mismo siguiendo los desarrollos constitucionales en la región (también observados por la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva No 23) se hace la propuesta sobre los derechos de la Naturaleza, rescatando pues, la visión de los pueblos originarios que no está representados en la Constitución actual.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 80-5 que establece el derecho de los pueblos indígenas a vivir en un ambiente sano presentada por el Pueblo Colla.

- La presentación es realizada por la Sra. Cindy Quevedo como representante del pueblo Colla con ayuda de la abogada Sra. Mónica Feria-Tinta que se especializa en derecho internacional de los derechos humanos.

En primera instancia, expuso la Sra. Quevedo, como representante del pueblo Colla, abordando como objetivo un medio ambiente sano ya que el pueblo colla ha sido uno de los que ha sufrido intervención en sus territorios a través de la explotación del suelo de las mineras, lo que ha generado una pérdida de derechos en cuanto a un medio ambiente libre de contaminación. Para los pueblos originarios la Naturaleza está interconectada con ellos por lo que esta intervención lleva a la consecuencia de inestabilidad en cuanto a su cultura y vida en general.

- La Sra. Feria-Tinta señaló que esta norma está situada desde los tratados internacionales ratificados por Chile incluida la Convención Internacional de Derechos Humanos que fue ratificada por Chile en el año 1990 y por convenios firmados posteriormente.

- El convencional **Sr. Abarca** señaló que tuvo problemas para encontrar los articulados de la norma en el documento enviado y solo se encontró con el documentado ya establecido por lo que solicita enumeración del artículo.

- El convencional **Sr. Martín** señaló tener el mismo problema que el convencional **Sr. Abarca** en no poder encontrar el articulado ni su enumeración dentro del documento y no queda claro desde qué punto es la norma y desde qué punto es la enumeración de su articulado y señala la impresión que desde la página 6 en adelante es donde se expresa dicho articulado.

- La convencional **Sra. Olivares** pronunció una apreciación respecto a la plataforma de las iniciativas convencionales indígenas, las cuales señalaban que no deberían ser expuestas con un formato jurídico y el documento presentado tiene dentro de él un formato jurídico. Este como no fue contemplado requisito no sería necesario, pero se agradece que este sea expuesto como tal. Es por esto que se propuso dicha información para que sea contemplada en el momento de la votación y posterior aprobación o rechazo.

- La Sra. Quevedo señala que, frente a las preguntas del convencional **Sr. Abarca** y el convencional **Sr. Martín,** fue un error de ella al enviarlas a la plataforma, pues existieron dificultades para incorporar en cada acápite la información requerida. Sin perjuicio de ello, se manifestó tranquila al poder exponer el espíritu de esta norma en cuanto a su redacción. La Sra. Feria-Tinta señaló que, en lo que respecta al medio ambiente sano, el Estado debe encargarse de la protección preservación y mejoramiento del mismo y lo posterior a ello es solamente un comentario anexado al articulado, el cual ha sido trabajado desde los tratados internacionales ya ratificados por Chile. La obligación por parte del Estado permite un accionar de los individuos en cuanto se dan cuenta que el medio ambiente ha sido degradado en todas las formas y variedades, lo que se ha dado, incluido respecto al cambio climático mismo.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 963-1 (sólo disposición XX3), Presentada por Eric Chinga, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Tania Madriaga, María Rivera, Wilfredo Bacian, Manuel Woldarsky, Alejandra Pérez, Elsa Labraña, sobre **"ESTABLECE UN ESTADO PLURINACIONAL, CREA LA CONTRALORÍA INDÍGENA Y DECLARA PRINCIPIOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS"**

Síntesis

La iniciativa propone que la Comisión de Medioambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico incorpore dentro del debate la disposición XX3 de la norma que **ESTABLECE UN ESTADO PLURINACIONAL, CREA LA CONTRALORÍA INDÍGENA Y DECLARA PRINCIPIOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS,** la cual señala que el Estado Plurinacional de Chile debería declarar que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de

protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 963-1 que establece un Estado Plurinacional, crea la Contraloría Indígena y Declara Principios de Pueblos Originarios, presentada por las y los convencionales Eric Chinga, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Tania Madriaga, María Rivera, Wilfredo Bacian, Manuel Woldarsky, Alejandra Pérez, Elsa Labraña.

- El convencional **Sr. Chinga** señaló que una de las grandes problemáticas acerca de la democracia ambiental para la protección y defensa de los territorios y el medio ambiente es la falta de participación vinculante democrática y el respeto a la cosmovisión de los pueblos originarios y ancestrales que han habitado y protegido hace siglos en cada uno de los lugares y territorios que se pretenden intervenir en todo tipo de proyecto. La consulta indígena se ha ido reduciendo en selección de conveniencia de ciertos grupos que las autoridades han preparado anticipadamente, para que firmen algunos documentos a espaldas de comunidades de la sociedad civil, concluyendo rápidamente en una consulta indígena que debiera ser un proceso de escucha de la población de antecedentes ancestrales, estudios antropológicos y arqueológicos y sobre todo de la sabiduría popular y ancestral de las comunidades de personas que son descendientes. Adicionalmente, señaló que la protección del medio ambiente no se puede reducir a los órganos públicos, sino que debieran contemplar la legitimación de los actores y defensores que llevan tiempo trabajando y educando territorios y sectores vulnerables.

Adicionó que los pueblos originarios han luchado históricamente por la reivindicación de sus territorios, a pesar de que se han creado con comarcas y tierras anexas. Los indígenas han tenido acceso limitado a sus recursos, sufren violaciones en cuanto al otorgamiento de sus consentimientos previos, de manera que se ha afectado su soberanía jurídica y derechos humanos en relación a proyectos de desarrollo. Además, reconoció que al visibilizar problemáticas ambientales se les persigue, hostiga y discrimina y se les violenta por defender estos espacios que es necesario recuperar. Para ello, señaló, resulta necesario establecer un nuevo modelo de convivencia en el que se consagra dentro de la nueva Constitución un Estado Plurinacional con respecto a formas de asociación, de reconocimiento además de la autodeterminación y el establecimiento de los pueblos originarios como herederos naturales de los territorios y protectores del medio ambiente, así como principales defensores y aliados estratégicos en contra del cambio climático por su cosmovisión de protección de los seres sintientes de la tierra, agua, bosques, mar, ríos, lagunas, montañas, desierto y valles. Finalmente, señalo que la consulta indígena debe ser liderada por los pueblos originarios en una institucionalidad indígena creada para estos efectos, para que sea vinculante, territorial con sentido comunitario y con respeto a su lucha histórica, operando con la visión disciplinaria de los proyectos socio ambientales para un mayor impacto en la sociedad y de los sectores históricamente excluidos.

- La convencional **Sra. Olivares** señaló tener una pregunta sobre la afirmación o enunciado de que los pueblos indígenas son los defensores socio ambientales ancestrales y actores por excelencia. Sin perjuicio de señalar que se encontraría de acuerdo con ello ¿cómo se concretiza esa afirmación? Comentó que, desde su perspectiva se concreta con el derecho de consentimiento de carácter libre, previo e informado en materia de territorio en donde el estado pueda generar alguna acción que

puede generar algún perjuicio a los pueblos indígenas en sus territorios y en segundo lugar dice que los pueblos también podrían representar jurídicamente ciertos elementos de la naturaleza pero situándose en los territorios respectivos de cada uno de sus pueblos, de esa forma se puede establecer un contenido más completo de ley da de que son defensores socio ambientales por excelencia. Le consulta al convencional **Sr. Chinga** si está de acuerdo con ese enunciado para poder establecer alguna indicación dentro de la norma para que quede en completo dentro del enunciado.

- La convencional **Sra. Zárate** señaló estar de acuerdo con la norma presentada, pero expresó una duda con respecto a qué si el Estado, de esa forma, establecería una Defensoría de la Naturaleza. Esta es la inquietud que tiene con respecto al reconocimiento. También señala tener una inquietud en ¿qué se podría traducir la alianza estratégica con las organizaciones socio ambientales y que otros elementos se podrían establecer dentro de esa alianza estratégica?

- La convencional **Sra. Alvarado** señaló que, en sintonía con lo que expone la convencional **Sra. Zárate,** sería ideal armonizar con otras instituciones que se pretenden crear con la nueva Constitución respecto a esta materia, con el objetivo de establecer una coordinación, como una forma de sugerencia ya que la institución que plantea la norma queda por fuera de la misma norma.

- El convencional **Sr. Chinga** señaló que la norma contiene dos artículos adicionales, y sólo fue enviada esta norma transitoria a la comisión. Lo que la norma señala no es establecer la potestad a los pueblos originarios de todo, sí no que estos puedan entregar la solución a la escasa protección y defensa de los territorios que ha tenido la República de Chile hace siglos, desde su propia creación, por lo que es un paso importante y señaló que estas propuestas de norma están abiertas a cualquier indicación señalada por los convencionales. Señaló que comparte lo expuesto por la convencional **Sra. Olivares** ya que pertenecen al mismo pueblo diaguita desde la mirada que quieren entregar y establecer un Estado que sea más amigable con el medio ambiente.

En cuanto a lo que respecta a la Contraloría, señaló estar de acuerdo con lo planteado por la convencional **Sra. Alvarado.** La idea es que, posterior a ser aprobada, sea entregada para las indicaciones para fortalecerla. Por eso, señala la funcionalidad de los pueblos originarios dentro del proceso para colaborar en el desarrollo amigable y transitar por un Chile que todos estamos esperando.

- Biodiversidad

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 247-5, Presentada por Pueblo Mapuche (Comunidad Manuel Millañir, Comunidad, Santiago Coñoepan, Comunidad Santiago Neculman), sobre "**GARANTIZA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES"**

Síntesis

La iniciativa propone cuidar el patrimonio biocultural, correspondiente al conocimiento y prácticas ecológicas de los pueblos originarios; la riqueza biológica asociada, ecosistemas, especies, paisajes bioculturales. La norma se enfoca a la protección de los bienes y servicios ambientales del patrimonio biocultural colectivo mapuche, que son fundamentales para la sociedad. Por una parte, son pieza clave

para regular el ciclo hídrico, por otra, son sumideros de carbono, almacenando y capturando carbono de la atmósfera. Finalmente, este patrimonio constituye un altar para el pueblo mapuche. Se busca una mejor gestión, valorizar los recursos naturales y adquirir prácticas sostenibles respecto a los bosques, los suelos y aumentar la forestación autóctona.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 247-5 que garantiza la conservación y protección del patrimonio biocultural y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, presentada por el Pueblo Mapuche.

Expuso la Sra. Alicia Millanguir, quien señaló que esta iniciativa es clave para implementar modelos de co-gestión entre los pueblos indígenas para la protección del patrimonio biocultural en las políticas públicas y modelos de gestión referidos a este asunto, en áreas naturales protegidas y otros territorios; a la vez que fortalecerá el compromiso del Estado chileno con el cumplimiento de la normativa internacional vinculada con estos asuntos.

- La constituyente **Sra. Castillo**, preguntó qué es lo que se entiende por bienes y servicios ecosistémicos.

- La constituyente **Sra. Godoy** señaló que no queda claro el aspecto de la investigación y desarrollo referido al patrimonio biocultural. Señaló no querer que la ciencia entre a intervenir e investigar los pueblos en sus aspectos inapropiables.

- La convencional **Sra. Zárate** pregunta por qué se prefiere hablar de “patrimonio” en lugar de “Naturaleza”.

- La convencional **Sra. Alvarado** pregunta por qué no se mencionaron las funciones ecosistémicas no sujetas a privatización.

- La Sra. Millanguir, señaló que todas las especies son parte del cosmos y forman parte de los bienes y los beneficios que nosotros podemos obtener de ellos. En la calidad de pobladores originarios, tienen la visión y misión de administrar estos bienes que poseen como sociedad y los servicios que obtienen de ellos. Agregó que es importante aplicar ciencia desde el enfoque intercultural y no solo desde el occidental, eso es lo que la iniciativa promueve. También señaló como importante un análisis de la tierra, en relación a la forestación. Asimismo, adicionó que el concepto académico que se utiliza de patrimonio les parece correcto, habiéndolo replicado desde la academia. Respecto a las funciones ecosistémicas señaló que se sintetizó de esa manera más general, sin detallar tanto en específico, pero cree que sí es algo que se puede agregar.

- - -

- **Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 930-5,** presentada por las convencionales constituyentes señoras Constanza San Juan, Camila Zárate, señores Fernando Salinas, Francisco Caamaño, señora Cristina Dorador, señores César Uribe, Manuel Woldarsky, y señora Ivanna Olivares, sobre **“RECONOCIMIENTO DE LA FUNGA DE CHILE Y SUS FUNCIONES ECOSISTÉMICAS Y SOCIALES”.**

Síntesis

Esta iniciativa promueve un conocimiento del reino Fungi y la funga, así como una mejor gestión de la misma por parte del Estado, el cual debería referirse al reino Fungi como un equivalente a los reinos Plantae y Animalia. Este reino cumple un rol esencial en la existencia de seres vivos en todos los ecosistemas, a través de procesos como las simbiosis, la descomposición y su incidencia directa en los ciclos biogeoquímicos. De esta forma, se propone que sea deber del Estado y la sociedad asegurar la existencia y conservación de la funga, sus hábitats y funciones ecosistémicas, sociales, económicas, alimenticias y salubres.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº 930-5 que establece el reconocimiento de la funga de chile y sus funciones ecosistémicas y sociales, presentada por las y los convencionales Constanza San Juan, Camila Zárate, Fernando Salinas, Francisco Caamaño, Cristina Dorador, César Uribe, Manuel Woldarsky, Ivanna Olivares.

La convencional **Sra. San Juan** expuso refiriéndose a las funciones ecosistémicas y sociales de la funga. Señaló haber visto una serie de estudios en donde los árboles se comunican y en eso los hongos tienen una función especial. La Sra. Daniela Torres, encargada de la Oficina en Chile de la Fundación Fungi señala que el reconocimiento constitucional es la única manera de obtener una protección de los ecosistemas de Chile, pues sin hongos no es posible resguardar los procesos biogeoquímicos del medio ambiente. Dada su capacidad de relacionar distintos seres vivos, a los hongos se les ha denominado como los interconectores de la naturaleza. Sus condiciones ambientales son cruciales. Las redes subterráneas que conforman son sumideros de agua y de carbono, elementos clave para luchar contra el cambio climático. Señaló que Chile ha sido pionero en esta materia, y que este proceso democrático es la gran oportunidad para que la funga sea reconocida en equivalencia a la flora y fauna. Proponen terminar con la visión de la naturaleza como componentes aislados, incorporando un enfoque integral medioambiental.

- La convencional **Sra. Gallardo** preguntó ¿por qué el reconocimiento se da a nivel constitucional y no sólo legal?

- La convencional **Sra. Castillo** consultó, cuando hablamos de seres vivos, ¿qué eslabón es más importante en la naturaleza? ¿por qué hacer una norma para las bacterias, otra para los hongos y así?

- El convencional **Sr. Abarca** preguntó, por qué no agregar otros reinos, monera, protistas, hay una serie de otros organismos. ¿Por qué entonces no ampliar en lugar de restringir?

- La convencional **Sra. San Juan** señaló que la necesidad expuesta en la audiencia es reconocer, para dejar de invisibilizar, que todo el mundo sepa que este reino es fundamental para la vida. Entendemos que esta es una muy buena oportunidad para dar cuenta que el reino fungi existe. Preservarlos es preservar la identidad cultural y algunas actividades económicas.

- - -

- **Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 895-5,** Presentada por César Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Cristóbal Andrade, Dayyana González, Francisco Caamaño, Daniel Bravo, Ingrid Villena, Vanesa Hope, sobre **"PROTECCIÓN DE INSECTOS POLINIZADORES"**

Síntesis

La iniciativa dice relación con la consagración a nivel constitucional de una protección hacia los insectos polinizadores, que generan la vida y el alimento de muchas especies. La polinización tiene muchas funciones ecosistémicas, como purificar el agua y el suelo, mantención de la biodiversidad, purificación del aire entre otras. Varios cultivos alimentarios y las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse. Por lo mismo esto es un tema de extrema importancia.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº895-5 que establece la protección de insectos polinizadores, presentada por las y los convencionales César Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Cristóbal Andrade, Dayyana González, Francisco Caamaño, Daniel Bravo, Ingrid Villena, Vanesa Hope.

Presentada por el convencional **Sr. Uribe**, quien señaló que muchísimos polinizadores están en peligro de extinción a nivel mundial, por lo que el tema es de una importancia radical. Los plaguicidas, el cambio climático, la falta de agua son todos elementos que están propiciando la pérdida de insectos polinizadores. Los incendios forestales, productos químicos y otros alteran sus funciones biológicas y por lo mismo estos insectos requieren de una protección en la Carta Magna.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** preguntó por qué razón esta norma debería ser de carácter constitucional y no legal.

- El convencional **Sr. Abarca** preguntó cómo podemos abarcar más organismos y no menos.

- El convencional **Sr. Martín** señala que le llama la atención que los polinizadores no sólo son insectos sino también son mamíferos, como los picaflores, entonces pregunta por qué sólo se regula respecto a insectos, y también pregunta respecto a los polinizadores exóticos, si es que están también contemplados en esta iniciativa.

- El convencional **Sr. Uribe** respondió a los planteamientos anteriores, señalando que esta es una oportunidad fundamental para adquirir este rango constitucional. Para los proponentes resultó de gran importancia que se entienda desde políticas y estrategias públicas que sean distintas a la legislación actual. Respecto a la soberanía alimentaria, señaló comprender la importancia de esta temática y lo relacionadas que están ambas dimensiones. Adicionó que es un debate que corresponde a la Comisión si pueden integrarse aves u otros animales que polinizan. Luego expone el Sr. Patricio (sin especificar apellido), parte de los proponentes, señalando que la abeja es un polinizador específico, que en el día comienza a polinizar manzanas y al otro día puede ser las peras, a diferencia de los polinizadores nativos. Además, esta abeja es más manejable, son recursos que pueden controlarse y protegerse. Chile tiene una condición de reservorio apícola espectacular, puede exportarse material biológico, lo cual sería espectacular para el país.

III-Derechos de la Naturaleza

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 82-5, presentada por el Pueblo Colla, que **"CONSAGRA EL DERECHO A LA NATURALEZA".**

Síntesis

La iniciativa intenta resolver la brecha existente entre la actual inexistencia de derechos de la Madre Naturaleza en la Constitución chilena, y las obligaciones internacionales del Estado chileno en esta materia. Así mismo siguiendo los desarrollos constitucionales en la región (también observados por la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva No 23) se hace la propuesta sobre los derechos de la Naturaleza, rescatando pues, la visión de los pueblos originarios que no está representados en la Constitución actual.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 82-5 que consagra el derecho de la Naturaleza, presentada por Pueblo Colla.

Los autores de la norma señalaron que los pueblos indígenas han vivido miles de años en perfecta armonía, pero el modelo económico nos está enfrentando a una crisis climática. La propuesta que se expuso contempla tres artículos, que responden a la experiencia en materia de derechos de la Naturaleza ante tribunales constitucionales en diversas partes del mundo y expuestos en organismos internacionales. Tiene en con especial consideración la opinión de un juez de la Corte Internacional de Justicia, quien expresó la necesidad para el derecho moderno de aprender de las formas en que las sociedades antiguas y tradicionales aprenden a coexistir con su entorno de manera mucho más sostenible que el modelo actual, que persigue la mayoría de los países occidentales, siendo Latinoamérica un continente pionero en ese sentido.

Al no haber preguntas, se cerró la exposición señalando una experiencia de la proponente sobre un bosque que se encuentra en Ecuador, participando ante el Tribunal Constitucional, en un caso donde una minera podía extinguir las especies de tal bosque. Una prohibición de tal alcance podía proteger no solo el bosque sino además todas las especies del mismo.

- - -

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 12-5, presentada por representantes del "Pueblo Mapuche", que **"RECONOCE Y RESGUARDA A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS"**

Síntesis

La iniciativa señala que la nueva constitución debe agregar que la Naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus

funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción. Será deber del Estado generar los mecanismos que aseguren el resguardo de los derechos de la naturaleza y la restauración de los ecosistemas en caso de verse afectados. Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.

Esta norma tiene los objetivos de reconocer, resguardar y proteger los derechos de la naturaleza y todas las formas de vida.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 12-5 que reconoce y resguarda la Naturaleza como sujeto de derecho, presentada por Pueblo Mapuche.

Los proponentes de la norma señalaron que los seres humanos han dividido a la Naturaleza y a la cultura como dos cosas distintas, en el sentido de ver cómo cuidamos la Naturaleza, siendo que la cosmovisión mapuche considera al humano como parte de ella viviendo en armonía, lo que implica respetar todas las formas de vida. Señalaron además que los derechos de la Naturaleza han sido reconocidos por otras constituciones y la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU reconoce el derecho a los vínculos con la Naturaleza.

Al no haber preguntas, los proponentes señalan la importancia de no hablar de cuidar la Naturaleza, al ser parte de ella y que es importante destacar todo el daño que se le ha hecho, incluso a nivel mundial. Es relevante tomar acciones para remediar lo que se ha hecho y asegurar la vida de futuras generaciones.

- - -

- **Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 118-5,** presentada por Pueblo Mapuche, sobre **"ESTABLECE DERECHOS DE LA NATURALEZA"**

Síntesis

La iniciativa señala que la nueva constitución debe agregar que la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes. Es deber del Estado promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en aquellos casos en que se ha quebrantado el equilibrio de los ecosistemas que componen la naturaleza. Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y

daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 118-5 que establece derechos a la Naturaleza, presentada por Pueblo Mapuche.

Expuso la Sra. Andrea Santibáñez, quien representa a 13 comunidades y dos asociaciones indígenas de la comuna de Paillaco, de la región de Los Ríos. La propuesta trata de los derechos de la Naturaleza e intenta avanzar en una visión ecocéntrica sustentada en la cosmovisión de los pueblos originarios, considerando que históricamente estos pueblos originarios han habitado igualitariamente con la Naturaleza. Uno de los ejemplos más recientes en donde se establecen los derechos de la Naturaleza es en la Constitución de Ecuador en el año 2008, en donde se establece a la Naturaleza como sujeto de derecho basándose en comprender esto como una forma similar a lo que se realiza con los derechos de los niños, consagrando tres derechos fundamentales para la Naturaleza: el respeto, la protección y la mantención, los cuales han sido ratificados en esta norma.

Además, señalaron, establece el respeto de la naturaleza y la restauración desde la idea de que si se establece algún daño este debe ser restaurado. Es por eso que los derechos de la Naturaleza deben ser protegidos por cualquier persona, comunidad, pueblo y organización los cuales podrán recurrir a instancias jurídicas para poder cumplir con lo establecido en el momento que cualquier persona vea que la naturaleza está siendo maltratada o alguna forma de vida que se encuentre dentro.

Señalaron que es necesario ver la consideración de estos derechos de la naturaleza no sólo como parte de ella, sino que también de nosotros mismos porque somos parte de la misma naturaleza, por lo que proteger a la naturaleza es protegernos a nosotros mismos.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** señaló como inquietud que el último inciso no corresponde a derechos de la naturaleza, sino que, a derechos de los pueblos originarios, si pudiera aclarar esta situación para solicitar votación por separado.

- La Sra. Santibáñez, indicó que este último inciso nació desde los territorios y en los trawunes, fue muy nombrado el tema de las comunidades que se ven afectadas al encontrarse con las forestales, siendo el problema que más afecta en la zona, sin dejar de lado el problema con las mineras y otras empresas que explotan los recursos no renovables. Entonces, esta restitución es lo que ha sido propuesto en las comunidades, que cuando hay una forestal y se tiene el problema con los camiones aljibes de agua, que esto sea restituido también, o sea que se pueda restituir los canales de agua que tenían esas comunidades, o de las plantaciones que tienen las lamien en sus territorios que son utilizados como cultivo, pues, es en su cultura una forma de biodiversidad, y que a diferencia del cultivo moderno presenta una mayor complejidad, el cual afecta a la forma de vida de los pueblos originarios.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** señaló que viendo el último apartado de la norma no responde la pregunta en la cual se refería ella ante la respuesta de Andrea, por lo que consulta si es que es una equivocación de su persona o que la respuesta no corresponde a la norma señalada.

Luego, la Sra. Santibáñez, frente a la pregunta de la convencional **Sra. Sepúlveda** señaló que la respuesta dentro de lo expuesto y que va de la mano entre la naturaleza y los derechos de los pueblos originarios, por lo que van ligados.

- La convencional **Sra. Godoy,** consultó se refiere a la protección de la "madre naturaleza" como la relación que tenemos con ella desde una idea de las tradiciones propias de las comunidades indígenas, de establecer como "un todo" el vínculo que se tiene entre naturaleza – individuo – territorio – tierra, a través su ceremonial.

La expositora señaló estar de acuerdo con lo expuesto por la convencional **Sra. Godoy**. Los pueblos originarios han estado ligados a la protección de la naturaleza por medio de ritos.

- - -

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 143-5, presentada por Pueblo Mapuche, sobre **"CONSAGRA LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS"**

Síntesis

La iniciativa propone que en la nueva Constitución debe incorporarse que el Estado debe Garantizar a los pueblos y naciones preexistentes a vivir y desarrollarse cultural y espiritualmente con sus costumbres ancestrales que han sido enseñadas y esto significa que en cada reconocimiento de derechos sociales, políticos, económicos y culturales esta concepción debe ser plasmada en la Nueva Constitución, con pertinencia cultural y territorial. Además, debe adecuar toda su normativa interna para que se tenga un Estado que su actuar sea con pertinencia cultural. La vivienda rural debe ser un derecho con pertinencia cultural y territorial, basta de exigencias que no se adecuan a la realidad de los territorios. Se ha observado que se exige tener agua potable para postular a vivienda, pero por otro lado el Estado autoriza la siembra indiscriminada de árboles exóticos, que se lleva el agua y destroza los caminos. Se requiere de una inversión justa y equitativa en los territorios para mejorar los suelos y fortalecer la agricultura familiar campesina, debe potenciar la inversión justa en los sectores rurales y territorios mapuche. También señalan que se debe tener un sistema económico, solidario, circular y sustentable. En respeto con la Ñulke-Mapu, no permitir el extractivismo descontrolado, que como consecuencia dejan zonas de sacrificios y enfermedades.

Se debe derogar con urgencia el Decreto 701.

Se debe garantizar y potenciar la soberanía alimentaria de los pueblos y naciones preexistentes, protegiendo y potenciando los suelos rurales.

Se ha observado que han llegado plagas que alteran y enferman los frutales ancestrales, como la mosca de la fruta. Que es una plaga extranjera.

Resguardo y libertad a la semilla ancestral.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional indígena Nº 143-5 que consagra a la naturaleza como sujeto de derecho, presentada por Pueblo Mapuche.

Expuso la Sra. María Reyes junto con la Sra. Ximena Lican, consejera de CONADI, quien presentó el proyecto. Señaló que actualmente los camiones aljibes sólo entregan agua a la población y no a los animales. Se requiere que se considere la escasez hídrica en el territorio y que se debe velar por los animales y la huerta. Esperan que la nueva Constitución sea una casa para todos. Destacó el principio de la plurinacionalidad, el derecho al territorio y las costumbres. Expresó la necesidad de reconocer el derecho a la Ñuke Mapu como un ser viviente que no puede ser separado de las personas. Agregó que las comunidades de las naciones preexistentes buscan proteger a la Madre Tierra y que esta debe tener derechos como las personas. Un derecho a no ser sobreexplotada.

La convencional **Sra. Sepúlveda** preguntó respecto a si hay alguna de las temáticas de la iniciativa que no corresponden a la Comisión en particular, especialmente respecto a la autonomía.

La convencional **Sra. Zárate** señaló que la iniciativa se debe votar totalmente en la Comisión 5.

Finalmente, la Sra. Licán respondió señalando que siempre se solicita la autonomía y la libre determinación dentro de estos planteamientos pues se consideran parte de un todo.

- - -

- Iniciativa Popular Constituyente, Boletín 73-5, presentada por la ONG “Defensa Ambiental” que **"RECONOCE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A LA NATURALEZA COMO TITULAR DE DERECHOS".**

Síntesis

La iniciativa señala que la nueva Constitución debe impulsar un cambio de paradigma a nivel constitucional, en que la Naturaleza pasa de ser considerada un bien de apropiación, a un sujeto de derechos merecedora de protección en sí misma. Sin embargo, esta transformación no busca sólo la incorporación de algunos artículos aislados, sino generar un nuevo marco jurídico, institucional y presupuestario que transforme las relaciones de la sociedad con la Naturaleza, su modelo de gobernanza, económico y de desarrollo, y el establecimiento de responsabilidades por daño ambiental. La norma constitucional aparece como un motor para la adopción de un nuevo marco legislativo y reglamentario, al igual que un progresivo desarrollo de jurisprudencia, que vienen en conjunto a interpretar e implementar este paradigma. En este contexto, el reconocimiento de principios ambientales como el de prevención, precautorio, y no regresividad a nivel constitucional es de gran importancia. Los principios del derecho ambiental, son fundamentales para la interpretación e implementación de los Derechos de la Naturaleza. Estos, son una disciplina en formación y los principios de derecho ambiental permiten orientar adecuadamente las decisiones de jueces y autoridades administrativas ante el fraccionamiento del derecho ambiental y vacíos legislativos, actuando como

herramientas jurídicas que han servido a los tribunales para defender a la Naturaleza, ante actividades que pueden provocar daños irreversibles en sus ciclos vitales. Adicionalmente, la ampliación de la legitimidad activa para que cualquier persona pueda representar a la Naturaleza, permitirá ampliar la litigación a nivel constitucional. De este modo las Cortes podrán ayudar a modular la influencia del aspecto económico y político en las decisiones vinculadas con el ambiente, protegiendo los intereses ignorados de personas en situación de vulnerabilidad por la crisis ambiental, minorías, niñas/os, futuras generaciones y los Derechos de la Naturaleza en sí mismos.

Es imprescindible establecer un nuevo marco jurídico basado en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, un medio ambiente sano y el respeto de los derechos de las presentes y futuras generaciones. En base a la legislación comparada y a nuestra experiencia, la Nueva Constitución debería contemplar: El derecho a un medioambiente sano y en armonía con la naturaleza, siendo el Estado quien establezca los mecanismos apropiados para preservarla, generando responsabilidad para quien dañe al ambiente. Es necesario otorgarle a la Naturaleza titularidad de derechos, a fin de que sea un sujeto de protección por parte del Estado, reconociendo derechos mínimos a existir, a ser preservada, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser representada. Respetando, además, por parte de los diversos poderes del estado y los privados, los principios como el preventivo, el precautorio, no regresivo, de justicia ambiental y de acceso a la información ambiental de forma oportuna. Toda persona debería tener legitimación activa para representar a la Naturaleza y sus componentes, garantizando así la protección de esta y de los derechos ambientales de las futuras generaciones. Destacamos también los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento, así como el respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas respecto a ella.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular constituyente Nº 73-5 que reconoce un medio ambiente sano y a la naturaleza como titular de derechos, presentada por ONG Defensa Ambiental.

Expusieron, como representantes de la ONG Defensa Ambiental, Ximena Moreno y Constanza (sin expresar apellidos). En primera instancia, expuso Sra. Constanza señalando que el articulado incorpora la idea de un medio ambiente sano que ha sido reconocido en muchos países que son miembros de la organización de naciones unidas, y actualmente es el derecho social económico y cultural de mayor difusión. Este derecho tradicionalmente se ha establecido como un derecho complementario, sin embargo, en la propuesta cómo un derecho autónomo y justiciable y debe establecerse como un puente entre los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza. Además de ello, se incorpora el interés público de la protección de la naturaleza y da una jerarquía de protección constitucional.

En el caso del articulado número dos, el más importante de la norma, se señala directamente los derechos de la naturaleza y sus elementos como sujetos de derecho, es decir, busca la protección de la naturaleza como un ecosistema, pero a la vez la protección de los elementos bióticos que lo componen, entre los que se consideran ríos, bosques, especies, flora y fauna, así tanto como los ecosistemas como su especie y biodiversidad serían valoración intrínseca por parte de la Constitución. Esta propuesta viene respaldada por el derecho comparado de marcos jurídicos similares. Este último artículo rescata un catálogo mínimo de derechos como el de existir, a ser preservada, a la

protección, a ejercer y regenerar los ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración del equilibrio ecológico y a ser representada. Por lo que esta norma señala mantener una equidad de derechos entre naturaleza y ser humano ya que integran un sistema de vida en común.

Posterior a la exposición de Sra. Constanza, continúa Sra. Moreno, donde explica que en el artículo número tercero señala el rol del Estado con respecto a los derechos de la Naturaleza, consagra el principio de Justicia intergeneracional, donde la idea no es solo pensar en la generación actual, sino que también de las futuras generaciones para que puedan disfrutar de los beneficios que la naturaleza pueda entregar.

En cuanto al siguiente inciso señaló las medidas que deben adoptar frente al daño ambiental, considerando los principios preventivos y precautorios ya que el Estado no solo debe actuar frente a los hechos de daño permanentemente, sino que prevenir en la acción de amenazas promoviendo permanentemente la conservación natural.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** señaló que la norma está bien planteada, pero tiene una inquietud frente al artículo quinto, inciso segundo, donde señala que “los pueblos indígenas tienen derecho al agua como componente central de las tradiciones y cultura”. Acá, señaló encontrar perfecto el enunciado, pero luego insertan la parte que dice: “tienen que tener el derecho a mantener relación con sus tierras y territorios”, ¿que implica realmente esa frase?

- La convencional **Sra. Godoy** agradeció la exposición y consultó ¿por qué si es la más importante de la norma, no encabeza la norma como primer artículo?

La Sra. Moreno, responde a la convencional **Sra. Godoy**, aseverando que es la forma cómo se concibe la norma. Se inspiraron en el formato de la modalidad de títulos o cartas, y en lo particular se revisó la Carta Francesa la cual consideraron importante por verse mucho más completa. A través de pocos artículos, y estableciendo los derechos de la naturaleza en un marco general, las garantías de un medio ambiente sano y el rol del Estado. Posterior a eso, pretenden establecer los derechos de la naturaleza como segundo artículo, en el cual se puede visualizar de una forma más globalizada y en detalle, los derechos que debería tener la norma, y así tener una mayor armonía en cuanto a la normativa y una mayor coherencia.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** señaló que no ha sido contestada la pregunta y que ella consulta en la última parte del articulado, ¿qué implica tener la vinculación de las tierras y territorios en la parte de un artículo que se refiere al derecho del agua en el medio ambiente? El alcance a esto es lo que no comprende.

- La convencional **Constanza San Juan**, señaló que hay una serie de estándares en donde se establece que el agua forma parte de los territorios indígenas y la relación que tienen los pueblos indígenas con estos territorios es ejercer los derechos colectivos que tienen en ellos, en cuanto a su administración y a su soberanía alimentaria. En pocas palabras, la autonomía significa, dentro de los territorios y en cuanto al derecho a la alimentación, a lo sagrado, a la recreación con estas fuentes de agua, es lo que se intentó reflejar en dicho articulado.

- - -

Sesión N° 46

12 de febrero de 2022

IV- Derechos de la Vida No Humana

- Iniciativa Popular Constituyente de Norma, Boletín 19-5, Presentada por Alianza por los Derechos Animales, sobre **"RECONOCE A LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHO"**

Síntesis

La iniciativa propone que la nueva constitución recnozca que "Los animales no humanos son sujetos de derecho" y que para que este reconocimiento tenga efectividad en nuestro país, su manifestación en la educación es fundamental, exponiendo que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza".

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular de norma Nº19-5 que establece el reconocimiento a los animales no humanos como sujetos de derechos principio constitucional de no exhibición de animales silvestres, presentada por "Alianza por los Derechos Animales".

Los autores, representados en la exposición por el Sr. Ronald Leblebici y la Sra. Gabriela Acosta proponen el cambio de estatus jurídico como primer paso para hablar de derechos de los animales con propiedad. Otros elementos son un deber estatal, un mandato al legislador, un organismo autónomo, un recurso jurídico y educación. En lo último serían la única propuesta que abarca aquello. En el artículo 567 del Código Civil se señala que los animales son bienes muebles semovientes lo cual no se condice con su verdadera naturaleza, teniendo por ejemplo la declaración de Cambridge que señala que los animales tienen conciencia, al igual que en el derecho comparado como seres sintientes y que no son cosas, a pesar de señalar que esta categoría no es suficiente. Para aquello hay que remitirse a la declaración de Toulon que señala que a los animales debe otorgarse el rango de sujetos de derechos.

Asimismo, encontramos diversos casos de protección jurídica de animales en el mundo. Por último, se consagra la educación en los derechos de los animales, como postura de que los animales son fines en sí mismo y no medios para nuestros fines, y tal educación debe garantizarse en todos los niveles formativos, teniendo por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la Naturaleza.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** preguntó lo siguiente: ¿Por qué en el segundo inciso del artículo primero se consagra el derecho a la educación, siendo que eso corresponde a la Comisión de Derechos Fundamentales? Luego, la convencional **Sra. Zárate** felicita a los proponentes por alcanzar las firmas de iniciativa popular, para luego preguntar por los mecanismos de garantía, específicamente sobre la acción jurídica en caso de vulneración de derecho.

Los proponentes respondieron señalando que, al hablarse de educación, debe consagrarse en esa sección de la Constitución, poniendo dos incisos seguidos entendiendo que el segundo es una bajada que habla del objetivo de la educación.

El objetivo es que la educación se relacione con los derechos de los animales y de la Naturaleza. Con respecto a la segunda pregunta, señalan que es necesario concretar el derecho, y por recomendación de profesores de Derecho, se debía crear una especie de recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones respectiva.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 786-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Camila Zárate, Francisco Caamaño, Constanza San Juan, Juan José Martin, Francisca Arauna, Cristobal Andrade, Ingrid Villena, Ivanna Olivares, Adriana Ampuero, Dayyana González, Carolina Sepulveda, Paola Grandón, Manuela Royo, Vanessa Hoppe Espoz, sobre **"ANIMALES NO HUMANOS SUJETOS DE DERECHO".**

Síntesis

La iniciativa busca establecer que los animales no humanos sean reconocidos como sujetos de derecho. El Estado debe garantizar la protección y mayor respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y reconocer los derechos a vivir una vida libre de maltrato y al resguardo de su hábitat natural y a la no extinción de su especie.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº786-5 que establece el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho, presentada por las y los convencionales Camila Zárate, Francisco Caamaño, Constanza San Juan, Juan José Martin, Francisca Arauna, Cristobal Andrade, Ingrid Villena, Ivanna Olivares, Adriana Ampuero, Dayyana González, Carolina Sepulveda, Paola Grandón, Manuela Royo, Vanessa Hoppe Espoz.

- Expuso la convencional **Sra. Zárate** señalando que se hacen cargo de los principales ejes que debe tener una norma constitucional respecto de los animales. Primero, un deber estatal teniendo un servicio público particular dedicado a estas materias. En segundo lugar, la sintiencia de los animales, por ser la principal capacidad habilidad de los animales, diferenciándolos de otros seres vivos. Otro aspecto importante es la individualidad, es decir, que se reconozca a los animales como individuo distinto de los otros individuos, pero es más bien una perspectiva ética, en el sentido de que ellos tienen intereses de seguir viviendo, sin ser solo considerados como colectivos u especies. Se establece, además, la importancia de la representación judicial y considerar a los seres humanos como guardianes, en su relación con animales, con ejemplos como adoptante, curador, pero nunca como dueños de una propiedad, ya que se reconoce a los animales como sujetos de derechos. En la norma se consagra a los animales no humanos, con el objetivo de deconstruir el lenguaje, y que son reconocidos como sujetos de derecho. Además, se ratifica el deber del estado en su protección junto con establecer su calidad de vivos sintientes. Luego, se establecen dos derechos, correspondientes a vivir una vida libre de maltrato, habiendo una construcción jurídica profundizada. El segundo derecho es especial para los animales silvestres, señalando un derecho al resguardo de sus hábitats

naturales y a la no extinción de sus especies. Se establece además que los derechos de los animales pueden ser ampliados conforme a la Constitución y las leyes. El artículo segundo señala que el Estado tendrá que legislar y tomar medidas progresivas, en cuanto a la salud animal. Por último, el artículo tercero habla de garantizar la representación judicial según las normas de la incapacidad absoluta y el cuarto artículo sobre el rol de custodio de los animales como guardianes.

- La convencional **Sra. Godoy** felicitó a la convencional **Sra. Zárate** y a los autores de la norma, para luego preguntar ¿por qué no se incluyó la relación de los pueblos originarios con respecto a los animales?

- Seguidamente, el convencional **Sr. Álvarez** preguntó por el sistema de salud para todas las especies, sin lograr comprender esa extensión. Luego, le concede el rol del Código Civil sobre incapacidad absoluta, pero ¿quiénes van a poder representarlos? Tercero, que aluden a representar sus derechos e intereses sin comprender a qué se refiere con los intereses.

- La convencional **Sra. Castillo** repite la pregunta sobre la incapacidad absoluta y la representación.

La convencional **Sra. Zárate** respondió a la convencional **Sra. Godoy** señalando que la norma se establece solo en perspectiva de animales y no en la relación de los humanos con ellos. Señaló la preocupación que se abra una puerta a situaciones que no son favorables de los animales, siendo necesario reconocer que deben vivir libre de maltrato, razón por la cual se pensó una categoría general de seres sintientes, además de que se garantizarán cuestiones respecto a pueblos indígenas en otros estatutos. Respecto a la pregunta del sistema de salud se piensa en animales domésticos, pero también en los silvestres, considerando que no hay garantía de salud para aquellos animales. Se reconoce que pueden hacer una nueva redacción para que quede más claro lo que se quiere expresar. En cuanto a la representación judicial se le llama interés como aspecto amplio, pero se refiere en realidad a derechos y es importante que diversas personas naturales y organizaciones sociales puedan defender sus derechos.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 910-5, presentada por Hugo Gutierrez, Hernán Velásquez, Erika Portilla, Isabel Godoy, Marco Barraza, Bessy Gallardo, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Carolina Videla, Renato Garín, sobre **"QUE ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO PARA EL CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL"**

Síntesis

La iniciativa establece en la visión que comprende al animal no humano como sintiente, capaz de sentir sensaciones físicas y psicológicas y, sobre todo, reconocer el sufrimiento propio y ajeno. La norma busca el cuidado, protección y bienestar animal. Por ende, se busca, evitar y aminorar el sufrimiento animal.

Por otra parte, la norma se sitúa en base al principio de progresividad para habilitar el cambio o transformación hacia una relación ontológica y jurídica distinta con los animales no humanos y propender, como rol del Estado, a generar las condiciones técnicas y culturales para avanzar a una propuesta civilizatoria y modelo

alimentario que no se base en el sufrimiento y muerte del animal, ni tampoco en el uso y consumo de sus cuerpos de forma masiva o industrial.

Actualmente no resulta viable la visión de los animales no humanos como sujetos de derechos, ya que, ésta exige una evolución consciente y un nuevo orden cultural y económico, que de no arraigarse en la mayoría de la población solo sería una quimera textual y una imposibilidad material. No obstante, podemos o estamos en condiciones de poner una luz intermedia más realizable.

Se busca, con la propuesta, obtener un marco de protección amplísimo extendiéndose a los animales silvestres apropiables e inapropiables y animales domésticos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº910-5 que establece el deber del Estado para el cuidado, bienestar y protección animal, presentada por las y los convencionales Hugo Gutierrez, Hernán Velásquez, Erika Portilla, Isabel Godoy, Marco Barraza, Bessy Gallardo, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Carolina Videla, Renato Garín.

- Expuso la convencional **Sra. Gallardo**, señalando que la norma reconoce a los animales como seres vivos orgánicos y sintientes, siendo el Estado quien debe garantizar su protección y bienestar en torno a una vida saludable. El Estado reconocerá cuáles son los animales silvestres, quienes serán apropiables o no apropiables remitiendo a la ley la definición de tales. Además, se da el deber al Estado para que los animales puedan reproducirse bajo su propia ecología y libres de contaminación. Se hace un reconocimiento a los animales domésticos, considerando que esto es un proceso paulatino ya que hay un grupo de la sociedad que no está alineado con que los animales son seres sintientes, que no deben consumirse ni deben transados en el comercio humano.

En cuanto a la crianza y consumo de ciertos animales domésticos, se establecen ciertas características como que responda a las necesidades alimentarias y económicas del territorio del Estado, y que no represente amenaza para la ecología, abuso o maltrato ni prácticas crueles. En cuanto a la investigación científica ningún animal podrá ser sometido a experimentación que implique maltrato, crueldad o sufrimiento.

- La convencional **Sra. Zárate** felicitó a los proponentes por la norma, para luego preguntar ¿por qué no quisieron mencionar a los animales como sujetos de derechos y ¿por qué es tan extensa la norma? Además, consultó ¿si el consumo animal responde a la necesidad de la población, como se señala en la norma, no será una forma de legitimar esto en la constitución?

- La convencional **Sra. Sepúlveda,** procedió a preguntar, en relación a la parte de investigación científica, ¿qué pasa si no hay experimentación con animales? ¿se pasará a probar con las personas?

- Por último, la convencional **Sra. Castillo** y el convencional **Sr. Abarca** preguntaron en el mismo sentido de ¿cómo hacer para cambiar esa línea clásica de ensayos científicos que resuelven los problemas que hay que resolver? y si es posible darle una alternativa a la ciencia.

- La convencional **Sra. Gallardo,** respondió en cuanto a la investigación científica, que efectivamente se debe hacer con el menor trato de crueldad hacia los animales, lo cual se hace alrededor del mundo, habiendo tecnología y avances

suficientes para aquello. Lo que dice la norma es que las investigaciones prohibidas serán específicamente de aquellos que impliquen maltrato físico, crueldad y sufrimiento. Sobre el por qué no se consagró a los animales como sujetos de derechos, el argumento es que esto es una transición a algo mayor, aun considerando que personalmente prefiere que sean consagrados de esa manera.

En cuanto a la segunda pregunta de la convencional **Sra. Zárate**, la convencional **Sra**. **Gallardo** señaló que hay un artículo siguiente donde se le obliga al Estado a pasar a una alimentación basada en plantas, reconociendo especialmente la resistencia de muchas personas que consumen alimentos, siendo necesaria además una campaña educacional sobre aquello en la población.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 982-5 presentada por Constanza San Juan, César Uribe, Francisco Caamaño, Camila Zárate, Manuel Woldarsky, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Ingrid Villena, Loreto Vallejos, sobre el **"PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE NO EXHIBICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES"**

Síntesis

La iniciativa propone incorporar el principio o idea matriz de No Exhibición de Fauna Silvestre; incorporando a su vez un artículo transitorio que aborde el período intermedio o de adaptación a la norma previo a su entrada en vigencia y/o en los inicios de su entrada en vigor, consistente en la transformación de los zoos y centros de exhibición de fauna silvestre hacia centros de rescate y rehabilitación de fauna silvestre nativa (los cuales hacen visitas guiadas respecto de algunos animales, como una actividad no central, con visitas reducidas, supervisadas y no invasivas).

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº982-5 que establece el principio constitucional de no exhibición de animales silvestres, presentada por las y los convencionales Constanza San Juan, César Uribe, Francisco Caamaño, Camila Zárate, Manuel Woldarsky, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Ingrid Villena, Loreto Vallejos.

- Expuso la convencional **Sra. San Juan**, señalando que la norma es un complemento importante de lo que ya se ha ido deliberando, como que los animales son seres sintientes y que estén libres de maltrato, atendiendo a realidades como el circo y los zoológicos. El Sr. José Ignacio (no señala apellido), continuó la exposición señalando que es necesario hacer un cambio de paradigma en los zoológicos, siendo fundamental en un proceso de crisis climática progresando hacia un mayor énfasis en la protección y rehabilitación.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** agradeció la norma de los proponentes, para luego preguntar ¿qué implicaría para zoológicos de nuestro país en inversión y cambios?

- El convencional **Sr. Abarca** agradeció la exposición, señalando que todos estos modelos han ido extremando el estrés de los animales, teniendo por objetivo darles dignidad a esas vidas en otros espacios. En ese sentido, ¿cómo visualizan este proceso?

- El convencional **Sr. Martin** señaló que le genera un conflicto la reconversión de los zoológicos, preguntando ¿qué significaba esa reconversión? además de preguntar ¿cómo ven el financiamiento de la creación de otros espacios? considerando que gracias a la exhibición permiten financiar estos programas. Por último, señaló que hay que definir qué significa no exhibición.

- La convencional **Sra. San Juan** indicó que la norma tiene dos partes. La segunda es un artículo transitorio que contempla un proceso paulatino que va a la par con este nuevo cambio de paradigma que estamos viviendo. José Ignacio señaló que lo relevante es que el modelo plantea un financiamiento en cuanto a las entradas que se pueden cobrar, implementado tecnologías que permitan conocer a los animales, pero sin interceder o invadir sus hábitats. Es necesario estudiar qué mecanismos serán necesarios para esta conversión para no exponerlos a situaciones estresantes, con un plan estratégico que plantea la norma transitoria. Se busca que los parques sean de conservación y protección y no de exhibición, buscando una red internacional de zoológicos que puedan colaborar conjuntamente.

- - -

- **Iniciativa Popular Constituyente, Boletín 78-5,** presentada por la organización "Soy del Campo", sobre **"PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. RECONOCIMIENTO DE LA SINTIENCIA Y RESPETO DE LAS CULTURAS RURALES, TRIBAL AFRODESCENDIENTES Y PUEBLOS ORIGINARIOS"**

Síntesis

La iniciativa señala que la nueva Constitución debe consagrar la protección de los animales domésticos y su sintiencia con pleno respeto de los derechos culturales de la diversidad rural criolla, tribal afrodescendiente y de los pueblos originarios chilenos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular de norma Nº78 - 5 que establece la protección de los animales, reconocimiento de la sintiencia y respeto de las culturas rurales, tribal afrodescendientes y pueblos originarios, presentada por "Soy de Campo".

- Expuso el **Sr. Secretario** leyendo la iniciativa de norma, dado que ninguna persona de la organización proponente estaba presente en la sesión. Dentro del problema a solucionar, la iniciativa menciona que los animales domésticos, aquellos que acompañan al ser humano desde milenios y que solo pueden subsistir gracias al cuidado de sus dueños, están en grave riesgo de desaparecer al igualarlos con los animales salvajes según las actuales modas animalistas y veganas que dejaron de lado la ciencia para imponer una visión religiosa panteísta e ideologizada sobre los animales.

Además, se plantea qué no proteger el dominio y las actividades que dan origen a la misma existencia y cuidado de los animales domésticos, causará su desaparición, la pérdida de su biodiversidad y gran daño a los pueblos y culturas rurales, tal y como ya lo hemos observado dolorosamente cuando se prohíben actividades con animales bajo el pretexto de su protección o rescate. La eliminación de las victorias de Viña y la muerte de esos caballos es un doloroso ejemplo. Dentro de la situación ideal, se plantea que se debe amparar el derecho del dueño a mantener y proteger los animales domésticos, promover su obligación de cuidado y bienestar animal y favorecer las manifestaciones y actividades culturales rurales, tanto de los pueblos originarios, tribal afrodescendientes, transversales al territorio nacional, sean religiosos o criollos. En la sección de lo que debe contemplar la nueva constitución se menciona la consagración de la protección de los animales domésticos y su sintiencia con pleno respeto de los derechos culturales de la diversidad rural criolla, tribal afrodescendiente y de los pueblos originarios chilenos. Dentro de los argumentos que respaldan la propuesta, se comentan lo desarrollado por organismos internacionales como UNESCO, FAO, OIT y la ONU, y la legislación nacional.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** preguntó solo por la cantidad de firmas, cuya cantidad fue de 23.652. Luego la organización, se incorporó y contestó algunas preguntas.

- La convencional **Sra. Zárate** preguntó por qué creen que la defensa de las tradiciones del rodeo, carrera de galgos, carrera a la chilena, la caza y la pesca estaríamos ayudando a que los animales no mueran. También preguntó por el tono de la iniciativa, que le pareció bastante de no reconocer la labor de las organizaciones animalistas, sino más bien, de desprestigiarlas.

- El convencional **Sr. Salinas** preguntó acerca de cuál era su opinión de la relación entre los humanos y los animales, y si consideran que el ser humano es superior a los animales o si acaso ellos son iguales desde el punto de vista de su función en la naturaleza.

- El Sr. Oscar Núñez, representante la organización “Soy del Campo” comentó que el sentido de la norma viene de que él es miembro de Pueblo Originario, de la etnia mapuche, y cree interpretar a muchas de las personas que desarrollan actividades que hoy están siendo perseguidas por parte de autoridades, medios y campañas comunicacionales. Plantea que, tal como se comentó en la discusión de otra norma, existe un conflicto entre lo que son las costumbres y cultura de los pueblos y las normas de organizaciones animalistas. Y en el contexto de que la Constitución está avanzando en el reconocimiento de los derechos de los pueblos, incluso estableciendo cierto grado de autonomía y libertad, debido a lo oprimido que han estado los pueblos por muchos años. Consideró importante que, si se les van a reconocer los derechos, la nacionalidad y la autonomía, que los derechos individuales y colectivos no se vean afectados por este tipo de norma. Plantea que no se deben confundir conceptos, como sensibilidad con sintiencia o cosas con objetos de derechos, lo que consideran irresponsable. Por eso diversas comunidades han levantado la voz, con distintas iniciativas, como reivindicar los derechos de los pescadores, porque se les ha perseguido por practicar actividades ancestrales y de supervivencia. Se manifestó de acuerdo con la protección de los animales, pero también que eso sea hecho con un criterio científico y no ideológico, con un criterio informado y no confuso y que además se les permita como pueblo un respeto a su cultura. Las tradiciones no se pueden tocar en la constitución.

Respecto a la siguiente pregunta, manifestó que no hay que pasar por alto distinciones importantes, como que los animales no están todos en la misma situación. Los animales salvajes tienen un estatuto distinto a los animales domésticos, estos

últimos no sobreviven sin el ser humano. También se ha hablado mucho de la protección de las semillas, que hoy son las que el ser humano modificó y adaptó y que hoy tiene como derecho para su alimentación que fue ganado por millones de años de trabajo. Los animales domésticos son la semilla animal, hay que tener en cuenta eso, que son la misma semilla trabajada por millones de años que hoy tiene estos productos. Si se toman medidas livianas respecto a eso, se afecta también su biodiversidad y no se les protege como se quiere proteger la semilla vegetal.

- - -

- Iniciativa Popular de Norma, Boletín 19-5, presentada por la agrupación "Animales en la Constitución", sobre **"ESTABLECER UN ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS ANIMALES EN QUE SE FOMENTE UNA EDUCACIÓN HACIA LA EMPATÍA CON ELLOS, SE LES RECONOZCA COMO SERES SINTIENTES Y QUE EL TENEDOR DE UN ANIMAL SE HAGA RESPONSABLE POR SU BIENESTAR.".**

Síntesis

La iniciativa propone que el Estado promueva políticas de bienestar animal, y que se eduque en la empatía hacia ellos reconociendo la diversidad de relaciones que el ser humano tiene con los animales. En efecto, no puede ser la misma intensidad de protección la que se otorgue a la fauna silvestre en peligro de extinción y las mascotas (domésticos), que a los animales que se usan para trabajar, o aquellos que se crían como parte de la cadena alimenticia.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular de norma Nº19-5 que establece un estatuto jurídico para los animales en que se fomente una educación hacia la empatía con ellos, se les reconozca como seres sintientes y que el tenedor de un animal se haga responsable por su bienestar, presentada por "Animales en la Constitución".

- La convencional **Sra. Sepúlveda**, solicitó la votación separada durante la exposición de los artículos segundo e inciso primero de la Iniciativa Popular "RECONOCE A LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHO" del boletín 19-5, alusivo a la educación, debido a que se trataría de Derechos Fundamentales.

- En el debate posterior el convencional **Sr. Pablo Toloza** señala que sólo las personas son sujetos de derecho más allá de reconocer que los animales son seres sintientes.

- La votación separada es solicitada también por otros convencionales en particular, la convencional **Sra. María Trinidad Castillo.**

La norma es votada junto con el resto de las normas del bloque IV de los Derechos de la Vida No Humana.

- - -

V-Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales y Principios de no Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y Otros.

Principios Ambientales

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 765-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade, sobre **"PRINCIPIO ECOCÉNTRICO".**

Síntesis

La iniciativa establece que el Estado debe reconocer que en la naturaleza existe una relación sistémica e interdependiente entre todos sus componentes, orgánicos e inorgánicos, incluido el ser humano. Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia.

Deliberación de la iniciativa

Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº765-5 que establece el principio ecocéntrico, presentada por las y los convencionales Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade

Expuso el convencional **Sr. Salinas** sobre la valoración de la Naturaleza y sus relaciones interdependientes. Refirió a su relación con el principio de interdependencia y de lo biocéntrico y va de lo ontológico a lo ético. Compara la pirámide del antropocentrismo con el círculo del Bio Ecocentrismo donde toda la vida vale por igual. Hay entonces un entendimiento sistémico de la vida con una mirada ecosistémica.

- El convencional **Sr. Abarca** planteó la duda sobre cómo aplicamos este principio en la vida cotidiana.

- La convencional **Sra. Zárate** señaló que debiera mencionarse el vínculo de este principio con el biocentrismo tal como se hizo en la exposición.

- El convencional **Sr. Fontaine,** preguntó si esta no es una imposición ideológica.

- El convencional **Sr. Salinas** subrayó la relevancia de las consecuencias y la interdependencia de la naturaleza con los seres humanos. Y respecto al biocentrismo tiene el mismo valor que el ecocentrismo, aseveró que hay una comunicación ética entre ambos principios.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 771-5, presentada por las y los señores convencionales Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Felix Galleguillos, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade, sobre **"PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA".**

Síntesis

La iniciativa propone que el Estado debe reconocer la interdependencia de todos los componentes y fenómenos de la Naturaleza, incluida la relación entre seres humanos, y de los seres humanos con la Naturaleza a la cual pertenecen. De la relación interdependiente entre seres humanos se sustenta la sociedad y en la relación de la sociedad con la Naturaleza se constata la interdependencia ecológica o ecodependencia.

Deliberación

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº765-5 que establece el principio ecocéntrico, presentada por las y los convencionales Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Felix Galleguillos Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade.

- Expone el convencional **Sr. Salinas** quien se refiere a los orígenes del concepto en la filosofía oriental y su introducción en el debate político en EE.UU. en los años treinta, y luego su relación con los derechos humanos en algunos instrumentos internacionales. La ecología recoge la interdependencia por Greenpeace en 1976 y luego David Suzuki en la Cumbre de la Tierra de 1992.

- Los convencionales **Sres. Fontaine y Álvarez** preguntaron sobre la relevancia de este principio para ser consagrado en la Constitución.

- La convencional **Sra. Godoy** plantea la relevancia del principio y coincidencia con la cosmovisión de los pueblos originarios.

- El convencional **Sr. Salinas** responde respecto a considerar todas las consecuencias de las acciones algo similar a la sinergia, pero distinto a este concepto y sí considera que habría una relación con la cosmovisión de los pueblos originarios.

- - -

- Iniciativa Convencional Indígena, Boletín 787-5, presentada por las y los señores convencionales Camila Zárate, Alvin Saldaña, Bastián Labbe, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Gloria Alvarado, Dayyana González, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Fernando Salinas, sobre **"DEBERES DE PROTECCIÓN Y PRINCIPIOS AMBIENTALES".**

Síntesis

La iniciativa propone la protección de la Naturaleza y las normas sobre sus elementos y componentes, a través de los principios biocéntrico, precautorio, no regresión, progresividad, preventivo, de justicia ambiental, responsabilidad, transparencia, de rendición de cuentas y de máxima publicidad. También señalan que el Estado debe ser el primordial protector de la conservación y restauración de la Naturaleza y de garantizar sus derechos a través del ejercicio de un derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de una democracia ecológica, además de establecer esta protección con la cooperación con otros países, a través de la investigación y planificación de los bienes naturales y ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Otro de los puntos que debe aportar el Estado en dicha protección, es perseguir la responsabilidad administrativa, civil y penal por hechos y omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas, como también de los deberes que tienen que tener las personas al respeto de esos derechos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº787-5 que establece deberes de protección y principios ambientales, presentada por las y los convencionales Camila Zárate, Alvin Saldaña, Bastián Labbe, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Gloria Alvarado, Dayyana González, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Fernando Salinas.

Expuso la convencional **Sra. Zárate** sobre el articulado de la propuesta mencionando los principios y los deberes del Estado en el artículo segundo y el nexo con la función social y ecológica de la propiedad.

En las preguntas, el convencional **Sr. Álvarez** solicitó pedir la votación separada del artículo segundo.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 796-5, presentada por las y los señores convencionales Juan José Martín, Jorge Abarca, Carolina Sepúlveda, Lorena Céspedes, Felipe Harboe, Gaspar Domínguez, Paulina Valenzuela, Nicolás Nuñez, Guillermo Namor, Adolfo Millabur, Felix Galleguillos, Bessy Gallardo, Mauricio Daza, Jeniffer Mella, Ericka Portilla, Vanessa Hope. sobre **"PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA".**

Síntesis

La iniciativa propone que el Estado reconozca la relación sociedad-Naturaleza y la necesidad de la mantención de sus equilibrios dinámicos. También proponen que es deber del Estado favorecer siempre en la Ley, norma o acción que conlleve una mayor protección de la Naturaleza. En caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación de la Naturaleza, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. Además, señalan que no se

emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº796-5 que establece el principio In Dubio Pro Natura, presentada por las y los convencionales Juan José Martín, Jorge Abarca, Carolina Sepúlveda, Lorena Céspedes, Felipe Harboe, Gaspar Domínguez, Paulina Valenzuela, Nicolás Nuñez, Guillermo Namor, Adolfo Millabur, Felix Galleguillos, Bessy Gallardo, Mauricio Daza, Jeniffer Mella, Ericka Portilla, Vanessa Hope.

- Expuso el convencional **Sr. Martin** señaló que los fundamentos de este criterio favorable a la naturaleza fueron acogidos por la Corte Constitucional de Costa Rica por primera vez en 1995 y cuál es su contenido.

- En preguntas el convencional **Sr. Núñez** señaló que deben establecerse “conductas” y no “acciones”.

- La convencional **Sra. San Juan** señaló que en la redacción se ha omitido la posibilidad de que no se actúe por parte del Estado.

Esta última duda fue aclarada en la redacción por el convencional **Sr. Martin** quien recalcó que este es un criterio de interpretación que se usa en forma reactiva.

- - -

- Deber de Protección

- Iniciativa Popular de Norma, Boletín 26-5, Presentada por La Libre y Sustentable República de Chile, Saca la Voz, sobre **“PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y FIN A ZONAS DE SACRIFICIO”**

Síntesis

La iniciativa propone incluir el deber del Estado de velar por la protección del medio ambiente, asegurando a las personas el derecho a vivir en un entorno sano y libre de contaminación Además de incorporar la obligación de una nueva institucionalidad ambiental que estudie y monitoree los efectos del cambio climático en nuestro país. También incorporan la idea que se debe consagrar el deber del Estado de establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible y de adoptar de forma urgente las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las distintas zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular de norma Nº26-5 que establece la protección del medio ambiente, cambio climático y fin a zonas de sacrificio, presentada por "La Libre y Sustentable República de Chile, Saca la Voz.

- Expuso el Sr. José Ilharreborde, abogado experto en la materia, sobre esta iniciativa popular desarrollando el deber del estado de proteger el medioambiente.

- La convencional **Sra. Vilches** plantea que el monitoreo es insuficiente, también el mejoramiento de las condiciones ambientales y que se debe terminar lisa y llanamente con las zonas de sacrificio.

- La convencional **Sra. Zárate** preguntó si no debiera dejarse fuera el concepto de desarrollo sostenible y crecimiento económico, además de ¿Por qué no hablar de crisis climática en vez de estabilidad? y ¿por qué no hablar del derecho al medioambiente sano y ecológicamente equilibrado en vez de medioambiente libre de contaminación?, concepto que ha sido superado.

- El convencional **Sr. Salinas** destacó los límites del concepto de crecimiento económico.

- La convencional **Sra. Alvarado** señala que el lenguaje de crecimiento sostenible ha sido superado.

- La convencional **Sra. Olivares** pregunta por qué esta norma se refiere sólo a las zonas de sacrificio y no respecto al resto de conflictos socio ambientales.

- El convencional **Sr. Abarca** pregunta cómo se relaciona el articulado con el fin de las zonas de sacrificio.

- El Sr. Ilharreborde señaló que deben buscar evitar el crecimiento de las zonas de sacrificio, establecerse los instrumentos de gestión como cambios de uso de suelo, ya que eliminar las zonas de sacrificio es algo muy difícil. Se trata de mejorar las condiciones ambientales en las zonas de sacrificio que es algo más factible. Señala además que el concepto de crecimiento económico es factible mientras sea compatible con los principios de responsabilidad intergeneracional y otros ya planteados en el debate.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 821-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda, Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Felix Galleguillos, sobre **"ACCIÓN REGENERATIVA".**

Síntesis

La iniciativa propone que el Estado y la sociedad contribuirán a la regeneración de la Naturaleza, de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que la autoridad competente, previa participación ciudadana declare que la naturaleza lo requiera. Además, que es deber del Estado promover y fomentar acciones y medidas de

regeneración autónomas y asistidas, como corredores biológicos, paisajes de retención de agua, entre otras, priorizando las soluciones basadas en la Naturaleza.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº821-5 que establece una acción regenerativa, presentada por las y los convencionales Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda, Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Felix Galleguillos.

- Expuso sobre la iniciativa la asesora del convencional **Sr. Núñez**, Sra. Carolina Miranda, en relación a los deberes del Estado y la participación ciudadana en esta regeneración de la Naturaleza. Al finalizar recalca la necesidad de reparación de la huella ecológica del país.

- El convencional **Sr. Álvarez** señaló que debe conciliarse la norma con los gobiernos regionales y las propuestas de financiamiento.

- La convencional **Sra. Zárate** pregunta respecto a la acción jurídica sobre la participación. Fernando Salinas señaló que hay zonas degradadas que están en manos privadas y no hay intención de regenerar.

La Sra. Miranda, señaló que es necesaria la participación como por ejemplo corredores biológicos, promover la participación de privados y debe considerarse la experiencia comparada e incluso experiencias en Chile. Avanzar hacia una política de participación más transversal no sólo como un deber del Estado sino de la sociedad toda ante las necesidades de restauración de la Naturaleza. Estas políticas debieran considerarse prioritarias vinculadas a la sobrevivencia de las comunidades y la naturaleza.

- - -

- Delitos Ambientales

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 822-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda, Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Felix Galleguillos, sobre **"COMUNIDADES RESILIENTES"**

Síntesis

La iniciativa establece que la Constitución debe incorporar que el Estado, en todas las reparticiones que corresponda, deberá propender a políticas de seguridad, prevención, mitigación, gestión integral del riesgo y resiliencia, ante los desastres naturales que puede originar la naturaleza y los originados por la actividad humana. Además, que el Estado coordinará diversas iniciativas donde participará el sector público, privado, academia, actores sociales y las personas.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº822-5 sobre comunidades resilientes, presentada por las y los convencionales Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda, Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Felix Galleguillos.

Expuso la iniciativa la asesora del convencional **Sr. Núñez**, Sra. Carolina Miranda. La expositora señaló la importancia de prepararse ante las crisis con capacidad de adaptación. Esta capacidad debe ser desarrollada por el Estado y la sociedad de manera activa y colectiva. Menciona, por ejemplo, el diseño en permacultura, modelos de desarrollo en que las personas pueden habitar de manera más resiliente, como los huertos urbanos, por ejemplo. Surge así, la importancia de las redes y el cooperativismo. Urge la elaboración de respuestas como planificación de las respuestas, formación ecosocial y énfasis en economías locales. El convencional **Sr. Núñez** agregó la importancia de desarrollar los comercios locales y circuitos cortos de comercio que permitan que la economía siga funcionando.

- El convencional **Sr. Abarca** preguntó cómo se conecta esta iniciativa con la descentralización si esto debiera ser tratado por gobiernos locales.

- La convencional **Sra. San Juan** señaló que el planteamiento se diluye en la norma y si no es más necesario poner más énfasis en la prevención.

- La Sra. Miranda, respondió que el pensamiento debe ser global y la respuesta local. La descentralización es vital, los gobiernos locales, las gobernanzas de cuencas. La respuesta debe ser multi escalar aun cuando los enfoques pueden ser distintos. Para una política de resiliencia, es importante que las comunidades puedan enfrentar como gestión del riesgo, el fomento y promoción de las comunidades resilientes.

Se busca un grado de autonomía de las comunidades en caso de crisis señaló finalmente, el convencional **Sr. Núñez.**

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 350-5, Presentada por Elsa Labraña, Carolina Vilches, Marco Arellano, Isabel Godoy, Tania Madriaga, Eric Chinga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Valentina Miranda y, Giovanna Grandón, sobre **"SOBRE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y SANCIÓN DEL ECOCIDIO"**

Se realizó el retiro de esta iniciativa de la Comisión de Medioambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales y Modelo Económico.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 989-5, Presentada por Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Erick Chinga, Francisco Caamaño, sobre **"RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EMPRESAS EXTRACTIVAS EN DERECHOS HUMANOS"**

Síntesis

La iniciativa establece el deber que las empresas tendrán el deber en relación al respecto los derechos humanos y de la Naturaleza, y el Estado velará por el cumplimiento de tal obligación, en especial, el de las empresas transnacionales y empresas extractivas, las cuales serán responsables de las violaciones que se cometan con ocasión de sus actividades.

El Estado plurinacional de Chile hará cumplir en el orden jurídico interno las responsabilidades de índole penal, civil o administrativa de las personas físicas y jurídicas por violaciones de los derechos humanos y de la naturaleza cometidas en el contexto de actividades empresariales de carácter transnacional o de carácter extractivo, y a exigirlas en el orden internacional. Dicha responsabilidad estará sujeta a sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones económicas. La responsabilidad de las personas jurídicas existirá sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a las personas naturales.

Para efectos de esta responsabilidad, por "actividades empresariales de carácter transnacional" se entenderán todas las actividades económicas con fines de lucro, entre otras, las actividades productivas o comerciales, realizadas por una persona física o jurídica, incluidas las efectuadas por medios electrónicos, que tengan lugar en dos o más jurisdicciones estatales o involucren acciones, personas o impactos en dichas jurisdicciones. Por "actividades extractivas" se entenderán aquellas actividades dirigidas a la extracción u obtención de bienes naturales situados en el suelo, subsuelo, o en aguas marinas o continentales.

El Estado de Chile se compromete a promover la ampliación de las obligaciones de respeto de los derechos humanos y de la naturaleza por parte de las actividades empresariales de carácter transnacional como asimismo de las obligaciones derivadas de su incumplimiento, tanto en su legislación interna como en la adopción de medidas gubernamentales, y en el impulso de normativas internacionales acordes a tal objetivo.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº989-5 sobre Responsabilidad de empresas transnacionales y empresas extractivas en derechos humanos, presentada por las y los convencionales Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Erick Chinga, Francisco Caamaño.

- La convencional **Sra. Labraña** expuso la iniciativa junto al Sr. Héctor Testa, de Londres 38. El Sr. Testa expuso sobre el origen de la norma sobre la ampliación del concepto de sujeto de derecho y luego al surgimiento del concepto moderno de derechos humanos y de la Naturaleza. Varias empresas transnacionales actualmente controlan recursos superiores incluso a varios estados. En la CIDH en la relatoría DESCA se ha planteado también avanzar hacia responsabilizar a las empresas en el cumplimiento

de los derechos humanos. En Chile en particular debiéramos hablar de las grandes empresas, normalmente transnacionales y extractivas. También se ha discutido al respecto en el sistema de Naciones Unidas.

- El convencional **Sr. Salinas,** preguntó cómo se define esta figura respecto a los derechos de la Naturaleza sobre su incumplimiento.

- El convencional **Sr. Vega** preguntó sobre el asesinato de dirigentes ambientalistas si tienen información sobre casos en Chile o sólo en otros países de la región.

- La convencional **Sra. Olivares** preguntó respecto a la definición de transnacional si incluiría a pequeños comerciantes y que debiera mejorarse la redacción.

- El convencional **Sr. Toloza** hace el punto respecto a que las violaciones a los DDHH sólo pueden ser cometidas por agentes estatales y los particulares sólo cometen delitos.

- La convencional **Sra. Olivares** hace el punto respecto a que no hay consenso en la Comisión de Derechos Fundamentales.

- La convencional **Sra. San Juan** pregunta si esto ha sido o no ratificado por las Naciones Unidas.

- La convencional **Sra. Labraña** señaló que los derechos de la naturaleza deben discutirse en la Comisión. Alude al asesinato de Berta Cáceres en Honduras y la muerte de Macarena Valdés en Chile. Héctor Testa sobre los sujetos obligados incluye a las empresas y se espera que sea aprobado en la Comisión de DDFF. Se señaló que en Naciones Unidas habría un grupo de trabajo desde 2014 abordando la responsabilidad de empresas transnacionales y de las llamadas empresas mercenarias vinculadas a las actividades extractivas. Este impulso en Derecho Internacional ha sido paralelo a la inclusión del ecocidio en el Estatuto de Roma señaló.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 990-5, Presentada por Elsa Labraña, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Francisco Caamaño, Erick Chinga, Alejandra Flores, Manuel Woldarsky, Marco Arellano, Tania Madriaga, sobre **"PARA LA INCORPORACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LA NATURALEZA Y EL ECOCIDIO"**

Síntesis

La iniciativa propone el Reconocimiento del Valor de la Naturaleza y el Ecocidio: el Estado reconoce el valor de la naturaleza como sujeto activo y pasivo de derecho, y que la vida, el bienestar y la prosperidad de todas las especies y procesos ecológicos esenciales están indisolublemente vinculadas a la salud del medio natural en el que se desarrolla la sociedad. Es deber del Estado, de toda institución y persona, respetar la naturaleza, contribuir a su preservación y prevenir su degradación.

Todo atentado contra la naturaleza es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley tipificará y penalizará el delito de Ecocidio, entendido por tal cualquier acto ili´cito o arbitrario perpetrado a sabiendas o debiendo saber que existe

una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, y establecerá inhabilidades consecuentes, que no podrán ser inferiores para contratar con el Estado o acceder a recursos fiscales.

Ninguna prescripción podrá invocarse respecto de actividades que dañen gravemente los ecosistemas en los términos señalados.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº990-5 sobre la incorporación del reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio, presentada por las y los convencionales Elsa Labraña, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Francisco Caamaño, Erick Chinga, Alejandra Flores, Manuel Woldarsky, Marco Arellano, Tania Madriaga.

- Expuso la iniciativa el convencional **Sr. Saldaña**, quien propuso el reconocimiento del valor de la Naturaleza y el deber del estado y toda persona de respetar la Naturaleza e introduce el delito de ecocidio. El convencional refiere al origen de la tipificación penal desde la discusión del Estatuto de Roma.

- La convencional **Sra. Zárate** inquirió por los efectos jurídicos de considerar a la Naturaleza como sujeto activo y pasivo de derecho.

- El convencional **Sr. Abarca** hizo alusión a la retroactividad del tipo penal.

- El convencional **Sr. Salinas** preguntó sobre el nivel de gravedad del daño ecológico a partir del cual ya se considera ecocidio.

- El convencional **Sr. Toloza** preguntó sobre el efecto retroactivo, cómo se puede establecer una responsabilidad penal en el caso de las empresas o cuando el Estado es responsable.

- La convencional **Sra. San Juan** preguntó sobre las inhabilidades consecuentes.

- El convencional **Sr. Saldaña** señaló que el delito de ecocidio no plantea retroactividad en materia penal más allá de la responsabilidad en materia civil que pueda desprenderse de este delito. A continuación, apoya la respuesta a las preguntas de los convencionales la abogada Karina Fernández quien señala que favorece el establecimiento de una institucionalidad que permite hacer efectiva esta responsabilidad. Respecto a las inhabilidades señala que quienes sean condenadas por el delito no pueden hacer contratos con el Estado ni recibir fondos públicos pues el Estado es el que debe incurrir en gastos por los efectos de estas acciones que se financian con recursos estatales, pero queda a la ley el desarrollo de estas inhabilidades.

- - -

VI- Democracia Ambiental, Derechos de Acceso a la Participación, Información y Justicia Ambiental

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 788-5, presentada por las y lo señores convencionales constituyentes Camila Zárate, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Dayyana González, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Ingrid Villena, Isabel Godoy, Fernando Salinas, sobre **"DEMOCRACIA ECOLÓGICA Y PLURINACIONAL"**

Síntesis

La iniciativa propone una democracia ecológica y plurinacional, el cual busca que las actuaciones públicas, su proceso de deliberación y toma de decisiones a nivel territorial se guíe por tal principio. En ese mismo sentido, se consagra el derecho de acceso a la información ambiental que consten en poder o custodia del Estado, así como de empresas que presten servicios públicos, de acuerdo al principio de máxima publicidad. Además, a propósito de estos principios y derechos, se establecen ciertos deberes del Estado en su obligación de levantar la información pertinente, junto con generarla y recopilarla. Se establecen además el derecho al acceso a la justicia ambiental y la protección de los y las defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos. Por último, se establecen dos artículos transitorios para concretar el levantamiento y generación de la información ambiental.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº788-5 sobre democracia ecológica y plurinacional, presentada por las y los convencionales Camila Zárate, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Dayyana González, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Ingrid Villena, Isabel Godoy, Fernando Salinas.

Expuso el Sr. Antonio Pulgar, en su calidad de asesor de la convencional **Sra. Zárate**, quien comentó que la norma se inspira en el desarrollo internacional del derecho de los derechos de acceso y la protección de los defensores de la naturaleza. Planteó que la democracia ecológica debe ser ejercida por las personas humanas, de manera individual o colectiva, para poder ejercer de buena manera el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la defensa de los derechos de la Naturaleza y de los animales no humanos. Además, reconoció el rol de los pueblos y naciones preexistentes sobre sus territorios y su impacto en la toma de decisiones en materia ambiental en sus territorios. Para poder ejercer de buena manera la participación y toma conjunta de decisiones para descentralizar el poder, se requiere el aseguramiento de los derechos de acceso a la participación, a la información y acceso a la justicia, junto con los deberes del Estado en esta materia. Sobre la protección de los defensores de la naturaleza, comentan la especial importancia de abordar estos temas por la cantidad de asesinatos de defensores/as de la naturaleza en Latinoamérica, y en Chile en particular.

- El convencional **Sr. Álvarez** preguntó por qué se estructuró así la norma, dado que comenta que la norma tiene dieciocho artículos lo que le parece que mezcla materias constitucionales con materias legales. También preguntó por la protección de los protectores de la naturaleza, lo que considera que debería estar dentro de los principios básicos del Estado de proteger la vida y seguridad de todos.

- La convencional **Sra. Sepúlveda** comentó que está de acuerdo con lo que comenta el convencional **Sr. Álvarez**, que le llamó la atención lo extenso del texto. Además, sobre el párrafo quinto que es de la protección de los defensores de la naturaleza que eso debiera ir más a una ley que a una norma constitucional o que en la constitución deberían ir máximo 2 líneas.

- El convencional **Sr. Fontaine** compartió la opinión de que hay muchos elementos de ley. Preguntó por qué consideran que los únicos que pueden preocuparse del medio ambiente son los pueblos originarios.

El Sr. Pulgar respondió que la Constitución responde a una pregunta fundamental, correspondiente a la distribución del poder y que, en ese sentido, resulta necesaria la incorporación de las interpretaciones progresivas del principio de igualdad, en el que se deben tomar acciones específicas que permitan el reconocimiento de aquellas personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad respecto al ejercicio de sus derechos y las amenazas que se ven envueltos por sus actividades de defensa de la naturaleza y los derechos humanos ambientales en general. Dado el desarrollo internacional de los derechos humanos, particularmente en materia ambiental, no pueden existir establecimientos generales de protección de personas cuando en los hechos existen diferencias que deben ser reconocidas para que el Estado actúe de buena manera y coordinadamente para la protección de estas personas. En ese sentido, consideran que estas materias no corresponden a materias de ley, sino que a deberes generales que orientan el ejercicio de estos derechos y los deberes del Estado para facilitar la protección de la naturaleza por parte de las personas.

Respecto a la pregunta del convencional **Sr. Fontaine** sobre la mención a los pueblos y naciones preexistentes, responde que el texto es claro en no referirse que son los únicos guardianes de la biodiversidad, sino que son los guardianes de sus territorios, los que deben ser reconocidos debido a la situación asimétrica de poder en que se encuentran respecto al Estado y empresas transnacionales.

- - -

- Iniciativa Convencional Constituyente, Boletín 969-5, presentada por las y los señores convencionales constituyentes Gloria Alvarado, Nicolás Nuñez, Vanessa Hope, Felix Galleguillos, Camila Zárate, Ivanna Olivares, Aurora Delgado, Bastián Labbe, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Francisca Arauna, Manuela Royo, sobre **"EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.".**

Síntesis

La iniciativa propone que el Estado debería garantizar la inclusión de la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada Región. Además de ello, en su rol de garante deberá promocionar y fomentar la educación ambiental en todos los espacios educativos formales, comunitarios y geográficos del país. Para ello debe dotar de recursos a los organismos públicos pertinentes y con participación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro (organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones), de prerrogativas y recursos económicos, cuya finalidad será el desarrollo de acciones para la comprensión de la realidad que vive la naturaleza, para aportar a un cambio cultural en la relación de las personas con la tierra,

enfrentar la crisis climática, con el objetivo de avanzar hacia relaciones armoniosas y de buen vivir.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente Nº969-5 sobre educación ambiental como garantía constitucional, presentada por las y los convencionales Gloria Alvarado, Nicolás Nuñez, Vanessa Hope, Felix Galleguillos, Camila Zárate, Ivanna Olivares, Aurora Delgado, Bastián Labbe, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Francisca Arauna, Manuela Royo.

- Expuso la convencional **Sra. Alvarado** y la señora Haschly Bastidas (Coordinadora Educación Ambiental SCAC). La norma abarca la educación ambiental, que es de vital importancia debido a que se han agravado los problemas ambientales. Las iniciativas que han existido a nivel nacional han sido insuficientes. Se debe asegurar la educación ambiental en diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, con una mirada interdisciplinaria, inclusiva y pluralista.

- El convencional **Sr. Álvarez** preguntó sobre el artículo tercero, que no logra entenderlo dado que le da una tarea al Estado, pero luego lo mezcla con las organizaciones sin fines de lucro.

- La convencional **Sra. Vilches** felicitó la iniciativa, comenta que es un poco extensa y pregunta si están dispuestos a hacerla más concisa e incorporar la perspectiva de género.

- La convencional **Sra. Castillo** compartió una reflexión de que es muy ligero decir que no se hace educación, que ella ha visto como en los párvulos si se educa. Cree que parte por una crisis de valores, cuando se ve que la gente vota en las carreteras lo que consume en el trayecto, como los incendios forestales causados por acciones irresponsables. Comparte que es fundamental la educación ambiental, pero le molesta que se diga que no hay educación ambiental porque hay un rol de las familias. La pregunta es cómo puede decir que la educación ambiental no se hace, qué evidencia tiene.

- La convencional **Sra. Zárate** preguntó por qué la creación de un comité nacional interdisciplinario y no otra forma, como un organismo dentro del MINEDUC. ¿Cómo están pensando la integración? Y si sería posible fundirlo con el articulado de educación de la comisión de derechos fundamentales.

La convencional **Sra. Alvarado** respondió a la convencional **Sra. Castillo** que la educación ambiental ha sido incipiente y que si hubiera sido efectiva no estaríamos viendo lo que vemos hoy de que los adultos botan basura al piso. Por lo que falta educación informal para los adultos y tenerlo integrado en la malla curricular de los alumnos en todos los niveles. Comentó que por supuesto que están abiertos a refundir el articulado y llevarlo a la comisión cuatro. También se puede incorporar la perspectiva de género y que sea menos extensa. Finalmente comenta que la educación ambiental es fundamental para el cambio de paradigma.

- La Sra. Bastidas, respondió a la convencional **Sra. Zárate** la pregunta que le formulara, y cuya respuesta, aseveró**,** tiene que verse de manera interdisciplinaria, por lo que no debe entrar al MINEDUC. Por eso, es necesario que sea un comité nacional. Al convencional **Sr. Álvarez** le respondió que se tiene que modificar la redacción del tercer inciso, pero que busca que el Estado se haga cargo y que las organizaciones de la sociedad civil tengan autoridad porque son las que llegan a las

comunidades. Agregó finalmente, que está muy de acuerdo con incluir la equidad de género y que se puede acotar el articulado.

- - -

- **Iniciativa Popular de Norma, Boletín 21-5,** presentada por la agrupación Zonas de Resistencia Medioambiental, sobre **"TRANSFORMACIÓN DE ZONAS DE SACRIFICIO A ZONAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.".**

Síntesis

La iniciativa señala que la nueva constitución deberá incluir:

A. El definir al Estado como garante activo de la justicia ambiental y de la protección de la naturaleza, donde el medio ambiente no es una mera fuente de recursos o un sumidero de residuos, sino un sistema socioecológico que si está en buenas condiciones asegura la salud y seguridad de las personas.

B. La constitución debe reconocer explícitamente al desarrollo sustentable en una concepción actualizada, que reconoce la existencia de problemáticas críticas de escalas globales y locales, donde se aborda la necesidad de asegurar la conservación de la naturaleza por la dependencia que tiene la sociedad de ella, el alcance de metas asociadas a por ejemplo el fin de la pobreza y educación de calidad, en estrecha relación con objetivos ambientales, de manera de mejorar la vida actual y las perspectivas de vida de las personas, tanto de las generaciones actuales como futuras.

C. El Estado debe permitir una acción ambiental local descentralizada que apoye y haga más efectiva la acción Estatal, destinando recursos apropiados para esta tarea.

Deliberación de la iniciativa

Se dió inicio a la presentación de la iniciativa popular de norma Nº21-5 sobre transformación de zonas de sacrificio a zonas de restauración ambiental, presentada por "Zonas de Resistencia Medioambiental"

- Expuso el Sr. Cristian Ruiz, abogado de la dirección de medioambiente del Municipio de Coronel, planteando que buscan que el Estado garantice la restauración ambiental y los derechos de las personas que habitan estas zonas de sacrificio de la explotación dado por la explotación del modelo neoliberal que a través de planes regulares que permiten zonas mixtas de habitabilidad, donde las industrias conviven con la gente. Solicitaron que el Estado garantice la gestión ambiental descentralizada, mediante mecanismos y recursos atingentes. Buscan que el Estado asegure a las comunidades que viven en zonas de sacrificio una mejor calidad de vida.

El Sr. Ruiz, cerró su exposición comentando que la norma busca que el Estado garantice la gestión ambiental descentralizada, dando atribuciones a los territorios para que puedan tener herramientas legales, mediante ordenanzas, para poder regular la expansión industrial en los territorios. En ese sentido, consideran fundamental que el acceso a justicia ambiental también contempla la reparación de los territorios globalmente, en mejores oportunidades. Para preservar la naturaleza, es

necesario también endurecer las penas a quienes la dañan y que la propiedad privada no prime por sobre los derechos de las personas.

- - -

(IV) VOTACIÓN EN GENERAL

- El procedimiento a seguir en esta etapa consistió en que se invitó al proponente de la norma ingresada a exponer por un tiempo máximo de 10 minutos.

En caso de que el proponente no pueda asistir, ni nadie en su reemplazo, se podrá recalendarizar la presentación de la norma, siempre que dé aviso con tiempo suficiente. De todas formas, se sugerirá a los proponentes tener más de una persona disponible para presentar por cualquier imprevisto.

- Se presentaron sucesivamente las normas sobre una misma temática, y cada iniciativa contó con un tiempo máximo de preguntas y respuestas.

Cada convencional pudo intervenir hasta una vez y por un tiempo máximo de 1 minuto para formular sus preguntas.

Los expositores contaron, a su vez, con un máximo de 5 minutos para responder cada ronda de preguntas.

Posterior a las presentaciones de las normas de la temática, se dio paso a la deliberación de los convencionales constituyentes de la Comisión.

Cerrada la discusión, se abrió la votación en general de las iniciativas.

La votación en general de cada señor o señora convencional constituyente, se encuentra detallada en el Anexo 1.

INDICACIONES Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

- Se abrió un período para la presentación de indicaciones, según lo dispuesto por la Coordinación de la Comisión. Reglamentariamente, el plazo para la presentación de las indicaciones será, como mínimo, 3 días según lo dispuesto en el Reglamento General y, como máximo, 48 horas antes de la calendarización de la votación en particular de la norma respectiva.

- Las indicaciones a las normas fueron presentadas por el proponente por un tiempo máximo de 3 minutos. Luego de la exposición, se procedió a la votación de la indicación.

- Para la votación en particular de las indicaciones, se realizó un documento sistematizado de ellas de parte de la Secretaría, por norma.

- En caso de existir indicaciones de normas excluyentes entre sí, se presentarán todas ellas de manera previa a la votación en particular.

- El orden de votación de indicaciones seguirá los criterios de votación de indicación del Pleno de la Convención.

Así, entre el día jueves 20 de enero y el sábado 12 de febrero, se deliberaron y votaron en general 54 iniciativas, en 97 votaciones las cuales se detallan a continuación.

La votación específica de cada señor o señora convencional constituyente, se encuentra detallada en el **Anexo 2**.

VOTACIONES EN GENERAL DE LAS INICIATIVAS Temática 1: "Crisis climática"						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICC 951-5	En general, con exclusión de los artículos 3, 5, 6 y 7	12	3	3	Aprobada	Camila Zárate, Francisco Caamaño, Carolina Vilches, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Isabel Godoy, Elisa Giustinianovich, Dayyana González, Alvin Saldaña, Ivanna Olivares, Bastián Labbé, Gloria Alvarado, Carolina Sepúlveda, Vanessa Hoppe, Manuela Royo.
	Artículo 3	8	5	4	Rechazada	
	Artículo 5	10	4	4	Aprobada	
	Artículo 6	10	5	3	Aprobada	
	Artículo 7	11	4	3	Aprobada	
	Artículo 9	10	4	4	Aprobada	

ICC 679-5	En general, con exclusión del artículo 4	13	3	1	Aprobada	Francisco Caamaño, Carolina Videla, Marco Arellano, Valentina Miranda, Lisette Vergara, Carolina Vilches, María Rivera, Bessy Gallardo, Jorge Baradit, Cristóbal Andrade, Claudio Gómez, Cesar Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna
	Artículo 4	9	7	2	Aprobada	
Temática 2: "Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes"						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICC 954-5						
ICC 315-5	En general	15	4	0	Aprobada	Isabel Godoy, Victorino Antilef, Felix Galleguillos, Eric Chinga, Wilfredo Bacian, Francisca Linconao, Natividad Llanquileo, Alexis Caiguan, Margarita Vargas, Manuel Woldarsky, Marco Arellano, Lisette Vergara, Tania Madariaga, Giovanna Grandón, Alejandra Pérez, Ericka Portilla, Marco Barraza, Bárbara Sepúlveda,

						Carolina Videla, Hugo Gutiérrez, Paola Grandón, Valeria Miranda, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo,
ICC 677-5	En general, inciso I	2	12	2	Rechazada	Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Helmuth Marínez, Rodrigo Logan
	En general, inciso II	6	8	6		
ICC 594-5	Inciso I	18	0	1	Aprobada	Tammy Pustilnick, Cristina Dorador, Andrés Cruz, Malucha Pinto, Adriana Cancino, Mario Vargas, Patricio Fernández, Trinidad Castillo, Pedro Muñoz, Giovanna Roa, Fernando Atria, Daniel Stingo, Tatiana Urrutia
	Inciso II	10	6	3	Aprobada	
	Inciso III	13	3	3	Aprobada	
	Inciso IV	16	1	2	Aprobada	
	Inciso V	17	1	1	Aprobada	
ICC 1009-5	En general, inciso I	14	1	2	Aprobada	Nicolás Núñez, Bárbara Sepúlveda, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Carolina Sepúlveda,
	En general, inciso II	12	2	3	Aprobada	

						César Uribe, Valentina Miranda, Hernán Velásquez, Francisco Caamaño, Camila Zárate
ICC 418-5	En general	14	3	0	Aprobada	Francisco Caamaño. Claudio Gomez, Francisca Arauna, Camila Zárate, Fernando Salinas, Ingrid Villena, Dayyama Gonazalez, César Uribe, Natalia Henríquez, Ivanna Olivares, Loreto Vallejos, Maria Trinidad Castillo, Ramona Reyes, Jorge Baradit, Jorge Abarca
ICC 708-5	En general	14	0	4	Aprobada	Francisca Arauna, Nicolás Núñez, Gloria Alvarado, Francisco Caamaño, Ivanna Olivares, Cristóbal Andrade, Alejandra Flores, Manuela Royo, Vanessa Hope, Gaspar Domínguez, María Elisa Quinteros, Camila Zárate, César Uribe, Ingrid Villena, Marco Arellano, Fernando Salinas
ICC 855-5	En general	15	1	2	Aprobada	Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna,

						Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Félix Galleguillos, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Carolina Vilches, Manuela Royo, Cristóbal Andrade,
ICC 920-5	En general	16	2	1	Aprobada	Natividad Llanquileo, Victorino Antilef, Isabel Godoy, Ivanna Olivares, María Rivera, Alexis Caiguan, Lissette Vergara, Yarela Gómez, Elisa Giustinianovich, Daniel Bravo, Wilfredo Bacian, Bastián Labbé, Alvin Saldaña, Marco Arellano, Manuel Woldarsky, Erick Chinga
ICC 895-5	En general	9	2	7	Rechazada	César Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Cristóbal Andrade, Dayyana González, Francisco Caamaño, Daniel Bravo, Ingrid Villena, Vanesa Hope
ICC 502-5	En general	14	1	3	Aprobada	Nicolás Nuñez, Gloria Alvarado, Carolina Sepúlveda, Valentina Miranda, Hernán Velásquez, Isabel Godoy,

						Carolina Vilches, Roberto Celedón, Malucha Pinto, Marcos Barraza, Camila Zárate, Cristobal Andrade, César Uribe, Constanza San Juan, Ivanna Olivares e Ingrid Villena
ICC 930-5	En general	10	4	4	Aprobada	Constanza San Juan, Camila Zárate, Fernando Salinas, Francisco Caamaño, Cristina Dorador, César Uribe, Manuel Woldarsky, Ivanna Olivares
ICC 44-2	Inciso II	6	13	0	Rechazada	Carol Bown, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Margarita Letelier, Claudio Castro, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Martín Arrau, Felipe Mena
Temática 3: "Derechos de la naturaleza"						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICI 82-5	En general	14	1	1	Aprobada	Pueblo Colla
ICI 12-5	En general	15	3	0	Aprobada	Pueblo Mapuche
ICI 143-5	En general con exclusión	14	4	0	Aprobada	Pueblo Mapuche

	del artículo 1					
	Artículo 1	12	4	1	Aprobada	
IPN 73-5	En general con exclusión del art 5, inciso II	14	2	1	Aprobada	ONG Defensa Ambiental
	Art 5, inciso II	12	5	1	Aprobada	
ICI 118-5	En general, con exclusión del inciso final	15	3	0	Aprobada	Pueblo Mapuche
	Inciso final	11	7	0	Aprobada	
ICC 315-5	En general	15	4	0	Aprobada	Isabel Godoy, Victorino Antilef, Felix Galleguillos, Eric Chinga, Wilfredo Bacian, Francisca Linconao, Natividad Llanquileo, Alexis Caiguan, Margarita Vargas, Manuel Woldarsky, Marco Arellano, Lisette Vergara, Tania Madariaga, Giovanna Grandón, Alejandra Pérez, Ericka Portilla, Marco Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Hugo Gutiérrez, Paola Grandón, Valeria Miranda, Nicolás Nuñez, Bessy Gallardo,
ICC	En	14	4	0	Aprobada	Nicolás Nuñez,

434-5	general					Gloria Alvarado, Carolina Sepúlveda, Valentina Miranda, Hernán Velásquez, Isabel Godoy, Carolina Vilches, Roberto Celedón, Malucha Pinto, Marcos Barraza, Camila Zárate, Cristobal Andrade, César Uribe, Constanza San Juan, Ivanna Olivares, Ingrid Villena.
ICC 352-5	En general	3	11	2	Rechazado	Ruth Hurtado, Martín Arrau, Ricardo Neumann, Margarita Letelier, Pollyana Rivera, Roberto Vega, Harry Jürgensen, Rodrigo Logan, Geoconda Navarrete
Temática 4: "Derechos de la vida no humana"						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICC 786-5	En general, con exclusión del artículo 3	14	5	0	Aprobada	Camila Zárate; Francisco Caamaño, Constanza San Juan, Juan José Martin, Francisca Arauna, Cristobal Andrade, Ingrid Villena, Ivanna Olivares, Adriana Ampuero, Dayyana González, Carolina Sepúlveda,
	Artículo 3	11	6	2	Aprobada	

						Paola Grandón, Manuela Royo, Vanessa Hoppe Espoz
IPN 19-5	En general con exclusión del artículo 2, inciso I	13	3	0	Aprobada	Alianza por los Derechos Animales
	Artículo 2, inciso I	11	6	1	Aprobada	
ICC 982-5	En general	11	7	1	Aprobada	Constanza San Juan, César Uribe, Francisco Caamaño, Camila Zárate, Manuel Woldarsky, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Ingrid Villena, Loreto Vallejos
	Artículo transitorio	9	7	3	Rechazada	
ICC 786-5	En general, con exclusión del artículo 3	14	5	0	Aprobada	Camila Zárate; Francisco Caamaño, Constanza San Juan, Juan José Martin, Francisca Arauna, Cristobal Andrade, Ingrid Villena, Ivanna Olivares, Adriana Ampuero, Dayyana González, Carolina Sepúlveda, Paola Grandón, Manuela Royo, Vanessa Hoppe
	Artículo 3	11	6	2	Aprobada	
ICC 506-5	En general	14	2	2	Aprobada	Guillermo Namor, Constanza Schönhaut, Malucha Pinto, Carolina Sepulveda, Daniel Bravo,

						Gaspar Domínguez, Renato Garin, Francisco Caamaño, Mariely Serey, Ingrid Villena, Ignacio Achurra, Francisca Arauna
IPN 06-5	Artículo 1	18	0	1	Aprobada	Fundación Vegetarianos Hoy
	Artículo 2	11	4	4	Aprobada	
IPC 78-5	En general	9	7	3	Rechazada	Soy del Campo
ICC 910-5	En general, con exclusión del artículo 2, inciso I, artículo 3 inciso I y III y artículo 4, 5 y 6	14	4	1	Aprobada	Hugo Gutierrez, Hernán Velásquez, Ericka Portilla, Isabel Godoy, Marco Barraza, Bessy Gallardo, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Carolina Videla, Renato Garín,
	Artículo 2, inciso I	2	14	3	Rechazada	
	Artículo 3, inciso I	1	17	1	Rechazada	
	Artículo 3, inciso II	11	7	1	Aprobada	
	Artículo 3, inciso III	7	11	0	Rechazada	
	Artículo 4	5	11	2	Rechazada	
	Artículo 5	8	8	2	Rechazada	
	Artículo 6	11	6	1	Aprobada	
ICC 786-5	En general, con exclusión del artículo 3	14	4	0	Aprobada	Camila Zárate, Francisco Caamaño, Constanza San Juan,

	Artículo 3	11	6	2	Aprobada	Juan José Martin, Francisca Arauna, Cristobal Andrade, Ingrid Villena, Ivanna Olivares, Adriana Ampuero, Dayyana González, Carolina Sepulveda, Paola Grandón, Manuela Royo, Vanessa Hoppe.
IPN 19-5	En general, con exclusión del artículo 2, inciso I	13	3	0	Aprobada	Alianza por los Derechos Animales
	Artículo 2, inciso I	11	6	1	Aprobada	
ICC 314-5	En general	9	0	9	Rechazada	Miguel Ángel Botto, Luis Barceló, Patricia Labra, Eduardo Castillo, Rodrigo Logan, Agustín Squella, Malucha Pinto, Cristián Monckeberg, Andrés Cruz, Lissette Vergara
IPC 49-5	En general	9	4	5	Rechazada	Viva el Campo, Chile y su Cultura
Temática 5: "Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales, y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros."						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICC 787-5	Artículo 1	15	2	2	Aprobada	Camila Zárate, Alvin Saldaña,

	Artículo 2	16	1	2	Aprobada	Bastián Labbe, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Gloria Alvarado, Dayyana González, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Fernando Salinas
	Artículo 3	16	2	1	Aprobada	
ICC 771-5	En general	15	3	1	Aprobada	Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Felix Galleguillos, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade
ICC 765-5	En general	14	4	1	Aprobada	Fernando Salinas, Camila Zárate, Francisco Caamaño, Vanessa Hope, Francisca Arauna, Isabel Godoy, Gloria Alvarado, César Uribe, Dayyana González, Loreto Vallejos, Ingrid Villena, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade,

ICC 796-5	Inciso I	14	4	0	Aprobada	Juan José Martín, Jorge Abarca, Carolina Sepúlveda, Lorena Céspedes, Felipe Harboe, Gaspar Domínguez, Paulina Valenzuela, Nicolás Nuñez, Guillermo Namor, Adolfo Millabur, Felix Galleguillos, Bessy Gallardo, Mauricio Daza, Jeniffer Mella, Ericka Portilla, Vanessa Hope
	Inciso II	9	9	1	Rechazada	
ICC 787-5	Artículo 1	15	2	2	Aprobada	Camila Zárate, Alvin Saldaña, Bastián Labbe, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Gloria Alvarado, Dayyana González, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Fernando Salinas
	Artículo 2	16	1	2	Aprobada	
	Artículo 3	16	2	1	Aprobada	
IPC 73-5	En general,l con exclusión del artículo 5, inciso II	14	3	1	Aprobada	ONG Defensa Ambiental
	Artículo 5, inciso II	12	5	1	Aprobada	
ICI 80-5	En general	13	2	2	Aprobada	Pueblo Colla

ICC 415-5	Artículo 1	15	0	1	Aprobada	Bernardo Fontaine, Roberto Vega, Pablo Toloza, Rodrigo Álvarez, Luis Mayol, Patricia Labra, Cristián Monckeberg, Bárbara Rebolledo, Bernardo de la Maza, Álvaro Jofre, Geoconda Navarrete, Hernán Larraín, Alfredo Moreno, Ruggero Cozzi
	Artículo 2	7	8	1	Rechazada	
	Artículo 3	9	5	2	Aprobada	
	Artículo 4	15	0	1	Aprobada	
	Artículo 5	9	4	3	Aprobada	
	Artículo 6	7	6	3	Rechazada	
	Artículo 7	6	10	0	Rechazada	
ICC 821-5	En general	15	4	2	Aprobada	Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda, Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Félix Galleguillos
ICC 822-5	En general	15	1	3	Aprobada	Nicolás Nuñez, Francisco Caamaño, Bessy Gallardo, César Uribe, Camila Zárate, Jorge Abarca, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Juan José Martin, Cristina Dorador, Carolina Sepúlveda,

						Bárbara Sepúlveda, Alvin Saldaña, Félix Galleguillos
IPN 21-5	Literal A	13	3	2	Aprobada	Zonas de Resistencia Medioambiental
	Literal B	8	3	7	Rechazada	
	Literal C	8	4	6	Rechazada	
ICC 787-5	Artículo 1	15	2	2	Aprobada	Camila Zárate, Alvin Saldaña, Bastián Labbe, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristóbal Andrade, Cesar Uribe, Gloria Alvarado, Dayyana González, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Fernando Salinas
	Artículo 2	16	1	2	Aprobada	
	Artículo 3	16	2	1	Aprobada	
ICC 990-5	En general, con excepción en el inciso I	15	4	0	Aprobada	Elsa Labraña, Carolina Vilches, Marco Arellano, Isabel Godoy, Tania Madriaga, Eric Chinga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Valentina Miranda y Giovanna Grandón.
	Inciso I	9	6	4	Aprobada	
IPC 26-5	En general	5	10	4	Rechazada	La Libre y Sustentable República de Chile, Saca la Voz

ICC 596-5	En general	14	1	3	Aprobada	Camila Zárate, Manuela Royo, Tania Madriaga, Francisco Caamaño, César Uribe, Jaime Bassa, Carolina Vilches, Mariela Serey, Cristobal Andrade.
ICC 614-5	Inciso I, artículo 1	18	0	0	Aprobada	César Uribe, Cristina Dorador, Andrés Cruz, Cristóbal Andrade, Claudio Gómez, Pedro Muñoz, Yarela Gómez, Julio Álvarez, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Mario Vargas, Aurora Delgado
	Inciso II, artículo 1	13	3	1	Aprobada	
	Artículo transitorio	14	0	3	Aprobada	
Temática 6: "Democracia ambiental, derecho de acceso a la participación, información y justicia ambiental"						
N° de Boletín	**En General / Art/ Inciso**	**Detalle de la votación**				**Autores**
		A favor	**En contra**	**Abstención**	**Resultado final**	
ICC 963-1	Artículo 3	13	0	4	Aprobada	Eric Chinga, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Tania Madriaga, María Rivera, Wilfredo Bacian, Manuel Woldarsky, Alejandra Pérez, Elsa Labraña
ICC 788-5	En general	13	3	2	Aprobada	Camila Zárate, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade,
	Artículo 3	9	7	2	Rechazada	
	Artículo 9	10	6	2	Aprobada	

	Artículo 10	12	4	2	Aprobada	Cesar Uribe, Dayyana González, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Ingrid Villena, Isabel Godoy, Fernando Salinas
	Artículo 14	10	6	2	Aprobada	
	Artículo 15, párrafo V	11	4	3	Aprobada	
ICC 377-2	Capítulo 1 General, Artículo Único	13	2	1	Aprobada	Alvin Saldaña, Alejandra Flores, Carolina Vilches, María Elisa Quinteros, Vanessa Hope, Janis Meneses, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, Bastián Labbe, Manuela Royo, Loreto Vallejos
ICC 969-5	En general	14	0	4	Aprobada	Camila Zárate, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, César Uribe, Dayyana González, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Ingrid Villena, Isabel Godoy, Fernando Salinas
	Artículo 3	10	3	5	Aprobada	
	Artículo 4	8	6	3	Rechazada	

(V) PROPUESTA DE MINORÍAS DE LA VOTACIÓN GENERAL

A continuación, se presentarán las normas, artículos y/o incisos que fueron rechazados en la deliberación en general; con una explicación de lo que planteaba cada uno, sus autores y por cuántos votos quedaron fuera de la deliberación.

En total, fueron 16 normas, artículos y/o incisos rechazados de un total de 54 iniciativas de norma discutidas en este primer bloque. A continuación, se presenta el detalle:

1. **Boletín N° 44-2: "Establece cargas a los ciudadanos y deber del estado a conservar el medio ambiente"**
   De esta norma se deliberó y votó el inciso II, el cual plantea de forma general que es deber del Estado y de toda persona proteger y conservar el medio ambiente y los bienes públicos. El daño de estos será sancionado por ley y las actividades económicas que afecten el medio ambiente, se sujetarán a la normativa.
   Sus autores son: Carol Bown, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Margarita Letelier, Claudio Castro, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Martín Arrau, Felipe Mena y fue presentada por Pablo Toloza.
   Esta norma fue rechazada con un margen de 3 votos para alcanzar la mayoría simple. El resultado de la votación fue la siguiente:

Votación ICC 44-2		
En General/ Art/ Inciso: Inciso II		
A favor	En Contra	Abstención
6	3	8

2. **Boletín 314-5 "Establece el deber estatal de dar protección a los animales, en cuanto a seres vivos sintientes"**
   Esta norma fue deliberada y votada en general, la cual plantea que es deber del Estado proteger a los animales, en condición de su naturaleza como seres vivos sintientes. La ley establecerá un régimen jurídico de protección y el Estado deberá crear una Institucionalidad que vele por sus derechos.
   Sus autores son: Miguel Ángel Botto Salinas, Luis Barceló Amado, Patricia Labra Besserer, Eduardo Castillo Vigouroux, Rodrigo Logan Soto, Agustín Squella Narducci, Malucha Pinto Solari, Cristian Monckeberg Bruner, Andrés Cruz Carrasco, Lisette Vergara Riquelme y presentada por Patricia Labra
   Miguel Ángel Botto.
   La norma fue rechazada por no llegar a mayoría simple. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votación ICC 314-5		
En General/ Art/ Inciso: en general		
A favor	En Contra	Abstención
9	0	9

3. **Boletín 352-5 "Establece los derechos de la naturaleza, el medio ambiente y los animales, establece los deberes patrios y culturales y determina el idioma oficial".**

   De esta norma se deliberó y votó el artículo primero, el cual plantea que todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y de disfrutar de la naturaleza, su flora y fauna, conforme a la propia esencia y condiciones de aquella. El Estado deberá resguardar los derechos de la naturaleza, los ecosistemas, animales, entre otros. para mantener la armonía entre el medio ambiente y los animales, permitiendo el desarrollo sustentable de las actividades productivas alimentarias.

   Sus autores son: Ruth Hurtado, Martín Arrau, Ricardo Neumann, Margarita Letelier, Pollyana Rivera, Roberto Vega, Harry Jurgensen, Rodrigo Logan, Geoconda Navarrete, y presentada por la convencional Ruth Hurtado.

   La norma fue rechazada por un margen de 6 votos para alcanzar la mayoría simple. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votación ICC 352-5		
En General/ Art/ Inciso: artículo 1		
A favor	En Contra	Abstención
3	11	2

4. **Boletín 415-5 "Regula el derecho a un medio ambiente sano y desarrollo sostenible"**

   De esta norma se rechazaron los artículos segundo, sexto y séptimo. El primero de ellos plantea que el Estado y las personas deben proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad. El artículo sexto decía que el Estado debe promover la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación.

   Por último, el artículo séptimo planteaba que el Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con el desarrollo económico y equidad social.

Sus autores son: Bernardo Fontaine, Rodrigo Álvarez, Pablo Tolosa, Roberto Vega, Luis Mayol, Patricia Labra, Cristian Monckeberg, Bárbara Rebolledo, Bernardo de la Maza, Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Hernán Larraín, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Carol Bown, Ruggero Cozzi, y presentada por el señor Bernardo Fontaine.
El artículo segundo, sexto y séptimo fueron rechazados por un margen de 2 votos para alcanzar la mayoría simple. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votación ICC 415-5			
En General/ Art/ Inciso:	**A favor**	**En Contra**	**Abstención**
Artículo 2	7	8	1
Artículo 6	7	6	3
Artículo 7	7	10	0

5. **Boletín 951-5 "Acciones estatales en relación con la crisis climática y sus efectos"**
De esta norma se rechazó el artículo tercero, el cual plantea que el Estado debe implementar acciones para mitigar el cambio climático, con el fin de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros compuestos que contribuyen al cambio climático y, también, acciones en la naturaleza que lo profundizan, como lo son los incendios forestales y la destrucción de ecosistemas que resultan estratégicos para hacerle frente, como son sumideros de carbono y reguladores del clima.
Sus autores son: Camila Zárate, Francisco Caamaño, Carolina Vilches, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Isabel Godoy, Elisa Giustinianovich, Dayyana González, Alvin Saldaña, Ivanna Olivares, Bastián Labbe, Gloria Alvarado, Carolina Sepulveda, Vanessa Hoppe, Manuela Royo y presentada por Antonio Pulgar.
El artículo tercero fue rechazado por un margen de 1 voto para alcanzar la mayoría simple. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votación ICC 951-5		
En General/ Art/ Inciso: artículo 3		
A favor	En Contra	Abstención
8	5	4

6. **Boletín 677-5 "Establece un derecho al acceso a la montaña y sus condiciones de ejercicio"**

   La votación de esta norma se hizo en dos partes: inciso primero y segundo y ambos fueron rechazados. El inciso primero plantea que la Constitución debería promover el acceso consciente, seguro y responsable a las montañas del territorio nacional, siempre y cuando fueran terrenos fiscales.

   El inciso segundo, dice que dichos accesos deben cumplir procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos.

   Sus autores de esta norma son: Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Helmuth Marínez, Rodrigo Logan y presentada por una minuta de Felipe Mena, quien no pudo asistir a la presentación.

   El inciso primero y segundo fueron rechazados con un margen de 7 y 3 votos respectivamente, para alcanzar la mayoría simple.

   El resultado de la votación fue:

Votación ICC 677-5			
En General/ Art/ Inciso:	**A favor**	**En Contra**	**Abstención**
Inciso I	2	12	2
Inciso II	6	8	6

7. **Boletín 895-5 "Protección de insectos polinizadores del medioambiente"**

   Se votó esta norma en general, la cual planteaba que el Estado debe proteger a los insectos polinizadores nativos, y sus ecosistemas ante amenazas que pongan en riesgo su integridad, debido a que garantizan un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además, de la soberanía alimentaria de los habitantes del país.

   Sus autores fueron: César Uribe, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Cristóbal Andrade, Dayyana González, Francisco Caamaño, Daniel Bravo, Ingrid Villena, Vanesa Hope.

   Ese artículo fue rechazado por no alcanzar la mayoría simple en las votaciones. El resultado fue el siguiente:

Votación ICC 895-5		
En General/ Art/ Inciso: en general		
A favor	En Contra	Abstención
9	2	7

8. **Boletín 910-5 "Que establece el deber del Estado para el cuidado, bienestar y protección animal"**

   Los artículos rechazados de esta norma fueron el artículo segundo, inciso primero; artículo tercero, inciso primero; artículo tercero, inciso tercero; artículo cuarto y artículo quinto. De manera general, esta norma comprende que los animales no humanos como sintientes, buscando en ella el cuidado, protección y bienestar animal.

   Por otra parte, la norma dice que actualmente no resulta viable la visión de los animales no humanos como sujetos de derechos, por lo que se propone una luz intermedia, donde se busque obtener un marco de protección amplio hacia los animales silvestres y animales domésticos.

   Sus autores son: Hugo Gutierrez, Hernán Velásquez, Erika Portilla, Isabel Godoy, Marco Barraza, Bessy Gallardo, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Carolina Videla, Renato Garín, y presentada por Bessy Gallardo.

   El artículo segundo, inciso primero; artículo tercero, inciso primero; artículo tercero, inciso tercero; artículo cuarto y artículo quinto fueron rechazados con un margen de 8, 9, 3, 5 y 2 votos respectivamente, para alcanzar la mayoría simple. El resultado de la votación fue la siguiente:

Votación ICC 910-5			
En General/ Art/ Inciso:	**A favor**	**En Contra**	**Abstención**
Artículo 2, inciso I	2	14	2
Artículo 3, inciso I	1	17	1
Artículo 3, inciso III	7	11	0
Artículo 4	5	11	2
Artículo 5	8	8	2

9. **Boletín 982-5 "Principio constitucional de no exhibición de animales silvestres".**

   De esta norma se rechazó el artículo transitorio, el cual plantea que la autoridad competente velará por la correcta implementación de la disposición de no exhibir fauna silvestre, por lo cual se apoyará tanto económicamente como de forma administrativa al proceso de transformación y reubicación de los animales en ecosistemas apropiados. Además, se tendrá un plazo de dos años para esta transición.

Sus autores son: Constanza San Juan, César Uribe, Francisco Caamaño, Camila Zárate, Manuel Woldarsky, Gloria Alvarado, Cristóbal Andrade, Ingrid Villena, Loreto Vallejos y presentada por la convencional constituyente Constanza San Juan y el señor José Ignacio Binfa.
El artículo transitorio fue rechazado por un margen de 1 voto, no alcanzando la mayoría simple en las votaciones.
El resultado fue el siguiente:

Votación ICC 982-5		
En General/ Art/ Inciso: artículo transitorio		
A favor	En Contra	Abstención
9	7	3

10. **Boletín 78-5 Protección de los animales, reconocimiento de la sintiencia y respeto de las culturas rurales, tribal afrodescendientes y pueblos originarios.**
Esta norma fue deliberada y votada en general, la cual dice que es deber del Estado proteger y respetar a los animales como seres sintientes de acuerdo a su especie y en conformidad a la protección del medio ambiente, biodiversidad, cultura rural, tribal afrodescendiente y de los pueblos originarios chilenos.
Sus autores son de la organización “Soy del Campo” y presentada por Oscar Núñez.
Esta norma fue rechazada con un margen de 8 votos para alcanzar la mayoría simple. Los resultados fueron:

Votación IPC 78-5		
En General/ Art/ Inciso: en general		
A favor	En Contra	Abstención
3	13	3

11. **Boletín 26-5 Protección del medio ambiente, cambio climático y fin a zonas de sacrificio.**
Esta norma fue deliberada y votada en general, la cual plantea que es deber del Estado velar por la protección del medio ambiente, asegurando a las personas el derecho a vivir en un entorno sano y libre de contaminación, que garantice la estabilidad climática, a través de una institucionalidad ambiental que estudie y monitoree los efectos del cambio climático en nuestro país.Además de establecer instrumentos adecuados para un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento

económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales sin poner en riesgo a las generaciones futuras.
Sus autores son de la organización “La Libre y Sustentable República de Chile” y presentada por José Ilharreborde.
Esta norma fue rechazada con un margen de 6 votos para alcanzar la mayoría simple. Los resultados fueron:

Votación IPC 26-5		
En General/ Art/ Inciso: en general		
A favor	En Contra	Abstención
5	10	4

12. Boletín 796-5 Principio in dubio pro natura

De esta norma se rechazó el inciso segundo, el cual dice de forma general que todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación de la Naturaleza, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.
Sus autores son: Juan José Martín, Jorge Abarca, Carolina Sepúlveda, Lorena Céspedes, Felipe Harboe, Gaspar Domínguez, Paulina Valenzuela, Nicolás Nuñez, Guillermo Namor, Adolfo Millabur, Felix Galleguillos, Bessy Gallardo, Mauricio Daza, Jeniffer Mella, Ericka Portilla, Vanessa Hope y presentada por Juan José Martin.
Esta norma fue rechazada con un margen de 1 voto para alcanzar la mayoría simple. Los resultados fueron:

Votación ICC 796-5		
En General/ Art/ Inciso: inciso segundo		
A favor	En Contra	Abstención
9	9	1

13. Boletín 49-5 Establecer un estatuto jurídico para los animales en que se fomente una educación hacia la empatía con ellos, se les reconozca como seres sintientes y que el tenedor de un animal se haga responsable por su bienestar

Esta norma fue deliberada y votada en general, la cual plantea que los animales son seres sintientes, por lo que el Estado fomentará una educación basada en la

empatía hacia ellos y mediante la legislación se deberá establecer el bienestar animal en base a la responsabilidad con las generaciones futuras y a los deberes de los tenedores en consideración a las diferentes relaciones que el ser humano tiene con los animales.
Sus autores son de la organización “Viva el Campo, Chile y su Cultura” y fue presentada por Aníbal.
Esta norma fue rechazada por no alcanzar la mayoría simple. A continuación se presenta la votación:

Votación IPC 49-5		
En General/ Art/ Inciso: en general		
A favor	En Contra	Abstención
9	4	5

14. Boletín 788-5 Democracia ecológica y plurinacional

De esta norma se rechazó el artículo tercero, el cual plantea que la participación en la toma de decisiones también es un principio que debe guiar el actuar de los órganos competentes del Estado para la toma de decisiones en materia ambiental y que afecten los componentes de la Naturaleza.
Los autores de la norma son: Camila Zárate, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Cristobal Andrade, Cesar Uribe, Dayyana González, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Elisa Giustinianovich, Constanza San Juan, Ingrid Villena, Isabel Godoy, Fernando Salinas y presentada por Antonio Pulgar.
Este artículo fue rechazado por no alcanzar la mayoría simple. A continuación se presenta la votación:

Votación ICC 788-5		
En General/ Art/ Inciso: artículo 3		
A favor	En Contra	Abstención
9	7	2

15. Boletín 969-5 Educación ambiental como garantía constitucional.

De esta norma fue rechazada el artículo cuarto, el cual dice que el Estado debe formar un Comité Nacional interdisciplinario, con integrantes de todas las Regiones, quienes crearán un Plan de Acciones para la Educación Ambiental, con indicadores que permitan hacer seguimiento en el tiempo, fiscalizaciones y mejoras cada año.

Los autores de esta norma son: Gloria Alvarado, Nicolás Nuñez, Vanessa Hope, Felix Galleguillos, Camila Zárate, Ivanna Olivares, Aurora Delgado, Bastián Labbe, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Francisca Arauna, Manuela Royo y presentada por Gloria Alvarado y Haschly Bastidas.
Este artículo fue rechazado por un margen de 2 votos, no alcanzando la mayoría simple. A continuación, se presenta la votación:

Votación ICC 969-5		
En General/ Art/ Inciso: artículo 4		
A favor	En Contra	Abstención
8	6	3

16. **Boletín 21-5 Transformación de zonas de sacrificio a zonas de restauración ambiental.**
De esta norma se rechazó el literal B y C. El literal B propone que el Estado es garante activo de la preservación de la naturaleza como soporte vital, incluyendo la protección del medio ambiente y asegurando el desarrollo sustentable en la actividad económica, trabajando en conjunto para lograr estos fines.
Por otra parte, el literal C dice que el Estado deberá garantizar el acceso a la justicia socioambiental, reconociendo y reparando el daño ambiental, asegurando la participación de los grupos intermedios.
Los autores de esta norma son de la organización “Zonas de Resistencia Medioambiental” y presentada por Cristián Ruiz.
El literal B y C fueron rechazados con un margen de 2 cada una, no alcanzando la mayoría simple para ser aprobadas. El resultado de la votación fue la siguiente:

Votación IPN 21-5			
En General/ Art/ Inciso:	**A favor**	**En Contra**	**Abstención**
Literal B	8	3	7
Literal C	8	4	6

B. DISCUSIÓN EN PARTICULAR

(i) Sistematización de las normas aprobadas en general

BLOQUE A – MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS DE LA NATURALEZA
TEMÁTICAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6
13 de febrero de 2022

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento General de la Convención, la Coordinación pone a disposición el texto sistematizado que recoge las iniciativas relacionadas a las temáticas que corresponden al Bloque A de la Comisión:

(1). Crisis Climática;

(2). Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes;

(3). Derechos de la Naturaleza;

(4). Derechos de la Vida No Humana;

(5). Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros;

(6). Democracia Ambiental, Derechos de Acceso a la Participación, Información y Justicia Ambiental.

Para ello, se agruparon las normas contenidas en las iniciativas de manera de abordar de forma ordenada las diversas materias contenidas en ellas. En aquellas normas en que se repite la regulación de una determinada materia, se numeró un artículo y, en el siguiente, se le dio el mismo numeral, acompañado de una letra, para identificar que se trata de redacciones alternativas contenidas en las distintas iniciativas aprobadas en general. Para mayor claridad, se insertó una columna que precisa el origen de la norma en cuestión y en ocasiones se hicieron comentarios en la forma de nota.

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 1 Crisis Climática	
ICC 951-5	**§ Crisis Climática**
ICC 951-5	**Artículo 1.-** **La actuación del Estado y de todas las personas estarán sujetas al principio de acción climática justa, el que establece el deber de transformar de manera progresiva, y sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente, promoviendo la mitigación de la crisis climática y la adaptación a sus efectos, como una cuestión de seguridad nacional y global.**
ICC 951-5	**Artículo 2.-** **El Estado, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica, tiene un rol clave en la definición e implementación de las acciones urgentes y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica y asegurar los derechos consagrados en esta Constitución. Tales acciones deberán orientar a toda la sociedad a avanzar de manera anticipatoria, sostenida y progresiva en la gestión de los riesgos de desastres socioambientales y efectos adversos provocados por la crisis climática, asociados al ciclo completo del carbono.**
ICC 951-5	**Artículo 3.-** **Estas acciones deberán orientarse de manera prioritaria a la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas y el resguardo las generaciones presentes y futuras. Este deber se realizará cumpliendo siempre con distribuir de manera justa y equitativa los distintos costos y beneficios que derivan de las acciones implementadas.**
ICC 951-5	**Artículo 4.-** **Las acciones y decisiones del Estado en temáticas medioambientales y de cambio climático deben adoptarse en función de los mejores conocimientos y evidencia científica disponible. Deberán establecerse procesos transparentes, que aseguren la participación efectiva, vinculante, inclusiva e informada de diversos actores y la inclusión de todas las cosmovisiones en estas decisiones. Asimismo, se deberá contar con mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación de las acciones implementadas. El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente.**
ICC 951-5	**Artículo 5.-** **La unidad funcional de la gobernanza climática se asignará según el enfoque integrado de cuencas. Su proceso de toma de decisiones se realizará integrando a distintos actores, favoreciendo la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales frente a la crisis climática y ecológica.** **El legislador definirá el límite y número de cuencas en atención a límites ecológicos y uso del territorio, así como los mecanismos más adecuados para la gobernanza climática integrada de la cuenca, asignando a cada unidad de gestión autoridades específicas con atribuciones y presupuesto suficiente para ese fin.**

ICC 951-5	**Artículo 6.-** **En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado, en todos los niveles, deberá contar con metas, políticas, programas, acciones y medidas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse con una mirada estratégica de largo plazo, incorporando el análisis y la trazabilidad de huellas de carbono y las consecuencias generadas por los procesos productivos relevantes a la escala climática incluyendo la conservación, regeneración, restauración y reparación de los ecosistemas.**
ICC 951-5	**Artículo 7.-** **El Estado deberá promover, suscribir e implementar acuerdos multilaterales como base mínima de sus acciones en esta materia, así como alianzas de colaboración nacionales e internacionales con el fin de promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia**
ICC 951-5	**Artículo 8.-** **Toda persona jurídica o titular de una actividad productiva que emita gases de efecto invernadero, tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros. Todos los titulares de proyectos tienen, además, el deber de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos. El legislador deberá definir modalidades y criterios para hacer efectivo estos deberes.**
ICC 951-5	**Artículo 9.-** **El Estado y los organismos competentes, identificarán refugios climáticos que, según sus condiciones naturales y funciones ecosistémicas, puedan habilitar o facilitar soluciones a la crisis, para asegurar las metas de acción climática. Estos refugios podrán ser tanto ecosistemas prístinos como zonas con asentamientos o actividades humanas. El régimen de refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y las funciones climáticas que estos ofrecen, en particular los hábitats de los seres que habitan o transitan el refugio, así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática, tal como las cuencas criosféricas. El legislador deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes de refugio climático, de acuerdo con sus características.**

ICC 951-5	**Artículo 10.-** **Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.** **Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.**
ICC 679-5	**§ Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica**
ICC 679-5	**Artículo 11.-** **El Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica es un órgano paritario, autónomo con financiamiento propio, encargado de abordar de manera transdisciplinaria, interministerial e integral la Emergencia Climática y Ecológica.**
ICC 679-5	**Artículo 12.-** **El Servicio elaborará periódicamente una Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica que establecerá las acciones para fomentar la adaptación, fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos adversos de la Crisis Climática y Ecológica. Junto a ello, la Estrategia Nacional establecerá acciones para lograr la neutralidad climática y sostenibilidad ecológica. La Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica será intersectorial y su elaboración será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales y se basará en la mejor información científica disponible. El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado. Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos.**

ICC 679-5	**Artículo 13.-** **Este Servicio para la ejecución de la Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica articulará con los Poderes del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos públicos, además de generar alianzas de cooperación internacional para promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica. El Servicio estará dotado de los instrumentos de fiscalización con el propósito de subsanar el incumplimiento de la Estrategia a nivel nacional, regional y local, además de lo que disponga la Ley.**

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 2 **Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes**	
	Bienes Naturales Comunes
ICC 964-5	

ICC 964-5	**Artículo 14.- De los bienes comunes naturales** **Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación.** **Nadie puede apropiarse de los bienes comunes.** **Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio.** **El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y proteger los bienes comunes naturales, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.** **La sociedad y las personas deberán cuidar y preservar los bienes comunes, y restaurarlos cuando por su acción u omisión estos bienes se vean afectados.** **El Estado promoverá que la gobernanza de los bienes comunes naturales se desarrolle mediante instrumentos democráticos y participativos, en especial consideración y respeto a los gobiernos locales, los pueblos originarios y los cohabitantes del territorio humanos y no humanos, priorizando un enfoque ecosistémico.** **Todo título administrativo de uso de los bienes comunes naturales será otorgado por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, con las siguientes condiciones: serán de manera temporal; estarán sujetos a causales de caducidad y revocación; contendrán obligaciones específicas de conservación; y serán objeto de limitaciones, restricciones y regulaciones.** **Estos títulos no generarán derechos de propiedad.** **Con todo, habrá bienes comunes naturales que no podrán ser objeto de títulos administrativos de uso, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la Ley.** **Son bienes naturales comunes, a lo menos los siguientes:** **● Agua, incluidas las aguas, los cuerpos de aguas y sus interfaces como humedales, salares, pompones, turberas, entre otros;** **● Mar, incluido la altamar, el mar y sus distintas formas de vida, las playas, riberas, fondo marino, borde costero y las interfaces de territorio y maritorio;** **● Aire, Atmósfera y viento;** **● Alta montaña;** **● Criósfera y glaciares;** **● Radiación solar;** **● Clima;** **● Subsuelo;** **● Aquellos que la Ley declare como bienes naturales comunes.**
ICC 964-5	**Artículo 15.- Mecanismos de Garantía** **Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes establecidos en esta Constitución. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.**
ICC 315-5	**§ Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza**

ICC 315-5	**Artículo 16.-** **Los Bienes Naturales comunes son aquellos elementos o componentes de la naturaleza que son comunes a todos los pueblos y naciones de Chile, personas y seres vivos, no son susceptibles de propiedad privada y existe un interés general prioritario en su preservación.** **Para los pueblos y naciones preexistentes tiene una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.** **Son bienes naturales comunes a lo menos los siguientes:** **Los minerales.** **El subsuelo.** **El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera.** **Las aguas continentales en todas sus formas, sus cauces y playas; glaciares y humedales;** **Los salares.** **Las fuentes de energías renovables, convencionales y no convencionales;** **El aire y la atmósfera;** **El material genético de la biodiversidad nativa plurinacional.** **Las zonas de alta montaña.** **Los bosques nativos.** **Todos aquellos que la ley les dé tal carácter.**
ICC 315-5	**Artículo 17.- Del uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes** **El uso de los bienes naturales comunes estará regulado según las siguientes en las siguientes normas y en las leyes especiales que se dicten al respecto.**
ICC 315-5	**Artículo 18.-** **El Estado podrá otorgar permisos, licencias o concesiones temporales de aprovechamiento sobre esta clase de bienes, bajo procesos transparentes y públicos, con participación de las comunidades afectadas, salvaguardando su capacidad de renovación y evitando la degradación y daño del medio ambiente.** **El uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes deberá estar orientado al buen vivir y deberá respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su goce por las futuras generaciones. Una ley regulará el proceso de otorgamiento de permisos o concesiones, obligaciones, restricciones, causales de caducidad, tarifas y demás requisitos. El Estado deberá garantizar la distribución equitativa de los beneficios generados por el aprovechamiento de bienes naturales comunes, priorizando las comunidades indígenas y locales donde se encuentran los bienes y las directamente afectadas por su intervención. Asimismo, se establecerá por ley una acción indemnizatoria que vaya en favor de las comunidades ya señaladas cuando exista un daño ambiental sobre la naturaleza.** **Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles e impedir la degradación de ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración.**

ICC 315-5	**Artículo 19.-** **Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen la titularidad de los bienes comunes naturales que existen en sus tierras y territorios ancestrales, los cuales forman parte de su identidad cultural y permiten, en consecuencia, su supervivencia cultural, social y económica. En consecuencia, tienen derecho a conservar, resguardar, administrar, usar, gozar y disponer exclusivamente de dichos bienes comunes de acuerdo a su derecho propio. Las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes podrán usar y beneficiarse del ambiente y de los bienes naturales comunes, respetando los derechos de la naturaleza y el buen vivir establecido en la presente Constitución. Es deber del Estado, en carácter de custodio de estos bienes, garantizar su aprovechamiento responsable. Cuando los pueblos y naciones indígenas preexistentes consientan su aprovechamiento sustentable por terceros, tendrán derecho a participar en los beneficios que reporte por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que puedan sufrir como consecuencia del mismo, bajo los requisitos y condiciones que libremente definan.**
ICC 594-5	**§ Custodia pública de la naturaleza**
ICC 594-5	**Artículo 20.-** **El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras. Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso. A su vez velará por el acceso público responsable a estos bienes. Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. el mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera; B. las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares; C. los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley; D. el aire y la atmósfera; E. el material genético de la biodiversidad nativa nacional; F. la fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres; G. las zonas de montaña, la áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y H. los minerales y el subsuelo**
	Acceso a la Naturaleza
ICC 1009-5	**§ Derecho de uso y acceso de playas, riberas, rutas ancestrales costeras y recursos de acceso**
ICC 1009-5	**Artículo 21.-** **Es deber del Estado garantizar el derecho de uso y acceso gratuito, eficaz, seguro y responsable con los ecosistemas, a las playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, a través de vías de acceso y en los casos en que sea necesario, por la geografía del lugar y cuando las vías de acceso establecidas no sean funcionales o inexiste, deberá realizar las obras pertinentes.**

ICC 1009-5	**Artículo 22.-** **La persona que sea limitada o impedida para acceder a la montaña, playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, no existiendo otra vía eficaz y segura, ni obras realizadas por el Estado para esos fines, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el derecho de acceso bajo los estándares ya normados, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad. Para la resolución de este asunto, la Corte podrá, a la mayor brevedad, designar un perito nombrado por él mismo y con notificación de las partes, para una inspección personal o la emisión de informe sobre la situación denunciada. Podrá también oficiar a la autoridad correspondiente para efectos de que se informen sobre las vías de acceso u obras a desarrollar en caso de ser necesarias. En cualquier caso, la decisión definitiva o provisional sobre el asunto deberá ser fundamentada.**
ICC 418-5	**§ Reconoce el derecho de libre acceso a lugares, sitios o bienes naturales comunes o paisajísticos**
ICC 418-5	**Artículo 23.-** **La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración. Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia. Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable.**
ICC 78-5	**§ Derecho de acceso a la Montaña y uso de Senderos Ancestrales**
	Artículo 24.- **Es obligación del Estado garantizar el derecho de acceso a la montaña, así como el derecho de uso de senderos ancestrales, promoviendo y asegurando la conservación, protección y restauración de ecosistemas, infraestructura asociada, sitios y recorridos de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas. En caso de impedimentos o colisión de derechos, el Estados velará prioritariamente por la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de montaña, y por el ejercicio del derecho de uso con autocuidado y responsable con el entorno. En caso de actividades de desarrollo económico, estas tendrán que ser ecológicamente sustentables, resguardando el patrimonio natural, las funciones ecosistémicas y la cultura de las comunidades pertenecientes al territorio.**
	Gestión de Residuos y Construcción en Armonía con la Vida
ICC 708-5	**§ Gestión de residuos**

ICC 708-5	**Artículo 25.- Deberes del Estado** **Es deber del Estado:** **1. Fomentar y apoyar métodos y prácticas que tengan como objetivo gestionar, evitar y reducir la generación de residuos con el objeto de preservar la salud humana, de los ecosistemas y de la regeneración de suelos y Naturaleza.** **2. Velar porque los productores de alimentos, bienes, productos y servicios sean responsables a lo largo del ciclo de vida de estos, de la gestión y la disposición final de sus residuos. Quién genere impactos ambientales serán responsables de estos.** **3. Regular, apoyar y permitir a todo habitante de Chile el acceso a la gestión de sus residuos domiciliarios, orgánicos, aguas grises y aguas negras fomentando la gestión responsable y ambientalmente racional de residuos; diversificada y desconcentrada mediante economías circulares regenerativas con participación comunitaria y con pertinencia territorial.** **4. Asegurar a la población la infraestructura necesaria para la gestión de sus residuos incluyendo sitios de disposición transitoria o final de todos los residuos en todas las comunas del país.** **5. Elaborar políticas destinadas a la gestión de toda clase de residuos, actualizada de acuerdo a las tecnologías disponibles.**
ICC 708-5	**Artículo 26.- Del rol de los gobiernos locales.** **Las entidades regionales y los gobiernos locales tendrán competencia en la gestión integral de residuos, pudiendo estos asociarse entre ellos en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.**
ICC 708-5	**Artículo 27.- Sobre la gestión asociativa.** **Se promoverán formas asociativas y cooperativas en la gestión de residuos, que garanticen condiciones dignas y justas para el trabajo, protección y apoyo de cuerpos intermedios, entre ellos recicladores de base.**
ICC 708-5	**Artículo 28.- Fortalecimiento.** **El Estado garantizará la entrega de una educación ambiental integral según los principios de la economía circular regenerativa como parte de los contenidos en la educación formal y ciudadana. Financiará el fortalecimiento, investigación, tecnificación, capacitación, valorización y apoyo a iniciativas y emprendimientos que se hagan cargo de la gestión de residuos con énfasis en formas asociativas, cooperativas, comunitarias y territoriales.**
ICC 708-5	**Artículo 29.- Vida Útil de los productos.** **El Estado fomentará el diseño ecológico, la producción y comercio sobre la base de economías circulares regenerativas de productos diseñados para su máxima vida útil con inserción en nuevos ciclos productivos. La obsolescencia programada y todo tipo de mecanismos que contribuyan al condicionamiento de la vida útil del producto será contraria a esta constitución y las leyes.**
ICC 708-5	**Artículo 30.- Sobre la quema y acumulación de residuos.** **La quema de residuos de todo tipo deberá estar siempre sometida a evaluación ambiental y deberá priorizarse la gestión bajo el principio precautorio, principio de justicia ambiental y el análisis de la jerarquización de soluciones a implementar y la huella ecológica en los ciclos de vida.** **El organismo correspondiente establecerá políticas adecuadas para desincentivar la acumulación de basura ilegal y acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.**
ICC 855-5	**§ Manejo de residuos y reutilización de productos y materiales**

ICC 855-5	**Artículo 31.-** **Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza, el Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos y la huella ecológica derivada de estos.** **Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado. El Estado promoverá la recuperación y compostaje de residuos orgánicos de origen vegetal.** **Los productores, tanto públicos como privados, son responsables de los residuos que generan sus productos y tienen la obligación de hacerse cargo de su recuperación y reciclaje conforme a lo que dictamine la ley.** **Los sistemas de disposición de residuos deben cumplir con un criterio de resguardo ecológico y justicia ambiental, no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación.**
ICC 855-5	**Artículo 32.-** **El Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que maximicen la reutilización de materias primas, insumos y componentes.** **El Estado buscará reducir la circulación de productos desechables. Es un derecho de las personas acceder a servicios que extiendan la vida útil de los productos que consumen, cuya factibilidad técnica así lo permita. Se fomentará la formación de talleres de reparación y reacondicionamiento. Asimismo, el Estado velará que los diseños de los nuevos productos cumplan con los criterios nombrados, combatiendo la obsolescencia programada de estos.** **El Estado promoverá la recuperación de materiales desde residuos dispuestos en rellenos, vertederos y micro basurales a lo largo del país para ser utilizados en nuevos procesos productivos.**
ICC 920-5	**§ Gestión Sustentable de Bienes Naturales, Residuos y Basura**
ICC 920-5	**Artículo 33.-** **Es deber del Estado, fomentar, promover y financiar métodos y prácticas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen, incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad.** **El Estado regulará la obsolescencia programada de los productos, prohibiendo o sancionando el diseño que tenga como objetivo acortar la vida útil de un producto.**
ICC 920-5	**Artículo 34.-** **El Estado promoverá, financiará o subsidiará soluciones para avanzar hacia la no producción de basura, considerando como prioridades las siguientes y en este orden:** **1. Iniciativas que apunten al abandono de la producción y consumo de productos desechables no esenciales.** **2. La recuperación de residuos orgánicos para su reincorporación a los suelos como nutrientes.** **3. Iniciativas de reparación que permitan prolongar la vida útil de productos averiados y generar empleos.** **4. Sistemas de rellenado y reutilización de envases.** **5. La recuperación de residuos reciclables para su reincorporación en el sistema productivo en reemplazo de materias primas vírgenes.**

ICC 920-5	**Artículo 35.-** **A fin de asegurar una gestión descentralizada y comunitaria de los residuos, los órganos del Estado deben diseñar y organizar formas de recuperación y manejo diversificadas y desconcentradas. El Estado debe proveer los recursos y formas de apoyo necesarios para garantizar y facilitar la participación de las comunidades urbanas y rurales en el proceso.** **El Estado alineará todas las leyes, políticas y estrategias que tengan relación con la materia, a fin de armonizarlas con los principios de Basura Cero, con un enfoque preventivo de la generación de residuos y basura, y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen.**
ICC 920-5	**Artículo 36.-** **El Estado incluirá en los contenidos de la educación formal, información para sensibilizar sobre los efectos de la producción de basura, y para promover hábitos responsables de consumo para la reducción de la generación de basura y el correcto manejo de residuos. Fomentará la educación ambiental ciudadana con los mismos objetivos.** **El Estado invertirá en el desarrollo de la industria del reciclaje, de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones para el procesamiento de materiales descartados, y desconcentrar el poder comprador de materiales para su reciclaje en reemplazo de materia prima virgen.** **El Estado reconocerá el valor del trabajo de las y los recicladores de base, haciendo efectiva su participación en los sistemas de recuperación de materiales mediante la entrega de recursos y la capacitación para mejorar sus condiciones de trabajo y lograr competitividad con las empresas.**
ICC 502-5	**§ Construcción en armonía con la vida**
ICC 502-5	**Artículo 37.-** **El Estado reconoce y garantiza el derecho a una vivienda digna y ecológica con pertinencia territorial, indígena y cultural, eficiencia energética, y adecuada para la salud humana y la biodiversidad. Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines. El Estado, a través de sus políticas, planes y programas de vivienda y urbanismo, deberá incorporar las particularidades ambientales de cada bioterritorio para mejorar la habitabilidad, tanto de aislación, acústica y de privacidad.**
	Biodiversidad
ICC 930-5	**§ Reconocimiento de la funga de Chile y sus funciones ecosistémicas y sociales.**
ICC 930-5	**Artículo 38.-** **Reconocimiento del reino Fungi y la funga. El Estado reconoce y se refiere al reino Fungi como un equivalente a los reinos Plantae y Animalia, el cual cumple un rol esencial en la existencia de seres vivos en todos los ecosistemas, a través de procesos como las simbiosis, la descomposición y su incidencia directa en los ciclos biogeoquímicos. Se entenderá como funga la diversidad de hongos de un lugar determinado.**

ICC 930-5	**Artículo 39.-** **Deberes del Estado y la sociedad sobre la funga. Es deber del Estado y la sociedad asegurar la existencia y conservación de la funga, sus hábitats y funciones ecosistémicas, sociales, económicas, alimenticias y salubres. En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.**
ICC 930-5	**Artículo 40.-** **Gestión de la funga. El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga.** **El Estado promoverá las actividades económicas, educativas, culturales y de investigación que permitan mejorar la conservación y gestión de la funga nativa.**
ICC 930-5	**Artículo 41.-** **De los conocimientos sobre el reino Fungi. El Estado debe fortalecer la transmisión de saberes locales, ancestrales y científicos para el conocimiento, la educación y la conservación del reino Fungi entre todos los pueblos**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ICC 930-5	**PRIMERA.** **El Estado deberá realizar un inventario de todas las especies del reino Fungi recolectadas en el país y oficialmente depositadas en colecciones biológicas validadas en el *Index Herbariorum*, en un plazo máximo de tres años, debiendo detallar el estado de conservación de las especies.**
ICC 708-5	**SEGUNDA. Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados.** **Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana.** **Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos.** **Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.** **Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.**

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 3 Derechos de la Naturaleza	
ICI 82-5	**§ Derechos de la Naturaleza y Nuestra Pachamama**
ICI 82-5	**Artículo 42.-** **La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.** **Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno.** **Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.** **El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.**
ICI 82-5	**Artículo 43.-** **El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.** **Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.**
ICI 82-5	**Artículo 44.-** **La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.** **En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.**
ICI 12-5	**§ Reconoce y resguarda la Naturaleza como sujeto de Derechos**
ICI 12-5	**Artículo 45.-** **La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción.** **Será deber del Estado generar los mecanismos que aseguren el resguardo de los derechos de la naturaleza y la restauración de los ecosistemas en caso de verse afectados.** **Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente.** **Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.**
ICI 143-5	**§ Derechos de la Ñuke-Mapu**

ICI 143-5	**Artículo 46.- DERECHO DE LA ÑUKE-MAPU** **Se reconoce por el Estado de Chile la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.** **Obligación del estado a proteger y garantizar el agua para los pueblos, entendiendo que el agua es vida y espiritualidad para el pueblo nación mapuche.** **El estado debe reconocer que La Madre Tierra es un ser vivo. La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.** **Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.** **Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen.** **Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra.**
IPC 73-5	**§ Reconoce un Medioambiente Sano y a la Naturaleza como Titular de Derechos**
IPC 73-5	**Artículo 47.-** **La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, son titulares de derechos y sujetos de protección por parte del Estado.** **La Naturaleza y los elementos que la conforman tienen derecho a existir, a ser preservadas, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser representada.** **El Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos en el ámbito de sus competencias.** **Toda persona natural o jurídica, tiene legitimación activa para representar a la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos, ante instancias administrativas y judiciales.**

IPC 73-5	**Artículo 48.-** **El Estado garantizará la protección de la naturaleza y de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras, adoptando medidas preventivas y de precaución oportunas para proteger del daño ambiental a los Derechos de la Naturaleza y mantener la conservación del ambiente.** **Los derechos y garantías establecidos en esta sección serán de directa e inmediata aplicación por y ante todo organismo del Estado.** **Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes. El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.** **Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.**
ICI 118-5	**§ Establece Derechos de la Naturaleza**
ICI 118-5	**Artículo 49.-** **La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.** **Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes.** **Es deber del Estado promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en aquellos casos en que se ha quebrantado el equilibrio de los ecosistemas que componen la naturaleza.** **Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.**
ICC 315-5	**§ Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza**
ICC 315-5	**Artículo 50.-** **DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. La naturaleza, mapu, pachamama, pat'ta hoiri, jáu, merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida en sus diversas formas y donde se permite la subsistencia, el desarrollo, la espiritualidad y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y, la interacción sistémica y recíproca entre sus distintos componentes. Se reconoce además la especial interrelación que tienen los pueblos y naciones preexistentes con la naturaleza, en cuanto se concibe a ésta, la razón de su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y el bienestar colectivo de estos.**

ICC 315-5	**Artículo 51.-** **Es deber del Estado reconocer, garantizar y promover los derechos de la naturaleza. Es asimismo deber del Estado establecer, propiciar y proveer políticas públicas concretas que promuevan el respeto y la protección de la naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista degradación de esta o un daño específico. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares cuando hayan realizado daño a la naturaleza. La reparación y la restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para el restablecimiento de las condiciones naturales previas al daño ambiental.**
ICC 315-5	**Artículo 52.-** **Para salvaguardar el respeto de los derechos de la naturaleza, existirá una normativa específica y servicios públicos adecuados para la protección, y preservación de la naturaleza. Además, se debe asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena como parte de la toma de decisiones en materia ambiental. Se deberá crear por ley una defensoría de derechos de la naturaleza, que realice informes sobre estado de situación de la protección de los derechos de la naturaleza, levante alerta sobre lo mismo y patrocine causas judiciales en cuales el interés de la misma se vea afectado. El pueblo de Chile y, los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, una parte de ellos o sus organizaciones representativas o el defensor de la naturaleza, podrán exigir su cumplimiento y solicitar la adopción de las providencias urgentes para evitar que se produzca o se incremente el daño, por vía judicial o administrativa. Con esta misma finalidad, podrán formular requerimientos o solicitudes ante cualquier organismo o autoridad pública.**
ICC 315-5	**Artículo 53.-** **El derecho de propiedad y demás derechos y libertades podrán ser objeto de restricciones para garantizar los derechos de la naturaleza. El respeto de los derechos de la naturaleza no obsta al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones indígenas preexistentes conforme a su derecho propio.**
ICC 434-5	**§ Consagra los Derechos de la Naturaleza y Reconoce a esta la Condición de Derecho**
ICC 434-5	**Artículo 54.-** **El Estado reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos en cuanto a su protección y cuidado, en todas sus formas de manifestación, que se respete integralmente su existencia, preservación, biodiversidad, regeneración de los ecosistemas, estructuras, funciones y procesos evolutivos pertenecientes a la vida en general, principalmente para la conservación de la vida en la Tierra.**
ICC 434-5	**Artículo 55.-** **El Estado se obliga a tomar acciones, para el buen vivir, descentralizado, para preservar la naturaleza y ecosistemas. Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.**
ICC 434-5	**Artículo 56.-** **Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país, ante cualquier destrucción, contaminación, amenaza u otra vulneración de sus derechos y podrá exigir el cumplimiento de las garantías que esta Constitución y las leyes le otorgan.**

ICC 434-5	**Artículo 57.-** **Será tarea del Estado, fomentar la investigación y dar soluciones a la problemática ambiental. Promover la educación ambiental temprana y en conjunto con las comunidades, diseñar estrategias, planes de reparación y conservación para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.**
ICC 434-5	**Artículo 58.-** **Frente a casos de impacto ambiental grave o permanente, ocasionados en perjuicio de los ecosistemas y la población, el Estado estará obligado a actuar en favor de la naturaleza y, si es necesario, a poner término de las actividades de explotación que la ocasionan y a la restauración cuando corresponda.**
ICC 434-5	**Artículo 59.-** **Será obligación del Estado, cuidar y preservar la Naturaleza en las mejores condiciones para una supervivencia de las generaciones futuras.**

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 4 **Derechos de la Vida no Humana**	
	Derechos de los Animales No Humanos
ICC 786-5	**§ Animales no humanos sujetos de derecho**
ICC 786-5	**Artículo 60.-** **Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de derecho. El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce los siguientes derechos: a vivir una vida libre de maltrato y al resguardo de su hábitat natural y a la no extinción de su especie.** **Los derechos de los animales consagrados en la constitución pueden ser ampliados conforme a la Ley.**
IPN 19-5	**§ Reconoce a los animales como no humanos como sujetos de derecho**

IPN 19-5	**Artículo 61.-** **Los animales no humanos son sujetos de derecho.** **Es deber de los órganos del Estado promover y proteger los derechos de los animales.** **Corresponderá a la ley señalar los derechos de los animales, para lo cual deberá considerar especialmente la dignidad de los mismos.** **Habrá un Consejo Nacional de Protección Animal, autónomo y con personalidad jurídica. Corresponderá a la referida ley señalar su organización, sus funciones y atribuciones. Asimismo, dicha ley definirá los mecanismos que este organismo deberá implementar en pos de la promoción y la protección de tales derechos y los mecanismos de coordinación con los otros órganos del Estado.** **Cualquiera podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que priven, perturben o amenacen los derechos de uno u más animales, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su debida protección.**
ICC 982-5	**§ Principio Constitucional de no exhibición de animales silvestres**
ICC 982-5	**Artículo 62.-** **Se agregará el siguiente inciso: "[...] Asimismo, la fauna silvestre no será objeto de exhibición.**
	Deberes de Protección Estatal
ICC 786-5	**§ Animales no humanos sujetos de derecho**
ICC 786-5	**Artículo 63.-** **Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de "una sola salud" y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan. Es deber del Estado generar e implementar planes de educación, que abarque desde edades tempranas a adultos mayores con respecto a la protección, respeto e interacción con los animales.**
ICC 506-5	**§ Establece una protección constitucional a los animales**

ICC 506-5	**Artículo 64.-** **El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo protegerlos y prohibir las prácticas que los sujeten a crueldad a través de la legislación.**
IPN 6-5	**§ Derechos de la naturaleza y vida no humana**
IPN 6-5	**Artículo 65.-** **El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales de acuerdo a su especie y en su calidad de individuos dotados de sensibilidad. La ley establecerá las normas de protección y resguardo de los animales. Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo**
ICC 910-5	**§ Que establece el deber del Estado para el cuidado, protección y bienestar animal**
ICC 910-5	**Artículo 66.-** **El Estado está comprometido con el bienestar animal y reconoce que los animales no humanos son seres orgánicos, vivientes y sintientes. El Estado, promueve y garantiza su protección, bienestar y un entorno de vida saludable.** **El Estado asegura el debido cuidado y protección a quienes se encuentren abusados, maltratados, amenazados o en peligro de extinción. La ley determinará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines.**
ICC 910-5	**Artículo 67.-** **El Estado tiene el deber de proteger y resguardar la variabilidad genética y poblacional de los animales silvestres con el fin de garantizar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tal sentido, se reconoce el derecho de los animales silvestres a existir, reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación.** **El Estado deberá realizar las acciones necesarias para brindar auxilio a animales silvestres que requieran ser rescatados, atendidos o reubicados por motivos de fuerza mayor fuera de su ecosistema.**
ICC 910-5	**Artículo 68.-** **Es deber del Estado garantizar el cuidado y bienestar de los animales domésticos, promoviendo prácticas libres de abuso, crueldad, dolor y sufrimiento.**
ICC 910-5	**Artículo 69.-** **Es compromiso del Estado propender a modificar el patrón de alimentación basado en el sufrimiento y muerte animal, así como, impulsar una nueva cultura alimentaria que no implique daño, dolor, sufrimiento y muerte de los animales.**

	Convivencia Animal
ICC 786-5	**§ Animales no humanos sujetos de derecho**
ICC 786-5	**Artículo 70.-** **Para asegurar la efectividad y cumplimiento de este derecho, se les garantizará la representación judicial de sus intereses según las normas de incapacidad absoluta establecidas en el Código Civil.**
ICC 786-5	**Artículo 71.-** **Las personas humanas cumplen el rol de custodios de los animales en la representación y protección de sus derechos e intereses, ya sea como responsables de su cuidado, crianza y vida, así como aquellas personas que intercedan en su protección y sus garantías.**
	Educación
IPN 19-5	**§ Reconoce a los animales como no humanos como sujetos de derecho**
IPN 19-5	**Artículo 72.-** **La educación es un derecho básico cuyo disfrute y ejercicio gratuito es garantizado por el Estado, en todos los niveles formativos.** **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza.**

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 5 **Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros**	
	Principios Ambientales
ICI 787-5	**§ Principios ambientales**
ICC 787-5	**Artículo 73.- Principios de la protección de la Naturaleza** **Son principios de la protección de la Naturaleza y las normas sobre sus elementos y componentes, los principios: biocéntrico, precautorio, no regresión, progresividad, preventivo, justicia ambiental y ecológica, solidaridad intra e intergeneracional, in dubio pro natura, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.**
ICC 771-5	**§ Principio de Interdependencia**

ICC 771-5	**Artículo 74.-** **Principio de interdependencia. El Estado reconoce la interdependencia de todos los componentes y fenómenos de la Naturaleza, incluida la relación entre seres humanos, y de los seres humanos con la Naturaleza a la cual pertenecen. De la relación interdependiente entre seres humanos se sustenta la sociedad y en la relación de la sociedad con la Naturaleza se constata la interdependencia ecológica o ecodependencia.**
ICC 765-5	**§ Principio Ecocéntrico**
ICC 765-5	**Artículo 75.-** **Principio Ecocéntrico. El Estado reconoce que en la naturaleza existe una relación sistémica e interdependiente entre todos sus componentes, orgánicos e inorgánicos, incluido el ser humano. Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia.**
ICC 796-5	**§ Principio In dubio Pro Natura**
ICC 796-5	**Artículo 76.- In dubio pro natura** **El Estado reconoce la relación sociedad-Naturaleza y la necesidad de la mantención de sus equilibrios dinámicos. Es deber del Estado favorecer siempre en la Ley, norma o acción que conlleve una mayor protección de la Naturaleza.**
	Deberes de Protección Estatal y Medioambiente Sano
ICI 787-5	**§ Deberes de Protección**
ICC 787-5	**Artículo 77.- Deberes del Estado** **El Estado tiene el deber primordial de protección, conservación y restauración de la Naturaleza de garantizar los derechos de la Naturaleza, el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica. Asimismo, cooperará con otros países en la protección, investigación y planificación de los bienes naturales y ecosistemas situados en las zonas fronterizas.** **El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas.**
IPC 73-5	**§ Reconoce un Medioambiente Sano y a la Naturaleza como Titular de Derechos**

IPC 73-5	**Artículo 78.-** **La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar.** **El Estado establecerá los mecanismos apropiados para garantizar, proteger, conservar y preservar la** **naturaleza y el patrimonio ambiental. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en la forma determinada por la Constitución y las leyes.** **La ley podrá establecer restricciones específicas a intereses particulares cuando puedan afectar de forma significativa el interés público de protección a la Naturaleza o los derechos ambientales colectivos.**
IPC 73-5	**Artículo 79.-** **Todas las personas tienen el derecho de acceder a la información en materia ambiental de manera accesible, efectiva y oportuna. El Estado tiene el deber de promover campañas educativas destinadas a la conservación y protección de la Naturaleza.** **De igual forma, tienen derecho a la participación efectiva en la elaboración y toma de decisiones que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente.** **Gozan a su vez del Derecho de acceso a la Justicia en materias ambientales, conforme al debido proceso legal para impugnar actos, omisiones y decisiones que contravengan las obligaciones ambientales de esta Constitución y los tratados internacionales en torno a la protección ambiental.**
IPC 73-5	**Artículo 80.-** **La Constitución reconoce a todas las personas los Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento.** **Los pueblos indígenas tienen derecho al agua como componente central de sus tradiciones y cultura, también tienen derecho a mantener una relación con sus tierras y territorios.**
ICI 80-5	**§ Derecho de los Pueblos Indígenas a Vivir en un Ambiente Sano**
ICI 80-5	**Artículo 81.-** **1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.** **2. El Estado Chileno promoverá la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**
ICC 415-5	**§ Regula el Derecho a un Medioambiente Sano y Desarrollo Sostenible**
ICC 415-5	**Artículo 82.-** **Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano.**
ICC 415-5	**Artículo 83.-** **El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas.**

ICC 415-5	**Artículo 84.-** **El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.**
ICC 415-5	**Artículo 85.-** **Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley.**
ICC 821-5	**§ Acción regenerativa**
ICC 821-5	**Artículo 86.-** **El Estado y la sociedad contribuirán a la regeneración de la Naturaleza, de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que la autoridad competente, previa participación ciudadana declare que la naturaleza lo requiera.** **Es deber del Estado promover y fomentar acciones y medidas de regeneración autónomas y asistidas, como corredores biológicos, paisajes de retención de agua, entre otras, priorizando las soluciones basadas en la Naturaleza.**
ICC 822-5	**§ Comunidades Resilientes**
ICC 822-5	**Artículo 87.-** **El Estado, en todas las reparticiones que corresponda, deberá propender a políticas de seguridad, prevención, mitigación, gestión integral del riesgo y resiliencia, ante los desastres naturales que puede originar la naturaleza y los originados por la actividad humana. El Estado coordinará diversas iniciativas donde participará el sector público, privado, academia, actores sociales y las personas**
IPC 21-5	**§ Transformación de zonas de sacrificio a zonas de Restauración Ambiental.**
IPC 21-5	**Artículo 88.-** **El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atingentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.**
	Deberes de las Personas
ICI 787-5	**§ Deberes de protección de las personas**
ICI 787-5	**Artículo 89.- Deberes de las personas** **Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. La ley podrá establecer los mecanismos para restringir el ejercicio de derechos o libertades económicas con la finalidad de proteger el medio ambiente y los ecosistemas nativos.**
	Ecocidio y Delitos Ambientales

ICC 990-5	**§ Para la incorporación del reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio**
ICC 990-5	**Artículo 90.- Reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio** **Todo atentado contra la naturaleza es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley tipificará y penalizará el delito de Ecocidio, entendido por tal cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas o debiendo saber que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, y establecerá inhabilidades consecuentes, que no podrán ser inferiores para contratar con el Estado o acceder a recursos fiscales.** **Ninguna prescripción podrá́ invocarse respecto de actividades que dañen gravemente los ecosistemas en los términos señalados.**
ICC 596 - 5	**§ Daño Ambiental, Justicia Ambiental y Reparación de las Zonas de Sacrificio**
ICC 596 - 5	**Artículo 91.-** **Los delitos que causen daño al medioambiente, serán siempre imprescriptibles.**
ICC 614-5	**§ Establece el deber de toda persona de prevenir daños ambientales y repararlos en su caso y la creación de un Fondo Estatal de Justicia Ambiental**
ICC 614-5	**Artículo 92.-** **Toda persona, natural o jurídica, deberá prevenir causar daños ambientales y repararlos en su caso. Las conductas y omisiones consideradas riesgosas o lesivas al medio ambiente sujetarán a sus infractores, a las sanciones penales y administrativas, independientemente de su obligación de reparar los daños causados.** **Esta responsabilidad podrá ser exigida por cualquier persona, la Defensoría del Medio Ambiente, el Consejo de Defensa del Estado y los gobiernos regionales o locales, por daños en sus territorios. La responsabilidad será objetiva y solidaria, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. El mismo Tribunal que ordene cumplir con esta obligación, podrá de oficio implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus sentencias.**
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ICC 614-5	**TERCERA. Se creará mediante una ley de quórum calificado, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto ascendente al X% de...; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.**

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 6 Democracia Ambiental, Derechos de Acceso a la Participación, Información y Justicia Ambiental	
ICC 788-5	**§ De la democracia ecológica y plurinacional**
ICC 788-5	**Artículo 93.- De la democracia ecológica y plurinacional** **Las actuaciones públicas, su proceso de deliberación y toma de decisión a nivel territorial se guiará por el principio de democracia ecológica, el cual busca maximizar la realización y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución, disponiendo de las herramientas necesarias para alcanzar el buen vivir, el reconocimiento del rol histórico de los pueblos originarios como guardianes del territorio y la Naturaleza y la redistribución del poder en la toma de decisiones sobre el territorio.** **La democracia ecológica se ejerce por las personas humanas, individual y colectivamente consideradas, por medio de los derechos de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y sobre la Naturaleza, acceso a la información ambiental, acceso a la justicia y la protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.** **Los pueblos y naciones preexistentes son los guardianes de la biodiversidad de sus territorios. A la vez, los territorios son el sustrato material del lenguaje, la cosmovisión, la medicina, los conocimientos botánicos, zoológicos, climáticos y alimentarios de los pueblos. La ruptura de los nexos con el territorio produce la destrucción cultural y étnica de los pueblos y naciones preexistentes.**
ICC 788-5	**Artículo 94.- Derecho de acceso a la información ambiental** **Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, así como de las empresas que prestan servicios públicos, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. El derecho de acceso a la información ambiental comprende: la solicitud de información sin necesidad de fundamentar en intereses especiales o razones justificadas; recibir dicha información de manera expedita, así como de si la información solicitada existe o está en poder de la autoridad competente y ser informado sobre el derecho de impugnación por la no entrega de la información. Este derecho se puede ejercer respecto de la información material de los componentes ambientales, la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado para el uso acceso y aprovechamiento de los componentes naturales, así como de la información de las cualidades ambientales y sus efectos en la salud humana y de la Naturaleza de los bienes y servicios, y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir.**
ICC 788-5	**Artículo 95.-** **El Estado tendrá la especial obligación de levantar y generar la información que permita evaluar los impactos acumulativos sobre los ecosistemas. El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada.**

ICC 788-5	**Artículo 96.-** **El Estado garantizará la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los distintos territorios, de manera oportuna, sistemática, proactiva, regular, accesible y comprensible, debiendo actualizar dicha información de manera periódica, desagregada y descentralizada, para la adopción de las mejores decisiones en la gestión del territorio y las cuencas, en periodo que no superen los 4 años. Las Universidades del Consejo de Rectores de Universidades chilenas deben cumplir con el deber de participar activamente en el cumplimiento de este deber del Estado. En cumplimiento con este deber, las distintas autoridades competentes deberán actuar coordinadamente para la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los componentes naturales, así como el monitoreo activo de variables ecológicas en el largo plazo. Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica. En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información.**
ICC 788-5	**Artículo 97.- Derecho de acceso a la justicia** **Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este derecho comprende el acceso a todas las instancias administrativas y judiciales de impugnación establecidas por esta constitución y las leyes, que digan relación con las decisiones, acciones u omisiones relacionadas al acceso a la información ambiental, a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y, en general, toda aquella que amenacen o vulneren a la Naturaleza, los derechos humanos ambientales y la normas de democracia ecológica.**
ICC 788-5	**Artículo 98.-** **El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, tanto en lo sustantivo como en aspectos procedimentales del ejercicio de este derecho. Así, deberá posibilitar la adopción de medidas cautelares para prevenir, cesar, mitigar o compensar los daños a la naturaleza, la inversión de la carga de la prueba, los mecanismos de reparación, restauración y efectividad de los derechos de la Naturaleza, así como los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental. En cuanto a las barreras procesales, se deberá propiciar una legitimación activa amplia para la defensa de la naturaleza, las personas sintientes no humanas y los derechos humanos ambientales.**
ICC 788-5	**Artículo 99.-** **Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos.**
ICC 377-2	**§ Democracia y Participación Política**

ICC 377-2	**Artículo 100.-** **Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada.**
	Defensores de la Naturaleza
ICC 963-1	**§ Reconocimiento de los pueblos originarios como defensores ancestrales y actuales del medio ambiente**
ICC 963-1	**Artículo 101.-** **El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales.**
ICC 788-5	**§ De la democracia ecológica y plurinacional**
ICC 788-5	**Artículo 102.- Protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.** **El Estado debe asegurar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, los de la Naturaleza y las personas sintientes no-humanas puedan actuar sin amenazas, restricciones o vulneraciones a sus derechos.** **La protección implica la adopción de las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de las y los defensores, así como prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones, particularmente respecto a los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer y representar en el ejercicio de los derechos de los sujetos señalados en el párrafo anterior. La ley determinará un sistema integral de protección que considere los estándares internacionales de derechos humanos que existen al respecto.**
	Educación Ambiental
ICC 969-5	**§ Iniciativa Constituyente Educación Ambiental como Garantía Constitucional**

ICC 969-5	**Artículo 103.-** **El Estado Chileno reconoce a la educación ambiental como un proceso permanente, adaptativo, interdisciplinario, inclusivo y pluralista.**
ICC 969-5	**Artículo 104.-** **El Estado garantiza la inclusión de la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada Región.**
ICC 969-5	**Artículo 105.-** **El Estado en su rol de garante promocionará y fomentará la educación ambiental en todos los espacios educativos formales, comunitarios y geográficos del país. Para ello dotará de recursos a los organismos públicos pertinentes y con participación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro (organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones), de prerrogativas y recursos económicos, cuya finalidad será el desarrollo de acciones para la comprensión de la realidad que vive la naturaleza, aportar a un cambio cultural en la relación de las personas con la tierra, enfrentar la crisis climática, con el objetivo de avanzar hacia relaciones armoniosas y de buen vivir.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ICC 788-5	**CUARTA. El estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos referidos en el art. X3 sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación. Dicho levantamiento de la información se hará en forma participativa de la comunidad territorial y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.**
ICC 788-5	**QUINTA. Una vez cumplido por el Estado el levantamiento de la información que permita la evaluación de los impactos acumulativos, someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo de 2 años, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular.**

(II) VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante las sesiones de fecha 22 y 23 de febrero se desarrolló la votación en particular en la Comisión.

El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el **Anexo 2,** acompañado al final de este Informe.

Las votaciones en particular realizadas, fueron las siguientes:

Al artículo 1.-

Artículo 1.- *La actuación del Estado y de todas las personas estarán sujetas al principio de acción climática justa, el que establece el deber de transformar de manera progresiva, y sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente, promoviendo la mitigación de la crisis climática y la adaptación a sus efectos, como una cuestión de seguridad nacional y global.*

Indicación N° 1 del constituyente Fontaine para suprimir el artículo 1. Se retira la indicación.

Por el orden de votación de las indicaciones conforme al Oficio de la Mesa Directiva, corresponde votar la **Indicación N°4** del **Constituyente Pablo Toloza**, para suprimir del artículo 1 la frase “sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente".

Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (3-15-0).**

A continuación, se deliberó sobre la Indicación N°2 y N°3. La **indicación N° 2** del constituyente Núñez y otros, para sustituir el artículo 1 por el que sigue:

“Artículo 1. Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.

El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza”.

La **Indicación N°3** del **Constituyente Rodrigo Álvarez**, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“El Estado tiene la obligación de adoptar, progresivamente, medidas necesarias para mitigar los efectos de la crisis climática.

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir según las condiciones definidas por la ley”.

El constituyente Martin sostiene que la indicación N°2 desarrolla mejor los deberes del Estado respecto a la crisis climática y ecológica. Reconoce la existencia de ella y le

atribuye la responsabilidad directa a la actividad humana. Esto agrega un deber de cooperación internacional sobre ella, siendo esta propuesta más acabada y más política.

El constituyente Álvarez señala que la indicación N°3, busca una redacción más clara de los deberes del Estado y considera que es complementada con lo expuesto en la participación ciudadana.

Se somete a votación la Indicación N°2, resultando **aprobada (15-3-0).**

En virtud de este resultado, la indicación N°3 no es sometida a votación por resultar **incompatible.**

La **indicación N°5,** presentada por la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la expresión “naturales y jurídicas” después de la palabra “personas”, también resulta **incompatible,** por lo cual no es sometida a votación.

Al artículo 2.-

Artículo 2.- El Estado, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica, tiene un rol clave en la definición e implementación de las acciones urgentes y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica y asegurar los derechos consagrados en esta Constitución. Tales acciones deberán orientar a toda la sociedad a avanzar de manera anticipatoria, sostenida y progresiva en la gestión de los riesgos de desastres socioambientales y efectos adversos provocados por la crisis climática, asociados al ciclo completo del carbono.

En primer lugar, son expuestas las indicaciones supresivas.

La **Indicación N°6 del constituyente Roberto Vega**, se presenta para suprimir el artículo 2.

La **Indicación N°9 y 10, de los constituyentes Álvarez y Toloza** respectivamente, tienen por objetivo suprimir del artículo 2 la frase "en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática" y la frase "y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica".

La **indicación N°11**, presentada también por el constituyente Toloza, busca suprimir la palabra “antrópica”; mientras que la indicación N°12, del mismo autor, suprime la frase “, asociados al ciclo completo del carbono”.

El constituyente Toloza sobre las indicaciones Nos10, 11 y 12 señala que, si bien reconoce que estamos en etapa de crisis climática, las frases allí señaladas para ser suprimidas.

Sometida a votación, se **rechaza** la indicación N°6 (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°9, se **rechaza** (4-15-0).

Sometida a votación la indicación N°10, se **rechaza** (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°11, se **rechaza** (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°12, se **rechaza** (3-15-0).

Posteriormente, son deliberadas las indicaciones sustitutivas Nos 7 y 8.

La **Indicación N°7** del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo 2 por el que sigue:

“Artículo 2. Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las

particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.

El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados con la participación de la ciudadanía, previo proceso de consulta indígena en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."

La **indicación N°8**, del constituyente Fontaine, propone sustituir el artículo 2 por el que sigue:

"Al Estado corresponde coordinar, elaborar y adoptar políticas públicas para afrontar de forma progresiva los efectos de la crisis climática. Tales planes y programas deben fomentar el principio de colaboración entre el sector estatal y privado. Las acciones adoptadas deben guiarse por los criterios de actuación anticipatoria, sostenida y progresiva.".

El constituyente Martin, sobre la indicación N°7, señala que el artículo original no contenía un mandato claro y específico para el Estado, por lo cual este artículo señala un mandato específico que implica destinar los recursos necesarios y crea un sistema que estudie y monitoree la Crisis Climática y Ecológica.

El constituyente Fontaine, sobre la indicación N°8, señala que su propuesta es más sucinta respecto a la original.

Sometida a votación, la indicación N°7 es **aprobada (15-3-0).** La indicación N°8 resulta incompatible por la aprobación de la indicación anterior.

La **indicación N°13** de la constituyente Vergara y otros para agregar la frase "generando políticas transformadoras en contra de la crisis climática" después de "implementación de las acciones urgentes y transformativas", en virtud de la aprobación de la indicación N°7, resulta incompatible, por lo cual se entiende rechazada.

Al artículo 3.-

Artículo 3.- Estas acciones deberán orientarse de manera prioritaria a la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas y el resguardo las generaciones presentes y futuras. Este deber se realizará cumpliendo siempre con distribuir de manera justa y equitativa los distintos costos y beneficios que derivan de las acciones.

Se presentan las Indicaciones N°14, del constituyente Núñez y otros; y la indicación N°15 del constituyente Álvarez; para suprimir el artículo 3.

Sometida a votación, la Indicación N°14 es **aprobada** (18-0-0). Por ello, resultan incompatibles las indicaciones N°15, N°16 del constituyente Vega y N°17 del constituyente, al contener estas últimas dos supresiones parciales del texto suprimido.

Al artículo 4.-

Artículo 4.- Las acciones y decisiones del Estado en temáticas medioambientales y de cambio climático deben adoptarse en función de los mejores conocimientos y evidencia científica disponible. Deberán establecerse procesos transparentes, que aseguren la participación efectiva, vinculante, inclusiva e informada de diversos actores y la inclusión

de todas las cosmovisiones en estas decisiones. Asimismo, se deberá contar con mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación de las acciones implementadas. El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente.

La indicación N°18, del constituyente Núñez y otros, para suprimir el artículo 4 es sometida a votación, resultando **aprobada (19-0-0).**

La indicación N°19, al ser supresiva del artículo 4, se entiende incompatible.

Las indicaciones N°20, 21, 22, 23 y 24 resultan incompatibles al suprimirse artículo original. La indicación N°20, presentada por el constituyente Vega, tiene por objeto sustituir el artículo 4to., por el que sigue:

"El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas".

La indicación N°21, del constituyente Fontaine, para sustituir del artículo 4 la frase "por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente" por "o el organismo sectorial competente en la materia".

La indicación N°22, del constituyente Álvarez, para reemplazar la palabra "vinculante" por "incidente"; la indicación N°23, del mismo autor, para reemplazar la frase final "El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente" por "Los mecanismos de participación y control serán determinados por ley".

La indicación N°24, de la constituyente Vergara y otros, para agregar la frase "y las comunidades" después de "inclusiva e informada de diversos actores".

<u>Al artículo 5.-</u>

Artículo 5.- La unidad funcional de la gobernanza climática se asignará según el enfoque integrado de cuencas. Su proceso de toma de decisiones se realizará integrando a distintos actores, favoreciendo la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales frente a la crisis climática y ecológica.

El legislador definirá el límite y número de cuencas en atención a límites ecológicos y uso del territorio, así como los mecanismos más adecuados para la gobernanza climática integrada de la cuenca, asignando a cada unidad de gestión autoridades específicas con atribuciones y presupuesto suficiente para ese fin.

La Indicación N°25, del constituyente Núñez, tiene por objeto suprimir el artículo 5. Sometida a votación es **aprobada** (18-1-0). La indicación N°26, del constituyente Fontaine, al tener el mismo objeto, se declara incompatible.

También es declarada incompatible la Indicación N°27, del constituyente Álvarez, para sustituir el artículo 5° por el que sigue:

"Todo organismo estatal con atribuciones medioambientales deberá funcionar de formas descentraliza y/o desconcentrada.

El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes."

Al artículo 6.-

Artículo 6.- En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado, en todos los niveles, deberá contar con metas, políticas, programas, acciones y medidas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse con una mirada estratégica de largo plazo, incorporando el análisis y la trazabilidad de huellas de carbono y las consecuencias generadas por los procesos productivos relevantes a la escala climática incluyendo la conservación, regeneración, restauración y reparación de los ecosistemas.

La Indicación N° 28 del constituyente Núñez y otros, como la Indicación N°29, del constituyente Álvarez, tienen por objetivo suprimir el artículo 6. Son sometidas a votación conjunta, resultando **aprobadas (18-0-1).**

Las indicaciones Nos 30, 31, 32, 33 y 34 resultan incompatibles en virtud de la votación anterior. La indicación N°30 del **constituyente Pablo Toloza**, tiene por objeto suprimir del artículo 6° las frases: ", legislativo y judicial del Estado"; y ", restauración".

La indicación N°31 tiene por objeto suprimir en el artículo 6° la frase: "En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del". Y la indicación N°32, agrega al comienzo "El". Ambas fueron presentadas por el constituyente Fontaine.

La indicación N°33 del **constituyente Rodrigo Álvarez**, para sustituir el artículo 6 por el que sigue:

"La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función".

La indicación N°34 del **constituyente Roberto Vega**, para sustituir en el artículo 6 la frase:

"En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado" por "El Estado".

Al artículo 7.-

Artículo 7.- El Estado deberá promover, suscribir e implementar acuerdos multilaterales como base mínima de sus acciones en esta materia, así como alianzas de colaboración nacionales e internacionales con el fin de promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia.

Las Indicaciones N°35, de la constituyente Vergara y otros; N°36, del constituyente Núñez y otros; y N°37, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 7. Al ser sometidas en votación conjunta son **aprobadas** (18-1-1)**.**

La constituyente Olivares, quien votó en contra, consigna su error en la votación, manifestando su voluntad de haber votado a favor.

La indicación N°38, cuyo objeto es sustituir del artículo 7 la frase “como base mínima de sus acciones en esta materia” por “para afrontar la crisis climática”, resulta incompatible.

Al artículo 8.-

Artículo 8.- Toda persona jurídica o titular de una actividad productiva que emita gases de efecto invernadero, tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros. Todos los titulares de proyectos tienen, además, el deber de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos. El legislador deberá definir modalidades y criterios para hacer efectivo estos deberes.

La indicación N° 39, del constituyente Núñez y otros; y la N° 40 del constituyente Toloza, tienen por objeto suprimir el artículo 8.

Sometidas a votación, son **aprobadas** (**18-0-1).**

Las indicaciones sustitutivas N°41 y 42 son declaradas incompatibles. La indicación N°41, del Constituyente Roberto Vega, tiene por objeto sustituir el artículo 8° por el que sigue:

“Toda persona, natural o jurídica, que realice actividades productivas, debe cumplir con la normativa ambiental vigente. La ley determinará las actividades sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

La indicación N°42, del constituyente Bernardo Fontaine, fue presentada para sustituir del artículo 8° las frases:

"tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros.", por la frase "deberá alinear el desarrollo de sus actividades a los planes, metas y programas de carácter regional y nacional aplicables."

Al artículo 9.-

Artículo 9.- El Estado y los organismos competentes, identificarán refugios climáticos que, según sus condiciones naturales y funciones ecosistémicas, puedan habilitar o facilitar soluciones a la crisis, para asegurar las metas de acción climática. Estos refugios podrán ser tanto ecosistemas prístinos como zonas con asentamientos o actividades humanas. El régimen de refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y las funciones climáticas que estos ofrecen, en particular los hábitats de los seres que habitan o transitan el refugio, así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática, tal como las cuencas criosféricas. El legislador deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes de refugio climático, de acuerdo con sus características.

Las indicaciones N°43, del constituyente Núñez y otros; y la N°44, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 9. Sometidas a votación, son **aprobadas** (**19-0-0).**

La indicación N°45, del constituyente Toloza, resulta incompatible al querer sustituir el artículo 9 por el que sigue:

“El Estado tiene la obligación de identificar refugios climáticos, a saber, áreas que por razones meteorológicas, geográficas e históricas serán poco afectadas por el cambio climático, a los cuales se les reconoce su capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático y la protección de los ecosistemas. La ley determinará su regulación específica en atención a sus características”.

Al artículo 10.-

Artículo 10.- Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.

Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.

Las indicaciones N°46, del constituyente Núñez y otros; y la N°47, del constituyente Fontaine, tienen por objeto suprimir el artículo 10. Sometidas a votación, son **aprobadas** (**18-0-0).**

Las indicaciones N°48 y N°49, presentadas por el constituyente Vega, resultan incompatibles. La indicación N°48 se presentó para suprimir en el artículo 10 las siguientes frases: "Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental.", y la indicación N°49 “Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.".

Al artículo 11.-

Artículo 11.- El Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica es un órgano paritario, autónomo con financiamiento propio, encargado de abordar de manera transdisciplinaria, interministerial e integral la Emergencia Climática y Ecológica.

Las indicaciones N°50, del constituyente Núñez y otros; y la N°51, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 11.

Sometidas a votación, son **aprobadas** (**18-0-0).**

Las indicaciones N°52 y 53 resultan incompatibles. La indicación N° 52, del constituyente Fontaine, se presentó para sustituir el artículo 11 por el que sigue:

"Existirá un Consejo Consultivo Externo a la administración del Estado, paritario, encargado de elaborar una estrategia nacional de acción climática y ecológica, para afrontar los desafíos de la crisis climática. Su integración, financiamiento y atribuciones estarán determinadas por ley".

Mientras que la indicación N°53 presentada por Toloza tiene por objeto suprimir el vocablo "paritario".

Al artículo 12.-

"Artículo 12.- El Servicio elaborará periódicamente una Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica que establecerá las acciones para fomentar la adaptación, fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos adversos de la Crisis Climática y Ecológica. Junto a ello, la Estrategia Nacional establecerá acciones para lograr la neutralidad climática y sostenibilidad ecológica. La Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica será intersectorial y su elaboración será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales y se basará en la mejor información científica disponible. El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado. Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos."

Las indicaciones N°54, del constituyente Núñez y otros; y la N°55, del constituyente Álvarez, tienen por objeto suprimir el artículo 12. Sometidas a votación, son **aprobadas** (**18-0-0).**

Las indicaciones N°56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 resultan incompatibles. La **indicación N°56,** del constituyente Vega, fue presentada para sustituir el artículo 12 por el que sigue:

"El Estado destinará los recursos necesarios para crear éste Consejo Consultivo Externo, el cual deberá estudiar y monitorear en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, para que sus informes orienten las decisiones de política pública, y articule las actuaciones de los órganos competentes".

Las indicaciones N°57 y 58, presentadas por el constituyente Toloza, buscan reemplazar la frase "para lograr neutralidad climática y sostenibilidad ecológica" por "para reducir progresivamente las emisiones de dióxido de carbono y propender a la sostenibilidad de los ecosistemas"; y el vocablo "vinculante" por "incidente".

La indicación N°59, presentada por la constituyente Vergara y otros, tenía por objetivo agregar "a lo menos dos veces al año" después de la frase "El Servicio elaborará periódicamente".

La **indicación N°60**, presentada por el constituyente Fontaine, buscaba sustituir la frase: "será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo

conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales" por "deberá ser transparente, fomentar la participación de todas las personas".

La **indicación N°61**, presentada por el mismo autor, tenía por objeto suprimir la frase: "El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado.". Finalmente, la **indicación N°62**, presentada por el constituyente Fontaine, buscaba sustituir la frase: "considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos" por "respetará y velará por el cumplimiento de los tratados internacionales reconocidos por Chile, en materia de medio ambiente, cambio climático y derechos humanos".

Al artículo 13.-

Artículo 13.- Este Servicio para la ejecución de la Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica articulará con los Poderes del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos públicos, además de generar alianzas de cooperación internacional para promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica. El Servicio estará dotado de los instrumentos de fiscalización con el propósito de subsanar el incumplimiento de la Estrategia a nivel nacional, regional y local, además de lo que disponga la Ley.

La indicación N°63, del constituyente Núñez y otros; y la N°64, del constituyente Fontaine, tienen por objeto suprimir el artículo 13. Sometidas a votación, son **aprobadas** (**18-0-1).**

Las indicaciones N°65, 66, 67 y 68 son declaradas incompatibles.

La indicación N°65, del constituyente Álvarez, buscaba sustituir el artículo 13 por el que sigue:

“Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos”.

Por su parte, las **indicaciones N° 66 y 67** del constituyente Toloza fueron presentadas para reemplazar la palabra "articulará" con la frase "actuará en coordinación"; y la frase "subsanar el incumplimiento" por la frase "verificar el cumplimiento". En cuanto a la **indicación N°68**, del mismo autor, buscaba agregar al final del artículo, luego del punto final, que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para estas labores, el Servicio podrá actuar en coordinación con otros organismos y servicios del Estado, quienes deberán determinar y aplicar las sanciones que correspondan.".

Se abre deliberación sobre las indicaciones N°69 y 70, las cuales contienen indicaciones aditivas que resultan ser compatibles con la votación supresiva del artículo 13.

La **indicación N°69**, presentada por la constituyente Constanza San Juan y otra, para agregar un nuevo artículo final del apartado de Crisis Climática, del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. Para afrontar la crisis climática el Estado deberá fomentar las ciudades sostenibles a través de políticas, planes, programas u otros, que incorporen técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta

constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.**"**

Sobre esta indicación, la constituyente Olivares señala que reconoce las ciudades sostenibles, lo que va en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, los cuales declaran que es importante difundir este tipo de ciudades para enfrentar la crisis climática. Para ello plantea la construcción sustentable, reducción de energía, economía circular, entre otros elementos.

Al ser sometida a votación, es **aprobada (12-3-3)**.

En cuanto a la **indicación N°70**, del constituyente Nicolás Núñez y otros**,** busca agregar nuevo artículo transitorio en la temática 1 de Crisis Climática que establezca lo siguiente:

"Artículo transitorio nuevo. Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano, de carácter técnico, encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años."

En defensa de esta indicación, el constituyente Martin señala que la indicación N°70 crea un Servicios para la Crisis Climática y Ecológica, recibiendo como mandato lo dispuesto en las normas ya aprobadas sobre la temática. Será dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, ya que este tiene el mandato nacional e internacional con el compromiso internacional para enfrentar la crisis climática. Además, se establece a la ley su regulación, la cual deberá ser dictada en un plazo máximo de dos años.

Sometida a votación, la indicación es **aprobada (15-4-0)**.

Al título "Bienes Naturales Comunes"

Sobre este título la **Indicación N°71,** presentada por la constituyente Olivares y otros, tiene por objetivo cambiar de posición en el texto sistematizado la temática 3 "Derechos de la Naturaleza" para que pase a ser la temática 2, y la temática N° 2 pase a ser la temática N° 3.

Sobre esta indicación, el constituyente Salinas señala que los derechos de la Naturaleza son mucho más amplios y omnicomprensivos, mezclándose con los otros temas que se revisarán en la votación, por lo cual es mejor tenerlos antes de todas estas temáticas, para efectos de la interpretación.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (14-4-1).**

En cuanto a la Indicación N°72, presentada por el constituyente Nicolás Núñez y otros**,** para sustituir en el título de la temática 2 y en la primera sección de la temática 2 donde dice "bienes naturales comunes" por "bienes comunes naturales" es defendida por la constituyente Zárate, quien señala que el título actualmente habla de Bienes Naturales Comunes y no de Bienes Comunes Naturales. Es más preciso esta última referencia porque los Bienes Naturales son un tipo de Bienes Comunes, por lo cual en esta comisión solo nos haremos cargo de los Bienes Comunes Naturales, no así de otro tipo de bienes comunes.

Al ser sometida a votación es **aprobada (15-4-0)**.

Al artículo 14.-

"Artículo 14.- De los bienes comunes naturales.

Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación.

Nadie puede apropiarse de los bienes comunes.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio.

El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y proteger los bienes comunes naturales, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.

La sociedad y las personas deberán cuidar y preservar los bienes comunes, y restaurarlos cuando por su acción u omisión estos bienes se vean afectados.

El Estado promoverá que la gobernanza de los bienes comunes naturales se desarrolle mediante instrumentos democráticos y participativos, en especial consideración y respeto a los gobiernos locales, los pueblos originarios y los cohabitantes del territorio humanos y no humanos, priorizando un enfoque ecosistémico.

Todo título administrativo de uso de los bienes comunes naturales será otorgado por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, con las siguientes condiciones: serán de manera temporal; estarán sujetos a causales de caducidad y revocación; contendrán obligaciones específicas de conservación; y serán objeto de limitaciones, restricciones y regulaciones.

Estos títulos no generarán derechos de propiedad.

Con todo, habrá bienes comunes naturales que no podrán ser objeto de títulos administrativos de uso, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la Ley.

Son bienes naturales comunes, a lo menos los siguientes:

- Agua, incluidas las aguas, los cuerpos de aguas y sus interfaces como humedales, salares, pompones, turberas, entre otros;

- Mar, incluida la altamar, el mar y sus distintas formas de vida, las playas, riberas, fondo marino, borde costero y las interfaces de territorio y maritorio;

- Aire, Atmósfera y viento;

- Alta montaña;

- Criósfera y glaciares;

- Radiación solar;

- Clima;

- Subsuelo;

- Aquellos que la ley declare como bienes naturales comunes."

En primer lugar, se deliberan y votan las indicaciones supresivas. La indicación N°73, del constituyente Toloza, tiene por objeto suprimir el artículo 13. Toloza sostiene que esta materia no se debe regular en la Constitución.

Sometida a votación es rechazada (3-15-1).

La **Indicación N°76**, presentada por el constituyente Álvarez, tiene por objeto eliminar en el inciso VII la frase "serán de manera temporal". Sometida a votación fue rechazada (3-15-1).

La **Indicación N°78** suprimir en el inciso VIII "Estos títulos no generan derechos de propiedad". Sometida a votación fue rechazada (4-15-0). La **Indicación N°81** presentada por constituyente Álvarez, cuyo objetivo es suprimir en el inciso X, luego de "turberas," la frase "entre otros"; sometida a votación fue **rechazada (4-15-0)**. La **indicación N°83**, del mismo autor, presentada para suprimir en el inciso X, las frases "Aire" y "y viento" fue **rechazada** (2-17-0)**.** La Indicación N°85, la cual busca suprimir en el inciso X: "Criósfera y glaciares", sometida a votación **fue rechazada (4-15-0)**. Sobre esta indicación, la constituyente Gallardo quiso manifestar su error, diciendo que votaba en contra.

La **Indicación N° 86** para suprimir en el inciso X: "Radiación solar", sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

La **indicación N°87** para suprimir en el inciso X: Clima, sometida a votación, también fue **rechazada (3-14-0).**

Todas estas indicaciones fueron presentadas por el constituyente Álvarez.

Sobre la indicación N°87, el constituyente Abarca señala que su intención de voto era para rechazar la indicación precedente, pero por problemas técnicos, no pudo emitir su voto.

Posterior a ello, pasan a votar las indicaciones supresivas presentadas por el constituyente Fontaine. La **Indicación N°95** tiene por objeto suprimir el inciso II "Nadie puede apropiarse…", la cual sometida a votación fue rechazada (3-15-1). La **Indicación N°96** busca suprimir el inciso III "Para los pueblos y naciones…", la cual sometida a votación fue rechazada (3-15-1).

Luego, se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas. En primer lugar, se expone la **Indicación N°74,** del Constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14. De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos y pueblos y naciones de Chile. Estos bienes no son susceptibles de apropiación y existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurar su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable."

Sobre esta indicación, la constituyente Zárate señala que esta redacción es más concisa y pretende realizar una nueva definición que el articulado anterior, destacando su principal característica, que son comunes para los seres vivos. En términos jurídicos, no son susceptibles de apropiación, correspondiendo el interés prioritario de su preservación, con el rol del Estado como custodio de ellos. El constituyente Antilef, complementa señalando el vínculo estrecho de la Naturaleza con los pueblos originarios, lo cual debe reconocerse como vínculo espiritual, tal como lo hace la norma.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (16-2-1)**.

Por ello, las indicaciones sustitutivas N°75, 77, 79, 80, 82, 84, 88, 92, 93, 94, 97, 99, 100, 101 y 102.

Por no ser incompatible con lo aprobado anteriormente, se somete a votación la Indicación N°90, la cual pretendía cambiar el epígrafe del artículo "De los bienes comunes naturales" por "De los bienes naturales comunes a todas las personas".

Esta indicación fue **rechazada** (3-15-0).

Posterior a ello, son deliberadas y votadas las indicaciones aditivas Nos. 89, 103, 104 y 105.

La indicación N°89, presentada por el constituyente Álvarez, y tiene por objetivo incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Los bienes nacionales, vale decir, aquellos que pertenecen a la nación toda, serán determinado por ley, debiendo incluir las calles, plazas, puentes y caminos públicos, el mar adyacente y sus playas, las tierras dentro de los límites territoriales que carecen de otro dueño, las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras precios, litio y otras substancias fósiles, no obstante el domino de las corporaciones o de los particulares obre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas".

La **indicación N°103**, presentada por el constituyente Fontaine, agrega el siguiente artículo transitorio, relacionado con este artículo:

"Una ley detallará los bienes naturales comunes que, estando en manos de privados a la fecha de dictación de esta Constitución, pasarán a dominio del Estado, para lo cual deberá calcularse la correspondiente indemnización, la que será pagada con anterioridad a su traspaso.".

Sometida a votación esta indicación, fue **rechazada** (3-15-1).

Posteriormente, son sometidas a votación las indicaciones aditivas N°104 y 105. La indicación N°104, presentada por la constituyente Olivares y otros, agrega inmediatamente después del artículo 14, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Son bienes comunes naturales a lo menos: las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo glaciares y criósfera; el mar territorial, la altamar y el fondo marino; las playas, dunas y el borde costero; el subsuelo; los humedales; el aire, viento y atmósfera; la radiación solar; los campos geotérmicos; la alta montaña; el cielo y el espacio; y aquellos que declare la constitución y las leyes.”

La constituyente Olivares señala que esta indicación ofrece una mención de los bienes comunes naturales. Agrega que, sin importar lo que aprobemos ahora, en el bloque dos se podrá regular de igual forma, por lo cual ese no es un argumento para rechazar la iniciativa. Sometida a votación la indicación N°104, fue aprobada (12-6-1).

La **indicación N°105** agrega inmediatamente después del artículo 14, el siguiente artículo**:**

“Artículo. Son bienes naturales comunes, a lo menos, aquellos que declara la Constitución y las Leyes.”

La constituyente Sepúlveda señala sobre esta indicación que esta discusión debe quedar abierta para el próximo bloque, cuando se discuta el estatuto de los bienes comunes. Sometida a votación, esta indicación fue **aprobada (10-5-4).**

Al artículo 15.-

Artículo 15.- Mecanismos de Garantía. Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes establecidos en esta Constitución. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.

La Indicación N°106, presentada por el constituyente Vega, busca suprimir el artículo 15. Sometida a votación, fue **rechazada** (2-14-1).

La **Indicación N°107**, presentada por el constituyente Núñez y otros, plantea sustituir el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Autorizaciones de uso. El Estado podrá autorizar el uso por parte de particulares de esta clase de bienes. Esta autorización será inapropiable, incomerciable, intransferible e intransmisible.

La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, uso, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción, y demás que sean pertinentes de dichas autorizaciones de uso. Establecerá además los procesos de participación de las comunidades en la toma de decisiones, los que deberán ser públicos y transparentes.

El uso y la autorización de los bienes comunes naturales deberá estar orientado al buen vivir y respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su uso y acceso por las futuras generaciones”.

La constituyente Zárate señala que como existe una inapropiabilidad de estos bienes comunes naturales, lo que corresponde es regular el uso de estos bienes por parte

del Estado. La autorización de estos bienes es incomerciable, intransmisible e intransferible, por lo cual con esto se hacen cargo de la problemática de la privatización de estos bienes que existe en Chile. Agrega además que la ley establecerá todas las condiciones señaladas en el artículo, incluyendo la participación de las comunidades, abriendo la gestión comunitaria de estos bienes. Finalmente, señala que se establecen parámetros o límites para el uso de estos bienes, que no solo considera elementos actuales, sino que también incluye a las generaciones futuras y el buen vivir.

El constituyente Toloza plantea que los bienes no solo se usan, sino que se gozan y se disponen sobre ellos. Pero este artículo sólo regula el uso, no las facultades de disposición y goce. Este es un tema que para el constituyente Toloza no es menor por la terminología que se usa.

Posterior a la deliberación, se somete a votación, resultando aprobada esta indicación (14-3-0).

Aprobada la indicación sustitutiva, se someten a deliberación y votación las **indicaciones aditivas N°109 y 111** presentadas por la constituyente Olivares y otros; y las indicaciones N°110 y 112 presentadas por la constituyente Sepúlveda y otros.

La indicación N°109 agrega, inmediatamente después del artículo 15, un artículo nuevo del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales. En el caso del aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña, no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración."

Sobre esta **indicación**, la constituyente San Juan señala que hay bienes comunes naturales que deben tener un régimen de autorización especial. Algunos por su naturaleza no se puede disponer ni siquiera de autorización de uso, como ocurre con el aire y el subsuelo marino. Sometida a votación, esta indicación es **aprobada** (11-7-1).

La indicación N°111 agrega, como artículo final del apartado de bienes naturales comunes, un artículo nuevo del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes tienen un régimen especial de titularidad colectiva de los bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios. En virtud de este régimen especial, tienen derecho a acceder, utilizar y controlar dichos bienes, los cuales forman parte de su identidad y permiten su pervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, reconociendo como límite el sistema jurídico de cada pueblo y los derechos de la naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o

jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin el consentimiento previo libre e informado de cada pueblo y nación respectivo."

Sobre esta **indicación**, el constituyente Galleguillos señala que rescata algunos elementos de la indicación N°115. El primer inciso reconoce elementos de la titularidad, como lo hace el artículo 25 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas; el inciso segundo reconoce los usos ancestrales de los pueblos indígenas, estableciendo como límites los derechos de los pueblos y de la naturaleza.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada** (11-7-1).

Sobre la **indicación N°110**, defendida por la constituyente Sepúlveda establece que no es deseable en esta fase hacer el catálogo de bienes comunes, dejando esto para la discusión del segundo bloque de la Comisión. Sometida a votación, esta indicación es **rechazada** (7-9-3).

Sobre la **indicación N°112**, la misma constituyente señala que se cambia el concepto de "titularidad" por un "uso colectivo" para distinguir entre "propiedad" y el "uso sobre esos bienes", pues no se quiere entregar la propiedad sobre estos bienes. Sometida a votación, esta indicación es **rechazada** (4-13-2).

Al artículo 16.- que se suprime

Artículo 16.- Los Bienes Naturales comunes son aquellos elementos o componentes de la naturaleza que son comunes a todos los pueblos y naciones de Chile, personas y seres vivos, no son susceptibles de propiedad privada y existe un interés general prioritario en su preservación.

Para los pueblos y naciones preexistentes tiene una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

Son bienes naturales comunes a lo menos los siguientes:

1. Los minerales.

2. El subsuelo.

3. El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera.

4. Las aguas continentales en todas sus formas, sus cauces y playas; glaciares y humedales;

5. Los salares.

6. Las fuentes de energías renovables, convencionales y no convencionales;

7. El aire y la atmósfera;

8. El material genético de la biodiversidad nativa plurinacional.

9. Las zonas de alta montaña.

10. Los bosques nativos.

Todos aquellos que la ley les dé tal carácter

Indicación N°113 y 114 se aprueban por unanimidad (19-0-0).

Al artículo 17.- que se suprime

Artículo 17.- Del uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes

El uso de los bienes naturales comunes estará regulado según las siguientes en las siguientes normas y en las leyes especiales que se dicten al respecto.

Las Indicaciones N°126, de constituyente Vergara y otros; N°127, de constituyente Núñez y otros; y N°128, de constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 17. Sometidas a votación, son aprobadas por unanimidad (19-0-0).

La indicación N°129 del constituyente Toloza para sustituir el artículo 17° por el siguiente: "El uso y goce de los bienes naturales comunes deberá realizarse según las siguientes normas y las leyes especiales que se dicten al respecto", resulta incompatible.

Al artículo 18.- que se suprime

Artículo 18.- El Estado podrá otorgar permisos, licencias o concesiones temporales de aprovechamiento sobre esta clase de bienes, bajo procesos transparentes y públicos, con participación de las comunidades afectadas, salvaguardando su capacidad de renovación y evitando la degradación y daño del medio ambiente. El uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes deberá estar orientado al buen vivir y deberá respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su goce por las futuras generaciones. Una ley regulará el proceso de otorgamiento de permisos o concesiones, obligaciones, restricciones, causales de caducidad, tarifas y demás requisitos. El Estado deberá garantizar la distribución equitativa de los beneficios generados por el aprovechamiento de bienes naturales comunes, priorizando las comunidades indígenas y locales donde se encuentran los bienes y las directamente afectadas por su intervención. Asimismo, se establecerá por ley una acción indemnizatoria que vaya en favor de las comunidades ya señaladas cuando exista un daño ambiental sobre la naturaleza.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles e impedir la degradación de ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración.

Las Indicaciones N°130, de constituyente Núñez y otros; y N°131, de constituyente Álvarez; tienen por objetivo suprimir el artículo 18. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-1).

Las indicaciones N°132 hasta la 139 fueron declaradas incompatibles. La indicación N°132 del constituyente Fontaine plantea sustituir el artículo 18° por el siguiente: "El uso y

goce de los bienes naturales comunes será determinados por ley, el cual deberá estar orientado al buen vivir y al respeto de la naturaleza, habilitando la posibilidad de su goce por las futuras generaciones.

El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación de los bienes naturales comunes, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles, e impedir la degradación de los ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración".

La indicación desde el N°133 al 139 son del constituyente Vega. La indicación N°133 busca agregar la frase ", a través de procedimientos judiciales o administrativos," a continuación de la palabra "Estado"; la indicación N°134 pretende agregar la frase ", derechos reales (distintos al dominio)" luego de la palabra "licencias"; la indicación N°135 pretende sustituir, antes de la frase "participación de las comunidades afectadas", la palabra "con" por la frase "promoviendo la"; la indicación N°136 buscaba suprimir la frase "salvaguardando su capacidad de renovación"; la indicación N°137 fue presentada para suprimir la frase "la degradación y"; la indicación N°138 pretende sustituir la frase "daño del medio ambiente" por la frase "la generación de un daño no permitido al medio ambiente"; y la indicación N°139**,** finalmente agrega, luego de la frase "otorgamiento de permisos", la frase ", derechos reales".

Al artículo 19.- que se suprime

Artículo 19.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen la titularidad de los bienes comunes naturales que existen en sus tierras y territorios ancestrales, los cuales forman parte de su identidad cultural y permiten, en consecuencia, su supervivencia cultural, social y económica. En consecuencia, tienen derecho a conservar, resguardar, administrar, usar, gozar y disponer exclusivamente de dichos bienes comunes de acuerdo a su derecho propio. Las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes podrán usar y beneficiarse del ambiente y de los bienes naturales comunes, respetando los derechos de la naturaleza y el buen vivir establecido en la presente Constitución. Es deber del Estado, en carácter de custodio de estos bienes, garantizar su aprovechamiento responsable. Cuando los pueblos y naciones indígenas preexistentes consientan su aprovechamiento sustentable por terceros, tendrán derecho a participar en los beneficios que reporte por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que puedan sufrir como consecuencia del mismo, bajo los requisitos y condiciones que libremente definan.

Las Indicaciones N°140, de la constituyente Sepúlveda y otros; y N°141, del constituyente Toloza; tienen por objetivo suprimir el artículo 19. Sometidas a votación, son aprobadas (15-4-0).

Las Indicaciones supresiva parcial y sustitutivas N°142, 143 y 144, presentadas por el constituyente Fontaine, son declaradas incompatibles. La indicación N° 142 buscaba suprimir la frase "Los pueblos y naciones preexistentes" hasta "de acuerdo a su derecho propio"; la indicación N°143 sustituye la frase ", pueblos y naciones indígenas preexistentes"

por “y pueblos originarios”; y la indicación N°144 sustituye desde el último punto seguido por "Una ley determinará la forma en que los titulares del respectivo permiso, derecho o concesión, deberán compensar a las personas o comunidades afectadas, por los perjuicios que puedan generarse como consecuencia del aprovechamiento de los bienes naturales comunes".

Al artículo 20.-

Artículo 20.- El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras.

Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso. A su vez velará por el acceso público responsable a estos bienes.

Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera;

B. Las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares;

C. Los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley;

D. El aire y la atmósfera;

E. El material genético de la biodiversidad nativa nacional;

F. La fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres;

G. Las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y

H. los minerales y el subsuelo.

Todo título administrativo que permita el uso privativo de los bienes naturales públicos, será otorgado conforme a la ley, por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad y revocación, con obligaciones específicas de conservación, estableciendo limitaciones, restricciones y tarifas, siempre que ellas estén justificadas en el interés público y el beneficio colectivo. Estos títulos no generan derechos de propiedad privada.

Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza establecidos en esta norma. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra”.

Las Indicaciones N°145, del constituyente Núñez y otros; y N°146, del constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 20. Sometidas a votación, son aprobadas (18-1-0).

La Indicación N°164, de la constituyente Sepúlveda y otros, es aditiva y busca agregar un inciso nuevo al artículo:

"Es deber del Estado asegurar que las frecuencias electromagnéticas que somete a la Naturaleza no provocan alteraciones graves a la a la salud de las personas, animales y ecosistemas, para ello se basará en la evidencia científica pertinente".

La constituyente Sepúlveda señala que esta norma agrega deberes del Estado en las materias que señala. Su origen es una iniciativa popular de norma, de las personas de la salud, entendiendo que no sabemos los efectos de dichas instalaciones, como las del 5G, y a pesar de ello ya han sido desplegadas. Esto porque se han propagado su instalación, en relación a la instalación de 5G, sin saber los efectos en la salud. Buscamos que el Estado se asegure que todas las instalaciones no generen afectaciones a la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. Sometida a votación, resulta **aprobada** (13-4-2).

Las indicaciones N°147, de constituyente Toloza; N°148, de constituyente Álvarez; N°149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159, del constituyente Fontaine; N°160, 161, 162 y 163, de la constituyente Dorador y otros, son declaradas incompatibles.

Al artículo 21.-

Artículo 21.- Es deber del Estado garantizar el derecho de uso y acceso gratuito, eficaz, seguro y responsable con los ecosistemas, a las playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, a través de vías de acceso y en los casos en que sea necesario, por la geografía del lugar y cuando las vías de acceso establecidas no sean funcionales o inexiste, deberá realizar las obras pertinentes.

La indicación N°165, del constituyente Fontaine tiene por objetivo suprimir el artículo 21. Sometida a votación es rechazada (2-14-0).

Posterior a ello, son sometidas a votación las indicaciones supresivas parciales N°170 y 171, ambas del constituyente Toloza. La indicación N°170 Suprimir la frase "gratuito,". Sometida a votación, es rechazada (2-14-0). Mientras que la indicación N°171 suprime la frase "y rutas ancestrales costeras". Sometida a votación, es rechazada (3-14-0).

La indicación N°166, del constituyente Núñez y otros, sustituye el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21. Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, universal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, a través de bienes públicos o privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos

indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución. Este derecho se ejercerá bajo la responsabilidad de evitar producir daño e impacto al momento del acceso y permanencia. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y una acción de tutela del mismo.

El ejercicio de este derecho reconoce como límite el acceso a sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural existentes en territorios indígenas, salvo autorización previa del respectivo pueblo."

En la deliberación, el constituyente Núñez señala sobre la indicación N°166 que Esta propuesta transversal toma los distintos articulados de las propuestas, fundiéndose en una única norma que permite y garantiza los accesos a la Naturaleza, así como crear una acción similar a la acción de protección, además de los distintos aportes de los pueblos originarios. Sometida a votación, la indicación es **aprobada (15-3-0).**

Las **indicaciones N°167**, del constituyente Álvarez, que buscaba sustituir el artículo 21 por el que sigue: "La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales.

Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio"; y la i**ndicación N°169**, del constituyente Vega; que pretendían sustituir, son declaradas incompatibles con el texto sustitutivo aprobado.

Las indicaciones N°168 y 172, al ser aditivas, se declaran compatibles. La indicación N°168, del constituyente Vega para agregar al artículo 21 la siguiente frase final: "El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y respetar los derechos constituidos de quienes puedan verse afectados", sometida a votación es rechazada (3-14-1). Mientras que la indicación N°172 pretende agregar al final, luego del punto final, el que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para la creación o mantención de estos accesos, el Estado podrá expropiar o constituir las servidumbres necesarias sobre los terrenos que corresponda, pagando previamente la indemnización correspondiente al dueño del predio afectado.". Sometida a votación, es rechazada (4-13-1).

<u>Al artículo 22.- que se suprime</u>

Artículo 22.- La persona que sea limitada o impedida para acceder a la montaña, playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, no existiendo otra vía eficaz y segura, ni obras realizadas por el Estado para esos fines, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el derecho de acceso bajo los estándares ya normados, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad. Para la resolución de este asunto, la Corte podrá, a la mayor brevedad, designar un perito nombrado por él mismo y con notificación de las partes, para una inspección personal o la emisión de informe sobre la situación denunciada. Podrá también

oficiar a la autoridad correspondiente para efectos de que se informen sobre las vías de acceso u obras a desarrollar en caso de ser necesarias. En cualquier caso, la decisión definitiva o provisional sobre el asunto deberá ser fundamentada. "

Las Indicaciones N°173, de la constituyente Vergara y otros; N°174, del constituyente Núñez y otros; y N°175, del constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 21. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

La indicación N°176, del constituyente Toloza, resulta incompatible. Esta indicación buscaba suprimir la frase "la montaña"; para suprimir la frase "y rutas ancestrales costeras".

Al artículo 23.- que se suprime

Artículo 23.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia. Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable.

Las Indicaciones N°177; del constituyente Núñez y otros; y N°178, del constituyente Álvarez; tienen por objetivo suprimir el artículo 23. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Resultan, por tanto, incompatibles las indicaciones Nos. 179 a 185 del texto.

Al artículo 24.- que se suprime

Artículo 24. Es obligación del Estado garantizar el derecho de acceso a la montaña, así como el derecho de uso de senderos ancestrales, promoviendo y asegurando la conservación, protección y restauración de ecosistemas, infraestructura asociada, sitios y recorridos de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas. En caso de impedimentos o colisión de derechos, el Estados velará prioritariamente por la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de montaña, y por el ejercicio del derecho de uso con autocuidado y responsable con el entorno. En caso de actividades de desarrollo económico, estas tendrán que ser ecológicamente sustentables, resguardando el patrimonio natural, las funciones ecosistémicas y la cultura de las comunidades pertenecientes al territorio.

Las Indicaciones N°186; del constituyente Núñez y otros; y N°187, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 23. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Resultan, por tanto, incompatibles las indicaciones Nos. 188 a 190.

Al artículo 25.-

Artículo 25.- Deberes del Estado.

Es deber del Estado:

1. Fomentar y apoyar métodos y prácticas que tengan como objetivo gestionar, evitar y reducir la generación de residuos con el objeto de preservar la salud humana, de los ecosistemas y de la regeneración de suelos y Naturaleza.

2. Velar porque los productores de alimentos, bienes, productos y servicios sean responsables a lo largo del ciclo de vida de estos, de la gestión y la disposición final de sus residuos. Quién genere impactos ambientales serán responsables de estos.

3. Regular, apoyar y permitir a todo habitante de Chile el acceso a la gestión de sus residuos domiciliarios, orgánicos, aguas grises y aguas negras fomentando la gestión responsable y ambientalmente racional de residuos; diversificada y desconcentrada mediante economías circulares regenerativas con participación comunitaria y con pertinencia territorial.

4. Asegurar a la población la infraestructura necesaria para la gestión de sus residuos incluyendo sitios de disposición transitoria o final de todos los residuos en todas las comunas del país.

5. Elaborar políticas destinadas a la gestión de toda clase de residuos, actualizada de acuerdo a las tecnologías disponibles.

La indicación N°191, del constituyente Fontaine, propone suprimir los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30. En la deliberación sostiene que aún estando de acuerdo con el tratamiento de residuos, esta es una materia de ley, no de la Constitución. Sometida a votación es rechazada (3-15-0).

Posterior a ello, se pasa a la revisión de las indicaciones sustitutivas N°192, del constituyente Álvarez; N°193, del constituyente Núñez y otros; N°194, del constituyente Toloza; y la N°195, del constituyente Vega.

La indicación N°192 fue presentada para para sustituir los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por disminuir la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a los principios del gradualismo, de asociatividad y de libre competencia”.

Su autor sostiene que este es un tema importante, pero debe reducirse su extensión constitucional que se ha realizado con las normas aprobadas en general. Sometida a votación, es **rechazada (3-15-0)**.

La **indicación N° 193** sustituye el artículo 25 por el siguiente:

"Artículo 25. De la gestión de residuos: El Estado promoverá sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos. Es deber del Estado garantizar e incentivar el reciclaje, recuperación, reducción u otro tipo de valorización de residuos, además de la reutilización, reparación y extensión de la vida útil de los productos, así como, el acceso a servicios de recolección, reciclaje y otros que determine la ley.

El Estado regulará y fiscalizará la gestión de residuos de manera desconcentrada y descentralizada. Fomentará la coordinación y participación de recicladores de base, comunidades, municipalidades y las demás que establezca la ley, en los procesos de manejo y gestión de residuos, garantizando el mínimo impacto ecológico, el equilibrio de la Naturaleza y la Justicia Ambiental.

La ley establecerá las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos. Asimismo, determinará las acciones, medidas y objetivos para reducir la generación de residuos y la circulación de productos de un solo uso y los que la ley señale."

Fue presentada por la constituyente Alvarado, quien señala que el texto sustitutivo fomenta y reduce la generación de residuos, para el directo beneficio del planeta y la economía territorial, disminuyendo la generación, pero haciéndonos cargo de ello. Esto permitirá reducir los incendios y los problemas asociados a su gestión. Además, la indicación propone la gestión por medio de la fiscalización, distribuyendo la responsabilidad entre todas y todos.

Sometida a votación, esta norma es **aprobada (15-3-0).**

Al aprobarse la indicación sustitutiva anterior, las indicaciones N°194 y 195 son incompatibles. La indicación N°194 pretende reemplazar los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único del siguiente tenor: "Son deberes del Estado velar por la disminución de la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a lo establecido por el legislador".

Mientras que la indicación N°195 buscaba sustituir en el Artículo 25 numeral 2, la palabra "impactos" por la palabra "daños".

<u>Al artículo 26.- que se suprime</u>

Artículo 26.- Del rol de los gobiernos locales.

Las entidades regionales y los gobiernos locales tendrán competencia en la gestión integral de residuos, pudiendo estos asociarse entre ellos en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 26), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 26); y N°197, del constituyente Núñez

y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 26. Sometidas a votación, son aprobadas (17-1-0).

Al artículo 27.- que se suprime

Artículo 27.- Sobre la gestión asociativa.

Se promoverán formas asociativas y cooperativas en la gestión de residuos, que garanticen condiciones dignas y justas para el trabajo, protección y apoyo de cuerpos intermedios, entre ellos recicladores de base.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 27), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 27); y N°198, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 27. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Al artículo 28.- que se suprime

Artículo 28.- Fortalecimiento.

El Estado garantizará la entrega de una educación ambiental integral según los principios de la economía circular regenerativa como parte de los contenidos en la educación formal y ciudadana. Financiará el fortalecimiento, investigación, tecnificación, capacitación, valorización y apoyo a iniciativas y emprendimientos que se hagan cargo de la gestión de residuos con énfasis en formas asociativas, cooperativas, comunitarias y territoriales.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 28), del constituyente Fontaine; y N°199, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 26. Sometidas a votación, son aprobadas (17-0-0).

Las indicaciones N°200 y 201, del constituyente Vega, para sustituir la palabra "garantizará" por la palabra "promoverá"; y la palabra "Financiará" por la frase "Asimismo, promoverá también" son declaradas incompatibles.

Al artículo 29.- que se suprime

Artículo 29.- Vida Útil de los productos.

El Estado fomentará el diseño ecológico, la producción y comercio sobre la base de economías circulares regenerativas de productos diseñados para su máxima vida útil con inserción en nuevos ciclos productivos. La obsolescencia programada y todo tipo de mecanismos que contribuyan al condicionamiento de la vida útil del producto será contraria a esta constitución y las leyes.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 29), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 29); y N°202, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 29. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

Al artículo 30.- que se suprime

Artículo 30.- Sobre la quema y acumulación de residuos.

La quema de residuos de todo tipo deberá estar siempre sometida a evaluación ambiental y deberá priorizarse la gestión bajo el principio precautorio, principio de justicia ambiental y el análisis de la jerarquización de soluciones a implementar y la huella ecológica en los ciclos de vida.

El organismo correspondiente establecerá políticas adecuadas para desincentivar la acumulación de basura ilegal y acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 30), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 30); y N°203, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 30. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Al artículo 31.- que se suprime

Artículo 31.- Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza, el Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos y la huella ecológica derivada de estos.

Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado. El Estado promoverá la recuperación y compostaje de residuos orgánicos de origen vegetal.

Los productores, tanto públicos como privados, son responsables de los residuos que generan sus productos y tienen la obligación de hacerse cargo de su recuperación y reciclaje conforme a lo que dictamine la ley.

Los sistemas de disposición de residuos deben cumplir con un criterio de resguardo ecológico y justicia ambiental, no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación.

Las Indicaciones N°204, del constituyente Núñez y otros; y N°205, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones desde la N°206 a la 213 son incompatibles. La indicación N°206, del constituyente Toloza, busca reemplazar los Artículos 31 y 32 por un artículo único del

siguiente tenor: “El Estado tendrá el deber de promover la reducción de los residuos generados por los productores, conforme a lo que establezca el legislador”. La indicación 207, del constituyente Álvarez, tiene por objeto sustituir los artículos 31 y 32 por un único Artículo:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización. Asimismo, promoverá la reducción de la generación de residuos y de la huella ecológica”.

Las indicaciones desde la N°208 a la 213 fueron presentadas por el constituyente Vega. La Indicación N°208 tiene por objeto suprimir del inciso primero del artículo 31, la frase "Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza"; la Indicación N°**209** busca sustituir la frase del inciso primero del artículo 31, "una transición hacia" por la frase "el desarrollo de"; la Indicación N°**210** tiene por objeto sustituir la frase del artículo segundo: "Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado" por la siguiente: "El Estado promoverá la creación y desarrollo de servicios de reciclaje, facilitando el acceso a ellos a todas las personas"; la indicación N°**211** pretende sustituir la frase en el inciso segundo "El Estado promoverá" por la frase "Asimismo, priorizará"; la indicación N°**212** busca suprimir del inciso tercero del artículo 31, la frase "lo que dictamine"; la indicación N°**213** tiene por objeto suprimir la frase del inciso cuarto del artículo 31, "no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación".

Al artículo 32.- que se suprime

Artículo 32.- El Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que maximicen la reutilización de materias primas, insumos y componentes.

El Estado buscará reducir la circulación de productos desechables. Es un derecho de las personas acceder a servicios que extiendan la vida útil de los productos que consumen, cuya factibilidad técnica así lo permita. Se fomentará la formación de talleres de reparación y reacondicionamiento. Asimismo, el Estado velará que los diseños de los nuevos productos cumplan con los criterios nombrados, combatiendo la obsolescencia programada de estos.

El Estado promoverá la recuperación de materiales desde residuos dispuestos en rellenos, vertederos y micro basurales a lo largo del país para ser utilizados en nuevos procesos productivos.

Las Indicaciones N°214, del constituyente Núñez y otros; y la N°215, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 32. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

La indicación N°216, del constituyente Vega, que agrega en el inciso segundo del artículo 32 la frase "no reciclables" después de la palabra "productos", es considerada incompatible.

Al artículo 33.- que se suprime

Artículo 33.- Es deber del Estado, fomentar, promover y financiar métodos y prácticas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen, incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad.

El Estado regulará la obsolescencia programada de los productos, prohibiendo o sancionando el diseño que tenga como objetivo acortar la vida útil de un producto.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 33); y N°219 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones N°218, del constituyente Álvarez; 220, del constituyente Toloza; 221 y 222, del constituyente Fontaine; son declaradas incompatibles.

La indicación N°218 fue presentada para sustituir los artículos 33, 34, 35 y 36 por un único artículo:

"El Estado deberá promover las herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de residuos, conforme a lo que establezca el legislador. En el cumplimiento de dicho objetivo, el Estado deberá fomentar la educación ciudadana ambiental".

Por su parte, la indicación N°**220,** fue presentada para reemplazar los artículos 33, 34, 35 y 36 por un artículo único, del siguiente tenor: "Es deber del Estado velar por el fortalecimiento de los métodos y herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen"; la indicación **N°221** pretende suprimir en el inciso primero del artículo 33 la expresión: "incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad"; mientras que la indicación N°**222** busca suprimir el inciso segundo.

Al artículo 34.- que se suprime

Artículo 34.- El Estado promoverá, financiará o subsidiará soluciones para avanzar hacia la no producción de basura, considerando como prioridades las siguientes y en este orden:

1. Iniciativas que apunten al abandono de la producción y consumo de productos desechables no esenciales.

2. La recuperación de residuos orgánicos para su reincorporación a los suelos como nutrientes.

3. Iniciativas de reparación que permitan prolongar la vida útil de productos averiados y generar empleos.

4. Sistemas de rellenado y reutilización de envases.

5. La recuperación de residuos reciclables para su reincorporación en el sistema productivo en reemplazo de materias primas vírgenes.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 34), y N°223 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (16-0-0).

Las indicaciones N°224 y 225, de la constituyente Vergara y otros; y las indicaciones del N°226 al 231, del constituyente Fontaine son incompatibles. **La indicación N°224** tiene por objeto suprimir la expresión “o subsidiará”; la indicación N°**225-** para agregar “por medio convenios de colaboración tal como lo establezca la ley” después de la palabra “soluciones”; la indicación N°226 suprime la frase del inciso primero ", financiará o subsidiará"; la indicación N°227 sustituye la frase del inciso primero "la no producción" por la frase "un total reciclaje"; la indicación N°**228,** que agrega, en el inciso primero la palabra "la" antes de la palabra "basura"; la indicación N°**229** para suprimir, en el inciso primero la frase "y en este orden"; la indicación N°**230** presentada para sustituir en el “numeral 1.” la frase "al abandono" por la frase "a una reducción"; y la indicación N°**231** para suprimir, en el “numeral 3.” la frase "y generar empleos".

<u>Al artículo 35.- que se suprime</u>

Artículo 35.- A fin de asegurar una gestión descentralizada y comunitaria de los residuos, los órganos del Estado deben diseñar y organizar formas de recuperación y manejo diversificadas y desconcentradas. El Estado debe proveer los recursos y formas de apoyo necesarios para garantizar y facilitar la participación de las comunidades urbanas y rurales en el proceso.

El Estado alineará todas las leyes, políticas y estrategias que tengan relación con la materia, a fin de armonizarlas con los principios de Basura Cero, con un enfoque preventivo de la generación de residuos y basura, y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen.

Las Indicaciones N°35, del constituyente Vega (en relación al artículo 35), N°218, del constituyente Álvarez (en relación al artículo 35); y N°232 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 35. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones N°233 y 234, del constituyente Fontaine, son declaradas incompatibles. Mientras la indicación N°**233** busca sustituir en el inciso segundo, la frase "Basura Cero" por la palabra "reciclaje"; la indicación N°**234** pretende suprimir, en el inciso segundo del artículo, la frase ", y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen."

Al artículo 36.- que se suprime

Artículo 36.- El Estado incluirá en los contenidos de la educación formal, información para sensibilizar sobre los efectos de la producción de basura, y para promover hábitos responsables de consumo para la reducción de la generación de basura y el correcto manejo de residuos. Fomentará la educación ambiental ciudadana con los mismos objetivos.

El Estado invertirá en el desarrollo de la industria del reciclaje, de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones para el procesamiento de materiales descartados, y desconcentrar el poder comprador de materiales para su reciclaje en reemplazo de materia prima virgen.

El Estado reconocerá el valor del trabajo de las y los recicladores de base, haciendo efectiva su participación en los sistemas de recuperación de materiales mediante la entrega de recursos y la capacitación para mejorar sus condiciones de trabajo y lograr competitividad con las empresas.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 36), N°218, del constituyente Álvarez (en relación al artículo 36); y N°235 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 36. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (18-0-0).

Las indicaciones N°236, 237, 238 y 239, del constituyente Fontaine, son consideradas incompatibles. La indicación N°**236** busca sustituir, en el inciso II, la frase "invertirá en" por la palabra "promoverá"; la indicación N°**237** pretende Sustituir, en el inciso II, la frase "de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones" por la siguiente: "incentivando la descentralización territorial de las instalaciones"; la indicación N°**238** tiene por objeto sustituir, en el inciso II, la frase "desconcentrar el" por la frase "la desconcentración del"; y, finalmente, la indicación N°**239** fue presentada para sustituir el inciso III, la frase “El Estado reconocerá” por "El Estado promoverá la creación de sistemas, empresas y organizaciones de reciclaje y fomentará especialmente la figura de los recicladores de base, permitiendo su desarrollo y proliferación.".

Al artículo 37.-

Artículo 37.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a una vivienda digna y ecológica con pertinencia territorial, indígena y cultural, eficiencia energética, y adecuada para la salud humana y la biodiversidad. Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines. El Estado, a través de sus políticas, planes y programas de vivienda y urbanismo, deberá incorporar las particularidades ambientales de cada bioterritorio para mejorar la habitabilidad, tanto de aislación, acústica y de privacidad.

La Indicación N°240, del constituyente Vega tiene por objetivo suprimir el artículo 37. Sometida a votación es rechazada (4-14-0).

Posteriormente, se votó la indicación N°243, del constituyente Álvarez, presentada para suprimir del artículo 37 la frase: “Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines”. Sometida a votación, fue rechazada (4-15-0).

Luego, continuó la votación de la indicación N°244, del constituyente Fontaine que suprime la frase “y garantiza”. Sometida a votación, fue rechazada (4-15-0). Prosigue la votación de la indicación N°245, del constituyente Fontaine, la cual busca la supresión de toda la frase después del primer punto seguido. Sometida a votación, se rechaza (3-15-0). La indicación N°247, del mismo autor, presentada para suprimir la frase ", tanto de aislación, acústica y de privacidad", son rechazadas (4-15-0).

Finalizada la votación de indicaciones supresivas, se deliberaron y votaron las indicaciones sustitutivas N°241, 242 y 246. La primera de ellas fue la indicación N°241, del constituyente Núñez y otros, presentada para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37. Vivienda digna y ecológica. El Estado reconoce y promueve el derecho a una vivienda digna y ecológica, con pertinencia territorial, indígena y cultural, que permita el buen vivir de sus habitantes en armonía con los ecosistemas.

Será deber del Estado fomentar por medio de políticas, planes, programas u otros, la incorporación de técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.”

Sobre esta indicación, el constituyente Núñez señala que esta norma refunde la temática sobre bioconstrucción, luego del trabajo de indicaciones. Es un esfuerzo de síntesis de la propuesta con los aportes de las y los distintos convencionales. La indicación, sometida a votación, fue aprobada (15-2-2).

La indicación N°242, del constituyente Toloza, presentada para sustituir el artículo 37 por el siguiente: “Es deber del Estado promover el acceso a la vivienda adecuada, velando por el cumplimiento de estándares urbanos mínimos, con enfoque ambiental, que impacten positivamente la calidad de vida de las personas, los que se deben encontrar definidos por ley”, fue declarada incompatible. No obstante, en su defensa, el constituyente Toloza señaló que su indicación sustituye y deja más acotada la regulación de esta norma, para que el Estado promueva un estándar de vivienda adecuada para las personas.

La indicación N°246, del constituyente Fontaine, que busca sustituir la palabra "bioterritorio" por la palabra "territorio", también fue declarada incompatible.

Al artículo 38.-

Artículo 38.- Reconocimiento del reino Fungi y la funga. El Estado reconoce y se refiere al reino Fungi como un equivalente a los reinos Plantae y Animalia, el cual cumple un rol esencial en la existencia de seres vivos en todos los ecosistemas, a través de procesos como las simbiosis, la descomposición y su incidencia directa en los ciclos

biogeoquímicos. Se entenderá como funga la diversidad de hongos de un lugar determinado.

Las Indicaciones N°248, de la constituyente Vergara y otros; la N°249, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 38. Sometidas a votación conjuntamente, fueron rechazadas (5-14-0).

La indicación N°250, del constituyente Toloza, tiene por objetivo suprimir lo dispuesto después de la frase "reinos Plantae y Animalia" y antes del punto final. Sometida a votación, fue rechazada (5-14-0).

Posterior a ello, se presenta la indicación N°251, de la constituyente Olivares y otros, que sustituye el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38. De la biodiversidad. El Estado debe velar y garantizar la protección, restauración y conservación de los vínculos ecosistémicos que sostienen la biodiversidad con especial esfuerzo en los reinos Animalia, Plantae y Fungi y especies endémicas, polinizadores nativos y otros que determina la Ley".

La constituyente San Juan señala que esta indicación se abre para recoger la protección de toda la biodiversidad, valorando a todos los organismos de la naturaleza, poniendo al mismo nivel al reino Fungi con el Animalia y el Plantae. Sometida a votación fue **aprobada (14-4-1)**.

La **indicación N°252**, del constituyente Álvarez, presentada para sustituir el artículo 38 por el que sigue:"El Estado reconoce la biodiversidad de la naturaleza, considerando las distintas especies que la conforman"; fue declarada incompatible. De todas formas, en defensa de su indicación, Álvarez señaló que esta propuesta era mucho más simple, protegiendo a toda la biodiversidad.

Al artículo 39.- que se suprime

Artículo 39.- Deberes del Estado y la sociedad sobre la funga. Es deber del Estado y la sociedad asegurar la existencia y conservación de la funga, sus hábitats y funciones ecosistémicas, sociales, económicas, alimenticias y salubres. En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.

Al artículo 40.- que se suprime

Artículo 40.- Gestión de la funga. El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga.

El Estado promoverá las actividades económicas, educativas, culturales y de investigación que permitan mejorar la conservación y gestión de la funga nativa.

Al artículo 41.- que se suprime

Artículo 41.- De los conocimientos sobre el reino Fungi. El Estado debe fortalecer la transmisión de saberes locales, ancestrales y científicos para el conocimiento, la educación y la conservación del reino Fungi entre todos los pueblos.

Las Indicaciones N°253, 254, 257, 258, 262 y 263 son sometidas a votación conjunta para suprimir los artículos 39, 40 y 41.

Sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1).**

Las indicaciones Nos. 255, 256, 259, 260, 261 y 264 son declaradas incompatibles.

A la disposición transitoria primera.- que se suprime

PRIMERA. *El Estado deberá realizar un inventario de todas las especies del reino Fungi recolectadas en el país y oficialmente depositadas en colecciones biológicas validadas en el Index Herbariorum, en un plazo máximo de tres años, debiendo detallar el estado de conservación de las especies.*

La indicación N°266, del constituyente Fontaine (solo respecto a la disposición transitoria primera); y la N°67, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir la disposición transitoria primera.

Sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-1-0).**

A la disposición transitoria segunda.-

SEGUNDA. *Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados.*

Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana.

Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos.

Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.

Se vota en primera instancia la indicación N°266, del constituyente Fontaine (solo respecto a la disposición transitoria segunda). En su argumentación, Fontaine sostiene que esta materia es demasiado específica para estar regulada en la Constitución. Sometida a votación, es rechazada (4-15-0).

Posterior a ello, se somete a deliberación y votación las indicaciones sustitutivas N°268 y 269. La indicación N°268, del constituyente Núñez y otros, sustituye la la disposición transitoria segunda por el siguiente artículo:

"Transitoria Segunda. Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y micro basurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Todo aquello que contravenga con lo estipulado en los artículos precedentes, quedará derogado en el plazo de 2 años contados desde la publicación del presente instrumento."

La constituyente Sepúlveda señala que esta indicación tiene que ver con el hecho de que los vertederos no están cumpliendo la normativa, así como tampoco existe un catastro sobre la gestión de la basura. Este catastro implica que, en el futuro, Chile pueda tener una mejor gestión de sus residuos, apuntando a una economía más circular. Sometida a votación, fue aprobada (15-3-1).

La indicación N°269, del constituyente Álvarez, se vuelve incompatible.

<u>Al título § Derechos de la Naturaleza y Nuestra Pachamama.-</u>

La indicación N°270, de la constituyente Vergara y otros, plantea sustituir el título por "Derechos de la Naturaleza y La Pachamama".

Sometida a votación fue **rechazada (7-9-3).**

Al artículo 42.-

Artículo 42.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

La indicación N°271, del constituyente Vega, propone suprimir el artículo 42.

Sometida a votación es **rechazada (3-15-0)**.

Posteriormente, se vota la indicación N° 272, del constituyente Álvarez, para suprimir del artículo 42, los incisos primero, segundo y tercero.

Sometida a votación, es **rechazada (5-14-0).**

Después de ello, se deliberan y votan las indicaciones N°273, 274 y 275. La indicación N°273, del constituyente Núñez y otros, propone sustituir el artículo 42 por el siguiente:

"Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo."

El constituyente Salinas en su intervención pregunta retóricamente "¿Por qué es importante darle derechos de la naturaleza?" Señala que "si nosotros consideramos a la naturaleza como externa a nosotros, podríamos pensar que es un objeto de protección. Pero la naturaleza no es externa, nosotros somos parte de ella y tenemos una relación interdependiente con sus elementos. Nos proporciona el aire, el agua, los alimentos, la necesitamos para existir. La naturaleza genera y reproduce la vida, todos los seres vivos de este planeta se constituyen en la naturaleza y cada uno tiene una función en sus ecosistemas. Un deber de proteger sin un derecho de aquello que se quiere proteger es una imposición que no se relaciona necesariamente con las necesidades de protección. Ello ha quedado demostrado los últimos 30 años, a partir de la Cumbre de la Tierra en Río, en que todas las intenciones de preservación sin establecer sus derechos de la naturaleza

ha sido un profundo fracaso, por el contrario, requerimos que la naturaleza tenga derecho a mantener sus funciones vitales, es decir, los ciclos naturales, el equilibrio de los ecosistemas y la diversidad biológica."

Manifestando una posición en contra, el constituyente Fontaine señala que estas indicaciones no establecen una defensa férrea de la naturaleza, en términos de su aplicabilidad.

Sometida a votación, es **aprobada (12-3-4)**.

La indicación N°274, presentada por el constituyente Martin y otros, el artículo 42 por el siguiente:

"Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico, diversidad biológica y mantención del caudal ecológico en su manifestación territorial.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo."

El constituyente Martin, en defensa de su indicación, señala que es igual a la N°274, pero agrega una frase final, respecto al caudal ecológico en la manifestación territorial, pudiendo potenciar las cosmologías del derecho humano al agua, así como el derecho de la naturaleza a ella. En oposición a esta postura, la constituyente Vilches señala que la indicación es reduccionista, puesto que la mantención del caudal depende más bien del ordenamiento territorial, para mantener la salud del territorio y el ciclo del agua. La intención es buena pero insuficiente, porque la modificación de la tierra tiene más relación con la protección de este elemento. No es sometida a votación por ser incompatible.

La indicación N°275, presentada por el constituyente Toloza, también fue considerada incompatible.

Al artículo 43.-

Artículo 43.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

La indicación N°276 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 43. Sometida a votación, fue **rechazada (5-14-0)**. El constituyente Núñez deja consignado su error, señalando que su intención era votar en contra.

La indicación N°278, del constituyente Toloza, propone suprimir del artículo 43 la frase: "Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional." Sometida a votación,

se rechaza (7-12-0). Las constituyentes Godoy, Olivares y Vilches, quienes votaron a favor, señalan que su voluntad era votar en contra.

Luego, se somete a votación la indicación N°277, del constituyente Núñez y otros, la cual busca sustituir el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43. Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena."

En la deliberación de esta indicación, el constituyente Salinas señala en relación a esta indicación que dado que la Naturaleza tiene derechos, se quiere establecer el deber del Estado de garantizarlos, tomando todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. También eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley deberá establecer las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-2-2).**

La indicación N°279 es considerada incompatible.

Al artículo 44.-

Artículo 44.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La indicación N°280 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 44. Sometida a votación, fue **rechazada (3-16-0)**. La indicación N°281, del constituyente Álvarez, para suprimir la frase: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados", también fue rechazada (4-15-0).

Posterior a ello, se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas N°282, del constituyente Núñez y otros, y la N°283, del constituyente Toloza.

La indicación N°282 tiene por objetivo sustituir el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44. Representación de la Naturaleza. Toda persona, comunidad, pueblo o nación preexistente podrá actuar en representación de la Naturaleza para el resguardo de sus derechos. También su representación podrá ser ejercida por la Defensoría de la Naturaleza por sí o a petición de la parte. Las acciones judiciales o administrativas en su defensa podrán tener carácter individual o colectivo.”

El constituyente Abarca, para argumentar a favor de la indicación, señaló que esta busca incorporar la representación de la Naturaleza en el derecho, a cualquier persona, pueblo o nación para su resguardo y derechos. Otorga representación a la Defensoría de la Naturaleza, así como las personas individuales o colectivamente consideradas. El cambio se da respecto a que actualmente solo tiene acción el afectado directamente. Se le da sentido a la interdependencia, toda vez que cualquier daño a la Naturaleza es a la vida toda del planeta, siendo todas y todos garantes de su protección.

Sometida a votación, la indicación N°282 fue **aprobada (15-3-1)**. Por ello, la indicación N°283 es considerada incompatible.

Al artículo 45.-

Artículo 45.- La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción.

Será deber del Estado generar los mecanismos que aseguren el resguardo de los derechos de la naturaleza y la restauración de los ecosistemas en caso de verse afectados. Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.

La indicación N°284 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°286, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir el inciso primero del artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**. La indicación N°287, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir en el inciso segundo del artículo 45 la frase “de los derechos”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°288, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir el inciso segundo del artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°285, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado podrán hacer uso de su territorio conforme a su derecho propio teniendo como límite el respeto de los derechos de la Naturaleza que esta misma constitución establece."

La constituyente Godoy señala que esta indicación reconoce los usos de los pueblos preexistentes, pero no es cualquier uso, sino que tiene como límite los derechos de la naturaleza. Agrega que "sin la Naturaleza nosotros no podemos vivir, el territorio es donde se practica y respeta a la Pachamama". Fontaine, en contra de esta indicación, señala que la Constitución debe unir a todos, por lo cual no se puede imponer un estatus privilegiado a nadie, ya que todos son chilenos.

Sometida a votación, esta norma es **aprobada (15-4-0).**

Al artículo 46.-

Artículo 46.- DERECHO DE LA ÑUKE-MAPU.

Se reconoce por el Estado de Chile la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Obligación del estado a proteger y garantizar el agua para los pueblos, entendiendo que el agua es vida y espiritualidad para el pueblo nación mapuche.

El estado debe reconocer que La Madre Tierra es un ser vivo. La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.

Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.

Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen.

Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra".

La indicación N°289 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 46. Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°290, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Responsabilidad ante el daño a la Naturaleza. El daño a la Naturaleza será sancionado conforme a un régimen de responsabilidad estricta.”

La constituyente Sepúlveda defiende esta indicación señalando que tiene por objetivo lograr sanciones por medio de un régimen de responsabilidad estricta, sin analizar el dolo o culpa. Si cometes un hecho dañoso, se puede perseguir la responsabilidad.

Sometida a votación, fue **aprobada (16-2-0).**

La indicación N°291 es considerada incompatible.

Al artículo 47.-

Artículo 47.- La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, son titulares de derechos y sujetos de protección por parte del Estado.

La Naturaleza y los elementos que la conforman tienen derecho a existir, a ser preservadas, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológica y a ser representada.

El Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos en el ámbito de sus competencias.

Toda persona natural o jurídica, tiene legitimación activa para representar a la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos, ante instancias administrativas y judiciales”.

La indicación N°292 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 47.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°293, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47. La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.”

La constituyente Zárate señala que esta indicación busca una restricción similar a la del actual artículo 19 N°8, inciso segundo de la Constitución Política de la República, por medio de una adaptación a estos nuevos derechos creados por esta Comisión. Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-1).** La indicación N°294 es considerada incompatible.

La indicación N°295, es considerada compatible, pues es aditiva. Agrega inmediatamente después del artículo 47, el siguiente artículo:

“Artículo. Revisión Histórica. El Estado promoverá una revisión histórica que busque identificar los procesos evolutivos de la Naturaleza y reconocer las intervenciones humanas

sobre ella, y establecer la verdad histórica en la vulneración de sus derechos, a fin de lograr procesos de justicia y reparación integral de la Naturaleza."

El constituyente Martin señala que esta indicación agrega, en complemento al cuerpo de derechos de la Naturaleza, un mandato al Estado para una revisión histórica, para generar procesos de justicia y prevenir futuras vulneraciones de la Naturaleza, y así generar una cultura de prevención y reconocimiento de la degradación histórica que se han desarrollado desde los Estados. Esta labor será similar a la reconstrucción historiográfica que permita avanzar hacia la restauración de ésta. El constituyente Fontaine señala que este tema es interesante, pero es muy puntual considerando que una Constitución debe durar 30, 40 a 50 años, por lo cual votará rechazo. Los constituyentes Álvarez y Toloza sugieren que sea una norma transitoria y no permanente. Sometida a votación, es **aprobada (10-5-4)**.

Al artículo 48.- que se suprime

Artículo 48.- El Estado garantizará la protección de la naturaleza y de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras, adoptando medidas preventivas y de precaución oportunas para proteger del daño ambiental a los Derechos de la Naturaleza y mantener la conservación del ambiente.

Los derechos y garantías establecidos en esta sección serán de directa e inmediata aplicación por y ante todo organismo del Estado.

Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes.

El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.

Al artículo 49.- que se suprime

Artículo 49.- La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la

naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes.

Es deber del Estado promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en aquellos casos en que se ha quebrantado el equilibrio de los ecosistemas que componen la naturaleza.

Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.

Al artículo 50.- que se suprime

Artículo 50.- DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. La naturaleza, mapu, pachamama, pat'ta hoiri, jáu, merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida en sus diversas formas y donde se permite la subsistencia, el desarrollo, la espiritualidad y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y, la interacción sistémica y recíproca entre sus distintos componentes. Se reconoce además la especial interrelación que tienen los pueblos y naciones preexistentes con la naturaleza, en cuanto se concibe a ésta, la razón de su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y el bienestar colectivo de estos.

Al artículo 51.- que se suprime

Artículo 51.- Es deber del Estado reconocer, garantizar y promover los derechos de la naturaleza. Es asimismo deber del Estado establecer, propiciar y proveer políticas públicas concretas que promuevan el respeto y la protección de la naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista degradación de esta o un daño específico. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares cuando hayan realizado daño a la naturaleza. La reparación y la restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para el restablecimiento de las condiciones naturales previas al daño ambiental.

Al artículo 52.- que se suprime

Artículo 52.- Para salvaguardar el respeto de los derechos de la naturaleza, existirá una normativa específica y servicios públicos adecuados para la protección, y preservación de la naturaleza. Además, se debe asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena como parte de la toma de decisiones en materia ambiental. Se deberá crear por ley una defensoría de derechos de la naturaleza que establezca realice informes sobre estado de situación de la protección de los derechos de la naturaleza, levantes alertas sobre lo mismo y patrocine causas judiciales en cuales el interés de la misma se vea afectado. El pueblo de Chile y, los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, una parte de

ellos o sus organizaciones representativas o el defensor de la naturaleza, podrán exigir su cumplimiento y solicitar la adopción de las providencias urgentes para evitar que se produzca o se incremente el daño, por vía judicial o administrativa. Con esta misma finalidad, podrán formular requerimientos o solicitudes ante cualquier organismo o autoridad pública.

Al artículo 53.- que se suprime

Artículo 53.- El derecho de propiedad y demás derechos y libertades podrán ser objeto de restricciones para garantizar los derechos de la naturaleza. El respeto de los derechos de la naturaleza no obsta al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones indígenas preexistentes conforme a su derecho propio.

Al artículo 54.- que se suprime

Artículo 54.- El Estado reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos en cuanto a su protección y cuidado, en todas sus formas de manifestación, que se respete integralmente su existencia, preservación, biodiversidad, regeneración de los ecosistemas, estructuras, funciones y procesos evolutivos pertenecientes a la vida en general, principalmente para la conservación de la vida en la Tierra.

Al artículo 55.- que se suprime

Artículo 55.- El Estado se obliga a tomar acciones, para el buen vivir, descentralizado, para preservar la naturaleza y ecosistemas. Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.

Al artículo 56.- que se suprime

Artículo 56.- Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país, ante cualquier destrucción, contaminación, amenaza u otra vulneración de sus derechos y podrá exigir el cumplimiento de las garantías que esta Constitución y las leyes le otorgan.

Al artículo 57.- que se suprime

Artículo 57.- Será tarea del Estado, fomentar la investigación y dar soluciones a la problemática ambiental. Promover la educación ambiental temprana y en conjunto con las comunidades, diseñar estrategias, planes de reparación y conservación para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.

Al artículo 58.- que se suprime

Artículo 58.- Frente a casos de impacto ambiental grave o permanente, ocasionados en perjuicio de los ecosistemas y la población, el Estado estará obligado a actuar en favor de la naturaleza y, si es necesario, a poner término de las actividades de explotación que la ocasionan y a la restauración cuando corresponda.

Al artículo 59.- que se suprime

Artículo 59.- Será obligación del Estado, cuidar y preservar la Naturaleza en las mejores condiciones para una supervivencia de las generaciones futuras.

Las indicaciones Nos 296, 297, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 329, 330, 333, 334 y 335, que suprimen los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, se votaron conjuntamente, resultando **aprobadas (18-0-0)**.

Se declararonn incompatibles las indicaciones N°298. 299, 302, 307, 310, 312, 317, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 328, 331 y 332.

La indicación N°336, del artículo 59 es considerada compatible, al ser aditiva. Propone agregar inmediatamente después del artículo 59, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Acción de Tutela Ambiental. En el caso de que por una acción u omisión se amenacen, perturben o vulneren los derechos de la Naturaleza, de los animales o los derechos humanos ambientales establecidos en los artículos x, xw y xz, por actos arbitrarios o ilegales, causado por cualquier persona, organización o institución, procederá un recurso especial de tutela ambiental, el cual podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos y proteger su eventual afectación. El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita, cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación del recurso del recurso mediante la Defensoría de la Naturaleza.

Esta acción deberá ser resuelta respetando los principios establecidos en la constitución y los principios ambientales regulados en las leyes y tratados internacionales debidamente ratificados".

El constituyente Martin señala que esta acción dota de operatividad la protección de los derechos de la naturaleza, la cual también incorpora derechos de los animales y derechos humanos ambientales. Establece asesoría gratuita de la Defensoría de la Naturaleza. Finalmente, señala que un gran aprendizaje de la experiencia de otros países que, no solo es necesario conocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sino que debe acompañarse de una acción de tutela. Sometida a votación, resulta **aprobada (12-3-3).**

Al artículo título "§ Animales no humanos sujetos de derecho".-

La Indicación N°337, presentada por constituyente Vergara y otros, que suprime epígrafe que señala: "§ Animales no humanos sujetos de derecho".

Sometida a votación, es rechazada (4-12-2).

El constituyente Abarca señala que no alcanzó a votar, pero era un voto en contra.

La Indicación N°338, presentada por constituyente Vega, para sustituir el título, capítulo o enunciado “Derechos de la Vida no Humana” por “Protección de los animales no humanos”. El constituyente Vega señala que esta sustitución tiene por objetivo regular solo a los animales no humanos y no a toda la vida no humana, la cual también comprende a las plantas, por ejemplo.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-1).**

Al artículo 60.-

Artículo 60.- Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de derecho. El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce los siguientes derechos: a vivir una vida libre de maltrato y al resguardo de su hábitat natural y a la no extinción de su especie.

Los derechos de los animales consagrados en la constitución pueden ser ampliados conforme a la Ley.

Se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas. La indicación N°339 del constituyente Botto y otros, cuyo objetivo es sustituir el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60: Es deber del Estado y de las personas proteger a los animales, en consideración a su naturaleza de seres vivos sintientes. La ley establecerá un régimen jurídico de protección en su favor, con enfoque de interculturalidad. A su vez, el Estado creará una institucionalidad técnica que vele por el debido resguardo de los seres sintientes y desarrolle políticas públicas y planes de acción en esta materia.”

Sometida a votación, es rechazada (1-16-2).

A continuación, se expone la indicación N°340, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60. Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.

La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.”

La constituyente Zárate, sobre la indicación N°340, señala que la categoría de considerar a los animales no humanos como muebles proviene el derecho romano y esa perspectiva se quiere dejar atrás, reconociendo tres elementos: individualidad, que importan por sí mismos; la sintiencia, pues pueden tener experiencias negativas y positivas frente a su entorno; y sus derechos, pues tienen derechos como el no ser maltratados. Podemos ser pioneros en reconocer que los animales no humanos son sujetos de derechos.

El constituyente Vega, respecto a la indicación N°341, señala que su propuesta tiene tres elementos: la sintiencia de los animales, el bienestar de los mismo y el deber de los cuidadores. Su indicación sustituye el artículo 60 por el siguiente:

Los animales son seres sintientes, en consecuencia, el Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá mediante la legislación al bienestar animal en base a la responsabilidad con las generaciones futuras y a los deberes de los tenedores en consideración a las diferentes relaciones que el ser humano tiene con los animales

Sometida a votación la indicación N°340, es **aprobada (15-3-1)**.

Al ser aprobada esta indicación sustitutiva, resultan incompatibles las indicaciones N°341 y 342. La indicación N°343, del constituyente Álvarez, es retirada.

La indicación N°344, de la constituyente Sepúlveda y otros, agrega inmediatamente después del artículo 60 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de especial protección. El Estado garantizará la protección y respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce el derecho a vivir una vida libre de maltrato, al resguardo de su hábitat natural, a ejercer acciones que busquen evitar la extinción de su especie, y los demás derechos que indique la ley."

Sometida a votación es **rechazada (9-3-6)**.

Al artículo 61.-

"Artículo 61.- Los animales no humanos son sujetos de derecho.

Es deber de los órganos del Estado promover y proteger los derechos de los animales.

Corresponderá a la ley señalar los derechos de los animales, para lo cual deberá considerar especialmente la dignidad de los mismos.

Habrá un Consejo Nacional de Protección Animal, autónomo y con personalidad jurídica. Corresponderá a la referida ley señalar su organización, sus funciones y atribuciones. Asimismo, dicha ley definirá los mecanismos que este organismo deberá implementar en pos de la promoción y la protección de tales derechos y los mecanismos de coordinación con los otros órganos del Estado.

Cualquiera podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que priven, perturben o amenacen los derechos de uno u más animales, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su debida protección."

La indicación N°345 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 61.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se vota la indicación N°347 del constituyente Toloza, para suprimir el inciso penúltimo y final del artículo 61, la cual es **rechazada (4-15-0).**

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación sustitutiva N°346, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 61 por el siguiente:

"Artículo 61. Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales."

Sometida a votación, es **aprobada (15-3-1)**.

La indicación N°347, presentada por el constituyente Álvarez, es declarada incompatible.

Al artículo 62.-

"Artículo 62.- La fauna silvestre no será objeto de exhibición."

La indicación N°349 del constituyente Toloza propone suprimir el artículo 62.

Sometida a votación, fue **aprobada (17-0-2)**.

Las indicaciones N°350, 351, 352, 353, 354 son declaradas incompatibles.

Al título "Deberes de Protección Estatal"

La indicación N° 355 del constituyente Fontaine propone suprimir el título "Deberes de Protección Estatal". Sometida a votación, fue **aprobada (8-10-1)**.

Al artículo 63.-

"Artículo 63.- Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de "una sola salud" y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan. Es deber del Estado generar e implementar planes de educación, que abarque desde edades tempranas a adultos mayores con respecto a la protección, respeto e interacción con los animales."

La indicación N°356 del constituyente Núñez y otros, y la indicación N°357 del constituyente Fontaine proponen suprimir el artículo 63. Sometidas a votación, fueron **aprobadas (19-0-0)**. Las indicaciones N°358, 359 y 360 son declaradas incompatibles.

La indicación N°361, del constituyente Arellano, agrega los siguientes incisos:

"El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas, leyes y reglamentos para la prevención de pandemias, orientándose en el principio Una Salud, Un Bienestar; animal, ambiental y humano, que incorpore el Bienestar y Protección de los Animales como eje estratégico para cuidar la salud animal y humana.

Así mismo el Estado deberá incorporar el bienestar animal en las políticas medioambientales, de desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad."

Sometida a votación, es **rechazada (3-13-3)**.

Al artículo 64.- que se suprime

"Artículo 64.- El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo protegerlos y prohibir las prácticas que los sujeten a crueldad a través de la legislación."

Al artículo 65.- que se suprime

"Artículo 65.- El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales de acuerdo a su especie y en su calidad de individuos dotados de sensibilidad. La ley establecerá las normas de protección y resguardo de los animales. Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo.".

Al artículo 66.- que se suprime

"Artículo 66.- El Estado está comprometido con el bienestar animal y reconoce que los animales no humanos son seres orgánicos, vivientes y sintientes. El Estado promueve y garantiza su protección, bienestar y un entorno de vida saludable.

El Estado asegura el debido cuidado y protección a quienes se encuentren abusados, maltratados, amenazados o en peligro de extinción. La ley determinará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines."

Al artículo 67.- que se suprime

"Artículo 67.- El Estado tiene el deber de proteger y resguardar la variabilidad genética y poblacional de los animales silvestres con el fin de garantizar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tal sentido, se reconoce el derecho de los animales silvestres a existir, reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación.

El Estado deberá realizar las acciones necesarias para brindar auxilio a animales silvestres que requieran ser rescatados, atendidos o reubicados por motivos de fuerza mayor fuera de su ecosistema."

Al artículo 68.- que se suprime

"Artículo 68.-Es deber del Estado garantizar el cuidado y bienestar de los animales domésticos, promoviendo prácticas libres de abuso, crueldad, dolor y sufrimiento."

Al artículo 69.- que se suprime

"Artículo 69.- Es compromiso del Estado propender a modificar el patrón de alimentación basado en el sufrimiento y muerte animal, así como, impulsar una nueva cultura alimentaria que no implique daño, dolor, sufrimiento y muerte de los animales."

Al artículo 70.- que se suprime

"Artículo 70.- Para asegurar la efectividad y cumplimiento de este derecho, se les garantizará la representación judicial de sus intereses según las normas de incapacidad absoluta establecidas en el Código Civil."

Al artículo 71.- que se suprime

"Artículo 71.- Las personas humanas cumplen el rol de custodios de los animales en la representación y protección de sus derechos e intereses, ya sea como responsables de su cuidado, crianza y vida, así como aquellas personas que intercedan en su protección y sus garantías."

Al artículo 72.- que se suprime

"Artículo 72.- La educación es un derecho básico cuyo disfrute y ejercicio gratuito es garantizado por el Estado, en todos los niveles formativos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza."

Se realizó la votación conjunta de las indicaciones Nos. 362 y 363 supresivas del artículo 64; indicaciones N°366 y 367, supresivas del artículo 65; indicaciones N°370 y 371 supresivas del artículo 66; indicaciones N°374 y 375, supresivas del artículo 67; supresivas del artículo 378 y 379 supresiva art. 68; indicaciones N°383 y 384, supresivas del artículo 69; indicaciones N°386 y 387, supresivas del artículo 70; indicaciones N°389 y 390,

supresivas del artículo 71 y las indicaciones N°392 y 393, supresivas del artículo 72, las cuales fueron aprobadas por unanimidad (19-0-0).

Se declaran incompatibles las indicaciones 364, 369, 373, 376, 380, 385, 388, 391.

Se retiran las indicaciones °365, 367, 368, 372 y 395.

Se somete a votación la indicación N°382 del constituyente Arellano, la cual agrega el siguiente inciso al artículo 68:

"Se prohíbe la exportación vía marítima de ganado vivo, así como la exportación por cualquier vía, de ganado vivo con fines de consumo, sacrificio o utilización de productos o subproductos animales.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se traslade ganado, por vía terrestre o aérea deberá hacerse en condiciones tales que se encuentren; libres de hambre y sed; libres de malestar físico y térmico, libres de enfermedad y lesiones, libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal, libres de miedos y angustias, con atención veterinaria oportuna y en el menor tiempo posible.

El medio de transporte que se utilice se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que evite lesiones, daño, dolor o sufrimiento a los animales, garantizando su seguridad y un comportamiento que refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

Todo mantenimiento, tratamiento, hospedaje, transporte, procedimiento o manejo, cualquiera sea éste, de animales, debe realizarse de manera tal que se cumpla con las condiciones señaladas en los incisos anteriores, garantizando que estos cuenten con una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de cada especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, y se encuentren libres de sufrimiento. Siendo deber además garantizar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo."

Sometida a votación, se **rechaza (0-18-1)**.

También es sometida a votación la indicación N°396, presentada por la constituyente Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 72 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal".

Esta indicación fue **aprobada (17-1-1).**

TEMÁTICA 5

Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros

§ Principios ambientales

Al artículo 73.-

"Artículo 72.- Principios de la protección de la Naturaleza

Son principios de la protección de la Naturaleza y las normas sobre sus elementos y componentes, los principios: biocéntrico, precautorio, no regresión, progresividad, preventivo, justicia ambiental y ecológica, solidaridad intra e intergeneracional, in dubio pro natura, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

La indicación N°397 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 73. El constituyente Fontaine considera que estos principios ya son parte de las leyes y no es necesario consagrarlos a nivel constitucional, además, esto rigidiza el desarrollo de los principios.

Sometida a votación, fue rechazada **(4-15-0)**.

La indicación N°398, del constituyente Núñez y otros, sustituye el artículo 73 por el siguiente:

"Artículo 73. Principios ambientales. El Estado reconoce la existencia de una relación sistémica e interdependiente entre todos los componentes y elementos de la Naturaleza, incluido el ser humano. Dicha relación constituye la base y sustento de la vida y la sociedad.

Son principios esenciales para la protección de la Naturaleza los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e intergeneracional; in dubio pro natura; ecocéntrico; biocéntrico; perspectiva socio ecológica; responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; máxima publicidad; buen vivir y las cosmovisiones propias de cada pueblo y nación preexistente al Estado."

El constituyente Salinas señala que esta indicación consagra principios ambientales que son directrices para defender los derechos de la naturaleza y mantener su función vital. El constituyente Fontaine se opone señalando que esta indicación invade el terreno de creencias de las personas, excediendo lo que puede señalar una constitución.

Sometida a votación, es **aprobada (13-5-1)**.

La indicación N°399 fue considerada incompatible.

La indicación N°400, presentada por el constituyente Álvarez, tiene por objetivo agregar el siguiente inciso final:

"Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano".

La constituyente Zárate comparte el fondo de la indicación, pero señala que no debe ser incluida esta frase en este artículo.

Sometida a votación, es **rechazada (4-10-5).**

Al artículo 74.-

"Artículo 74.- Principio de interdependencia

"El Estado reconoce la interdependencia de todos los componentes y fenómenos de la Naturaleza, incluida la relación entre seres humanos, y de los seres humanos con la Naturaleza a la cual pertenecen. De la relación interdependiente entre seres humanos se sustenta la sociedad y en la relación de la sociedad con la Naturaleza se constata la interdependencia ecológica o ecodependencia".

La indicación N°401 es retirada.

La indicación N°402, del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo 74 por el siguiente:

"El Estado tiene el deber primordial de proteger, conservar y garantizar los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica.

Es deber del Estado promover y garantizar la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada región."

La constituyente Alvarado señala que la Naturaleza tiene limites planetarios. Necesitamos, no solo vivir en un medio ambiente sano, sino que en equilibrio de los ecosistemas. Por otra parte, es un deber la educación ambiental y el rol del Estado en todos los niveles y particularidades. Esto sumado al contexto de crisis climática, sin ordenamiento territorial, aumento desregulado de la productividad a gran escala. Debemos repensar cómo relacionarnos con la Naturaleza y buscar el equilibrio. Enfatiza plasmar una necesidad de democracia ecológica.

Sometida a votación, es **aprobada** (14-2-1).

§ Principio Ecocéntrico

Al artículo 75.-

Artículo 75.- Principio Ecocéntrico. El Estado reconoce que en la naturaleza existe una relación sistémica e interdependiente entre todos sus componentes, orgánicos e inorgánicos, incluido el ser humano. Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia.

La indicación N°403, del constituyente Rodrigo Álvarez, propone suprimirlo. El constituyente señala que no debieran estar establecidos estos principios en la

constitución, ya que deben ser examinados en una instancia posterior y tienen un contenido que no comparte.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0)

La indicación N°404, del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo por el siguiente:

"Comunidades resilientes. El Estado deberá generar políticas enfocadas en fomentar comunidades resilientes que permitan hacer frente a los desastres naturales y a los generados por la actividad humana, coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral del riesgo**".**

El convencional Núñez defiende la indicación. El convencional Fontaie señala que este artículo es una obviedad, a pesar de estar de acuerdo con este. Por esa razón señala que debería ser retirado.

Sometida a votación, es **aprobada (**15-3-1)

La indicación N°405, del constituyente Pablo Toloza, para suprimir la frase "Principio Ecocéntrico".

Sometida a votación, es **rechazada** (4-14-0).

La indicación N°406, del constituyente Pablo Toloza, para suprimir la siguiente frase "Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia".

Sometida a votación, es **rechazada (**4-15-0)

<u>Al artículo 76.-</u>

Artículo 76.- In dubio pro natura. El Estado reconoce la relación sociedad-Naturaleza y la necesidad de la mantención de sus equilibrios dinámicos. Es deber del Estado favorecer siempre en la Ley, norma o acción que conlleve una mayor protección de la Naturaleza

La indicación Nº407, del constituyente Roberto Vega, para suprimirlo.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0).

La indicación Nº408, del constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo por el siguiente:

"Es deber del Estado procurar por el bienestar del medio ambiente, no obstante, a ello, sin prescindir de las necesidades de los seres humanos".

Sometida a votación, es **rechazada (2-16-0).**

La indicación Nº409, del constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 76. Delitos ambientales. El Estado reconoce como vulneración gravísima de los derechos de la Naturaleza, la extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.

Los delitos que atenten contra los derechos de la Naturaleza, serán imprescriptibles y sancionados en conformidad de su gravedad según las acciones civiles, administrativas o penales que disponga la Ley."

El constituyente Juan José Martin señala que a propósito de la definición de delitos para el Estatuto de Roma, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas propuso el establecimiento de un delito que abarcara el severo daño al ambiente. A pesar de no haberse reconocido ahí, en el derecho internacional se siguió profundizando y deliberando la tipificación de un delito contra la Naturaleza.

Así, en la oportunidad constitucional en la que nos encontramos corresponde que se establezcan las vulneraciones de los derechos de la Naturaleza, sin necesariamente tipificar un delito estricto sino establecer el mandato a la Ley de hacerlo, describiendo algunos casos en la indicación, como el caso de extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.
El inciso segundo, además, contiene un mandato específico de determinación sancionatoria a nivel legal para los delitos contra la Naturaleza, junto con la imprescriptibilidad de sus acciones. Fontaine señala que esto no es materia constitucional, sino que materia de derecho penal, reservada a casos especiales en ese ámbito.
Oponiéndose, el constituyente Pablo Toloza señala que la imprescriptibilidad es materia legal, siendo riesgoso establecerlo en la constitución.
Sometida a votación, es **aprobada (15-4-0).**

<u>Al Artículo 77.-</u>

Deberes del Estado. El Estado tiene el deber primordial de protección, conservación y restauración de la Naturaleza de garantizar los derechos de la Naturaleza, el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica. Asimismo, cooperará con otros países en la protección, investigación y planificación de los bienes naturales y ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas.

Las indicaciones Nos 411, 412 y 413 del constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del inciso primero del artículo la siguiente frase: "los derechos de la Naturaleza", luego para suprimir del mismo inciso la siguiente frase: "y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica" y para sustituir en el inciso segundo del artículo, la siguiente frase: "los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas" por la siguiente frase: "el medio ambiente".

El constituyente Álvarez defiende la indicación señalando que por una parte hay unas categorías que se atribuyen a conceptos ecológicos y también a otras cuestiones ya discutidas anteriormente. Esto tiene que ver con la forma en que se construyen las categorías jurídicas de esta temática.

Sometidas a votación, son **rechazadas** (4-15-0).

La indicación N° 410 del convencional constituyente Nicolás Núñez y otros para sustituir el artículo 77 por el siguiente:

"Artículo 77. Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque."

Defendida por Jorge Abarca que señala que es la responsabilidad de todos de asumir los derechos y mecanismos de gestión reconocidos en este trabajo constitucional. Es relevante que se reconozca el daño y el deterioro ambiental como criterios de atribución de responsabilidad.

Sometida a votación, es **Aprobada** (17-1-1).

La indicación N° 414 es retirada.

La indicación N° 416 es rechazada por incompatible.

La indicación N° 415 del constituyente Bernardo Fontaine, para agregar al artículo dos incisos finales:

"El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población y el cuidado del medio ambiente.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función"

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0).

La iniciativa Nª 416 es rechazada por incompatible.

La iniciativa N° 417 del constituyente Pablo Toloza, para agregar el siguiente inciso final al artículo:

"Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas".

Sometida a votación, es **rechazada** (4-14-1).

Al Artículo 78.-

"Artículo 78.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar.

El Estado establecerá los mecanismos apropiados para garantizar, proteger, conservar y preservar la naturaleza y el patrimonio ambiental. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en la forma determinada por la Constitución y las leyes.

La ley podrá establecer restricciones específicas a intereses particulares cuando puedan afectar de forma significativa el interés público de protección a la Naturaleza o los derechos ambientales colectivos."

Las indicaciones N° 419 y 420 son retiradas.

La indicación N°421, del constituyente Vega, tiene por objetivo suprimir en el inciso segundo del artículo 78, la frase "y el patrimonio ambiental". Sometida a votación, fue **rechazada** (4-15-0). Posteriormente, se somete a votación la indicación N°422 para eliminar el inciso final del artículo 78. Sometida a votación, es **rechazada (4-15-0).**

Luego de ello, es sometida a deliberación y votación la indicación N°418, del constituyente Nicolás Nuñez y otros, para sustituir el artículo 78 por el siguiente:

"Artículo 78. Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

La responsabilidad será estricta, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus resoluciones.".

Sobre esta indicación, la constituyente Gallardo señala que se refieren a la responsabilidad que puede perseguir el Estado en esta materia, por acciones u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

Añade que la responsabilidad debe ser perseguida por el Estado, entendiendo que debe ser estricta, de manera que se regule el riesgo de las actividades que se desarrollan en la Naturaleza. Respecto a la situación de responsabilidad difusa, también se debe integrar, puesto que las acciones u omisiones pueden generar daños a la población. Finaliza señalando que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte, podrá buscar la ejecución y cumplimiento oportuno de las resoluciones adoptadas.

Por la parte contraria, el constituyente Álvarez señala que no está de acuerdo, excepto en lo de establecer la responsabilidad estricta a nivel constitucional, que debería hacerlo el legislador, para determinar y fijar los aspectos de alcance de esta norma.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (15-3-0)**.

Se votan conjuntamente las indicaciones N°423 del artículo 79; las indicaciones N°429 y 430 del artículo 80; la indicación N° 433 del artículo 81; la indicación N°434 del artículo 82; la indicación N°435 del artículo 83; la indicación N°436 del artículo 84; la indicación N°437 del artículo 85; las indicaciones N°438 y 439 del artículo 86; las

indicaciones N°442 y 443 del artículo 87; la indicación N°446 del artículo 88; la indicación N°449 de los artículos 89; las indicaciones N°451 y 452 del artículo 90; la indicación N°454 del artículo 91; la indicación N°457 del artículo 92; y las indicaciones N°458 y 459 del artículo 93.

Sometidas a votación conjuntamente, resultan **aprobadas (17-1-1).**

Por consecuencia, resultan suprimidos los artículos desde el 79 al 93, sometiéndose a votación posteriormente sólo las indicaciones aditivas.

Resultan incompatibles en virtud de la votación anterior las indicaciones N°424, 425, 426, 431, 432, 441, 445, 447, 448, 453, 455, 456, 459, 463, 465, 466.

Artículo 79.- que se suprime

"Artículo 79. Todas las personas tienen el derecho de acceder a la información en materia ambiental de manera accesible, efectiva y oportuna. El Estado tiene el deber de promover campañas educativas destinadas a la conservación y protección de la Naturaleza. De igual forma, tienen derecho a la participación efectiva en la elaboración y toma de decisiones que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente.

Gozan a su vez del Derecho de acceso a la Justicia en materias ambientales, conforme al debido proceso legal para impugnar actos, omisiones y decisiones que contravengan las obligaciones ambientales de esta Constitución y los tratados internacionales en torno a la protección ambiental."

Se vota la Indicación N°423, del constituyente Núñez y otros, cuyo objeto es suprimir el artículo 79.

La indicación resultó **aprobada (17-1-1).**

Las indicaciones N°424, 425 y 426 fueron consideradas incompatibles.

La indicación N°427, de la constituyente San Juan y otra, para agregar, inmediatamente después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. El Estado deberá diseñar e implementar planes y medidas correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los bienes comunes naturales. El cumplimiento de este deber en ningún caso excluye la obligación de perseguir la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Estos planes y medidas deberán considerar la participación de la sociedad civil y las comunidades locales de dichas zonas".

Como argumento a favor, la constituyente San Juan señala que queda como mandato permanente al Estado la restauración de las zonas de sacrificio. Sometida a votación, fue **aprobada (13-2-4).**

También se delibera y vota la indicación N°428, de la convencional constituyente San Juan y otra para agregar, después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. El estado dictará normas de calidad ambiental acorde a estándares de derechos humanos que permitan la vida digna. Las normas de emisión se basarán en el principio precautorio y biocéntrico para la determinación de los límites que fijen".

Al argumentar a favor, la constituyente San Juan señala que esta norma debe tener rango constitucional y es fundamental para construir la eficacia del derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Agrega, que en Chile no existen elementos que establezcan parámetros normativos en la determinación de los límites permitidos, así como tampoco para el caso de las sustancias contaminantes que se regulan y las que no. Este vacío genera al menos tres problemáticas concretas, posibles de ejemplificar claramente en el caso de las lamentablemente denominadas "zonas de sacrificio". Esta indicación, sometida a votación, fue **rechazada (9-6-4).**

Al Artículo 80.- ***que se suprime***

"Artículo 80.- La Constitución reconoce a todas las personas los Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento.

Los pueblos indígenas tienen derecho al agua como componente central de sus tradiciones y cultura, también tienen derecho a mantener una relación con sus tierras y territorios.".

Artículo 81.- que se suprime

"Artículo 81.- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.

2. El Estado Chileno promoverá la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Al Artículo 82.- que se suprime

"Artículo 82. Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano.".

Al Artículo 83.- que se suprime

"Artículo 83. El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas.".

Al Artículo 84.- que se suprime

"Artículo 84.- El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.".

Al Artículo 85.- que se suprime

"Artículo 85.- Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley.".

Al Artículo 86.- que se suprime

"Artículo 86.- El Estado y la sociedad contribuirán a la regeneración de la Naturaleza, de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que la autoridad competente, previa participación ciudadana declare que la naturaleza lo requiera.

Es deber del Estado promover y fomentar acciones y medidas de regeneración autónomas y asistidas, como corredores biológicos, paisajes de retención de agua, entre otras, priorizando las soluciones basadas en la Naturaleza.".

Al ser suprimido artículo original, se somete a votación la indicación N°440, del constituyente Álvarez, quien pretende agregar en su artículo 86 un inciso final nuevo:

"El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas".

Argumentando a favor de la indicación, el constituyente Álvarez señala que esta indicación busca que el Estado genere y se actualice en ciencia y tecnología; en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas. Sometida a votación, es **rechazada (7-11-1).**

Al Artículo 87.- que se suprime

"Artículo 87.- El Estado, en todas las reparticiones que corresponda, deberá propender a políticas de seguridad, prevención, mitigación, gestión integral del riesgo y resiliencia, ante los desastres naturales que puede originar la naturaleza y los originados por la actividad humana. El Estado coordinará diversas iniciativas donde participará el sector público, privado, academia, actores sociales y las personas".

En virtud de la supresión del artículo original, solo se somete a votación la indicación aditiva N°444, del constituyente Vega, la cual agrega un inciso al final en el artículo 87, como sigue: “El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

Al ser sometida a votación, fue **rechazada (6-11-0).**

Al Artículo 88.- que se suprime

Artículo 88.- El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atingentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.

Al Artículo 89.- que se suprime

“Artículo 89.- Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. La ley podrá establecer los mecanismos para restringir el ejercicio de derechos o libertades económicas con la finalidad de proteger el medio ambiente y los ecosistemas nativos.”

Al Artículo 90.- que se suprime

“Artículo 90.- Reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio. Todo atentado contra la naturaleza es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley tipificará y penalizará el delito de Ecocidio, entendido por tal cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas o debiendo saber que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, y establecerá inhabilidades consecuentes, que no podrán ser inferiores para contratar con el Estado o acceder a recursos fiscales.

Ninguna prescripción podrá invocarse respecto de actividades que dañen gravemente los ecosistemas en los términos señalados.”.

Al Artículo 91.- que se suprime

“Artículo 91. Los delitos que causen daño al medioambiente, serán siempre imprescriptibles.”

Al Artículo 92.- que se suprime

"Artículo 92.- Toda persona, natural o jurídica, deberá prevenir causar daños ambientales y repararlos en su caso. Las conductas y omisiones consideradas riesgosas o lesivas al medio ambiente sujetarán a sus infractores, a las sanciones penales y administrativas, independientemente de su obligación de reparar los daños causados.

Esta responsabilidad podrá ser exigida por cualquier persona, la Defensoría del Medio Ambiente, el Consejo de Defensa del Estado y los gobiernos regionales o locales, por daños en sus territorios. La responsabilidad será objetiva y solidaria, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. El mismo Tribunal que ordene cumplir con esta obligación, podrá de oficio implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus sentencias.".

A la disposición transitoria tercera.-

"TERCERA. Se creará mediante una ley de quórum calificado, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto ascendente al X% de...; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental."

En contra de las indicaciones supresivas, la constituyente San Juan, señala que es importante mantenerla a propósito de la indicación sustitutiva del constituyente Uribe, debido a que sirve para la reconversión económica de los territorios, donde no se le resta la responsabilidad a los entes privados.

Sometidas a votación conjunta, las indicaciones Nos. 458 y 459 fueron **aprobadas (14-3-0).**

Las indicaciones N°460, 461 y 462 son rechazadas por ser incompatibles.

La indicación N°463 de la constituyente Constanza San Juan, para agregar el siguiente artículo como disposición transitoria:

"Artículo transitorio: El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas, o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución"

Sometida a deliberación, la constituyente San Juan señala que se busca rescatar este transitorio que mantiene el mandato constitucional para que se realicen las normativas de calidad y emisión, en base a los principios señalados, para mejorar los estándares de

los instrumentos de gestión ambiental. Lo que hace el mandato es un estándar de normas y listado de priorización de ellas, reordenando y dictando las normas necesarias para evitar las zonas de sacrificio. El constituyente Álvarez se opone a esta norma por considerarla que no es propia de una constitución, sino de carácter meramente legal.

Sometida a votación, es **rechazada (7-4-4).**

Al Artículo 93.-

"Artículo 93.- De la democracia ecológica y plurinacional.

Las actuaciones públicas, su proceso de deliberación y toma de decisión a nivel territorial se guiará por el principio de democracia ecológica, el cual busca maximizar la realización y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución, disponiendo de las herramientas necesarias para alcanzar el buen vivir, el reconocimiento del rol histórico de los pueblos originarios como guardianes del territorio y la Naturaleza y la redistribución del poder en la toma de decisiones sobre el territorio.

La democracia ecológica se ejerce por las personas humanas, individual y colectivamente consideradas, por medio de los derechos de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y sobre la Naturaleza, acceso a la información ambiental, acceso a la justicia y la protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.

Los pueblos y naciones preexistentes son los guardianes de la biodiversidad de sus territorios. A la vez, los territorios son el sustrato material del lenguaje, la cosmovisión, la medicina, los conocimientos botánicos, zoológicos, climáticos y alimentarios de los pueblos. La ruptura de los nexos con el territorio produce la destrucción cultural y étnica de los pueblos y naciones preexistentes.".

La indicación Nº464, del constituyente Vega y las indicaciones N°468 y 469 del constituyente Toloza tienen por objetivo suprimir disposiciones del artículo 93. Sometida a votación la indicación N°464 es **rechazada (3-15-0).**

La indicación Nº468 del constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso primero, sometida a votación es **rechazada (3-15-0).**

La indicación Nº469 del constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso segundo, sometida a votación es **rechazada (2-16-0).**

La indicación Nª 465 del constituyente Nicolas Núñez y otros tiene por objetivo sustituir el artículo por el siguiente:

"Artículo 93. Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley."

Defendida por la constituyente Olivares, señala que esta indicación es la primera del conjunto de artículos que han propuesto para regular los derechos de acceso a la participación, acceso a la justicia y acceso a la información en materia ambiental. Lo que establece en concreto es el derecho a la participación vinculante e incidente en las

decisiones que tome la autoridad en materia ambiental, y hace una referencia a la ley, para que sea esta la que determine su regulación concreta.

Sometida a votación es **aprobada** (15-3-0).

Las indicaciones Nos. 466 y 467 son rechazadas por incompatibles.

La indicación Nª 470 del convencional Bernardo Fontaine para agregar el siguiente inciso final:

"El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades, públicas y privadas".

Sometida a votación es **rechazada** (4-14-0).

La indicación Nº471 del convencional Rodrigo Álvarez para agregar el siguiente inciso final:

"Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley".

Sometida a votación es **rechazada (6-13-0).**

Al Artículo 94º

Artículo 94.- Derecho de acceso a la información ambiental. "*Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, así como de las empresas que prestan servicios públicos, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. El derecho de acceso a la información ambiental comprende: la solicitud de información sin necesidad de fundamentar en intereses especiales o razones justificadas; recibir dicha información de manera expedita, así como de si la información solicitada existe o está en poder de la autoridad competente y ser informado sobre el derecho de impugnación por la no entrega de la información. Este derecho se puede ejercer respecto de la información material de los componentes ambientales, la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado para el uso acceso y aprovechamiento de los componentes naturales, así como de la información de las cualidades ambientales y sus efectos en la salud humana y de la Naturaleza de los bienes y servicios, y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir."*

La indicación Nº473 el convencional Roberto Vega, tiene por objetivo suprimir la frase "y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir". Defendida por el convencional Vega que señaló el objetivo de reducir la extensión del texto. Sometida a votación es **rechazada** (3-15-0).

La indicación Nº472 del convencional señor Nicolás Nuñez y otros, para sustituir el artículo 94 por el siguiente:

“Artículo 94. Derecho de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes, en ejercicio de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, tienen la facultad de aceptar o rechazar los proyectos públicos o privados que tengan un impacto en sus territorios y en los bienes comunes naturales, según lo determine la legislación. En caso de proyectos fraccionados, estos deberán ser evaluados conjuntamente.”

La indicación es defendida por la constituyente Godoy señalando que en otras ocasiones han señalado que hay tratados y convenios ratificados por Chile y que existe la obligación de consulta. Esta indicación constitucionaliza este deber de consentimiento previo, libre e informado en materia ambiental, requiriéndose una participación activa de los pueblos en la toma de decisiones en materia ambiental.

Sometida a votación es **aprobada (15-3-0).**

La indicación Nº 474 es rechazada por incompatible, mientras que la indicación Nº475 es retirada.

La indicación Nº476 de la constituyente Ivanna Olivares y otros, para agregar un nuevo inciso es sometida a deliberación y votación. El texto es el siguiente:

“Artículo. Derecho al consentimiento previo, libre e informado. La obtención del consentimiento previo, libre e informado será al menos obligatoria en los siguientes casos:

a. Toda obra o actividad, pública o privada, que vulnere la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas o tribales, o que les impiden vivir de manera tradicional.

b. Todo proyecto de desarrollo o inversión en el territorio indígena que requiera evaluación de impacto ambiental.

c. Proyectos que representen riesgos ambientales, sociales, de salubridad u otros; o que interfieran con actividades económicas con significado cultural; o que afecten el uso, goce, existencia o valor de territorios indígenas no demarcados o titulados.

d. La disposición o almacenamiento de materias tóxicas o peligrosas en territorios indígenas.

e. La explotación de bienes naturales que prive a los pueblos de la capacidad de usar y gozar de sus tierras o sean necesarios para su subsistencia.

f. El traslado, desplazamiento o reubicación de pueblos”.

La iniciativa es defendida por la constituyente Olivares quien señala que el artículo 94 que acaban de aprobar establece dos derechos de los pueblos indígenas consagrados en el derecho internacional: el derecho de consulta y el derecho de consentimiento. Si bien pueden parecer equivalentes, el derecho al consentimiento previo, libre e informado es la expresión más fuerte del derecho que tienen los pueblos indígenas para hacer valer la autonomía de ellos respecto de las decisiones del Estado o privados que afecten sus territorios. Este artículo propuesto utiliza los estándares de la CIDH, señalando cuales son los casos concretos en que el derecho al consentimiento debe ejercerse, ofreciendo seguridad jurídica y claridad para todos los actores involucrados.

Se opone el constituyente Álvarez, quien señala que esta norma ya fue aprobada anteriormente, dificultando la futura interpretación, puesto que propone un listado de casos específicos. De tanto, cualquier norma que especifique puede generar una interpretación espuria.

Sometida a votación es **aprobada (10-6-2).**

Al artículo 95º.-

Artículo 95. "*El Estado tendrá la especial obligación de levantar y generar la información que permita evaluar los impactos acumulativos sobre los ecosistemas. El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada."*

La indicación Nº477 del constituyente Roberto Vega, tiene por objetivo suprimirlo.

La defiende el constituyente Vega señalando que esta materia debería ser regulada por ley. Sometida a votación es **rechazada (4-15-0).**

La indicación Nº479 del convencional Pablo Toloza, por su parte, busca suprimir la siguiente frase del artículo:

"El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada".

Sometida a votación es **rechazada (4-15-0).**

La indicación Nº478 del constituyente Nicolás Núñez y otros, busca sustituir el artículo 95 por el siguiente:

"Artículo 95. Ratificación de autorización a actividades que requieran de evaluación ambiental. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y otros que determine la Ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, deberá ser ratificado por un consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta, ya sea que este afecte a una o más comunas."

Es defendida por la constituyente Constanza San Juan, quien señala que es una indicación fundamental para los pueblos y territorios para que exista una consulta comunal cumpliéndose el mandato territorial sobre su futuro y la consecuencia que pueden tener los proyectos, quedando expresamente en la Constitución.

Sometida a votación es **aprobada (13-4-1).**

Al Artículo 96º.-

Artículo 96.- *El Estado garantizará la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los distintos territorios, de manera oportuna, sistemática, proactiva, regular, accesible y comprensible, debiendo actualizar dicha información de manera periódica, desagregada y descentralizada, para la adopción de las mejores decisiones en la gestión del territorio y las cuencas, en periodo que no superen los 4 años. Las Universidades del Consejo de Rectores de Universidades chilenas deben cumplir con el deber de participar activamente en el cumplimiento de este deber del Estado. En cumplimiento con este deber, las distintas autoridades competentes deberán actuar coordinadamente para la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los componentes naturales, así como el monitoreo activo de variables ecológicas en el largo plazo. Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica. En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información.*

La Indicación Nº480 del constituyente Pablo Toloza es presentada para suprimir el artículo 96.

Sometida a votación es **rechazada** (4-15-0).

Indicación Nª 482 del constituyente Rodrigo Álvarez tiene por objeto suprimir la siguiente frase: “Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica”.

Defendida por el constituyente Rodrigo Álvarez que señala no estar de acuerdo con el fondo de la norma.

Sometida a votación es **rechazada (4-15-0).**

La Indicación Nº 483 del constituyente Rodrigo Álvarez es presentada para suprimir la siguiente frase del artículo: “En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información”.

Sometida a votación es **rechazada (4-15-0).**

La indicación Nª 481 del constituyente Nicolas Núñez y otros para sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 96. Derecho de acceso a la información ambiental. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.”

La defiende la constituyente Constanza San Juan, señalando que es importante aprobar esta norma, considerando que es un derecho señalado en el Acuerdo de Escazú.

Sometida a votación es **aprobada (15-2-1)**.

La indicación N º484, finalmente, fue retirada.

Al Artículo 97º.-

"Artículo 97.- *Derecho de acceso a la justicia. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este derecho comprende el acceso a todas las instancias administrativas y judiciales de impugnación establecidas por esta constitución y las leyes, que digan relación con las decisiones, acciones u omisiones relacionadas al acceso a la información ambiental, a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y, en general, toda aquella que amenacen o vulneren a la Naturaleza, los derechos humanos ambientales y la normas de democracia ecológica."*

La indicación Nº487 para suprimir la siguiente frase del artículo: "y las normas de democracia ecológica".

Sometida a votación es **rechazada (4-15-1).**

La indicación Nº485 del constituyente Nicolás Núñez y otros para sustituir el artículo por el siguiente:

"Artículo 97. Derecho de acceso a la justicia en materia ambiental**.** Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales. El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, adoptando medidas cautelares, los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones y asegurando la efectividad de estos derechos."

Sometida a votación es **aprobada** (16-3-0).

La indicación Nº486 es rechazada por incompatible.

La indicación Nº488 del convencional Rodrigo Álvarez para agregar un inciso final: "Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley".

La indicación es defendida por el convencional Álvarez que señala que se ha establecido en la indicación recientemente aprobada la obligación de superar las barreras de acceso a la justicia, pero eso no tiene aplicación mientras no tenga desarrollo legal, de manera que resulta necesario el mandato al legislador para desarrollar esta materia.

Sometida a votación es **rechazada (6-13-0).**

Al Artículo 98º.- que se suprime

"Artículo 98.- *El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, tanto en lo sustantivo como en aspectos procedimentales del ejercicio de este derecho. Así, deberá posibilitar la adopción de medidas cautelares para prevenir, cesar, mitigar o compensar los daños a la naturaleza, la inversión de la carga de la prueba, los mecanismos de reparación, restauración y efectividad de los derechos de la Naturaleza, así como los mecanismos de seguimiento, ejecución y*

cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental. En cuanto a las barreras procesales, se deberá propiciar una legitimación activa amplia para la defensa de la naturaleza, las personas sintientes no humanas y los derechos humanos ambientales."

Al Artículo 99º.- que se suprime

"Artículo 99. Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos.".

Al Artículo 100º.- que se suprime

"Artículo 100. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada."

Al Artículo 101º.- que se suprime

"Artículo 101. El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales"."

Al Artículo 102º.- que se suprime

"Artículo 102. Protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.

El Estado debe asegurar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales,

los de la Naturaleza y las personas sintientes no-humanas puedan actuar sin amenazas, restricciones o vulneraciones a sus derechos.

La protección implica la adopción de las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de las y los defensores, así como prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones, particularmente respecto a los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer y representar en el ejercicio de los derechos de los sujetos señalados en el párrafo anterior. La ley determinará un sistema integral de protección que considere los estándares internacionales de derechos humanos que existen al respecto."

Al Artículo 103º.- que se suprime

"Artículo 103. El Estado Chileno reconoce a la educación ambiental como un proceso permanente, adaptativo, interdisciplinario, inclusivo y pluralista."

Al Artículo 104º.- que se suprime

"Artículo 104. El Estado garantiza la inclusión de la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada Región."

Al Artículo 105º.- que se suprime

"Artículo 105. El Estado en su rol de garante promocionará y fomentará la educación ambiental en todos los espacios educativos formales, comunitarios y geográficos del país. Para ello dotará de recursos a los organismos públicos pertinentes y con participación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro (organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones), de prerrogativas y recursos económicos, cuya finalidad será el desarrollo de acciones para la comprensión de la realidad que vive la naturaleza, aportar a un cambio cultural en la relación de las personas con la tierra, enfrentar la crisis climática, con el objetivo de avanzar hacia relaciones armoniosas y de buen vivir."

Se votan conjuntamente las indicaciones N°489 del artículo 98; las indicaciones N°492 y 493 del artículo 99; la indicación N° 498 y 499 del artículo 100; la indicación N°503 y Nº504 del artículo 101; la indicación N°509 y Nº510 del artículo 102; la indicación N°511 del artículo 103; la indicación N°512 del artículo 104 y la indicación Nº515 del artículo 105.

Todas las anteriores, presentadas para suprimir los artículos respectivos a los cuales fueron dirigidas.

Sometidas a votación conjuntamente, resultan **aprobadas (17-0-0).**

Rechazadas por incompatibles las indicaciones Nos. 490, 491, 494, 495, 496, 497, 500, 501, 502, 505, 507, 508, 513 y 514.

A la Cuarta Disposición Transitoria.-

"CUARTA. El estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos referidos en el art. X3 sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación. Dicho levantamiento de la información se hará en forma participativa de la comunidad territorial y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución".

Se votaron conjuntamente las indicaciones Nos 516 y 517 para suprimir la disposición cuarta transitoria.

Sometidas a votación de forma conjunta, resultaron **aprobadas (17-1-0).**

Rechazadas por incompatibles, las indicaciones Nos. 418 y 419.

A la Quinta Disposición Transitoria

"QUINTA. Una vez cumplido por el Estado el levantamiento de la información que permita la evaluación de los impactos acumulativos, someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo de 2 años, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular".

Se votaron conjuntamente las indicaciones Nos. 520 y 521 para suprimir la disposición quinta transitoria.

Sometidas a votación, resultan **aprobadas (18-0-0).**

La indicación Nª 522 de la constituyente Constanza San Juan, fue para agregar las siguientes disposiciones transitorias:

"Transitorio XX: El Estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos en el medio ambiente sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. El levantamiento y generación de la información se hará en forma participativa con las comunidades locales y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.

Transitorio XX: Una vez cumplido por el Estado el levantamiento y generación de la información que permita la evaluación de los impactos ambientales acumulativos, se someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo que estime la ley, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular".

La constituyente San Juan señaló que es fundamental tener estas disposiciones ya que la legislación ambiental sólo ha aprobado proyectos de forma incontinente. Por tanto, al existir territorios de sacrificio, se hace necesario estudiarlos para enfrentar el cambio climático y el desastre ecológico que, eventualmente, pueden dejar a su paso.

Sometida a votación, la indicación fue r**echazada (8-9-2).**

(III) INDICACIONES RECHAZADAS

Con el objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 letras e) y f), y 95 del Reglamento General de la Convención Constitucional, se identifican en esta sección las indicaciones rechazadas en la Comisión.

Ordenadas correlativa y numéricamente, ellas son:

3- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

"El Estado tiene la obligación de adoptar, progresivamente, medidas necesarias para mitigar los efectos de la crisis climática.

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir según las condiciones definidas por la ley."

4- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 1 la frase "sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente".

5- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para **agregar** la expresión "naturales y jurídicas" después de la palabra "personas".

6- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 2.

8- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 2 por el que sigue:

"Al Estado corresponde coordinar, elaborar y adoptar políticas públicas para afrontar de forma progresiva los efectos de la crisis climática. Tales planes y programas deben fomentar el principio de colaboración entre el sector estatal y privado. Las acciones adoptadas deben guiarse por los criterios de actuación anticipatoria, sostenida y progresiva.".

9- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 2 la frase "en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática" y la frase "y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica".

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

10- Suprimir de la primera parte del artículo la frase “, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica,”;

11- Suprimir la palabra “antrópica”;

12- Suprimir la frase “, asociados al ciclo completo del carbono”.

13- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la frase “generando políticas transformadoras en contra de la crisis climática” después de “implementación de las acciones urgentes y transformativas”.

15- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir el artículo 3

16- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 3 la frase: “a la protección de los grupos más vulnerables”.

17- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 3 por el que sigue:

“Las acciones que tengan por objeto afrontar la crisis climática y desastres socioambientales deberán enfocarse prioritariamente en los grupos vulnerables y localidades afectadas”.

19- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el artículo 4.

20- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 4 por el que sigue:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

21- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del artículo 4 la frase "por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente" por "o el organismo sectorial competente en la materia".

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para:

22- Para reemplazar la palabra “vinculante” por “incidente”;

23- Para reemplazar la frase final “El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente” por “Los mecanismos de participación y control serán determinados por ley”.

24- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la frase “y las comunidades” después de “inclusiva e informada de diversos actores”.

26- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 5.

27- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 5° por el que sigue:

“Todo organismo estatal con atribuciones medioambientales deberá funcionar de forma descentralizada y/o desconcentrada.

El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.”

30- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 6° las frases: “, legislativo y judicial del Estado”; y “, restauración”.

31- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir en el artículo 6° la frase:

- "En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del".

32- Al comienzo, agréguese "El".

33- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 6 por el que sigue:

“La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función”.

34- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el artículo 6 la frase:

“En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado” por “El Estado”.

38- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir del artículo 7 la frase “como base mínima de sus acciones en esta materia” por “para afrontar la crisis climática”.

41- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 8° por el que sigue:

“Toda persona, natural o jurídica, que realice actividades productivas, debe cumplir con la normativa ambiental vigente. La ley determinará las actividades sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

42- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del artículo 8° las frases:

"tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros.", por la frase "deberá alinear el desarrollo de sus actividades a los planes, metas y programas de carácter regional y nacional aplicables."

45- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 9 por el que sigue:

“El Estado tiene la obligación de identificar refugios climáticos, a saber, áreas que por razones meteorológicas, geográficas e históricas serán poco afectadas por el cambio climático, a los cuales se les reconoce su capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático y la protección de los ecosistemas. La ley determinará su regulación específica en atención a sus características”.

- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir en el artículo 10 las siguientes frases:

48- "Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental.", y

49- "Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económico, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.".

52- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 11 por el que sigue:

“Existirá un Consejo Consultivo Externo a la administración del Estado, paritario, encargado de elaborar una estrategia nacional de acción climática y ecológica, para afrontar los desafíos de la crisis climática. Su integración, financiamiento y atribuciones estarán determinadas por ley”.

53- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el vocablo “paritario”.

56- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 12 por el que sigue:

“El Estado destinará los recursos necesarios para crear éste Consejo Consultivo Externo, el cual deberá estudiar y monitorear en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, para que sus informes orienten las decisiones de política pública, y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar:

57- la frase “para lograr neutralidad climática y sostenibilidad ecológica” por “para reducir progresivamente las emisiones de dióxido de carbono y propender a la sostenibilidad de los ecosistemas”;

58- El vocablo “vinculante” por “incidente”.

59- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar “a lo menos dos veces al año” después de la frase “El Servicio elaborará periódicamente”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

60- Para sustituir la frase: "será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales" por "deberá ser transparente, fomentar la participación de todas las personas".

61- Para suprimir la frase: "El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado."

62- Para sustituir la frase: "considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos" por "respetará y velará por el cumplimiento de los tratados internacionales reconocidos por Chile, en materia de medio ambiente, cambio climático y derechos humanos".

65- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 13 por el que sigue:

“Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos”.

- Del Constituyente Pablo Toloza, para:

66- Reemplazar la palabra "articulará" con la frase "actuará en coordinación";

67- Para reemplazar la frase "subsanar el incumplimiento" por la frase "verificar el cumplimiento";

68- Agregar al final del artículo, luego del punto final, que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para estas labores, el Servicio podrá actuar en coordinación con otros organismos y servicios del Estado, quienes deberán determinar y aplicar las sanciones que correspondan.".

73- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimirlo.

-Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para:

75- Para incorporar en el inciso VII antes de la palabra “administrativo”, la siguiente frase “judicial o”;

76- Para eliminar en el inciso VII la frase “serán de manera temporal”;

77- Para reemplazar en el inciso VII el vocablo “conservación” por “protección o cuidado”;

78- Para suprimir en el inciso VIII “Estos títulos no generan derechos de propiedad”;

79- Para incorporar en el inciso IX, luego de la palabra “títulos” la frase “judiciales o”;

80- Para reemplazar la frase “, el fondo marino, la alta montaña” por “y la alta montaña”;

81- Para suprimir en el inciso X, luego de “turberas,” la frase “entre otros”;

82- Para reemplazar en el inciso X: la frase “borde costero y las interfaces de territorio y maritorio” por “y el borde costero”;

83- Para suprimir en el inciso X, las frases “Aire” y “y viento”;

84- Para reemplazar en el inciso X la frase “Alta montaña” por “Altas cumbres”;

85- Para suprimir en el inciso X: “Criósfera y glaciares”;

86- Para suprimir en el inciso X: “Radiación solar”;

87- Para suprimir en el inciso X: Clima;

88- Para incorporar en el inciso X luego de “Subsuelo” la frase “salvo por las arcillas superficiales”;

89- Para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales, vale decir, aquellos que pertenecen a la nación toda, serán determinado por ley, debiendo incluir las calles, plazas, puentes y caminos públicos, el mar adyacente y sus playas, las tierras dentro de los límites territoriales que carecen de otro dueño, las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras precios, litio y otras substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas”.

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

90- Para sustituir el epígrafe “De los bienes comunes naturales” por “De los bienes naturales comunes a todas las personas”;

91- Para sustituir la frase “Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación” por “Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres no son susceptibles de dominio,

y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas. Existe un interés general prioritario en su preservación. Su uso y goce serán determinados por la ley.

Los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

92- Para sustituir en el inciso I, "todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras", por la frase "todas las personas";

93- Para sustituir en el inciso I, la frase "No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación." por "Existe un interés general prioritario respecto de estos bienes, debiendo el Estado establecer las medidas y herramientas para su debida protección y aprovechamiento sustentable";

94- Para agregar al final del inciso primero "Su uso y goce serán determinados por la ley";

95- Para suprimir el inciso II "Nadie puede apropiarse…";

96- Para suprimir el inciso III "Para los pueblos y naciones…";

97- En el inciso IV, para agregar luego de la frase "gestión participativa,", la frase "aprovechamiento sustentable,";

98- Para sustituir en el inciso V la frase "La sociedad y las personas" por "El Estado, conjuntamente con la sociedad civil,";

99- Para agregar en el inciso V, a continuación de la palabra "afectados" la frase ", respetando siempre los derechos de terceros constituidos sobre los mismos, de conformidad con la ley";

100- Para sustituir el artículo VII "Todo título administrativo de uso…" por el siguiente "El uso y goce de los bienes comunes naturales será determinado por ley";

101- Para sustituir en el inciso IX la frase ", como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la ley" por "los que serán determinados por ley";

102- Para sustituir el inciso X "Son bienes naturales comunes…" por "Los bienes naturales comunes serán determinados por ley";

103- Para agregar el siguiente artículo transitorio, relacionado con este artículo:

"Una ley detallará los bienes naturales comunes que, estando en manos de privados a la fecha de dictación de esta Constitución, pasarán a dominio del Estado, para lo cual deberá calcularse la correspondiente indemnización, la que será pagada con anterioridad a su traspaso.".

106- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 15.

108- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar el vocablo “pertinentes” después del vocablo “tribunales”.

110- De la Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 15, el siguiente artículo**:**

“Artículo. Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales, según lo determine la Constitución y las leyes, de los cuales no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración.”

112- De la Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 15°, el siguiente artículo nuevo**:**

“Artículo. Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tendrán un régimen especial de uso colectivo de los bienes comunes naturales existentes en sus territorios, los cuales forman parte de su identidad y permiten su supervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente. La ley establecerá las características propias de este régimen especial.

Los derechos de los pueblos indígenas sobre los bienes comunes naturales situados en su territorio reconocen como límite el sistema jurídico de cada pueblo y el resguardo de los derechos de la Naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin la participación y consulta del pueblo afectado, destinada a obtener su consentimiento.”

115- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 16 por el que sigue:

"Los bienes naturales comunes son aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselos. Existe un interés general prioritario en su preservación. Su uso y goce serán determinados por la ley.

Los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda";

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

116- Reemplazar en el inciso 1ero. el vocablo "preservación" por "protección";

117- Reemplazar el inciso III la frase "Son bienes naturales comunes a lo…" por la frase "Los bienes naturales comunes serán determinados por ley".

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

118- Para suprimir la frase "y naciones", del inciso 1;

119- Para suprimir la letra a del inciso 3;

120- Para sustituir la letra b del inciso 3, por la siguiente "El subsuelo, salvo por las arcillas superficiales;

121- Para suprimir la letra f del inciso 3;

122- Para suprimir de la letra g del inciso 3 la frase "El aire y";

123- Para suprimir la letra h del inciso 3;

124- Para suprimir la letra i del inciso 3;

125- Para agregar en la letra j del inciso 3 tras el vocablo "nativo" la frase "que sean propiedad del Estado de Chile".

129- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 17° por el siguiente:

"El uso y goce de los bienes naturales comunes deberá realizarse según las siguientes normas y las leyes especiales que se dicten al respecto".

132- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 18 por el que sigue:

"El uso y goce de los bienes naturales comunes será determinado por ley, el cual deberá estar orientado al buen vivir y al respeto de la naturaleza, habilitando la posibilidad de su goce por las futuras generaciones.

El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación de los bienes naturales comunes, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles, e impedir la degradación de los ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración"

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

133- Para agregar la frase: ", a través de procedimientos judiciales o administrativos," a continuación de la palabra "Estado";

134- Para agregar la frase: ", derechos reales (distintos al dominio)" luego de la palabra "licencias";

135- Sustituir, antes de la frase "participación de las comunidades afectadas", la palabra "con" por la frase "promoviendo la";

136- Suprimir la frase "salvaguardando su capacidad de renovación";

137- Suprimir la frase "la degradación y";

138- Sustituir la frase "daño del medio ambiente" por la frase "la generación de un daño no permitido al medio ambiente";

139- Para agregar, luego de la frase "otorgamiento de permisos", la frase ", derechos reales".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

142- Para suprimir (eliminar) desde "Los pueblos y naciones preexistentes" hasta "de acuerdo a su derecho propio";

143- Para sustituir la frase ", pueblos y naciones indígenas preexistentes" por "y pueblos originarios";

144- Para sustituir desde el último punto seguido por "Una ley determinará la forma en que los titulares del respectivo permiso, derecho o concesión, deberán compensar a las personas o comunidades afectadas, por los perjuicios que puedan generarse como consecuencia del aprovechamiento de los bienes naturales comunes".

147- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 20 por el siguiente:

“Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza y las personas realizan de forma simbiótica.

El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

148- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 20 lo siguiente:

“Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. el mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera; B. las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares; C. los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley; D. el aire y la atmósfera; E. el material genético de la biodiversidad nativa nacional; F. la fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres; G. las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y H. los minerales y el subsuelo.”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

150- En la primera frase sustituir la palabra “integridad” por “protección”;

151- Para suprimir de la primera parte la frase “la mantención”;

152- Tras el primer punto seguido suprimir la palabra "naturales" y la frase ", incluidas las generaciones futuras";

153- Sustituir la frase ", como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso" por "será su custodio y administrador, buscando siempre su debida protección y permitiendo su aprovechamiento sustentable";

154- Para suprimir la letra c;

155- Para suprimir en la letra D la frase “el aire y”;

156- Para suprimir la letra E;

157- Para suprimir la letra F;

158- Para sustituir en la letra G la frase “zona de montañas” por “altas cumbres”;

159- Para sustituir la letra H por la siguiente “El subsuelo, salvo por las arcillas superficiales”.

160- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso 1º del artículo 20 por el siguiente:

“El Estado y sus organismos y los gobiernos locales tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras.”

161- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso segundo del art. 20 por el siguiente:

“Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su acceso y uso. A su vez, asegurará formas colectivas de acceso y uso de los bienes públicos naturales, que contribuyan a una gobernanza compartida, solidaria y equitativa. Por último, velará, cuando corresponda, por la entrada o ingreso público responsable a estos bienes.”

162- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso tercero por el siguiente:

“Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue:

A. El mar territorial, su fondo marino, dunas y las playas de la zona costera;

B. Las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares;

C. Los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley;

D. El aire y la atmósfera;

E. El material genético de la biodiversidad nativa nacional;

F. La fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres;

G. Las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y

H. Los minerales y el subsuelo.

163- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso 4º por el siguiente:

“Sin perjuicio de la determinación por ley, de cláusulas de especial protección y/o intangibilidad, se podrá permitir el uso privativo de los bienes naturales públicos, en la medida que el título administrativo correspondiente sea otorgado conforme a la ley, por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad y revocación, con obligaciones específicas de conservación, estableciendo limitaciones, restricciones y tarifas, siempre que ellas estén justificadas en el interés público y el beneficio colectivo. Estos títulos, ya sean individuales o colectivos, no generan derechos de propiedad privada. Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza establecidos en esta norma. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.”

165- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 21.

167- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 21 por el que sigue:

“La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales.

Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio”.

168- Del Constituyente Roberto Vega, para agregar al artículo 21 la siguiente frase final:

“El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y respetar los derechos constituidos de quienes puedan verse afectados”.

- Del Constituyente Pablo Toloza, para:

169- Sustituir el vocablo “garantizar” por “promover”;

170- Suprimir la frase “gratuito,”;

171- Suprimir la frase “y rutas ancestrales costeras”;

172- Agregar al final, luego del punto final, el que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para la creación o mantención de estos accesos, el Estado podrá expropiar o constituir las servidumbres necesarias sobre los terrenos que corresponda, pagando previamente la indemnización correspondiente al dueño del predio afectado.".

176- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir la frase “la montaña”; para suprimir la frase “y rutas ancestrales costeras”.

179- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

“La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros, montañas, bosque nativo, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos y lagunas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia, cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley”.

180- Del constituyente Claudio Gómez Castro y otro, para reemplazar el inciso 1° del artículo 23 por el siguiente:

“La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes y privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, humedales, lagunas, lagos, ríos, mar y sus playas, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

181- Del constituyente Claudio Gómez Castro y otro, para reemplazar el inciso 2° del artículo 23 por el siguiente:

“Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia, permitiendo que las personas y comunidades realicen acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales. La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable”.

182- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir del inciso primero del artículo 23, la frase:

“extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley,” por “, los que serán determinados por ley,”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

183- Agregar la siguiente frase al inciso segundo del artículo 23, después del segundo punto seguido:

"En aquellos casos en que los bienes naturales a que se hace referencia en el inciso anterior sean de propiedad privada, el acceso necesario para hacer efectivo este derecho se deberá expropiar o constituir la correspondiente servidumbre, pagando previamente la indemnización correspondiente".

184- Suprimir la frase siguiente del inciso segundo del artículo 23: "Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales."

185- Para sustituir la frase del inciso segundo del artículo 23: “La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable” por “La ley determinará las coordenadas del acceso específico a estos bienes naturales y establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable”.

188- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 24 por el que sigue:

“Es deber del Estado promover el acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre que estos se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y los derechos de quienes puedan verse afectados por el mismo”.

189- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazarlo por el siguiente: “Es deber del Estado promover el acceso a los cerros y montañas emplazados en terrenos fiscales, conforme a lo que establezca el legislador”.

190- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el artículo 24 la palabra “garantizar” por “promover”, y para eliminar lo dispuesto entre la expresión “uso ancestral e histórico” y el punto final.

191- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

192- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por disminuir la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a los principios del gradualismo, de asociatividad y de libre competencia”.

194- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único del siguiente tenor: “Son deberes del Estado velar por la disminución de la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a lo establecido por el legislador”.

195- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el Artículo 25 numeral 2, la palabra "impactos" por la palabra "daños";

- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir:

200- La palabra "garantizará" por la palabra "promoverá".

201- La palabra "Financiará" por la frase "Asimismo, promoverá también".

206- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los Artículos 31 y 32 por un artículo único del siguiente tenor: “El Estado tendrá el deber de promover la reducción de los residuos generados por los productores, conforme a lo que establezca el legislador”.

207- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 31 y 32 por un único Artículo:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización. Asimismo, promoverá la reducción de la generación de residuos y de la huella ecológica”.

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

208- Suprimir del inciso primero del artículo 31, la frase "Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza";

209- Sustituir la frase del inciso primero del artículo 31, "una transición hacia" por la frase "el desarrollo de".

210- Sustituir la frase del artículo segundo: "Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado" por la siguiente: "El Estado promoverá la creación y desarrollo de servicios de reciclaje, facilitando el acceso a ellos a todas las personas".

211- Sustituir la frase en el inciso segundo "El Estado promoverá" por la frase "Asimismo, priorizará".

212- Suprimir del inciso tercero del artículo 31, la frase "lo que dictamine".

213- Suprimir la frase del inciso cuarto del artículo 31, "no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación".

216- Del Constituyente Roberto Vega, para agregar en el inciso segundo del artículo 32 la frase "no reciclables" después de la palabra "productos".

218- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 33, 34, 35 y 36 por un único artículo:

"El Estado deberá promover las herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de residuos, conforme a lo que establezca el legislador. En el cumplimiento de dicho objetivo, el Estado deberá fomentar la educación ciudadana ambiental".

220- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los artículos 33, 34, 35 y 36 por un artículo único, del siguiente tenor: "Es deber del Estado velar por el fortalecimiento de los métodos y herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir:

221- En el inciso primero del artículo 33 la expresión: "incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad";

222- Suprimir el inciso segundo.

- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para:

224- Suprimir la expresión "o subsidiará";

225- para agregar "por medio de convenios de colaboración tal como lo establezca la ley" después de la palabra "soluciones".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

226- Suprimir la frase del inciso primero ", financiará o subsidiará";

227- Sustituir la frase del inciso primero "la no producción" por la frase "un total reciclaje";

228- Agregar, en el inciso primero la palabra "la" antes de la palabra "basura";

229- Suprimir, en el inciso primero la frase "y en este orden";

230- Sustituir en el “numeral 1.” la frase "al abandono" por la frase "a una reducción";

231- Suprimir, en el “numeral 3.” la frase "y generar empleos".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

233- Sustituir en el inciso segundo, la frase "Basura Cero" por la palabra "reciclaje";

234- Suprimir, en el inciso segundo del artículo, la frase ", y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen."

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

236- Sustituir, en el inciso II, la frase "invertirá en" por la palabra "promoverá";

237- Sustituir, en el inciso II, la frase "de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones" por la siguiente: "incentivando la descentralización territorial de las instalaciones";

238- Sustituir, en el inciso II, la frase "desconcentrar el" por la frase "la desconcentración del";

239- Sustituir el inciso III, la frase “El Estado reconocerá” por "El Estado promoverá la creación de sistemas, empresas y organizaciones de reciclaje y fomentará especialmente la figura de los recicladores de base, permitiendo su desarrollo y proliferación.".

240- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 37.

242- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 37 por el siguiente: “Es deber del Estado promover el acceso a la vivienda adecuada, velando por el cumplimiento de estándares urbanos mínimos, con enfoque ambiental, que impacten positivamente la calidad de vida de las personas, los que se deben encontrar definidos por ley”.

243- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 37 la frase: “Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

244- Suprimir la frase "y garantiza";

245- Suprimir toda la frase después del primer punto seguido;

246- Sustituir la palabra "bioterritorio" por la palabra "territorio";

247- Suprimir la frase: ", tanto de aislación, acústica y de privacidad".

248- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para suprimirlo.

249- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 38.

250- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir lo dispuesto después de la frase “reinos Plantae y Animalia” y antes del punto final.

252- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 38 por el que sigue:

“El Estado reconoce la biodiversidad de la naturaleza, considerando las distintas especies que la conforman.”

255- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 39 por el siguiente: “Es deber del Estado proteger la biodiversidad, para asegurar su existencia y conservación.”

256- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 39 la frase:

“En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.”.

259- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 40 la frase:

“El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga.”.

260- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 40 por el siguiente:

“El Estado promoverá la protección y conservación de la biodiversidad.”

261- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 40 por el siguiente: “Es deber del Estado velar por la protección y conservación de la biodiversidad, según los parámetros definidos por ley.”

264- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 41 por el siguiente:

“El Estado debe fomentar la educación ambiental y la conservación de la biodiversidad.”

265- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en artículo 41 la frase “reino fungi” por “biodiversidad”.

266- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir la disposición transitoria segunda.

269- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en la disposición transitoria SEGUNDA la frase "180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración" por la frase "5 años".

270- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para sustituir el título por “Derechos de la Naturaleza y La Pachamama”.

271- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 42.

272- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 42 los incisos primero, segundo y tercero:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.”.

274- Del Constituyente Juan José Martín y otros, para sustituir el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico, diversidad biológica y mantención del caudal ecológico en su manifestación territorial.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.”

275- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 42 por el siguiente:

“El Estado se reconocerá como garante de la protección del medio ambiente, naturaleza y la biodiversidad, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece. Toda persona o comunidad, podrá exigir el cumplimiento de este deber, a través de un recurso cuando vea afectado directamente su derecho por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, y siempre que la cuestión no haya sido entregada al conocimiento y juzgamiento, por cualquier vía, de los tribunales ambientales.”.

276- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 43.

278- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 43 la frase:

“Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

279- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Es deber del Estado velar y tutelar la preservación y restauración de la naturaleza.”.

280- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 44.

281- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir en el artículo 44 la frase:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.”

283- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 44 por el que sigue:

“El Estado deberá velar por la restauración del medio ambiente a través de los mecanismos que la ley establezca.”

284- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 45.

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para:

286- Suprimir en el artículo 45 su inciso primero:

“La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción.”;

287- Suprimir en el inciso segundo la frase “de los derechos.”;

288- Suprimir en el inciso segundo, la frase:

“Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.”

289- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 46.

291- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 46 por el que sigue:

“El Estado deberá promover la protección de la naturaleza o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida, así como su restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

292- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 47.

294- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 47 por el que sigue:

“El Estado deberá promover que la naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, sea preservada y protegida en consideración a sus ciclos vitales, funciones ecológicas y restauración de su equilibrio ecológico.”

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir en el artículo 48:

298- En el inciso primero, la frase “a los Derechos de la Naturaleza”;

299- Los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 48:

“Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes.

El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.”.

302- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 49 los incisos primero, segundo y cuarto:

“La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

“Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes.”; y

“Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.”

307- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir del artículo 51 la frase “los derechos” por “la protección”.

310- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en el artículo 52, la frase “en cuales el interés de la misma se vea afectado.” por “que tengan por objeto su protección, conservación y restauración.”

312- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para suprimir en el epígrafe la frase “Reconoce a esta la Condición de Derecho”**.**

316- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 54 las palabras “integralmente”, “preservación”, “regeneración” y “biodiversidad”.

317- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir del artículo 54 la frase “sujeto de derechos en cuanto a su” por “objeto de”.

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 55 las siguientes frases:

320- “para el buen vivir, descentralizado,” y

321- “Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.”

322- En el mismo artículo 55, reemplácese la palabra "preservar" por la palabra "proteger".

323- Del Constituyente Pablo Toloza, para para sustituir el artículo 55 por el que sigue:

“El Estado se obliga a tomar acciones, para preservar y restaurar la naturaleza y ecosistemas, en virtud de lo que disponga la ley.”

326- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 56 por el que sigue:

“Una ley dispondrá las acciones y mecanismos para hacer efectiva esta tutela.”

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para:

327- Sustituir del artículo 56 la frase: “Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país" por "Toda persona que demuestre interés, de acuerdo a la legislación vigente, podrá denunciar ante la Superintendencia del Medio Ambiente";

328- Reemplácese la palabra "ante", emplazada antes de la palabra "cualquier", por la frase "frente a".

331- Del Constituyente Pablo Toloza, para para sustituir el artículo 57 por el que sigue:

“Será tarea del Estado, fomentar la investigación y educación con miras a dar soluciones al problema ambiental.”

332- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 57 la frase “para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.”.

337- De la Constituyente Lisette Vergara y otros para suprimir epígrafe que señala: “§ Animales no humanos sujetos de derecho”.

338- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el título, capítulo o enunciado "Derechos de la Vida no Humana" por "Protección de los animales no humanos".

339- Del Constituyente Miguel Ángel Botto y otros, para sustituir el artículo 60 en su totalidad por el siguiente artículo 60 nuevo:

"Artículo 60: Es deber del Estado y de las personas proteger a los animales, en consideración a su naturaleza de seres vivos sintientes. La ley establecerá un régimen jurídico de protección en su favor, con enfoque de interculturalidad. A su vez, el Estado creará una institucionalidad técnica que vele por el debido resguardo de los seres sintientes y desarrolle políticas públicas y planes de acción en esta materia."

341- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 60 por el que sigue:

"Los animales son seres sintientes, en consecuencia, el Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá mediante la legislación al bienestar animal en base a la responsabilidad con las generaciones futuras y a los deberes de los tenedores en consideración a las diferentes relaciones que el ser humano tiene con los animales".

342- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 60 por el que sigue:

"El Estado promoverá la protección y mayor respeto de los animales, en su calidad de individuos sintientes".

344- Del Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 60 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de especial protección. El Estado garantizará la protección y respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce el derecho a vivir una vida libre de maltrato, al resguardo de su hábitat natural, a ejercer acciones que busquen evitar la extinción de su especie, y los demás derechos que indique la ley."

345- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 61.

347- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 61 por el que sigue:

"El Estado promoverá la protección y mayor respeto de los animales, en su calidad de individuos sintientes".

348- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el inciso penúltimo y final del artículo 61.

350- Del Constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituir el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62. Se reconoce la relación propia que tienen los pueblos indígenas con los animales.”

351- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 62 por el que sigue:

“En las exhibiciones de animales, se velará por su cuidado, procurando espacios adecuados para su desenvolvimiento”.

352- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 62 por el que sigue:

“Las exhibiciones de animales serán reguladas por ley”.

- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para:

353- Reemplazar la palabra “exhibición” por la palabra “cautiverio”.

354- Agregar después de la palabra “exhibición”, (que pasaría a llamarse “cautiverio”), y antes del punto, los siguientes incisos:

“, salvo con fines de rehabilitación y/o conservación. Establecimientos como los Parques Zoológicos y similares, iniciarán una reconversión, en los términos que señale la ley, hacia establecimientos que tengan como única finalidad la conservación de especies y /o la rehabilitación de animales, aportando además a la educación y concientización en el respeto a los animales, con posibilidad de apertura a visita pública de la comunidad nacional.

Las especies de primates como, Chimpancés comunes, Bonobos, Gorilas y Orangutanes, de gran semejanza con el humano, se declaran sujetos de derechos que no pueden ser sometidos a cautiverio bajo ninguna circunstancia, ni exhibidos, salvo con fines de rehabilitación, rescate y/o conservación.

Con todo, las excepciones para cautiverio con fines de rescate, rehabilitación y /o conservación, se realizará en espacios y hábitats apropiados a las necesidades de cada especie, procurando que los animales tengan; una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de la especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, además de otros requisitos que se determine en la ley. Siendo deber también procurar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

La posibilidad de visita pública a la comunidad se realizará de manera tal que no afecte el bienestar y estado emocional de los animales, en un clima de respeto y aprendizaje, sin objeto recreacional”.”

355- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para eliminar el título, capítulo o enunciado “Deberes de Protección Estatal”.

357- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 63.

358- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 63 la frase:

“Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan”.

359- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 63 lo siguiente:

“En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan”.

360- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 63 por el que sigue:

“El Estado promoverá el respeto hacia los animales”.

361- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar al artículo 63 los siguientes incisos:

“El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas, leyes y reglamentos para la prevención de pandemias, orientándose en el principio Una Salud, Un Bienestar; animal,

ambiental y humano, que incorpore el Bienestar y Protección de los Animales como eje estratégico para cuidar la salud animal y humana.

Así mismo el Estado deberá incorporar el bienestar animal en las políticas medioambientales, de desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad."

364- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 64 por el siguiente:

"El Estado promoverá la protección de los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad".

365- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar un inciso final al artículo 64 como sigue:

"Lo anterior, será regulado por ley".

368- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 65 la frase:

"Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo".

369- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 65 por el que sigue:

"El Estado promoverá la protección y respeto de los animales".

372- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 66 por el siguiente:

"El Estado promoverá la protección y respeto de los animales".

373- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar en el inciso primero, luego de las palabras "vivientes y sintientes" y antes del punto seguido, lo siguiente: "capaces de padecer dolor físico y psíquico, con un mundo emocional complejo cuya vida merece respeto".

376- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 67 por el que sigue:

"El Estado velará por la protección de especies nativas".

380- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 68 por el que sigue:

"El Estado promoverá el cuidado y bienestar de los animales domésticos".

382- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar los siguientes incisos al artículo 68:

“Se prohíbe la exportación vía marítima de ganado vivo, así como la exportación por cualquier vía, de ganado vivo con fines de consumo, sacrificio o utilización de productos o subproductos animales.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se traslade ganado, por vía terrestre o aérea deberá hacerse en condiciones tales que se encuentren; libres de hambre y sed; libres de malestar físico y térmico, libres de enfermedad y lesiones, libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal, libres de miedos y angustias, con atención veterinaria oportuna y en el menor tiempo posible.

El medio de transporte que se utilice se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que evite lesiones, daño, dolor o sufrimiento a los animales, garantizando su seguridad y un comportamiento que refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

Todo mantenimiento, tratamiento, hospedaje, transporte, procedimiento o manejo, cualquiera sea éste, de animales, debe realizarse de manera tal que se cumpla con las condiciones señaladas en los incisos anteriores, garantizando que estos cuenten con una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de cada especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, y se encuentren libres de sufrimiento. Siendo deber además garantizar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.”

385- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 69 por el que sigue:

“Se procurará causar el menor sufrimiento posible a los animales, en relación con la alimentación de otros seres vivos”.

388- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 70 por el que sigue:

“En la protección de los animales, se podrá accionar de acuerdo, en la forma y en las materias que indique la ley”.

391- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir en el artículo 71 la frase siguiente “en la representación y protección de sus derechos e intereses” y la frase “y sus garantías”.

394- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el inciso final del artículo 72, la frase: “por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza” por “por los animales y el medio ambiente”.

397- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para suprimirlo.

399- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para sustituir la frase “de la Naturaleza” por la frase “del medio ambiente”;

400- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para agregar el siguiente inciso final: “Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano”.

403- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimirlo.

405- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir la frase “Principio Ecocéntrico”.

406- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir la siguiente frase:

“Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia”.

407- Del convencional constituyente Roberto Vega para suprimirlo**.**

408- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo por el siguiente:

“Es deber del Estado procurar por el bienestar del medio ambiente, no obstante, a ello, sin prescindir de las necesidades de los seres humanos”.

- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, al artículo 77 para:

411- Suprimir del inciso primero la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza,”;

412- Para suprimir del inciso primero la frase: “y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica”;

413- Para suprimir del inciso segundo del artículo la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas” por “el medio ambiente”;

415- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para agregar al artículo 77 los dos incisos finales siguientes:

“El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población y el cuidado del medio ambiente.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función".

416- Del Constituyente Pablo Toloza:

- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 77 "de la Naturaleza" por "del medio ambiente".

417- Para agregar en el artículo 77 un inciso al final como sigue:

"Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas".

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

421- Suprimir en el inciso segundo del artículo 78, la frase "y el patrimonio ambiental";

422- Para eliminar el inciso final del artículo 78.

- Del Constituyente Roberto Vega:

424- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 79 "de la Naturaleza" por "del medio ambiente".

425- Para agregar en el artículo 79, después de "tratados internacionales" la frase "ratificados por Chile y con vigencia internacional";

426- Para agregar en el artículo 79, un último inciso, como sigue:

"Todo lo anterior, será regulado por ley".

428- De la convencional constituyente Constanza San Juan y otra para agregar, después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. El estado dictará normas de calidad ambiental acorde a estándares de derechos humanos que permitan la vida digna. Las normas de emisión se basarán en el principio precautorio y biocéntrico para la determinación de los límites que fijen".

431- Del Constituyente Rodrigo Álvarez:

- Para sustituir el Art. 80 por el que sigue:

“El Estado velará por que toda persona tenga acceso al agua. Para que sea efectivo, se deberá tener una política hídrica en miras al abastecimiento y a la multiplicidad de actividades relacionadas con el agua, dando prioridad al consumo humano”.

432- Del Constituyente Pablo Toloza:

“Para reemplazar el artículo 80, por el que sigue:

“El Estado velará por que toda persona tenga acceso al agua. Para que sea efectivo, se deberá tener una política hídrica en miras al abastecimiento y a la multiplicidad de actividades relacionadas con el agua”.

440- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para **agregar** en su artículo 86 un inciso final nuevo:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

441- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para agregar un inciso final en el 86, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

444- Del convencional constituyente Roberto Vega, para agregar, un inciso al final en el artículo 87, como sigue:

“El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

445- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para agregar, en el artículo 87 un inciso final en el artículo 87, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

447- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir en el artículo 88, la frase “, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.”

448- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para agregar un inciso final en el artículo 88, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

450- Del convencional constituyente Roberto Vega para sustituir en el Artículo 89: “estos derechos” por “el medio ambiente”.

453- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 90 por lo que sigue:

“Quienes atenten contra el medio ambiente serán responsables de acuerdo con lo que indique la ley, atendiendo a la gravedad de los hechos y de las repercusiones que pueda tener en las personas.”

455- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para sustituir en el artículo 91, la frase “serán siempre imprescriptibles” por “tendrán una prescripción mayor en el tiempo para perseguirse que los delitos comunes, lo que se contará desde producido el acto u omisión o al haberse conocido de este o sus efectos”.

456- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar inciso final a su Artículo 91:

“Lo anterior, de acuerdo como establezca la ley”**.**

460- Del Constituyente César Uribe, para sustituir íntegramente la disposición transitoria TERCERA asociada al artículo 92 por la siguiente:

“Norma Transitoria TERCERA. Se creará mediante una ley, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; incluyendo medidas para el cambio de las estructuras productivas; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.**”**

461- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar después de la frase “corresponde a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas”, la siguiente “, provocando un daño ambiental del que se deberán hacer cargo según como lo determine la ley”.

462- Del Constituyente César Uribe, para sustituir íntegramente la disposición transitoria TERCERA asociada al artículo 92 por la siguiente:

“Norma Transitoria TERCERA. Se creará mediante una ley, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; incluyendo medidas para el cambio de las estructuras productivas; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.**”**

463- De la Constituyente Constanza San Juan y otra, para agregar, el siguiente artículo como disposición transitoria nueva de la temática N° 5 “Deberes de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros:

“Artículo transitorio: El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas o la modificación de las existentes acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución”.”

464- Del convencional constituyente Roberto Vega para suprimir el artículo 93.

466- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 93, por el siguiente:

“En los proyectos que puedan tener incidencia en el medio ambiente, deberá considerar espacios de participación ciudadana de acuerdo con la ley”;

467- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del título “y plurinacional” por “e intercultural”.

468- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso primero.

469- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso segundo del artículo 93°.

470- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine agregar al artículo 93, el siguiente inciso final:

“El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades, públicas y privadas”.

471- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar un inciso final al artículo 93:

“Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley”.

473- Del convencional constituyente Roberto Vega, para eliminar en el artículo 94, la frase “y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir”;

474- De los convencionales constituyentes Lisette Vergara y otros para agregar después de la frase “que conste en poder o custodia del Estado” la siguiente frase: “así como a toda información ambiental que por ley debe ostentar toda empresa.”

477- Del convencional constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 95.

479- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para eliminar del artículo 95, la siguiente frase:

“El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada”.

480- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para suprimirlo.

482- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo 96, la siguiente frase:

“Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica”.

483- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo:

“En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información”.

486- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para reemplazar en el artículo 97, “a la Naturaleza” por “al medio ambiente”.

487- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo 97: “y las normas de democracia ecológica”.

488- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar el siguiente inciso final al artículo 97:

“Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

490- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para reemplazar en el artículo 98, “y efectividad de los derechos de la Naturaleza” por “del medio ambiente”;

491- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para agregar un inciso final en el artículo 98: “Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

494- Del convencional constituyentes Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 99, como sigue:

“El Estado promocionará el deber de resguardo y cuidado ciudadano del medio ambiente. Promoverá la denuncia de actos u omisiones a las autoridades respectivas en relación con infracciones o daños medioambientales.”

495- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine eliminar en el artículo 99 la siguiente frase:

“Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos”;

496- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para eliminar en el artículo 99:

“Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos”

497- Del convencional constituyente Roberto Vega, para agregar el siguiente inciso final al artículo 99:

“Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

500- Del Constituyente Roberto Vega:

- Para reemplazar el artículo 100, por el siguiente:

“Toda autorización de actividades económicas, culturales, científicas u otras que impliquen, según defina el legislador: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural; deberá, como parte del proceso de aprobación por parte de las autoridades competentes, ser sometida a una consulta que será vinculante o incidente según sea definido por el legislador, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada”.

- Del Constituyente Roberto Vega:

501- Para reemplazar la frase del artículo: "Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen", por "Toda actividad económica o productiva que implique:".

502- Para reemplazar la frase del artículo: "una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada", por: "deberá ser informada en cada comuna comprendida dentro del área de influencia de la actividades económicas o productivas de las que impliquen los efectos establecidos en este artículo, usando los medios y dentro del plazo que establezca la ley, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de evaluación ambiental respectivo."

505- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para reemplazar el artículo 101, por el siguiente:

“El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia de la naturaleza, y, por tanto, son aliados estratégicos en el deber de protección de la naturaleza”.

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez:

506- Al artículo 101, para eliminar entre la palabra “Plurinacional”

507- Al artículo 101, para reemplazar la expresión “en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales” por “en conjunto con todas las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general”.

508- Del convencional Fontaine, para reemplazar en el título la frase “y plurinacional” por “e intercultural”.

- Del Constituyente Roberto Vega:

513- Al artículo 104, para eliminar la expresión “e informal”;

514- Al artículo 104, para añadir luego del punto aparte que pasa a ser una coma la expresión “en la forma y condiciones que establezca la ley”.

518- Del Constituyente Bernardo Fontaine:

- Para eliminar la frase ", dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación".

519- Del Constituyente Pablo Toloza:

- Para eliminar la frase “los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación”.

522- De la Constituyente Constanza San Juan y otra:

- Para agregar, las siguientes disposiciones transitorias:

“Transitorio XX: El Estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos en el medio ambiente sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. El levantamiento y generación de la información se hará en forma participativa con las

comunidades locales y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.

Transitorio XX: Una vez cumplido por el Estado el levantamiento y generación de la información que permita la evaluación de los impactos ambientales acumulativos, se someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo que estime la ley, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular".

ACÁPITE SINÓPTICO DE INDICACIONES RECHAZADAS

Indicaciones N°s: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 45, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 108, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 159, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 200, 201, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 218, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 255, 256, 259, 260, 261, 264, 265, 269, 271, 272, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 294, 298, 299, 302, 307, 310, 312, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 328, 331, 332, 337, 338, 339, 341, 342, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 368, 369, 372, 373, 376, 380, 382, 385, 388, 391, 394, 397, 399, 400, 403, 405, 406, 407, 408, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 428, 431, 432, 440, 441, 444, 445, 447, 448, 450, 453, 455, 456, 460, 461, 462, 463, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 477, 479, 480, 482, 483, 486, 487, 488, 490, 491, 494, 495, 496, 497, 500, 501, 502, 505, 506, 507, 508, 513, 514, 518, 519 y 522.

IV. PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votación en particular efectuada los días martes 22 y miércoles 23 de febrero de 2022, la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, propone el siguiente articulado al Pleno de la Convención Constitucional:

§ CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 1. (Indicación 2 del Texto Comparado, en adelante "T.C.")
Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.
El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.

Artículo 2. (Indicación 7 del T.C.)
Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.
El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados con la participación de la ciudadanía, previo proceso de consulta indígena en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 3. (Indicación 69 del T.C.)
Para afrontar la crisis climática el Estado deberá fomentar las ciudades sostenibles a través de políticas, planes, programas u otros, que incorporen técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.

§ RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Artículo 4. (Indicación 273 T.C.)
De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.

Artículo 5. (Indicación 277 T.C.)
Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.

Artículo 6. (Indicación 282 T.C.)
Representación de la Naturaleza. Toda persona, comunidad, pueblo o nación preexistente podrá actuar en representación de la Naturaleza para el resguardo de sus derechos. También su representación podrá ser ejercida por la Defensoría de la Naturaleza por sí o a petición de la parte. Las acciones judiciales o administrativas en su defensa podrán tener carácter individual o colectivo.

Artículo 7. (Indicación 285 T.C)
Los pueblos y naciones preexistentes al Estado podrán hacer uso de su territorio conforme a su derecho propio teniendo como límite el respeto de los derechos de la Naturaleza que esta misma constitución establece.

Artículo 8. (Indicación 290 T.C.)
Responsabilidad ante el daño a la Naturaleza. El daño a la Naturaleza será sancionado conforme a un régimen de responsabilidad estricta.

Artículo 9. (Indicación 293 T.C.)
La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.

Artículo 10. (Indicación 295 T.C.)
Revisión Histórica. El Estado promoverá una revisión histórica que busque identificar los procesos evolutivos de la Naturaleza y reconocer las intervenciones humanas sobre ella, y establecer la verdad histórica en la vulneración de sus derechos, a fin de lograr procesos de justicia y reparación integral de la Naturaleza.

Artículo 11. (Indicación 336 T.C.)
Acción de Tutela Ambiental. En el caso de que por una acción u omisión se amenacen, perturben o vulneren los derechos de la Naturaleza, de los animales o los derechos humanos ambientales establecidos en los artículos x, xw y xz, por actos arbitrarios o ilegales, causado por cualquier persona, organización o institución, procederá un recurso especial de tutela ambiental, el cual podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos y proteger su eventual afectación. El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita, cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación del recurso del recurso mediante la Defensoría de la Naturaleza.

Esta acción deberá ser resuelta respetando los principios establecidos en la constitución y los principios ambientales regulados en las leyes y tratados internacionales debidamente ratificados**.**

§ MEDIOAMBIENTE, BIODIVERSIDAD, PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA Y BIENES COMUNES NATURALES

§ Medioambiente y Bienes Comunes Naturales

Artículo 12. (Indicación 74 del T.C.)
De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos y pueblos y naciones de Chile. Estos bienes no son susceptibles de apropiación y existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras.
Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.
El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurar su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.

Artículo 13. (Indicación 104 T.C.)
Son bienes comunes naturales a lo menos: las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo glaciares y criósfera; el mar territorial, la altamar y el fondo marino; las playas, dunas y el borde costero; el subsuelo; los humedales; el aire, viento y atmósfera; la radiación solar; los campos geotérmicos; la alta montaña; el cielo y el espacio; y aquellos que declare la constitución y las leyes.

Artículo 14. (Indicación 105 T.C.)
Son bienes naturales comunes, a lo menos, aquellos que declara la Constitución y las Leyes.

Artículo 15. (Indicación 107 T.C.)
Autorizaciones de uso. El Estado podrá autorizar el uso por parte de particulares de esta clase de bienes. Esta autorización será inapropiable, incomerciable, intransferible e intransmisible.
La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, uso, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción, y demás que sean pertinentes de dichas autorizaciones de uso. Establecerá además los procesos de participación de las comunidades en la toma de decisiones, los que deberán ser públicos y transparentes.
El uso y la autorización de los bienes comunes naturales deberá estar orientado al buen vivir y respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su uso y acceso por las futuras generaciones.

Artículo 16. (Indicación 109 T.C.)
Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales. En el caso del aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña, no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración.

Artículo 17. (Indicación 111 T.C.)
Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes tienen un régimen especial de titularidad colectiva de los bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios. En virtud de este régimen especial, tienen derecho a acceder, utilizar y controlar dichos bienes, los cuales forman parte de su identidad y permiten su pervivencia cultural, social y económica.
El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, reconociendo como límite el sistema jurídico de cada pueblo y los derechos de la naturaleza.
El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin el consentimiento previo libre e informado de cada pueblo y nación respectivo.

Artículo 18. (Indicación 164 T.C.)
Es deber del Estado asegurar que las frecuencias electromagnéticas que somete a la Naturaleza no provocan alteraciones graves a la a la salud de las personas, animales y ecosistemas, para ello se basará en la evidencia científica pertinente.

Artículo 19. (Indicación 166 T.C)
Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, universal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, a través de bienes públicos o privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución. Este derecho se ejercerá bajo la responsabilidad de evitar producir daño e impacto al momento del acceso y permanencia. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y una acción de tutela del mismo.
El ejercicio de este derecho reconoce como límite el acceso a sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural existentes en territorios indígenas, salvo autorización previa del respectivo pueblo.

§ Gestión de residuos

Artículo 20. (Indicación 193 T.C.)
De la gestión de residuos. El Estado promoverá sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos. Es deber del Estado garantizar e incentivar el reciclaje, recuperación, reducción u otro tipo de valorización de residuos, además de la reutilización, reparación y extensión de la vida útil de los productos, así como, el acceso a servicios de recolección, reciclaje y otros que determine la ley.
El Estado regulará y fiscalizará la gestión de residuos de manera desconcentrada y descentralizada. Fomentará la coordinación y participación de recicladores de base, comunidades, municipalidades y las demás que establezca la ley, en los procesos de manejo y gestión de residuos, garantizando el mínimo impacto ecológico, el equilibrio de la Naturaleza y la Justicia Ambiental.

La ley establecerá las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos. Asimismo, determinará las acciones, medidas y objetivos para reducir la generación de residuos y la circulación de productos de un solo uso y los que la ley señale.

§ Construcción en armonía con la vida

Artículo 21. (Indicación 241 T.C.)
Vivienda digna y ecológica. El Estado reconoce y promueve el derecho a una vivienda digna y ecológica, con pertinencia territorial, indígena y cultural, que permita el buen vivir de sus habitantes en armonía con los ecosistemas.
Será deber del Estado fomentar por medio de políticas, planes, programas u otros, la incorporación de técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.

§ Biodiversidad

Artículo 22. (Indicación 251 T.C.)
De la biodiversidad. El Estado debe velar y garantizar la protección, restauración y conservación de los vínculos ecosistémicos que sostienen la biodiversidad con especial esfuerzo en los reinos Animalia, Plantae y Funji y especies endémicas, polinizadores nativos y otros que determina la Ley

§ Derechos de los Animales No Humanos

Artículo 23. (Indicación 340 T.C.)
Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.
La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.

Artículo 24. (Indicación 346 T.C.)
Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales.

Artículo 25. (Indicación 396 T.C.)
El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal.

§ Principios Ambientales

Artículo 26. (Indicación 398 T.C.)
Principios ambientales. El Estado reconoce la existencia de una relación sistémica e interdependiente entre todos los componentes y elementos de la Naturaleza, incluido el ser humano. Dicha relación constituye la base y sustento de la vida y la sociedad.
Son principios esenciales para la protección de la Naturaleza los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e

intergeneracional; in dubio pro natura; ecocéntrico; biocéntrico; perspectiva socio ecológica; responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; máxima publicidad; buen vivir y las cosmovisiones propias de cada pueblo y nación preexistente al Estado.

Artículo 27. (Indicación 402 T.C.)
El Estado tiene el deber primordial de proteger, conservar y garantizar los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica.
Es deber del Estado promover y garantizar la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada región.

Artículo 28. (Indicación 404 T.C.)
Comunidades resilientes. El Estado deberá generar políticas enfocadas en fomentar comunidades resilientes que permitan hacer frente a los desastres naturales y a los generados por la actividad humana, coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral del riesgo.

Artículo 29. (Indicación 409 T.C.)
Delitos ambientales. El Estado reconoce como vulneración gravísima de los derechos de la Naturaleza, la extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.
Los delitos que atenten contra los derechos de la Naturaleza, serán imprescriptibles y sancionados en conformidad de su gravedad según las acciones civiles, administrativas o penales que disponga la Ley.

§ Deberes de protección

Artículo 30. (Indicación 410 T.C.)
Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Artículo 31. (Indicación 418 T.C.)
Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.
La responsabilidad será estricta, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus resoluciones.

Artículo 32. (Indicación 427 T.C.)
El Estado deberá diseñar e implementar planes y medidas correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los bienes comunes naturales. El cumplimiento de este deber en ningún caso excluye la obligación de perseguir la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Estos planes y medidas deberán considerar la participación de la sociedad civil y las comunidades locales de dichas zonas

§ De la Democracia Ecológica y Plurinacional

Artículo 33. (Indicación 465 T.C.)
Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley**.**

Artículo 34. (Indicación 478 T.C.)
Ratificación de autorización a actividades que requieran de evaluación ambiental. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y otros que determine la Ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, deberá ser ratificado por un consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta, ya sea que este afecte a una o más comunas.

Artículo 35.(Indicación 472 T.C.)
Derecho de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes, en ejercicio de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, tienen la facultad de aceptar o rechazar los proyectos públicos o privados que tengan un impacto en sus territorios y en los bienes comunes naturales, según lo determine la legislación. En caso de proyectos fraccionados, estos deberán ser evaluados conjuntamente.

Artículo 36. (Indicación 476 T.C.)
Derecho al consentimiento previo, libre e informado. La obtención del consentimiento previo, libre e informado será al menos obligatoria en los siguientes casos:
a. Toda obra o actividad, pública o privada, que vulnere la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas o tribales, o que les impiden vivir de manera tradicional.
b. Todo proyecto de desarrollo o inversión en el territorio indígena que requiera evaluación de impacto ambiental.
c. Proyectos que representen riesgos ambientales, sociales, de salubridad u otros; o que interfieran con actividades económicas con significado cultural; o que afecten el uso, goce, existencia o valor de territorios indígenas no demarcados o titulados.
d. La disposición o almacenamiento de materias tóxicas o peligrosas en territorios indígenas.
e. La explotación de bienes naturales que prive a los pueblos de la capacidad de usar y gozar de sus tierras o sean necesarios para su subsistencia.
f. El traslado, desplazamiento o reubicación de pueblos.

Artículo 37. (Indicación 481 T.C.)
Derecho de acceso a la información ambiental. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y

de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.

Artículo 38. (Indicación 485 T.C.)
Derecho de acceso a la justicia en materia ambiental. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales. El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, adoptando medidas cautelares, los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones y asegurando la efectividad de estos derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. **(Indicación 70 T.C.)**
Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano, de carácter técnico, encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. **(Indicación 268 T.C.)**
Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y microbasurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.
Todo aquello que contravenga con lo estipulado en los artículos precedentes, quedará derogado en el plazo de 2 años contados desde la publicación del presente instrumento.

****

V.- Anexos

ANEXO 1

Votación de cada convencional constituyente en general

Temática 1: "Crisis climática"			
ICC 951-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión de los artículos 3, 5, 6 y 7**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	

Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 6**		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 7**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 9**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 679-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 4**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 4**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
Temática 2: “Medio Ambiente, biodiversidad, principio de la bioética y bienes naturales comunes”			
ICC 315-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención

Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 677-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Toloza Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**En general, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
ICC 594-5			
En General/ Art/ Inciso	**Inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Inciso III**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	

Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art./ Inciso	**Inciso IV**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art./ Inciso	**Inciso V**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 1009-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**En general, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 418-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		

Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 708-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		

ICC 855-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 920-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 895-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 502-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 930-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 44-2			
En General/ Art/ Inciso	**Inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 3: "Medio Ambiente, biodiversidad, principio de la bioética y bienes naturales comunes"			
ICI 82-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto	No vota		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 12-5			
En General/ Art./ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 143-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión de artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 73-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 5, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 118-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del inciso final**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Inciso final**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 315-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 434-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 352-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	

Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 4: "Derechos de la vida no humana"			
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 19-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 2, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	No vota		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	

Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 982-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo transitorio**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		

Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 506-5			
En General/ Art./ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 06-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 78-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 910-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 2, inciso I; artículo 3, inciso I, II y III; y artículo 4, 5 y 6**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3, inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	

Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3, inciso III**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	

Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 4**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5**		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 6**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria			x
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	

Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 19-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 2, inciso 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	No vota		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2, inciso 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 314-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		

Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila			x
IPC 49-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 5: "Deber de protección, justicia interregional, delitos ambientales, y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros"			
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		

Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 771-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	

Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 765-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 796-5			
En General/ Art/ Inciso	**Inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 73-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 5, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 80-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 73-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del artículo 5, inciso ll**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5, inciso II**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 80-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 415-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	

Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 4**		

	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 5**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria			x
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	

Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 6**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x	x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 7**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix		x	

Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 821-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 822-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención

Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 21-5			
En General/ Art/ Inciso	**Literal A**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		

Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Literal B**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza			x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	**Literal C**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel			x

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		x
San Juan Standen, Constanza		x	x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 2**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		

Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 990-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general, con exclusión del inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Inciso I**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
IPC 26-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza			x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 596-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 614-5			
En General/ Art/ Inciso	**Inciso I, artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Inciso II, artículo 1**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	No vota		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo transitorio**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		

Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
Temática 6: "Democracia ambiental, derecho de acceso a la participación, información y justicia ambiental"			
ICC 963-1			
En General/ Art/ Inciso	**En general, artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 788-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	

Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		

En General/ Art/ Inciso	Artículo 9		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 10**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		

San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 14**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 15, párrafo V**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		

Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 377-2			
En General/ Art/ Inciso	**Capítulo 1 general, artículo único**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	No vota		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 969-5			
En General/ Art/ Inciso	**En general**		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Toloza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 3**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	**Artículo 4**		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	No vota		
Zárate Zárate, Camila	x		

ANEXO 2

DETALLE DE LA VOTACIÓN EN PARTICULAR 22 y 23 DE FEBRERO DE 2022

1. Jorge Abarca
2. Gloria Alvarado Jorquera
3. Rodrigo Alvarez Zenteno
4. Victorino Antilef Ñanco
5. María Trinidad Castillo Boilet
6. Bernardo Fontaine Talavera
7. Bessy Gallardo Prado
8. Félix Galleguillos Aymani
9. Isabel Godoy Monardez
10. Juan José Martin Bravo
11. Nicolás Núñez Gangas
12. Ivanna Olivares Miranda
13. Fernando Salinas Manfredini
14. Constanza San Juan
15. Carolina Sepúlveda Sepúlveda
16. Pablo Toloza Fernández
17. Roberto Vega Campusano
18. Carolina Vilches Fuenzalida
19. Camila Zárate Zárate

***Cada casilla tiene asignado un número, que corresponde al convencional señalado precedentemente.**

* F: A favor;
* R: Rechaza;
* A: Abstención;
* No vota: NV.
* Verde: Aprueba
* Rojo: Rechaza

Número de indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
4	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
2	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	F	F	
6	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
9	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
10	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
11	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
12	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	RF	NV	R	R	
7	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	R	R	
14	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	
18	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
25	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	
28	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
35	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	A	F	F	
39	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	
43 Y 44	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
46 Y 47	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	FF	F	F	F	F	F	F	F	
50 Y 51	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
54 Y 55	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
63 Y 64	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
69	A	F	R	F	F	R	F	F	F	A	F	F	F	F	A	R	NV	F	F	

70	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
71	F	F	R	A	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
72	F	F	R	F	F	R	F	F	F		F	F	F	F	F	R	R	F	F	
73	R	R	F	R	R	F R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	A	R	
76	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
78	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
81	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
83	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	R	R	R	
85	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
86	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
87	N V	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
95	R	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
96	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
74	R	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
90	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
89	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N V	F	R	R	
103	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	A	F	R	R	
104	R	F	R	F	R	A	F	F	F	F	F	F	F	F	C	C	C	F	F	
105	F	F	F	A	F	A	R	A	R	F	R	R	F	R	F	F	A	F	F	

106	NV	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	C
107	F	F	R	F	F	R	F	F	F		F	F	F	F	F	R	NV	F	F	
109	R	F	R	F	R	R	F	F	F	A	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
110	F	R	A	R	F	R	R	A	R	F	R	R	F	A	F	R	R	F	F	
111	R	F	R	F	R	R	F	F	F	A	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
112	F	R	R	R	F	R	R	R	R	F	R	R	R	A	F	R	A	R	R	
113 Y 144	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
126,127,128	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
130 Y 131	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
140 Y 141	F	F	F	R	F	F	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	FF	R	F	
145 Y 146	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
164	F	F	C	F	F	C	F	A	F	F	F	F	F	F	F	C	C	A	F	
165	NV	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
170	NV	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
171	NV	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
166	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	F	F	
168	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
172	NV	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	NV	R	A	
173, 174 Y 175	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
177 Y 178	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	NV	F	F	
186 Y 187	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	

191	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
192	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
193	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	F	F	
196	R	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
191, 196, 198	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
191 Y 199	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	
191, 196 Y 202	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
191, 196 Y 203	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
204 Y 205	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
214	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217 Y 219	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217 Y 233	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217, 232, 235	F	F	F	F	F	NV	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
240	F	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
243	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
244	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
245	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
246	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
247	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
241	F	F	A	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	

248	R	R	F	R	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
250	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
251	F	F	R	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	R	F	FF	
253,254,257,258,262,263	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
266,267	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
266	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
268	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	F	F	
270	R	F	R	F	R	A	F	F	F	R	R	R	R	F	R	A	A	F	R	
271	R	R	F	R	F	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
272	R	R	F	R	F	NV	R	F	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
273	A	F	R	F	F	R	F	F	F	A	F	F	F	F	A	R	A	F	F	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
276	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	F	R	R	R	R	F	F	R	R	
278	R	R	F	R	R	F	R	R	F	R	F	F	R	R	R	F	F	F	R	
277	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	F	F	
280	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
281	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
282	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
284	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
286	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	

287	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
288	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
285	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
289	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
290	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	RV	F	F	
292	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
293	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
295	A	F	R	F	R	R	F	A	F	F	R	F	F	A	F	R	A	F	F	
296, 297 300, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 329, 330, 333, 334, 335	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	
336	F	F	R	F	R	NV	F	A	F	F	F	F	F	F	F	R	A	A	F	

Detalle de la votación en particular de 23 de febrero de 2022

Número indicación	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Resultado**
337	NV	R	F	R	A	F	R	A	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	.
338	R	R	F	R	A	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	.
339	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	A	R	R	
340	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
344	F	R	A	F	A	NV	F	A	A	A	F	F	F	R	F	A	A	R	F	

345	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
348	R	R	F	R	A	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
346	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
349	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	
355	F	R	F	R	F	F	R	A	R	F	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
356	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
361	R	R	R	A	R	R	F	A	F	R	R	R	R	R	A	R	F	R	R	
362, 363, 366, 367, 370, 371, 374, 375, 378, 379, 383, 384, 386, 387, 389, 390, 392, 393	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
382	R	R	R	R	R	R	R	R	R	A	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	
396	F	F	F	F	F	R	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
397	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
398	F	F	R	F	F	R	A	F	F	F	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
400	A	R	F	R	R	F	R	A	R	A	R	R	A	R	A	F	F	R	R	
402	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	A	NV	F	
403	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
405	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	NV	R	R	R	R	F	F	R	R	
406	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
404	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	

407	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
408	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
409	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
411	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
412	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
413	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
410	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	
415	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
417	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
421	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
422	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
418	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
423, 429, 430, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 442, 443, 446, 449. 451, 452, 454 y 457	F	F	A	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
427	A	F	F	F	F	F	A	F	F	A	R	F	F	F	A	F	R	F	F	
428	R	F	R	F	F	R	A	A	A	R	R	F	F	F	A	R	F	F	F	
440	F	R	F	R	A	F	R	R	R	F	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
444	F	R	F	R	F	NV	R	R	R	NV	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
458	F	R	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	R	F	R	F	F	F	F	NV	

463	R	F	R	F	R	NV	R	A	F	A	R	F	A	F	A	R	R	F	F	
464	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
468	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
469	R	R	R	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
465	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
470	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
471	R	R	F	R	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
472	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
476	F	F	R	F	R	R	A	F	F	R	F	F	F	F	A	R	R	NV	F	
477	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
479	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
478	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	R	F	F	F	R	A	NV	F	
480	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
482	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
483	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
481	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
487	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
485	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
488	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	F	R	F	F	F	R	R	
489, 492, 493, 498, 499, 503, 504, 509, 510, 511,	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	

512 y 515																				
516 y 517	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	
520 y 521	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	
522	R	F	R	F	R	R	F	F	A	R	R	F	A	F	R	R	R	F	F	

ANEXO 3

INFORMES DEL MECANISMO DE TRANSVERSALIZACIÓN

I Informe

Comisión	Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico
Enlaces Transversales	Convencionales: Gloria Alvarado y Félix Galleguillos
Fecha	07 de diciembre de 2021
Nº de Sesión	1
Tema u objeto de la sesión	Revisión de cumplimiento de enfoques de transversalización de las 7 Comisiones temáticas, de acuerdo a lo que señala el articulo 90 del Reglamento General.

En virtud del artículo 90 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de "enlaces transversales" deberán identificar posibles **duplicaciones, divergencias o ausencias** de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización.

Con respecto de nuestra Comisión y en el plazo de un mes aproximadamente podemos señalar lo siguiente:

1.- ENLACES TRANSVERSALES Y SU COMPOSICIÓN

Que de partida esta Comisión cumple con el enfoque de género, descentralización y plurinacionalidad en los enlaces transversales.

2.- AUDIENCIAS

En esta Comisión se recibieron 1.702 solicitudes de audiencias, las que sabemos no podremos atender a todas, sí señalar que las que no podamos recibir nos puedan hacer llegar el documento con sus demandas y propuestas. De las solicitudes recibidas, más de 300 eran de la Sociedad Nacional de Agricultura.

La Comisión no se dividió, aun cuando sí se formó una subcomisión de audiencias para hacer la selección en base a los criterios definidos por Reglamento, luego agregamos otro.

Entre ellos:

a. Socioecológico,

b. Derechos humanos,

c. Plurinacionalidad,

d. Que pueda participar gente de las tres macrozonas en un proceso de descentralización,

e. Escuchar a los grupos históricamente excluidos,

f. Audiencias por temas.

· B2, Vida no humana. · M. Justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros. · J. Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental. ·
· D, Derecho humano y de la naturaleza al agua. · L, Estatuto constitucional de la tierra y el territorio. · H, Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina. · N, Estatuto antártico y estatuto de glaciares y criosfera. · E, Estatuto constitucional del territorio marítimo. · K, Estatuto constitucional de la energía · C, Estatuto constitucional sobre minerales. · OTROS TEMAS
· F, Respecto al modelo económico (3 sesiones). · Ñ, reconocimiento de la función ecológica. · G, régimen público económico y política fiscal (2 sesiones).

g. Se agregó que, para la salida a los territorios, se privilegie escuchar a gente de los mismos.

3.- SALIDA AL BIOBIO, DESCENTRALIZACIÓN

En el Bio Bio, nos desplazamos a Tomé y Coronel, donde luego de sesionar con la Comisión sostuvimos reuniones con organizaciones locales funcionales y territoriales.

Por otro parte, el día jueves de diciembre, la comisión sesionó en Petorca para ver *in situ* las problemáticas de agua que hay en el sector. Luego de terminada la sesión de igual manera nos reunimos con organizaciones locales.

4.- Identificación de posibles duplicaciones, divergencias o ausencias

Comisión N°1

Materias de formación de ley, con los estatutos de minerales, agua, marítimo.

Comisión N°2

Derecho humano al agua y derechos de la naturaleza.

Comisión N°3

Justicia Ambiental

Comisión N°4

Derecho humano al agua y saneamiento; y otros derechos humanos ambientales.

Comisión N°6

Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza, Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza; Justicia ambiental.

Comisión N°7

Materias en torno al patrimonio, generación de conocimientos para un nuevo modelo de desarrollo.

- - -

II INFORME
ENLACES TRANSVERSALES COMISIÓN N°5
MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES

Gloria Alvarado Jorquera (D-16)
Felix Galleguillos Aymani (Atacameño - LickanAntay)

CONTEXTO

De acuerdo a lo desarrollado en la sesión del 21 de enero del 2022, en sesión de enlaces transversales, donde se acordó presentar un II informe que trate los enfoques descritos en el artículo 90 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y para lo cual estamos convocados. Este informe debe contener las iniciativas ingresadas a las respectivas comisiones y dar cuenta de la ausencia, divergencia o duplicidad de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización durante el proceso de discusión constituyente. Enfoques que en esta etapa está radicado en el ingreso de iniciativas de norma, ya sean constituyentes o populares.

Por otra parte, también se acordó que, como enlaces transversales se debía hacer un trabajo que dé cuenta de las 7 comisiones, haciendo un seguimiento por materia de interés, para lo cual se acordó que 2 o 3 convencionales se hagan cargo de un enfoque de todas las comisiones temáticas.

DESARROLLO

Para el presente informe se contempló la revisión de 33 iniciativas derivadas a la comisión de medio ambiente, siendo 3 de estas iniciativas populares de norma (IPN). Se usó como referencia nómina enviada por el secretario de la comisión el día 30 de enero del 2022.

De las 33 iniciativas presentadas se tiene el siguiente análisis por enfoque:

- **Socioecológico**: 21 propuestas, contienen el enfoque, dependiendo de las propuestas, algunas profundizan en materia y otras solo hacen mención como referencia, dependiendo de la propuesta algunas divergen de manera profunda en el tratamiento dado al enfoque.

- **Derechos humanos**: En las iniciativas revisadas no hay referencia explícita a este enfoque, sin embargo, la propuesta sobre estatuto del agua lleva ese espíritu y finalidad, entiendo que este enfoque puntual se desarrollará con profundidad y detalles en la comisión N4 de Derechos fundamentales.

- **Género**: AUSENCIA EXPLÍCITA. Sin embargo, en materias como agua, soberanía alimentaria, protección de la semilla este enfoque está presente de manera implícita. Se requiere de un análisis experto. Por otra parte, en lo referido a materias económicas debiese ser abordado en materia explícita.

- **Inclusión**: AUSENCIA EXPLÍCITA. Solo en dos propuestas se aborda de manera implícita, se requiere de un análisis experto.

● **Plurinacionalidad**: Este enfoque se presenta en algunas propuestas de manera explícita y en otras de manera implícita (por ejemplo: interculturalidad).

● **Descentralización**: AUSENCIA EXPLÍCITA. Sin embargo, este enfoque es abordado de manera implícita en algunas propuestas en materia económicas. que van en apoyo de economías locales.

Se adjunta el análisis realizado a las iniciativas.

Respecto al estado de los distintos enfoques en las demás comisiones, fue un tema que no se pudo abordar por falta de tiempo y coordinación, esto debido a que durante la última sesión de pleno ingresaron gran cantidad de normas que no han llegado a las distintas comisiones.

CONCLUSIONES

1.- Respecto a los enfoques en la comisión, se aprecia que están presentes de manera explícita, socioecológico, derechos humanos y plurinacionalidad. Por otro lado las ausencias explícitas de inclusión, género y descentralización, se deben tener en consideración para futuros análisis, en donde estén analizadas todas las iniciativas. Ya sea todas las ingresadas o las aprobadas en general.

2.- En lo relativo al análisis comparado con las demás comisiones, esta labor no se pudo desarrollar. Es una tarea a la que se debe poner especial énfasis en la siguiente etapa, donde las distintas iniciativas estén aprobadas en general, y se están realizando las indicaciones, para que las funciones de los enlaces transversales tengan sentido y efectividad.

Tabla Análisis de enfoques- Comisión N°5.

Nº	Temas	Enfoques	Comentarios
10	Garantiza y protege a la atmósfera como bien común	Inclusión. Socioecológico	Puede haber convergencia con norma Nº 356 de esta Comisión Aprobada
44	Cargas adicionales y deberes del Estado a conservar el medio ambiente	Socioecológico	Ausencia de género La materia socioambiental tiene divergencias con iniciativas ingresadas en la misma Comisión Rechazada

74	Derecho de los pueblos y naciones preexistentes a la tierra, recursos y bienes naturales	Plurinacional Socioecológico	Aprobada
78	Derecho de acceso la montaña	Socioecológico	Aprobada
113	Soberanía alimentaria	Socioecológic o Género	Hay más normas de soberanía alimentaria. Contiene convergencias y divergencias con la norma 388 de esta Comisión Aprobada
115	Protección de bosque nativo	Socioecológico	Aprobada
306	Reconocimiento de la GCA y Saneamiento Rural	Socioecológico Género	Aprobada
207	Consagra el Derecho a la libre iniciativa económica y empresarial, y promueve la libre competencia		Ausencia de enfoques.
3	Protege la salud de las personas en la ejecución de las actividades económicas	Socioecológico	Aprobada
284	EMT (Empresas de menor tamaño) Defensoría de las Mi Pymes	Descentralizació n Socioecológico	
315	De los Derechos de la naturaleza y de los bienes naturales comunes	Plurinacionalidad Socioecológico	Aprobada

270	Por la nacionalización y nueva gestión social y ambiental de la minería de cobre, litio y otros bienes estratégicos para el buen vivir.	Plurinacionalidad	Aprobada
71	Principios fundamentales Artículos 5 y 6	Plurinacionalidad Inclusión Socioecológico	Aprobada
415	Regula el Derecho a un Medioambiente sano y desarrollo sostenible		Habla de avanzar hacia un desarrollo económico en que se compatibilice el crecimiento económico y la necesaria garantía de una igualdad de oportunidades real. El enfoque socioecológico es el de la Constitución de 1980. Ausente la plurinacionalidad
414	Establece el Estatuto Constitucional de la Minería		Ausencia de enfoque socioambiental y de plurinacionalidad. Pretende continuar con el mismo modelo
398	Crea el sistema de Banca Pública		Es neutra Aprobada
390	Consagra el Estatuto Constitucional del agua	Plurinacionalidad Socioecológico DDHH Género	Aprobada
388	Establece el Derecho a la alimentación adecuada y a la soberanía alimentaria de los pueblos	Plurinacionalidad Socioecológico Género	Falta abrir a la inclusión de los demás habitantes de este país. Podrá tener convergencias y divergencias con iniciativa Nº 113 de esta Comisión. Aprobada

377	Incorpora mecanismos de democracia directa y otras normas	Descentralización Socioecológico	
365	Exige al Estado velar por la seguridad alimentaria y satisfacción de las necesidades alimenticias para el consumo humano		Puede tener divergencias con la norma 113 y 388 de la misma Comisión
364	Promueve el desarrollo rural y actividades propias de la ruralidad		No contempla plurinacionalidad

			presenta divergencias con otras normas relacionadas con la ruralidad Rechazada
356	Sobre resguardo del cielo nocturno oscuro, sin contaminación lumínica	Socioecológico	Puede tener convergencias o divergencias respecto de la iniciativa Nº 10
352	Establece los Derechos de la Naturaleza, el medio ambiente y los animales, establece los deberes patrios y culturales, y determina el idioma oficial	Socioecológico Descentralización Plurinacionalidad	Aunque contempla el enfoque socioecológico, hace alusión a los animales, … Podría tener divergencias con la norma 315
332	Resguarda la soberanía, en materia de tratados de libre comercio y otras materias	Socioecológico	
314	Establece el deber del estatal de dar protección a los animales, en cuanto a seres vivos sintientes		Hacía mención a la interculturalidad Rechazada

283	Sobre el deber del Estado respecto a las actividades económicas empresariales de los particulares	Socioecológico	
178	Establece el Estatuto Constitucional de la minería		Ausencia del enfoque socioecológico, siendo necesario abordarlo.
177	Establece el principio general de protección del medio ambiente	Socioecológico Género	Si bien contempla el enfoque socioecológico, sin embargo el centro y finalidad es el bienestar de los seres humanos y no así de la naturaleza.
123	Incorpora el principio precautorio para la protección del medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública	Socioecológico Plurinacionalidad Género	Podría eventualmente tener convergencias y divergencias con otras normas que ingresen a la Comisión 2
56	Incorpora el principio de eco e interdependencia	Socioecológico	
5602 IPN	Establece condiciones para la nacionalización de las Empresas de la gran minería del cobre, del litio		Es neutra
	y del oro (5602) Boletín n°07		
1650 IPN	Reconoce la protección y bienestar de los animales Boletín (1650)		Refiere a animales y su protección. Puede tener convergencias con la IPN, boletín 019 y la iniciativa constituyente, boletín Nº 314.

019 IPN	Reconoce la calidad derechos de los animales no humanos	Socioecológico	Hace mención desde la educación. Puede tener convergencias con IPN 1650 y norma constituyente Nª 314

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES **2**

II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO 19

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL 20

A. Discusión en general 20
(i) Audiencias públicas 20
(ii) Visitas y actividades en terreno 29
(iii) Deliberación en general 30
(iv) Votación en general 111
(v) Propuestas de minorías de la votación en general 129
B. Discusión en particular 138
(i) Sistematización de las normas aprobadas en general 138
(ii) Votación en particular 167
(iii) Indicaciones rechazadas 275

IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL **276**

V.- ANEXOS **284**

ANEXO 1. Detalle de la votación en general
ANEXO 2. Detalle de la votación en particular
ANEXO 3. Informes del mecanismo de transversalización

SESIONES DE LA COMISIÓN N° 5 MEDIO AMBIENTE	FECHA	ESTADO	ENLACE DE LA SESIÓN
N°-	**AÑO 2021**	**- - -**	**LINK CONVENCION.TV**
1	**18** **OCTUBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n1-lunes-18-de-octubre-2021
2	**20** **OCTUBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n2-miercoles-20-de-octubre-2021
3	**27 OCTUBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n3-miercoles-27-de-octubre-2021
4	**28 OCTUBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n4-jueves-28-de-octubre-2021
5	**29 OCTUBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n5-viernes-29-de-octubre-2021
6	**02** **NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n6-martes-02-de-noviembre-2021
7	**03** **NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n7-miercoles-03-de-noviembre-2021

8	**04 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n8-jueves-04-de-noviembre-2021
9	**09 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n9-martes-09-de-noviembre-2021
10	**10 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n10-miercoles-10-de-noviembre-2021
11	**11 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n11-jueves-11-de-noviembre-2021
12	**24 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n12-miercoles-24-de-noviembre-2021
13	**25 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Coronel	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n13-coronel-jueves-25-de-noviembre-2021
14	**25 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Tomé	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n14-tome-jueves-25-de-noviembre-2021
15	**29 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n15-lunes-29-de-noviembre-2021
16	**30 NOVIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n16-martes-30-de-noviembre-2021
17	**01 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n17-miercoles-01-de-diciembre-2021

18	**02 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Comuna de Petorca	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n18-petorca-jueves-02-de-diciembre
19	**07 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n19-martes-07-de-diciembre-2021
20	**09 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n20-jueves-09-de-diciembre-2021
21	**21 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n21-martes-21-de-diciembre-2021
22	**22 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n22-miercoles-22-de-agosto-2021
23	**23 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n23-jueves-23-de-diciembre-2021
24	**27 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n24-lunes-27-de-diciembre-2021
25	**28 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n25-martes-28-de-diciembre-2021
26	**29 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n26-miercoles-29-de-diciembre-2021

27	**30 DICIEMBRE**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n27-jueves-30-de-diciembre-2021
	AÑO 2022		
28	**03 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n28-lunes-03-de-enero-2022
29	**06 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n29-jueves-06-de-enero-2022
30	**07 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n30-viernes-07-de-enero-2022
31	**14 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n31-viernes-14-de-enero-2022
32	**18 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n32-martes-18-de-enero-2022
33	**19 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n33-miercoles-19-de-enero-2022
34	**20 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n34-jueves-20-de-enero-2022
35	**25 ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n35-martes-25-de-enero-2022

36	**26** **ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n36-miercoles-26-de-enero-2022
37	**27** **ENERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n37-jueves-27-de-enero-2022
38	**01** **FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n38-martes-01-de-febrero-2022
39	**02 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n39-miercoles-02-de-febrero-2022
40	**03 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n40-jueves-03-de-febrero-2022
41	**04 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n41-viernes-04-de-febrero-2022
42	**07 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n42-lunes-07-de-febrero-2022
43	**08 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n43-martes-08-de-febrero-2022
44	**09 FEBRERO**	CELEBRADA	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n44-miercoles-09-de-febrero-2022

		Lugar: Ex Congreso Nacional.	
45	**11 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n45-viernes-11-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n45-viernes-11-de-febrero-2022-1
46	**12 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022-1 PARTE 3: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022-3
47	**22 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022-1
48	**23 FEBRERO**	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022